PLAN ESPECIAL
DE LA INSTALACIÓN **SOLAR FOTOVOLTAICA "PSFV AUTOCONSUMO TUYPER", DE 4.500 KW DE POTENCIA** INSTALADA SIN EXCEDENTES A RED EN EL TÉRMINO MUNICIPIAL DE LANTARÓN (ÁLAVA)

Fase: Aprobación Inicial

Fecha: 30 abril 2026

PROMOTOR: NETON SOLYMAN ENERGIA, SLU

ingubide Consultoría Medioambiental

CONTENIDO GENERAL

DOCUMENTO A. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

DOCUMENTO B. NORMAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO C. ESTUDIO DE DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN

DOCUMENTO D. ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

DOCUMENTO E. RESUMEN EJECUTIVO

DOCUMENTO F. PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN

HOJA DE FIRMAS

Título: Plan Especial para la INSTALACIÓN DE LA PLANTA FV DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES "TUYPER", en el municipio de LANTARÓN (ARABA)

Referencia de proyectos: P-374

Cliente: NETON SOLYMAN ENERGIA, SLU

Estado de revisión: r0

Fecha de edición: 30 de abril de 2026

Redactado por: INGUBIDE S.L., cuyo domicilio social está en Calle Iturriondo, 18, Edificio Metro 1, 2ºB. Parque empresarial Ibarrabarri, 48940 Leioa (Bizkaia).
Telf.: 944 677 566

• Arrate Monasterio Garde Graduada en Gestión de Negocios Máster en Calidad y Medio Ambiente 	• Miriam Esteban Aldazabal Grado de Geografía y Ordenación del Territorio Coleg. nº 3831 Colegio de Geógrafos 
• Iñigo Inchausti Franco Ingeniero Técnico Industrial 	

PLAN ESPECIAL
PARA APROBACIÓN INICIAL

DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA "PSFV AUTOCONSUMO TUYPER", DE 4.500 KW DE POTENCIA INSTALADA SIN EXCEDENTES A RED EN EL TÉRMINO MUNICIPIAL DE LANTARÓN (ÁLAVA)

DOCUMENTO A

MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

DOCUMENTO A
MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN 7
1.1 ANTECEDENTES 7
1.2 OBJETO 8
1.3 EMPLAZAMIENTO 8
1.4 PROMOTOR DEL PROYECTO 9
1.5 PROMOTOR DEL PLAN ESPECIAL 9
1.6 TITULAR DE LA INSTALACIÓN 9
1.7 EQUIPO REDACTOR DEL PLAN ESPECIAL DE LA PLANTA SOLAR FV TUYPER 10
2 JUSTIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL. CONTENIDO Y PROCEDIMIENTO 11
2.1.1 MARCO LEGAL 11
2.1.2 ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE 11
2.1.2.1 Actuaciones en SNU según el TRLSRU 11
2.1.2.2 Actuaciones en SNU según la LSU 12
2.1.2.3 Condiciones para la actuación 13
2.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE UN PLAN ESPECIAL. 16
2.1.4 CONTENIDO DE UN PLAN ESPECIAL 17
2.1.5 PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN ESPECIAL 18
3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO 22
3.1 UBICACIÓN TERRITORIAL 22
3.2 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO 24
3.2.1 Características del Estado Actual 25
3.2.2 Reportaje fotográfico 26
3.3 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD 28
3.3.1 Parcela 890/ Polígono 4 28
3.3.2 Parcela 892/ Polígono 4 29
4 MOTIVACIÓN Y OBJETO DE LA ACTIVIDAD 30
4.1 CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA 30
4.1.1 Motivación general: proceso de transición energética 30

4.1.2 Obtención de Energía Solar 31
4.1.3 Objetivos: instrumentos normativos 32
4.1.3.1 A nivel estatal: Marco Estratégico de Energía y Clima 32
4.1.3.2 A nivel C.A. País Vasco: Ley 1/2024 y estrategias de actuación 35
4.2 PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA AUTOCONSUMO A TRAVÉS DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA 41
4.2.1 Hoja de Ruta del Autoconsumo 41
4.2.2 Marco normativo del Autoconsumo 43
4.2.2.1 Definición de Potencia instalada 43
4.2.2.2 Modalidad de Autoconsumo 44
4.3 JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO 46
5 PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL 47
5.1 TIPIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL ÁMBITO SEGÚN LAS NNSS DE LANTARÓN 47
5.1.1 Zonificación del SNU en las NNSS 47
5.1.2 Régimen de Usos autorizados en cada Zona 52
5.2 TIPIFICACIÓN URBANÍSTICA SEGÚN EL PGOU DE LANTARÓN 59
5.2.1 Vigencia del PGOU de Lantarón 59
5.2.2 Zonificación del SNU en el PGOU 61
5.2.2.1 Zona 4-Paisaje rural de transición 61
5.2.2.2 Condicionantes superpuestos: Zona de policía 62
5.2.2.3 Condicionantes superpuestos: Zona de protección en la categorización de márgenes en función de la componente hidráulica (PR2), para márgenes en ámbito rural 63
5.2.2.4 Condicionantes superpuestos: Servidumbres aeronáuticas 63
5.2.3 Régimen de Usos autorizados 64
6 ORDENACIÓN TERRITORIAL 68
6.1 DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO 68
6.1.1 Directrices de ordenación del Suelo No Urbanizable 68
6.1.2 Directrices en materia de energía 72
6.2 PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ÁLAVA CENTRAL 73
6.2.1 Producción de Energía Renovable en el PTP Álava Central (*DECRETO 16/2026, de 17 de febrero*) 73
6.2.2 Criterios generales para la implantación de Energías Renovables 75

6.2.2.1 Criterios generales según PTP AC. Normativa. Anexo II 75
6.2.2.2 Aplicación a la planta FV TUYPER 76
6.3 PLAN TERRITORIAL SECTORIAL AGROFORESTAL 77
6.3.1 Ámbito de aplicación 77
6.3.2 Categorías de ordenación 80
6.3.3 Regulación de Usos y Actividades según la categoría de ordenación 81
6.4 PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ENERGÍAS RENOVABLES 85
6.4.1 Aprobación Provisional del PTS ER 85
6.4.2 Categorías y Zonificación para instalaciones fotovoltaicas 86
6.4.3 Graduación de aptitud e Índice de saturación 89
6.4.4 Instalaciones para autoconsumo 91
6.4.5 Instalaciones fotovoltaicas en ZLS para Mediana Escala 92
6.4.6 Disposiciones adicionales 94
6.4.7 Matriz de Ordenación del medio físico para el uso de Energías Renovables 96
6.4.8 Criterios de exclusión 97
7 CONDICIONANTES SECTORIALES 99
7.1 CONDICIONANTES SECTORIALES: MEDIOAMBIENTALES 99
7.1.1 Orografía 99
7.1.2 Hidrología 100
7.1.2.1 Descripción 100
7.1.2.2 Componente hidráulica y urbanística 101
7.1.2.3 Zona de policía 102
7.1.3 Flora y fauna 102
7.1.3.1 Flora amenazada 102
7.1.3.2 Fauna amenazada 103
7.1.4 Vegetación 103
7.1.5 Áreas de interés naturalístico / Patrimonio natural 104
7.2 CONDICIONANTES SECTORIALES: RIESGO QUÍMICO 105
7.3 CONDICIONANTES SECTORIALES: AFECCIONES ACÚSTICAS 107
7.4 CONDICIONANTES SECTORIALES: PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE 108
7.4.1 Patrimonio cultural 108
7.4.2 Paisaje 109

7.5 CONDICIONANTES SECTORIALES: INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE 113
7.5.1 Afecciones del Aeropuerto de Vitoria-Gasteiz 113
7.5.2 Afecciones a las carreteras comarcales A-2122 y A-4322 114
7.6 CONDICIONANTES SECTORIALES: REDES DE SERVICIOS 115
7.6.1 Red de abastecimiento de agua y saneamiento 115
7.6.2 Red de telecomunicaciones 116
7.7 NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD 117
8 PROPUESTA DE ORDENACIÓN 119
8.1 ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN 119
8.1.1 Alternativa 0 o de no intervención 122
8.1.2 Alternativa 1 123
8.1.3 Alternativa 2 124
8.1.4 Alternativa 3: Seleccionada 125
8.1.5 Comparación de alternativas 126
8.1.6 Justificación de la solución adoptada 129
8.2 DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA 129
8.2.1 Delimitación del ámbito 129
8.2.2 Zonificación pormenorizada 130
8.2.3 Ordenación general 131
8.2.3.1 Condicionantes de partida 131
8.2.3.2 Acceso 133
8.2.3.3 Zona de paneles y zona libre 133
8.2.3.4 Aplicación de NORPLAN 134
8.3 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE 135
9 DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA TUYPER 138
9.1 ENERGÍA SOLAR FV: CONCEPTOS GENERALES Y COMPONENTES 138
9.1.1 Componentes básicos de una planta solar FV 138
9.1.1.1 Paneles fotovoltaicos e inversores 138
9.1.1.2 Canalizaciones y Centros de Transformación (CT) 139
9.1.1.3 Línea de evacuación 139
9.2 PLANTA SOLAR FV TUYPER 139
9.2.1 Ubicación y diseño 139
9.2.2 Características principales 140

10 JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA EN LA ORDENACIÓN ADOPTADA 143
10.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA TERRITORIAL/URBANÍSTICA 143
10.2 JUSTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL 143
10.3 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONDICIONANTES SECTORIALES 144
10.4 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SUFICIENCIA DE LAS REDES DE SERVICIOS EXISTENTES 145
10.5 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD 145
10.6 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO 146
10.6.1 Marco normativo 146
10.6.2 Ley para igualdad de mujeres y hombres 147
10.6.3 Directrices para realizar la Evaluación Previa del Impacto de Género ... 148
10.6.4 Justificación de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del Género 150
10.7 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO SOCIOLINGÜISTICO 151
10.7.1 Objeto y marco legal 151
10.7.2 Justificación del nulo impacto lingüístico 153
10.8 PARTICIPACION CIUDADANA 154
10.9 FIN DE LA VIDA DE LA INSTALACIÓN: PLAN DE DESMANTELAMIENTO .. 158
ANEXOS 159
ANEXO 1: AFECCIÓN PAISAJÍSTICA. EFECTOS ACUMULATIVOS Y SINÉRGICOS 159
1.1. Introducción: la protección del paisaje 159
1.2. Definiciones en torno al paisaje 160
1.3. Impacto paisajístico y análisis de cuenca visuales 161
1.4. Consideraciones específicas para la planta solar fotovoltaica Tuyper 164
ANEXO 2: AFECCIÓN AGRARIA 167
2.1. Compatibilidad con el PTS Agroforestal 167
2.2. Reversibilidad del uso como parque solar fotovoltaico 167
2.3. Afecciones sobre la capacidad agrológica del suelo 167
2.4. Superficie afectadas por la posible emisión de contaminantes 168
2.5. Conclusiones 168

1 INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

En el contexto actual de lucha contra el cambio climático, las administraciones públicas están impulsando de forma decidida la transición hacia un modelo energético más sostenible, basado en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el incremento del peso de las energías renovables en el consumo final. En este sentido, en el ámbito autonómico, los datos publicados por el Ente Vasco de la Energía (EVE) reflejan que, a cierre de 2018, la participación de las energías renovables en el consumo energético final de la Comunidad Autónoma del País Vasco alcanzaba el 7,9%.

La energía solar constituye una de las fuentes renovables con mayor potencial, al tratarse de un recurso abundante, inagotable y libre de emisiones contaminantes durante su aprovechamiento. La radiación solar que incide sobre la superficie terrestre representa una cantidad de energía muy superior a la demanda energética global, lo que pone de manifiesto su relevancia estratégica.

En particular, la tecnología fotovoltaica permite transformar de manera directa la energía procedente de la radiación solar en electricidad.

Dentro del conjunto de tecnologías renovables, la energía solar fotovoltaica presenta ventajas significativas, como su modularidad, facilidad de instalación y operación, así como su capacidad de adaptación a diferentes entornos, lo que la convierte en una alternativa especialmente adecuada para contribuir al proceso de descarbonización del sistema energético.

El parque fotovoltaico Tuyper, objeto del presente proyecto, se ubica en el municipio de Lantarón. La máxima potencia instalable será de 4,5 MWn, con una estimación de producción anual de 8.409 MWh. Lo promueve la empresa Neton Solyman Energía S.L.U., para realizar un proyecto de autoconsumo sin excedentes para la empresa Tuyper S.A.

Este modelo pretende dar un paso más en el impulso de la transición energética. El presente proyecto fotovoltaico supone unos beneficios medioambientales en términos de desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático, formando parte de la estrategia del Gobierno Vasco para la descarbonización de la economía, lo que justifica su interés público y social.

1.2 OBJETO

El presente Plan Especial se redacta con el objetivo de delimitar y ordenar un ámbito urbanístico ubicado en el municipio de Lantarón (Álava/Araba), para posibilitar la implantación de una instalación solar fotovoltaica para autoconsumo de la empresa Tuyper S.A., denominada "TUYPER". Asimismo, el presente Plan Especial responde a la tramitación necesaria para desarrollar la planta solar fotovoltaica Tuyper.

1.3 EMPLAZAMIENTO

El emplazamiento del ámbito se corresponde con las parcelas catastrales 890 y 892 del Polígono 4, de Lantarón. La superficie total del ámbito es de 128.216m^2, equivalente a 12,82 ha.



Imagen 1. Emplazamiento del ámbito objeto del Plan Especial: Catastro sobre ortofoto (Fuente: Sede digital Catastro DFA).

1.4 PROMOTOR DEL PROYECTO

La sociedad promotora del Proyecto de Construcción de la PLANTA FV "TUYPER " es:

- Promotor: Neton Solyman Energía S.L.U.
- CIF: B90115387
- Domicilio: Calle Ercilla 17-2º, Bilbao
- Representante: Ángel Ocaña Mateos
- Email contacto: aocana@netonpower.com

Neton Solyman Energía S.L.U. es una empresa dedicada al desarrollo de plantas de autoconsumo en cubierta y suelo bajo la modalidad de "PPA físico onsite", que ofrece ahorros energéticos al cliente industrial, con la gestión integral del proyecto. Cubren todas las etapas de la vida del proyecto de autoconsumo, incluyendo la comercialización y estructuración del PPA, el desarrollo del proyecto, la financiación y la explotación de la planta.

Su propósito es contribuir a la competitividad y sostenibilidad de las empresas industriales, desarrollando soluciones integrales de autoconsumo industrial, integradas en el entorno local.

1.5 PROMOTOR DEL PLAN ESPECIAL

La sociedad promotora del Plan Especial para la Planta solar FV de autoconsumo "TUYPER" es:

- Promotor: Neton Solyman Energía S.L.U.
- CIF: B-72597800
- Domicilio: Calle Ercilla 17-2º, Bilbao
- Representante: Ángel Ocaña Mateos
- Email contacto: aocana@netonpower.com

1.6 TITULAR DE LA INSTALACIÓN

La sociedad titular de la instalación es Tuyper S.A., situada en el municipio de Lantarón, Álava.

- Titular: Tuyper, S.A.
- C.I.F.: A01002864
- Domicilio social: Calle portal de Bergara, 48
- Municipio: Lantarón
- 1013 Vitoria-Gasteiz

1.7 EQUIPO REDACTOR DEL PLAN ESPECIAL DE LA PLANTA SOLAR FV TUYPER

El presente Plan Especial es redactado por la empresa INGUBIDE, S.L.

- Titular: INGUBIDE, S.L.
- C.I.F.: B95868949
- Domicilio social: Calle Iturriondo 18, Edificio Metro 1-2ºB. Parque empresarial Ibarrabarri
- Municipio: Leioa
- 48940 Bizkaia

2 JUSTIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL. CONTENIDO Y PROCEDIMIENTO

2.1.1 MARCO LEGAL

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU)
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, de Euskadi (LSU)
- Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo. (DMU)
- Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística. (D46)

2.1.2 ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

2.1.2.1 Actuaciones en SNU según el TRLSRU

El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015 (TRLSRU) define el contenido del derecho de propiedad del suelo en situación rural.

TRLSRU. Artículo 13. Contenido del derecho de propiedad del suelo en situación rural: facultades.

1. En el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2,a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.

2.1.2.2 Actuaciones en SNU según la LSU

El régimen del Suelo No Urbanizable (SNU) está regulado en el artículo 28 de la ley vasca del suelo y urbanismo.

LSU. *Artículo 28. Uso y actividades*

…

5. Podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable:

a) Las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso, y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

b) Las obras previstas en el planeamiento territorial y urbanístico para el establecimiento de usos y servicios de prestación por parte de las administraciones públicas.

c) Los caminos y las vías proyectadas y las infraestructuras o redes para su ejecución y mantenimiento con arreglo al planeamiento territorial y urbanístico y conforme a la legislación sectorial pertinente.

6. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable se prohíben en todo caso las parcelaciones urbanísticas y cualesquiera actos y usos que impliquen su incorporación al proceso de transformación urbanística. En el supuesto de suelos no urbanizables comprendidos en la delimitación de núcleos rurales, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

DMU. Artículo 4. Suelo No Urbanizable: usos y actividades

1.-Los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la

ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

2.-Las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo Urbanismo, deberán estar dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades que precisen ubicarse en el medio rural bien por su contribución a la ordenación y al desarrollo rural de conformidad con el planeamiento urbanístico o bien por ser los mismos declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial. Cada establecimiento concreto de las referidas dotaciones, equipamientos y actividades deberá ser declarado de interés público por resolución de la Diputación Foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.
3.- Para autorizar las actuaciones contempladas en el párrafo anterior y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo. Si la aprobación definitiva de dicho Plan correspondiera a la Diputación Foral, se entenderá implícita la declaración concreta de interés público siempre que el mismo se hubiera previamente sometido a información pública.

El ámbito de actuación supera los 5.000m2 de superficie de suelo no urbanizable, por lo que según el artículo 4.3 del DMU, se deberá redactar y aprobar un Plan Especial conforme al artículo 59 de la LSU, donde quedan definidos las tipologías de los planes de ordenación urbanística en Euskadi.

Por tanto, la viabilidad de la actuación en suelo no urbanizable queda condicionada a la aprobación de un Plan Especial.

2.1.2.3 Condiciones para la actuación

La LSU establece un régimen para los Usos y Actividades en SNU en su artículo 28:

LSU. Artículo 28. Uso y actividades

…

4. Las obras de construcción, edificación e instalación en suelo no urbanizable deberán reunir, para su autorización, las condiciones siguientes:

a) Asegurar la preservación del carácter rural de los terrenos y evitar el riesgo de formación de núcleo de población.

Se entenderá que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando la pretensión de construcción de una edificación residencial vaya a dar lugar, de realizarse, a la coexistencia de al menos cuatro edificaciones con uso residencial dentro de los parámetros de distancia determinados por el planeamiento municipal.

b) Adoptar las medidas adecuadas a la preservación, el mantenimiento y, en su caso, la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos correspondientes y de su entorno inmediato.

c) Procurar que la tipología de la nueva construcción se adecue a la arquitectura rural tradicional de la zona cuando menos en lo relativo a materiales utilizados, composición de la fachada y volumetría del edificio.

d) Garantizar a su costa el mantenimiento de la calidad, la funcionalidad y el nivel de servicio de las infraestructuras y servicios públicos afectados.

…

6. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable se prohíben en todo caso las parcelaciones urbanísticas y cualesquiera actos y usos que impliquen su incorporación al proceso de transformación urbanística. En el supuesto de suelos no urbanizables comprendidos en la delimitación de núcleos rurales, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Por lo tanto, la actuación deberá, de acuerdo con el artículo 28. LSU:

- Art. 28.4.a. Evitar el riesgo de formación de núcleo urbano.

  La actuación no incluye ningún tipo de construcción residencial. En el ámbito, están previstas dos construcciones habilitadas para el uso humano: el Centro de Transformación y el Centro de Seccionamiento; ambas son construcciones prefabricadas de hormigón de pequeñas dimensiones.

- Art. 28.4.b. Se adoptarán medidas para la preservación y mantenimiento de las condiciones ambientales.

El presente Plan Especial está sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, y el proyecto completo de "Tuyper", está sometido a Evaluación Ambiental Integrada. En dicho documento se analiza la afección medioambiental y se proponen medidas de protección.

Por otra parte, el proyecto de ejecución de la actividad incluye un Plan de Desmantelamiento, donde quedan definidas tres líneas de actuación a ejecutar cuando finalice la vida útil de la planta:

- Etapa 1: Desmantelamiento de las instalaciones
- Etapa 2: Recuperación del suelo y revegetación
- Etapa 3: Reciclaje de materiales y gestión de residuos

- Art. 28.4.c. En relación a la tipología edificatoria.

La instalación no precisa de edificios, el único habitáculo cerrado y accesible es:

- Centro de Transformación, que tiene unas dimensiones de 4,50x2,40 y altura de 2,60 y está previsto que se coloque en el punto central del ámbito.

- Art. 28.4.d. Mantenimiento y funcionalidad de las infraestructuras y servicios públicos.

La implantación del parque solar FV deberá guardar las distancias de protección y servidumbre respecto a las redes de servicios existentes (electricidad y telecomunicaciones). La planta no precisa de conexión a la red de abastecimiento de agua, ni a la red de saneamiento, ya que se autoabastece de agua en momentos de necesidad puntual y los residuos generados de toda índole son recogidos por gestor autorizado.

Respecto a las infraestructuras de transporte: la planta solar FV deberá guardar las distancias reglamentariamente establecidas respecto a las carreteras A-2122 y A-4322, y respecto al aeropuerto de Foronda.

- Art. 28.6. El ámbito de actuación está clasificado como Suelo No Urbanizable y no está incluido en un núcleo rural. No se podrán realizar en él parcelaciones urbanísticas ni actos o usos que impliquen incorporación a un proceso de transformación urbanística.

2.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE UN PLAN ESPECIAL.

La ley del suelo vasca LSU, define en su Título III, la Ordenación y planeamiento urbanístico.

LSU. *Artículo 59. Clases de planes*

Los planes establecen la ordenación urbanística en sus dos niveles de ordenación estructural y pormenorizada, según la siguiente clasificación:

1. Planes de ordenación estructural:

a) Plan general de ordenación urbana.

b) Plan de compatibilización de planeamiento general.

c) Plan de sectorización.

2. Planes de ordenación pormenorizada:

a) Planes parciales, que tienen por objeto la ultimación de la ordenación en sectores determinados en suelo urbanizable sectorizado, cuando así se estableciera por el plan general o el plan de sectorización.

b) Planes especiales de ordenación urbana, que tienen por objeto la ultimación de la ordenación en áreas determinadas en suelo urbano, cuando así se estableciera por el plan general.

c) Planes especiales, en desarrollo de la ordenación estructural de los planes generales o autónomos respecto a los mismos, que, no alterando la edificabilidad urbanística, tengan cualquiera de los siguientes objetos:

….

7) La implantación y definición de infraestructuras, dotaciones y equipamiento, respetando las limitaciones previstas en el artículo 28 en el supuesto de afectar al suelo no urbanizable.

El presente Plan Especial tiene por objeto desarrollar la ordenación de un ámbito de suelo no urbanizable, con la finalidad de definir sus características y poder autorizar una actividad que precisa ubicarse en suelo rústico y que además puede responder a un interés público, ya que un parque solar FV para autoconsumo, supone un beneficio medioambiental, contribuye a la descarbonización de la economía y es una actuación que favorece la economía circular.

El interés público de la actuación está justificado en el "apartado 3.3.Justificación del Interés Público".

La infraestructura deberá respetar las limitaciones y condicionantes que se establezcan.

2.1.4 CONTENIDO DE UN PLAN ESPECIAL

LSU*. Artículo 69. Ámbito y contenido de los planes especiales.*

1. Los planes especiales establecen la ordenación, según los casos, para un término municipal completo o parte del mismo, comprendiendo una o varias clases de suelo, o para el ámbito concreto o área definida por el planeamiento general o que el propio plan delimite, en coherencia con su objeto.

2. La ordenación propia de los planes especiales se establece mediante las determinaciones necesarias para su objeto específico, en los términos que disponga, en su caso, el correspondiente plan general.

3. Las determinaciones del plan especial se formalizarán en documentos similares que los previstos para el plan parcial, si bien ajustando su contenido a su propio objeto, junto con la documentación exigida por la normativa de evaluación de impacto ambiental cuando dichos planes afecten en todo o en parte al suelo clasificado como no urbanizable.

Según establece el artículo 69.3. el contenido de los planes especiales será similar al de los planes parciales, que queda definido en el artículo 68 de la ley vasca.

LSU. *Artículo 68. Documentación de los planes parciales.*

El contenido de los planes parciales se formalizará en los siguientes documentos:

a) Memoria informativa y justificativa, que deberá recoger toda la información que contenga los elementos de juicio para el ejercicio de potestad de planeamiento, y describir el proceso de formulación y selección de alternativas para la adopción de decisiones, incluyendo el análisis de las alegaciones, sugerencias y reclamaciones formuladas a título de participación ciudadana, y la justificación de la adecuación a la ordenación tanto estructural como directiva establecida por el plan general.

b) Planos de información.

c) Planos de ordenación pormenorizada.

d) Estudio de las directrices de organización y gestión de la ejecución.

e) Normas urbanísticas de desarrollo del plan general.

f) Estudio de viabilidad económico-financiera

El presente Plan Especial contiene la documentación establecida en el artículo 68 y se ha estructurado de la siguiente manera:

Documento A: Memoria Informativa y Justificativa
Documento B: Normas Urbanísticas
Documento C: Estudio de Directrices de organización y gestión de la ejecución
Documento D: Estudio de viabilidad económico-financiera
Documento E: Resumen Ejecutivo
Documento F: Planos de Información y Ordenación

2.1.5 PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

En relación al procedimiento de aprobación de los Planes Especiales, el Decreto 46/2020 (D46) define en sus artículos 31 y 32, los siguiente:

D46. Artículo 32 Procedimiento de formulación y aprobación de los planes especiales.

1. *Los planes especiales se formularán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto en este decreto, para los planes parciales.*

(…)

5. *Los planes especiales que afecten a suelo no urbanizable, se someterán a informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.*

D46. Art. 31. Procedimiento de formulación y aprobación de los planes parciales

1. La formulación del plan parcial corresponde a los ayuntamientos, o a cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, en cuyo caso la administración municipal acordará o denegará motivadamente su aprobación inicial cuando las deficiencias del documento propuesto condicionarán el mismo no pudiendo ser subsanadas durante su tramitación.

2. En el supuesto de planes parciales de iniciativa particular, el promotor o promotora de la iniciativa presentará ante el ayuntamiento el plan parcial, al que acompañará la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, y el documento ambiental estratégico completado de acuerdo a lo previsto en la normativa de evaluación ambiental estratégica. En el supuesto de planes parciales de iniciativa municipal, será el ayuntamiento el que redacte la citada documentación y la remita directamente al órgano ambiental.

3. Tanto en el supuesto de plan parcial de iniciativa particular como en el que se formula de oficio por parte de la Administración Pública competente, la aprobación inicial y la verificación del pertinente trámite de información pública podrán ser realizadas antes de la emisión y recepción del informe ambiental estratégico por parte del órgano ambiental. En tal caso, el citado acuerdo de aprobación inicial expresará que se adopta de manera condicionada a lo que resulte del informe ambiental estratégico.

4. En caso de que el órgano ambiental determine que no resulta probable que el plan parcial produzca efectos significativos sobre el medio ambiente, se continuará en su

tramitación conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

5. En otro caso, el informe determinará la necesidad de someter el plan a evaluación ambiental estratégica ordinaria. El órgano ambiental elaborará y notificará al ayuntamiento, o en su caso a este y al promotor o promotora, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico quienes habrán de continuar con la tramitación prevista en los siguientes apartados:

a. El ayuntamiento o en su caso el promotor o promotora elaborará el documento de aprobación inicial del plan parcial y el estudio ambiental estratégico tomando en consideración el documento de alcance, procediendo a su aprobación inicial.

b. A continuación, el ayuntamiento, de modo simultáneo someterá el plan al preceptivo trámite de información pública, por el plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico, y publicándose igualmente en el diario o diarios de mayor tirada y al trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas, y a las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas por idéntico plazo.

c. Tomando en consideración las alegaciones de los trámites anteriores el ayuntamiento procederá a la aprobación provisional y remitirá el expediente al órgano ambiental para la emisión de la declaración ambiental estratégica que deberá emitirse y comunicarse en el plazo máximo de dos meses en cuyo defecto podrá proseguirse con la tramitación.

6. En el caso de municipios con población igual o inferior a tres mil habitantes, una vez adoptado el acuerdo de aprobación provisional, se remitirá el expediente en un plazo no superior a diez días desde su adopción, a la diputación foral correspondiente para su aprobación definitiva.

7. La aprobación definitiva del plan parcial se resolverá en los términos previstos en el artículo 96 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Por tanto, el presente Plan Especial está sometido a Informe preceptivo de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

En este caso, la iniciativa del Plan Especial es privada, y este Plan es el marco para la autorización en el futuro de un proyecto legalmente sometido a evaluación de impacto ambiental: Proyecto de Planta Solar FV TUYPER, por lo que según el Anexo II.A de la *Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi*, el Plan Especial está sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Ley 10/2021. ANEXO II.A Planes y programas que deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

…

6. Otros planes y programas cuando sean el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural o al uso del suelo.

El procedimiento a seguir será el establecido en el Artículo 31 del D46.

- El promotor presentará el Plan Especial en el Ayuntamiento de Lantarón junto con el Documento de Inicio de la EAE Ordinaria para dar inicio a la evaluación ambiental.
- El órgano ambiental elaborará y notificará el Documento de Alcance de la evaluación ambiental estratégica. A partir de dicho Documento de Alcance, el promotor elaborará el documento de Aprobación Inicial del Plan Especial.
- El Ayuntamiento someterá la Aprobación Inicial del Plan Especial a Información pública.
- Considerando las alegaciones presentadas durante la fase de información pública, el Ayuntamiento procederá a la Aprobación Provisional y lo remitirá al órgano ambiental para que éste emita la Declaración Ambiental Estratégica.
- Una vez adoptada la Aprobación Provisional, el Ayuntamiento de Lantarón (menos de 3.000 habitantes), lo remitirá a la Diputación Foral de Álava para su Aprobación Definitiva.

3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO

3.1 UBICACIÓN TERRITORIAL

El ámbito objeto del presente Plan Especial se sitúa en el municipio de LANTARÓN, ubicado en el extremo occidental de la provincia de Álava. Cuenta con una población de 1.007 habitantes (datos 2025) y pertenece a la Cuadrilla de Añana. El municipio linda al oeste con el río Ebro que sirve como límite fronterizo entre las provincias de Burgos y Álava. El municipio está formado por doce concejos, situándose la capital en el concejo de Comunión.

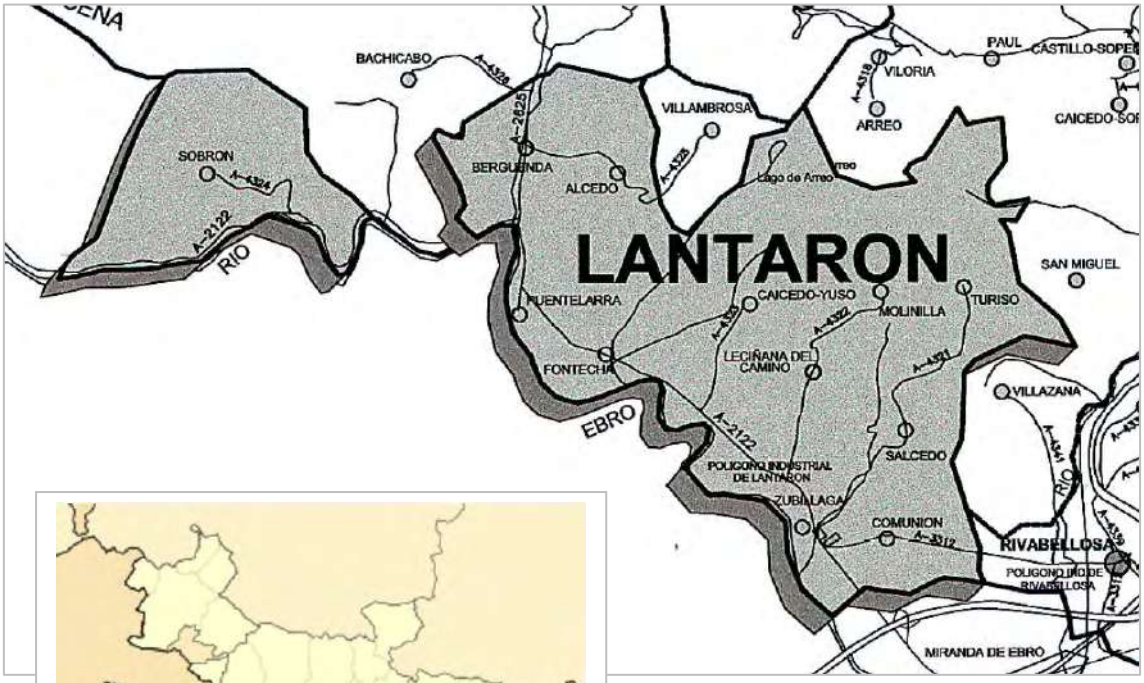


Imagen 2. Ubicación del municipio en la provincia de Álava/Araba (Fuente: wikipedia y NNSS de Lantarón)

El ámbito se sitúa junto a la carretera comarcal A-2122 y A-4322, a la altura del polígono industrial de Lantarón que se encuentra entre un meandro del río Ebro y las mencionadas carreteras. El núcleo residencial más cercano es el de Leciñana del Camino ubicado a 1,5 km.

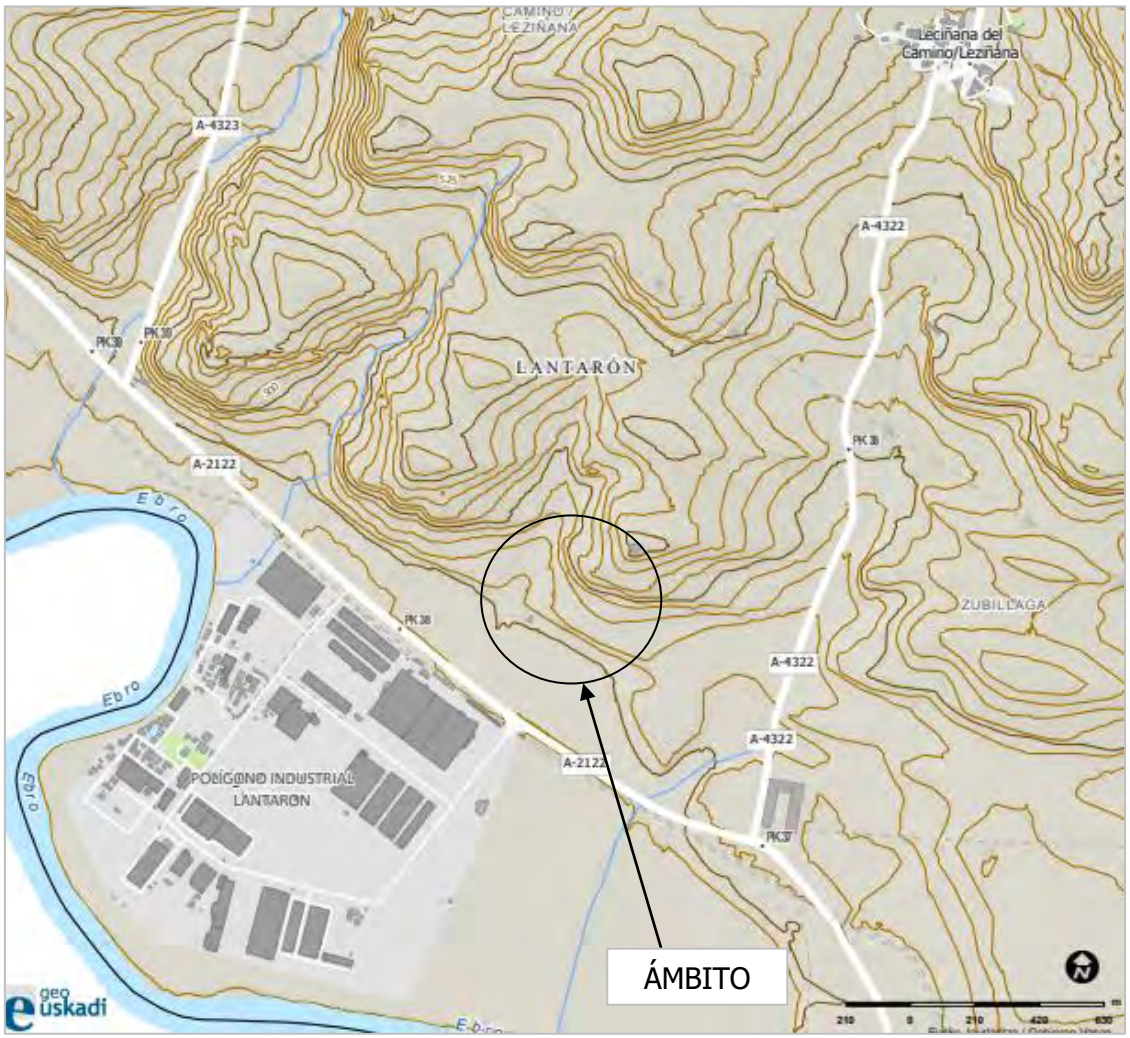


Imagen 3. Mapa topográfico del entorno próximo (Fuente: geoEuskadi).

La orografía del terreno es prácticamente llana en el entorno de la carretera A-2122 y más escarpada hacia el noreste. Las masas vegetales de mayor magnitud se centran en las riberas del río Ebro y en los arroyos que desembocan en él.

Las edificaciones más cercanas al ámbito son las que conforman la primera línea de naves industriales del polígono industrial; una construcción situada en el cruce entre las carreteras A-2122 y A-4322 dedicada a la venta de productos agrarios.

3.2 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO

El ámbito de actuación ocupa una superficie total de 128.216,09 m², equivalente a 12,82 ha.

PAIS VASCO
ÁLAVA/ ARABA
Municipio: LANTARON
Concejo: LECIÑANA DEL CAMINO/ LEZIÑANA

Paraje: VIRGINILLOS

UD	POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA	CLASE	EDIFICIOS	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE (ha)
I	4	890	35040890000000000BP	RÚSTICO	NO	69.541	6,95
II	4	892	35040892000000000AS	RÚSTICO	NO	58.675	5,87
						128.216	**12,82**



Imagen 4. Delimitación del ámbito sobre ortofoto (Fuente: elaboración propia).

3.2.1 Características del Estado Actual

Linderos:

- N: pista en desuso y parcelas rústicas.
- NW-W: parcela rústica de similares características donde se sitúa la planta solar fotovoltaica de Acideka.
- SW: carretera comarcal A-2122 y tendido de telecomunicaciones.
- E: carretera comarcal A-4322 y parcelas rústicas 118, 119 y 120.

Núcleos urbanos cercanos:

Los núcleos de población más cercanos son:

- Leciñana del Camino, a 1,5 km al norte
- Salcedo, a 2,55 km al noreste;
- Comunión, a 2,7 km al este
- Zubillaga, a 2 km al sureste

Orografía y vegetación:

La pendiente existente en el ámbito de la instalación solar es inferior al 20% en la mayor parte de la superficie, excepto en la zona noroeste donde la pendiente existente es algo superior, de entre el 20-30%.

La vegetación predominante está asociada a las praderas. Hay algún pie arbóreo en el entorno.

Construcciones

No se encuentra ningún tipo de construcción en el ámbito.

Infraestructuras de comunicación y accesos:

La infraestructura de comunicación más cercana se encuentra en el lindero sur, donde se sitúa la carretera comarcal A-2122, y en el lindero este, donde se sitúa la carretera A-4322.

Redes de servicios urbanos:

La única red de servicios urbanos identificada es el tendido aéreo de telecomunicaciones que discurre de manera paralela a la carretera A-2122, junto a la parcela 892. El tendido eléctrico discurre al otro lado de la carretera, fuera del ámbito de actuación.

3.2.2 Reportaje fotográfico



Imagen 5. Fotografía del acceso a la planta que parte de la carretera comarcal A-4322 (Fuente: Google Maps).



Imagen 6. Fotografía desde la carretera comarcal A-2122 con vistas al fondo del polígono industrial de Lantarón (elaboración propia).



Imagen 7. Vista general del ámbito, con la instalación solar Acideka visible en el margen izquierdo (Fuente: elaboración propia).



Imagen 8. Vista general del ámbito (elaboración propia).

3.3 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

El ámbito de actuación del presente Plan Especial abarca dos parcelas catastrales: parcelas 890 y 892, del polígono 4, paraje conocido como VIRGINILLOS, en el término municipal de Lantarón.

3.3.1 Parcela 890/ Polígono 4

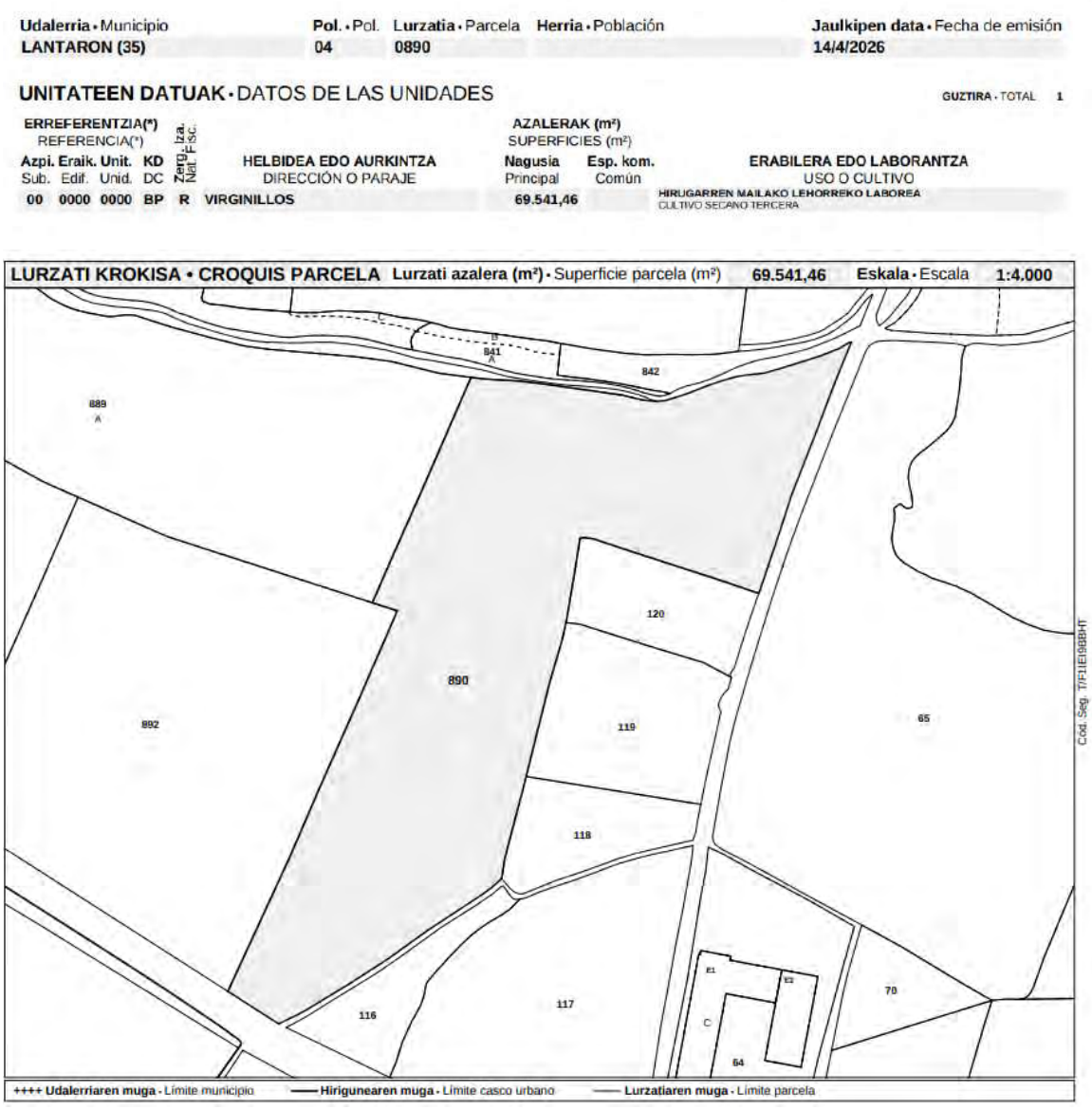


Imagen 9. Ficha Catastral parcela 890. (Fuente: sede digital Catastro D.F.A.)

3.3.2 Parcela 892/ Polígono 4

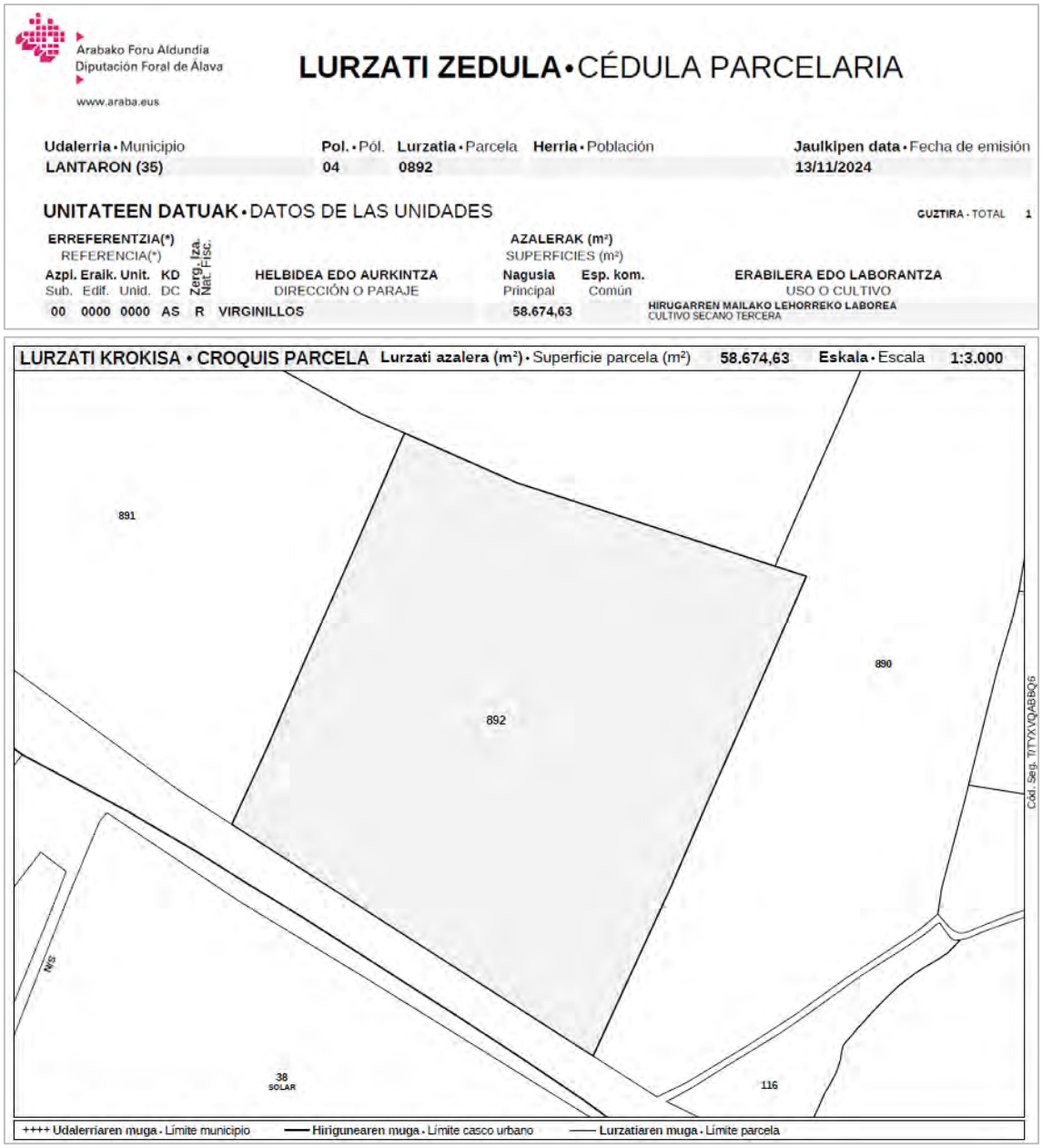


Imagen 10. Ficha Catastral parcela 892. (Fuente: sede digital Catastro D.F.A.)

4 MOTIVACIÓN Y OBJETO DE LA ACTIVIDAD

4.1 CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

4.1.1 Motivación general: proceso de transición energética

El cambio climático es básicamente un aumento de la temperatura global del planeta que conlleva una serie de cambios en los regímenes de precipitación, del nivel del mar, la biodiversidad, la producción de alimentos, vectores de enfermedades, etc. El aumento de la temperatura es ocasionado por el efecto invernadero que produce la emisión a la atmósfera de determinados gases: CO_2, metano y otros. Estos gases de efecto invernadero proceden de la actividad humana: consumo de energía, procesos industriales y productivos, agricultura y gestión de residuos, principalmente (Imagen 11).

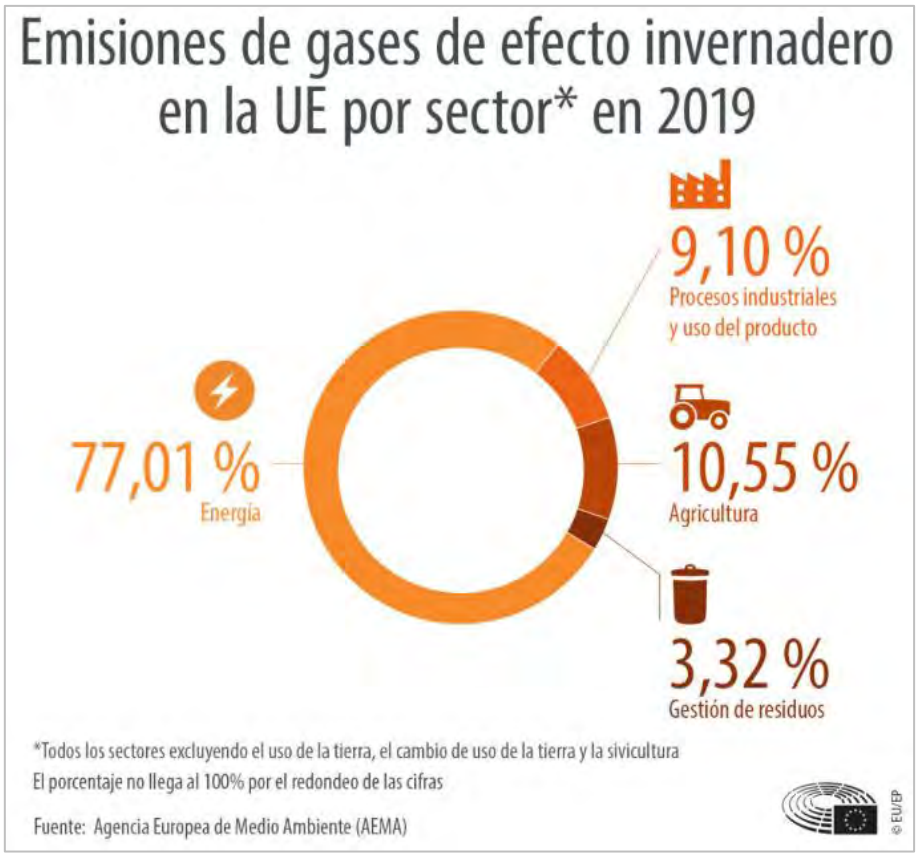


Imagen 11. Datos estadísticos de emisiones de gases de efecto invernadero, año 2019 (Fuente: Agencia Europea de Medio Ambiente AEMA).

Con el fin de evitar los riesgos más graves derivados del cambio climático, el calentamiento mundial debe limitarse a una temperatura inferior a 2ºC por encima del nivel anterior a la era industrial (Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050).

Se hace necesario mitigar el calentamiento global y reducir las emisiones de gases de invernadero. El cambio del modelo energético juega un papel primordial: supone un cambio en los modelos de producción y distribución de la energía hacia una energía cada vez más verde, menos contaminante y más sostenible, incluyendo además una transición social y económica que reduzca el consumo de energía. El proceso de transición energética implica descarbonizar los sistemas energéticos, abandonando el tradicional uso de los combustibles fósiles: petróleo, gas natural, lignito y carbón, y reemplazarlos por fuentes de energía renovable: eólica, hidroeléctrica, solar, geotérmica, marina, etc.

4.1.2 Obtención de Energía Solar

La energía solar es una energía renovable obtenida a partir del aprovechamiento del calor y la luz del sol a través de diversos captadores. La fuente de energía solar más desarrollada actualmente es la energía solar fotovoltaica, que según datos de Greenpeace, podría suministrar electricidad a dos tercios de la población mundial en el año 2030.

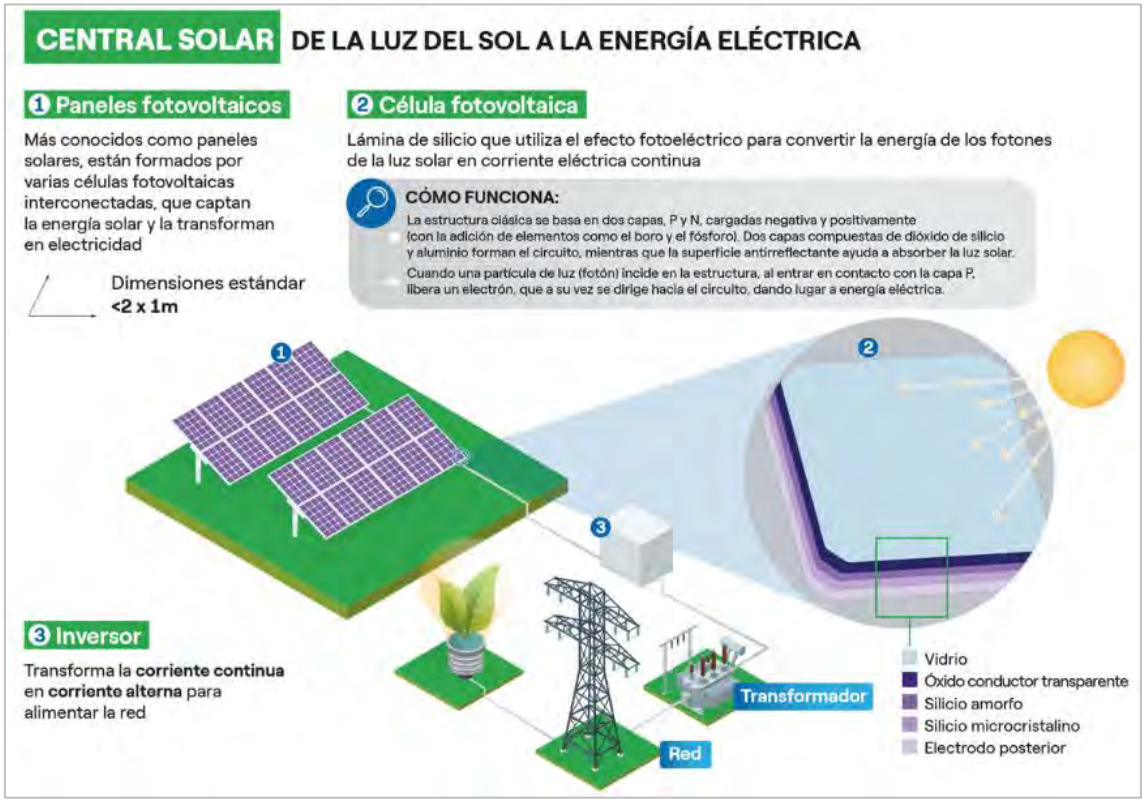


Imagen 12. Esquema de funcionamiento de una instalación de producción y transporte de energía solara FV (Fuente: Enel Green Power).

4.1.3 Objetivos: instrumentos normativos

4.1.3.1 A nivel estatal: Marco Estratégico de Energía y Clima

A nivel estatal, España cuenta desde el año 2019 con una Marco Estratégico de Energía y Clima, que desarrolla tres ejes principales: la mitigación, la adaptación y la transición justa.

Este marco constituye la herramienta clave para lograr el objetivo fundamental de la descarbonización de nuestra economía, mediante el que se dota de un marco normativo y jurídico a todas las medidas que ya se están poniendo en marcha, aporta certidumbre a las inversiones y nos compromete con el desarrollo de los territorios que puedan verse afectados por el proceso de transición energética.

(Fuente: sede digital miteco.gob.es)

Los instrumentos normativos con los que cuenta el Marco son:

- Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética (L7/2021)
- Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030 (PNIEC)

- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030
- Estrategia de Transición Justa.
- Estrategia de Descarbonización a Largo plazo.

Además se han definido una serie de medidas destinadas a impulsar la transición energética:

- Hoja de ruta del Autoconsumo
- Hoja de ruta del Hidrógeno renovable
- Hoja de ruta del Biogás
- Hoja de ruta para el desarrollo de la Eólica Marina y de las Energías del Mar en España
- Hoja de ruta para la gestión sostenible de las Materias Primas Minerales
- Estrategia de Almacenamiento Energético
- Planificación de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2026.

La L7/2021 tiene por objetivo asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París:

- Facilitar la descarbonización de la economía, fomentando la transición hacia un modelo circular.
- Promover la adaptación a los impactos del cambio climático
- Implantar un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo de calidad y contribuya a reducir las desigualdades.

El plan PNIEC marca unos Objetivos cuantificados en % y unas Medidas desglosadas por temáticas.

Objetivos: Principales Resultados (apartado: Resumen Ejecutivo del PNIEC)

- 55% de reducción de emisiones de gases efecto invernadero respecto a 2005.
- 48% de energías renovables sobre el uso final de la energía
- 43% de mejora de la eficiencia energética sobre el uso final de la energía, con respecto a las proyecciones de un escenario de referencia sin medidas.
- 81% de energía renovable en la generación eléctrica.
- Disponer de 19GW de autoconsumo y 22,5 GW de almacenamiento

- Reducción de la dependencia energética exterior desde el 73% en 2019 al 50% en 2030.
- 42% de reducción de las emisiones de los sectores difusos y un 70% de los sectores bajo el comercio de derechos de emisión con respecto a 2005.
- Disponer de una tasa de electrificación de nuestra economía del 35%

Señalar que el PNIEC establece un objetivo específico de despliegue de autoconsumo, que se sitúa en 19GW instalados en el año 2030, lo que cubriría del 11% de la demanda.

La "**Imagen 4"** muestra la previsión de la potencia instalada de energía procedente de las energías renovables en la década 2020-2030.

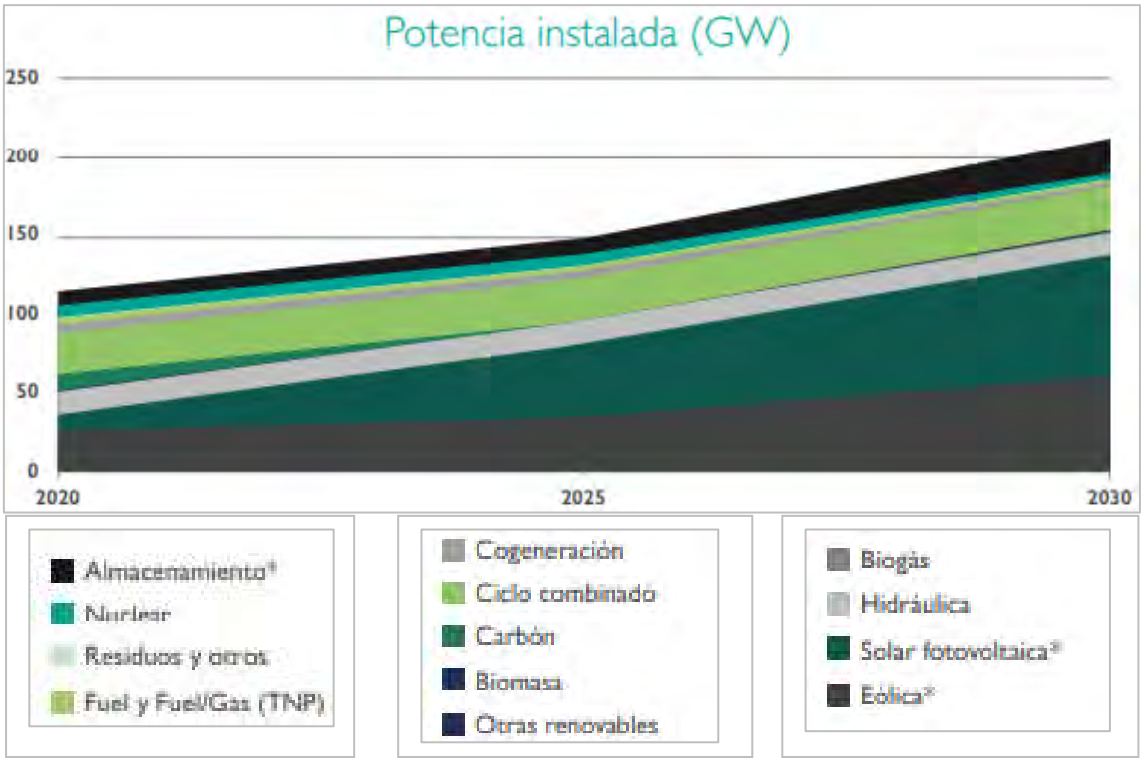


Imagen 13. Evolución de la producción de energías renovables (Fuente: Resumen Ejecutivo, Principales novedades del PNIEC 2023-2030)

Medidas por temáticas (apartado: Políticas y Medidas del PNIEC)

Medida 1: Descarbonización

Medida 2: Eficiencia energética

Medida 3: Seguridad energética

Medida 4: Mercado interior de la energía

Medida 5: Investigación, innovación y competitividad

Medida 6: Aspectos transversales en la transición ecológica

En relación con el objeto que da lugar a la redacción de este Plan Especial, caben señalar las siguientes medidas:

Medida 1.8. Desarrollo del autoconsumo con renovables y la generación distribuida

Medida 1.10. Descarbonización del sector industrial

Medida 1.18. Autonomía estratégica y cadena de valor

4.1.3.2 A nivel C.A. País Vasco: Ley 1/2024 y estrategias de actuación

La CAPV cuenta con una ley publicada en el BOPV, el 21/02/2024: Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático, que constituye el marco jurídico actual en el territorio vasco. Se extrae de la misma el artículo primero que establece el objeto de la ley.

L1/2024. Artículo 1. Objeto y finalidades.

1. La presente ley, en el marco de lo establecido por la legislación europea y estatal, tiene por objeto establecer el marco jurídico estable para alcanzar la neutralidad climática en Euskadi a más tardar en el año 2050.

Sin perjuicio de lo recogido en el párrafo anterior, se realizarán los esfuerzos necesarios para alcanzar dicha neutralidad en el año 2045, empleando para ello todas las actuaciones de descarbonización recogidas en la presente ley, junto con los mecanismos de financiación que soporten dichas actuaciones.

Dichos objetivos se lograrán mediante la descarbonización de la actividad socio productiva, la transición a una economía circular y la adaptación al cambio climático, buscando la implantación de un modelo de desarrollo que genere empleo digno y reduzca las desigualdades.

Así mismo, es objeto de esta ley aumentar la resiliencia del territorio al cambio climático y aprovechar las oportunidades sociales, empresariales y económicas que ofrece la transición energética.

2. En la misma línea, al objeto de converger con los compromisos adquiridos a nivel europeo, se establece, para el año 2030, un objetivo intermedio de reducción de ***gases de efecto invernadero del 45 % respecto al año de referencia de 2005,*** *es decir, el equivalente a una reducción del 33 % respecto a las emisiones de 1990.*

3. Son finalidades de la presente ley:

a) Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales sobre reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la implantación de medidas de adaptación a los efectos del cambio climático.

b) Focalizar el proceso de transición energética desde la perspectiva del ahorro y la eficiencia energética, el aprovechamiento de las energías renovables y el uso de energías que permitan la descarbonización del modelo actual, garantizando la seguridad y competitividad del abastecimiento.

c) Impulsar el proceso de descarbonización utilizando la transición energética en todos los sectores socioeconómicos vascos, reforzando el desarrollo económico, la calidad del empleo y el bienestar de la sociedad, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible e inclusivo.

d) Aumentar la capacidad de adaptación del territorio para fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático.

e) Aprovechar las oportunidades del proceso de transición energética para impulsar la competitividad de la industria vasca basada en el desarrollo tecnológico e industrial.

f) Fomentar la innovación social, institucional y empresarial en áreas relacionadas con la transición energética y la mitigación y adaptación al cambio climático y la consecución de una economía más circular.

g) Fomentar el cambio impulsando la digitalización y la adopción de soluciones tecnológicas innovadoras, recurriendo, si fuera necesario, a las energías de transición y colocando a las personas consumidoras como actores principales dentro del sistema energético.

h) Impulsar la capacitación de la sociedad y la armonización en ámbitos como la financiación, la fiscalidad o la investigación, para garantizar la justicia social y una transición justa.

i) Fomentar la democratización de la energía, favoreciendo el acceso de la ciudadanía a ella y el derecho a la información.

j) Impulsar la educación, la investigación y la difusión de la información en relación con el objeto de esta ley.

4. El objeto y las finalidades de la presente ley se materializarán mediante una transición justa y sostenible desde un punto de vista social, económico y medioambiental, que garantice la equidad y la solidaridad e incorpore la perspectiva de género en los espacios de reflexión y decisión sobre la transición energética y el cambio climático.

La C.A.P.V. cuenta con dos documentos que definen estrategias de actuación en materia energética y de cambio climático.

Estrategia Energética de Euskadi 2030 (EEE 2030)

Esta estrategia de actuación marca unos objetivos con un marco temporal: año 2030, y desglosa ocho ámbitos de actuación en los que especifica las medidas a adoptar.

Objetivos de la Estrategia Energética de Euskadi 3E2030

1. Alcanzar un **ahorro** de energía primaria de 1.250.000 tep año entre 2016-2030, lo que equivaldría al 17% de ahorro en 2030[27]. Esto significa mantener en ese año el mismo nivel de demanda energética que en 2015, y mejorar la intensidad energética un 33% en el periodo.

2. Potenciar el uso de las **energías renovables** un 126% para alcanzar en el año 2030 los 966.000 tep de aprovechamiento, lo que significaría alcanzar una cuota de renovables en consumo final del 21%.

3. Promover un compromiso ejemplar de la **administración pública vasca** que permita reducir el consumo energético en sus instalaciones en un 25% en 10 años, que se implanten instalaciones de aprovechamiento de energías renovables en el 25% de sus edificios y que incorporen vehículos alternativos en el parque móvil y en las flotas de servicio público.

4. Reducir el **consumo de petróleo** en 790.000 tep el año 2030, es decir, un 26% respecto al escenario tendencial, incidiendo en su progresiva desvinculación en el sector transporte y la utilización de vehículos alternativos.

5. Aumentar la participación de la **cogeneración y las renovables para generación eléctrica** de forma que pasen conjuntamente del 20% en el año 2015 al 40% en el 2030.

6. Potenciar la competitividad de la red de empresas y agentes científico-tecnológicos vascos del sector energético a nivel global, impulsando **9 áreas prioritarias** de investigación, desarrollo tecnológico e industrial en el campo energético, en línea con la estrategia RIS3 de especialización inteligente de Euskadi.

7. Contribuir a la mitigación del **cambio climático** mediante la reducción de 3 Mt de CO_2 debido a las medidas de política energética.

Para ello, se establecen las siguientes áreas de actuación:



Imagen 14. Esquema con las áreas de actuación (Fuente: Apartado 4 del EEE2030).

Línea L1 Mejorar la competitividad y sostenibilidad energética en la industria vasca

Actuaciones en el sector industrial

Objetivo general

El objetivo de la política energética en el área de la sostenibilidad energética en el sector industrial es contribuir a la mejora de la competitividad de la industria y a la reducción de sus impactos ambientales reduciendo el consumo de energía y fomentando la utilización de energías más sostenibles.

Indicadores y metas 2030

Indicadores	2015	2025	2030
Reducción consumo energético industrial sobre tendencial (tep/a)	-	248.000	308.000
Porcentaje de reducción del consumo sobre tendencial (%)	-	10,5%	12,9%
Consumo energético industrial s/2015 (%)	-	-2,1%	-4,2%
Potencia instalada en cogeneración (MW)	416	552	558
Incremento del uso de renovables s/2015 (%)	-	52%	66%
Cuota de energías renovables en la industria (%)	6%	9%	10%

Imagen 15. Objetivos de sostenibilidad energética en la Industria Vasca (Fuente: L1-EEE2030)

Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050 (EVCC 2050)

Para mitigar los efectos del cambio climático, la estrategia EVCC 2050 se fija como objetivos: reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y alcanzar un 40% de consumo de energía renovable, asegurando por otro lado la resiliencia del territorio.

Tabla 6.
Objetivos de la Estrategia Vasca de Cambio Climático del País Vasco 2050

Objetivo 1.	Objetivo 2.
Reducir las emisiones de GEI de Euskadi en al menos un 40 % a 2030 y en al menos un 80 % a 2050, respecto al año 2005. Alcanzar en el año 2050 un consumo de energía renovable del 40 % sobre el consumo final.	Asegurar la resiliencia del territorio vasco al cambio climático.

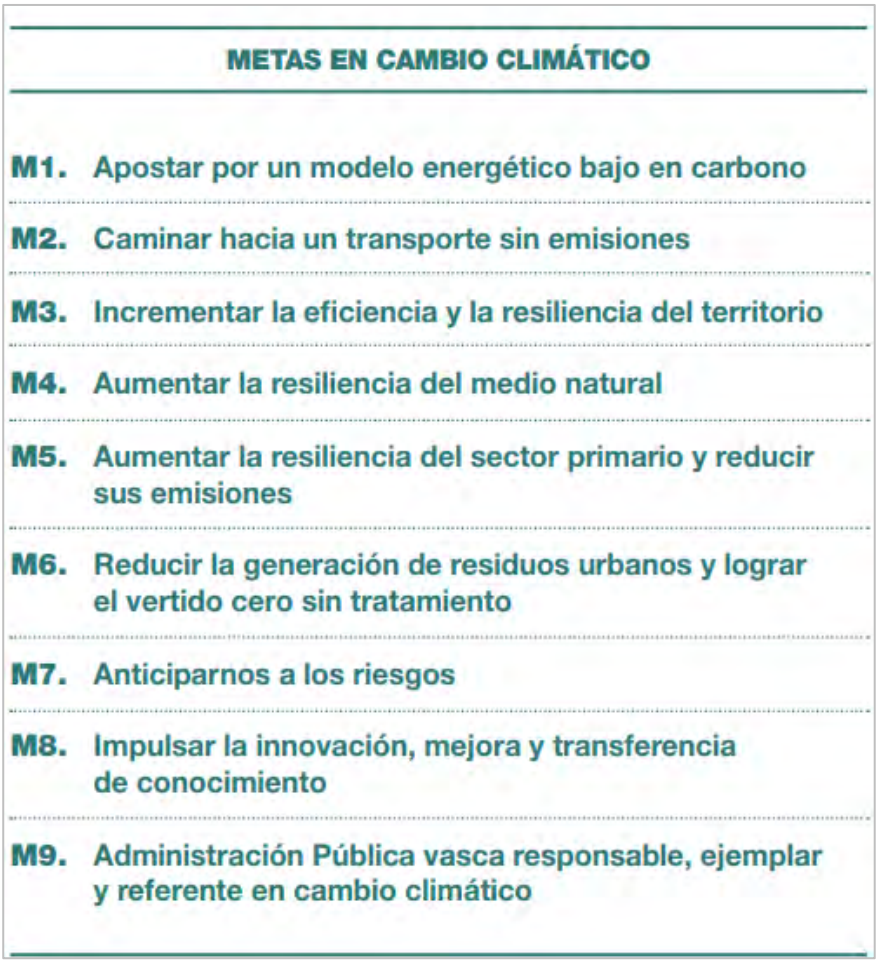


Imagen 16. Objetivos y metas definidos en la EVCC 2050 (Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco, Ingurumena EJGV, edición 2015).

4.2 PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA AUTOCONSUMO A TRAVÉS DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA

4.2.1 Hoja de Ruta del Autoconsumo

La Hoja de Ruta del Autoconsumo (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su edición del año 2021, define en su Resumen Ejecutivo:

El autoconsumo es una de las principales palancas para poder lograr los objetivos de potencia instalada renovable establecidos dentro de la Medida 1.4 del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021 – 2030 (PNIEC).

Con la implantación del autoconsumo se logra una mejor integración y aceptación de las infraestructuras energéticas en el territorio, se reducen las pérdidas por transporte y distribución, se aprovecha espacio urbano inutilizado, se fortalece y desarrolla la cadena de valor asociada al autoconsumo y la sociedad se conciencia energética y climáticamente.

Además, el autoconsumo permite dotar a todos los sectores de la economía de un sistema de ahorro energético y por lo tanto económico, alcanzando así una mayor independencia respecto a las fluctuaciones del mercado energético, mejorando la competitividad de las empresas.

Con la publicación del RD 244/2019 de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, se dotó de un marco normativo renovador al autoconsumo, consiguiendo así un importante desarrollo en España en los últimos años. Sin embargo, paralelamente al incremento de la potencia instalada de autoconsumo, se han detectado algunas ineficiencias que están impidiendo una masiva implantación del autoconsumo y su diseminación a todos los sectores de la población.

Se identifican una serie de objetivos y medidas para asegurar el despliegue masivo de las energías renovables para autoconsumo en España. La Hoja de Ruta fija como objetivo: 9GW de AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO, que podría aumentar hasta 14GW en un escenario de alta penetración,

2030		
Tipo de consumidor (GW)	**Escenario OBJETIVO**	**Escenario ALTA PENETRACIÓN**
Comercial	5,8	7,7
Residencial plurifamiliar	1,9	3,8
Residencial unifamiliar	0,1	0,9
Industrial	1,1	1,6
TOTAL NACIONAL[16]	9	14

Imagen 17. Desglose por actividades de la evolución del Autoconsumo Fotovoltaico (Fuente: datos incluidos en el Informe potencial de IDEA/ Hoja de Ruta del Autoconsumo).

4.2.2 Marco normativo del Autoconsumo

- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (RD 1183/2020).
- Real Decreto Ley 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de autoconsumo de energía eléctrica (RD244/2019).

4.2.2.1 Definición de Potencia instalada

El RD 1183/2020 en su Disposición final 3ª, define cuál será la POTENCIA INSTALADA de una instalación de producción de energía renovable:

RD 1183/2020. Disposición final tercera. Modificación del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, queda modificado como sigue:
Uno. Se modifica el segundo párrafo del artículo 3, que queda redactado como sigue:
«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada *será la menor de entre las dos siguientes:*

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La planta solar FV TUYPER se proyecta con los siguientes datos:

- Con 18 inversores con una potencia nominal unitaria de hasta 250 kVA, alcanzando una potencia nominal total de 4,5 MWn.
- Con 6.864 módulos bifaciales de 730 Wp, con una potencia pico total instalada de 5.010,72 kWp.

En aplicación del RD 1183/2020. D.f.3ª, la potencia instalada será la menor: 4.500kW.

4.2.2.2 Modalidad de Autoconsumo

El artículo 4 del RD 244/2019 se clasifican las modalidades de autoconsumo

Artículo 4. Clasificación de modalidades de autoconsumo

1. Se establece la siguiente clasificación de modalidades de autoconsumo:

a) Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes. Corresponde a las modalidades definidas en el artículo 9.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. En estas modalidades se deberá instalar un mecanismo anti vertido que impida la inyección de energía excedentaria a la red de transporte o de distribución. En este caso existirá un único tipo de sujeto de los previstos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que será el sujeto consumidor.

b) Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes. Corresponde a las modalidades definidas en el artículo 9.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. En estas modalidades las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo podrán, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución. En estos casos existirán dos tipos de sujetos de los previstos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que serán el sujeto consumidor y el productor.

2. La modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes se divide en las siguientes:

i. Modalidad con excedentes acogida a compensación: Pertenecerán a esta modalidad, aquellos casos de suministro con autoconsumo con excedentes en los que voluntariamente el consumidor y el productor opten por acogerse a un mecanismo de compensación de excedentes. Deberá cumplir con todas las condiciones que se recogen a continuación:

- *La fuente de energía primaria sea de origen renovable.*
- *La potencia total de las instalaciones de producción asociadas no sea superior a 100 kW.*
- *Si resultase necesario realizar un contrato de suministro para servicios auxiliares de producción, el consumidor haya suscrito un único contrato*

de suministro para el consumo asociado y para los consumos auxiliares de producción con una empresa comercializadora, según lo dispuesto en el artículo 9.2 del presente real decreto.

- *El consumidor y productor asociado hayan suscrito un contrato de compensación de excedentes de autoconsumo definido en el artículo 14 del presente real decreto.*
- *La instalación de producción no tenga otorgado un régimen retributivo adicional o específico.*

ii. Modalidad con excedentes no acogida a compensación: Pertenecerán a esta modalidad, todos aquellos casos de autoconsumo con excedentes que no cumplan con alguno de los requisitos para pertenecer a la modalidad con excedentes acogida a compensación o que voluntariamente opten por no acogerse a dicha modalidad

En el caso de la planta FV TUYPER, con una potencia instalada de 4.500kW, se encuadra en el tipo:

b) Modalidad de suministro de autoconsumo sin excedentes.

En el caso del proyecto PSFV AUTOCONSUMO TUYPER, con una potencia nominal instalada 4,5 MWn, la instalación se encuadra en la modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes, conforme a lo establecido en el RD 244/2019, al estar conectada a la red interior del consumidor y disponer de un sistema antivertido que impide en todo momento la inyección de energía excedentaria a la red eléctrica.

La planta FV TUYPER dispondrá de un Código de Autoconsumo (CAU), que identificará unívocamente a la instalación de autoconsumo y que relaciona todos los puntos de consumo y de generación asociados a la misma. Dicho CAU es generado y proporcionado por el distribuidor eléctrico.

4.3 JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

❖ Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE).

La LSE del sector público cuenta con un artículo donde define la "utilidad pública de determinadas instalaciones eléctricas.

Artículo 54. Utilidad pública.

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.

❖ Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, de Euskadi (LSU).

Por otra parte, la ley del Suelo y Urbanismo del País Vasco incorpora la posibilidad de actuaciones de interés público en suelo no urbanizable; este aspecto está desarrollado en el apartado siguiente: "2. Justificación del Plan Especial. Contenido y procedimiento".

Señalar que en este apartado de "Motivación y Objeto de la actividad" se ha tratado de describir muy resumidamente la situación actual del proceso de transición energética, los objetivos que se están planteando para incorporar progresivamente el uso de energías renovables, la adopción de criterios de sostenibilidad, y el marco legal existente en estos momentos.

5 PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL

- Normas Subsidiarias de Lantarón (NNSS) aprobadas definitivamente en fecha 19/06/2002 y publicadas en el BOTHA en fecha 17/01/2003.

5.1 TIPIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL ÁMBITO SEGÚN LAS NNSS DE LANTARÓN

5.1.1 Zonificación del SNU en las NNSS

Según los planos de Zonificación del Suelo No Urbanizable de las NNSS, el ámbito se encuentra calificado como:

- Z2- Zona de Protección Agropecuaria sobre Sustrato Frágil
- Z3: Zona de protección agrícola
- PC: Zona de Protección de las Comunicaciones Viarias

Asimismo, limita al sur con el siguiente ámbito:

- PR: Zona de protección de cursos y masas de agua; categorización de márgenes en función de la componente hidráulica: PR2.

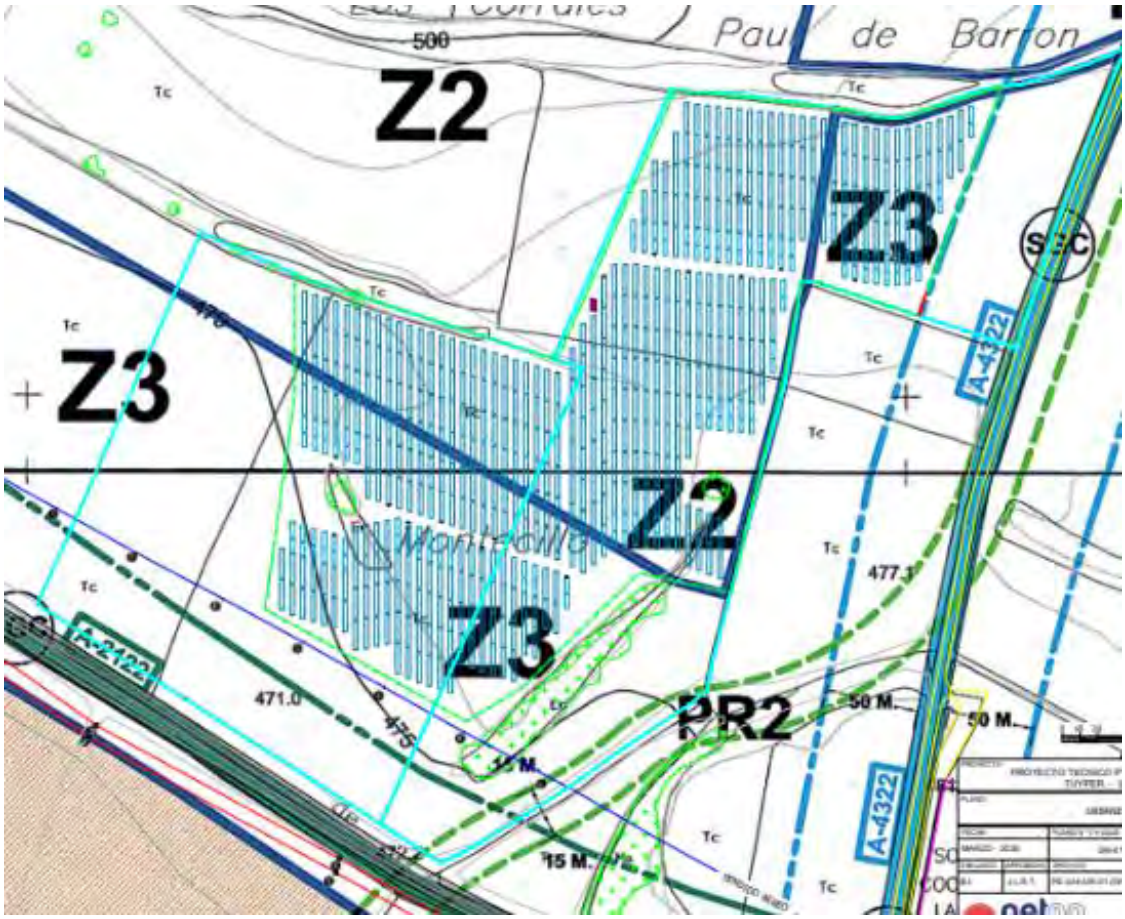


Imagen 18. Extracto del Plano Clasificación Global: Estructura general y orgánica del territorio y Zonificación del SNU (Fuente: Planos C-14 y C-17 NNSS de Lantarón, Texto refundido octubre 2002).

La normativa de las NNSS establece en su Título VII, la división zonal y las normas urbanísticas del Suelo No Urbanizable.

TITULO VII.- NORMAS URBANISTICAS SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 200.- División zonal.

Con el objetivo de adaptar las presentes Normas a las categorías establecidas para el Suelo No Urbanizable por las Directrices del Medio Físico de las DOT y el Plan Territorial Sectorial Agroforestal y del Medio Natural, a continuación se establecen las equivalencias entre las zonificaciones propuestas por dichas Normativas:

NORMAS SUBSIDIARIAS	DOT (*)
Zona 1. Zona de protección de excepcional valor científico y/o natural	Zona de especial protección.
Zona 2. Zona de protección agropecuaria sobre substrato frágil	Zona de paisaje rural de transición.
Zona 3. Zona de protección agrícola	Zona de protección agroganadera de alto valor estratégico.
Zona 4. Zona de protección forestal a restaurar	Zona de protección forestal.
Zona 5. Zona de protección recreativa y paisajística.	-
Zona 6. Zona de Reserva Estratégica.	Zona de Reserva Estratégica.
PR. Zona de protección de los cursos y masas de agua	Zona de protección de aguas superficiales

A los efectos de estas Normas, su ámbito espacial queda dividido en las siguientes Zonas:

Zona 1. **Zona de Protección de Excepcional Valor Científico y/o Natural.**
Son aquellas áreas del territorio que por reunir excepcionales valores ecológicos, paisajísticos, culturales y científicos, deben ser preservadas de toda acción constructiva.

Zona 2. **Zona de Protección Agropecuaria Sobre Substrato Frágil.**
Es aquella que por sustentarse sobre una base mitológica poco competente y por su excesiva pendiente (comprendida entre un 12 y un 20%), así como por las condiciones particulares de los usos tradicionales de la misma, presenta unas características especiales en cuanto al tratamiento de los usos y edificaciones permitidas.

Zona 3. **Zona de Protección Agrícola.**
Es aquel suelo agrícola que, por tener pendientes no superiores al 12% y condicionantes litológicos específicos, en él las actuaciones constructivas y los usos no se ven limitados más que por los lógicos principios de aprovechamiento y explotación agrícola y, en concreto, los que señalen estas Normas y la legislación sectorial aplicable.

P.C. Zona de Protección de las Comunicaciones Viarias.
Constará de las siguientes zonas:
- de dominio público.
- de servidumbre.
- de afección, y se superponen además a las mismas, las siguientes líneas:
  - límite de edificación.
  - de servicios públicos generales.

Constituye la zona de dominio público: los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

Zona de servidumbre: la zona de servidumbre de las carreteras consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 m. en autopistas, autovías y vías rápidas y de 8 m. en el resto de las carreteras.

Zona de afección: la zona de afección de una carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 m. en autopistas, autovías y vías rápidas y de 50 m. en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

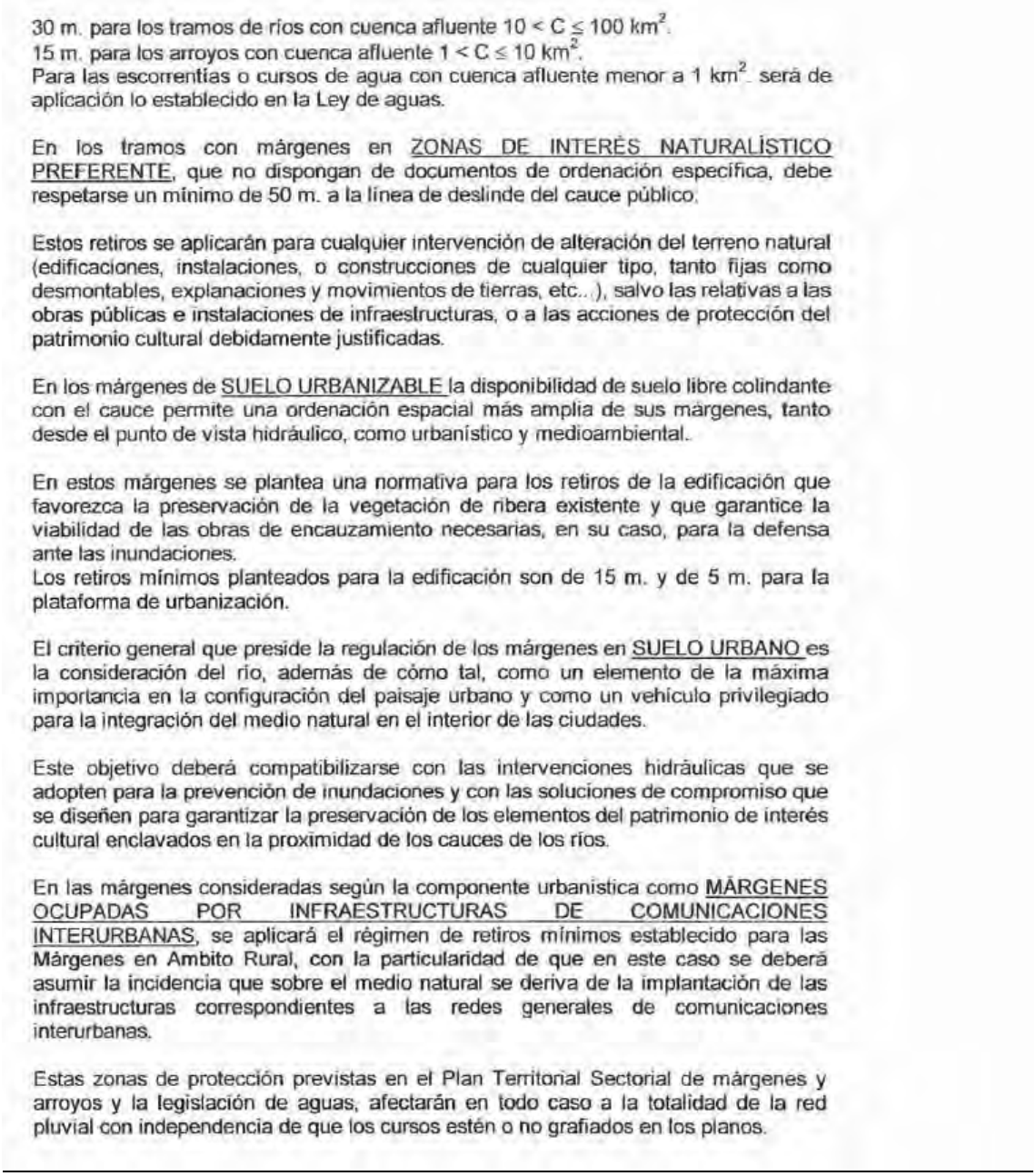
Imagen 19. Artículo 200 de las Normas Urbanísticas (Fuente: Texto Refundido NNSS Lantarón, octubre 2002).

PR. Zona de Protección de los Cursos y Masas de Agua.
Se establece en las márgenes de los cauces en suelo no urbanizable la categoría de "Suelo No Urbanizable de Protección de Aguas Superficiales" con las subcategorías derivadas del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se establece para el conjunto de los cursos de agua contemplados su segmentación en tramos de 5 categorías en función de la superficie de la cuenca afluente en cada punto. Concretamente se propone la siguiente escala:

Categorías de tramos	Superficie en Km^2 de Cuenca afluente
PR5	$100\ Km^2 < C \leq 200\ km^2$.
PR4	$50\ Km^2 < C \leq 100\ km^2$.
PR3	$10\ Km^2 < C \leq 50\ km^2$.
PR2	$1\ Km^2 < C \leq 10\ km^2$
PR1	$C \leq 1\ km^2$.

En las márgenes categorizadas según la componente urbanística como Márgenes en Ámbito Rural se respetará obligatoriamente un retiro mínimo a la línea de deslinde de cauce público de:
50 m. para los embalses y los tramos de ríos con cuenca afluente $C > 100\ Km^2$.



30 m. para los tramos de ríos con cuenca afluente $10 < C \leq 100$ km^2.
15 m. para los arroyos con cuenca afluente $1 < C \leq 10$ km^2.
Para las escorrentías o cursos de agua con cuenca afluente menor a 1 km^2. será de aplicación lo establecido en la Ley de aguas.

En los tramos con márgenes en ZONAS DE INTERÈS NATURALÍSTICO PREFERENTE, que no dispongan de documentos de ordenación específica, debe respetarse un mínimo de 50 m. a la línea de deslinde del cauce público.

Estos retiros se aplicarán para cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones, o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc..), salvo las relativas a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.

En los márgenes de SUELO URBANIZABLE la disponibilidad de suelo libre colindante con el cauce permite una ordenación espacial más amplia de sus márgenes, tanto desde el punto de vista hidráulico, como urbanístico y medioambiental.

En estos márgenes se plantea una normativa para los retiros de la edificación que favorezca la preservación de la vegetación de ribera existente y que garantice la viabilidad de las obras de encauzamiento necesarias, en su caso, para la defensa ante las inundaciones.
Los retiros mínimos planteados para la edificación son de 15 m. y de 5 m. para la plataforma de urbanización.

El criterio general que preside la regulación de los márgenes en SUELO URBANO es la consideración del río, además de cómo tal, como un elemento de la máxima importancia en la configuración del paisaje urbano y como un vehículo privilegiado para la integración del medio natural en el interior de las ciudades.

Este objetivo deberá compatibilizarse con las intervenciones hidráulicas que se adopten para la prevención de inundaciones y con las soluciones de compromiso que se diseñen para garantizar la preservación de los elementos del patrimonio de interés cultural enclavados en la proximidad de los cauces de los ríos.

En las márgenes consideradas según la componente urbanística como MÁRGENES OCUPADAS POR INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIONES INTERURBANAS, se aplicará el régimen de retiros mínimos establecido para las Márgenes en Ambito Rural, con la particularidad de que en este caso se deberá asumir la incidencia que sobre el medio natural se deriva de la implantación de las infraestructuras correspondientes a las redes generales de comunicaciones interurbanas.

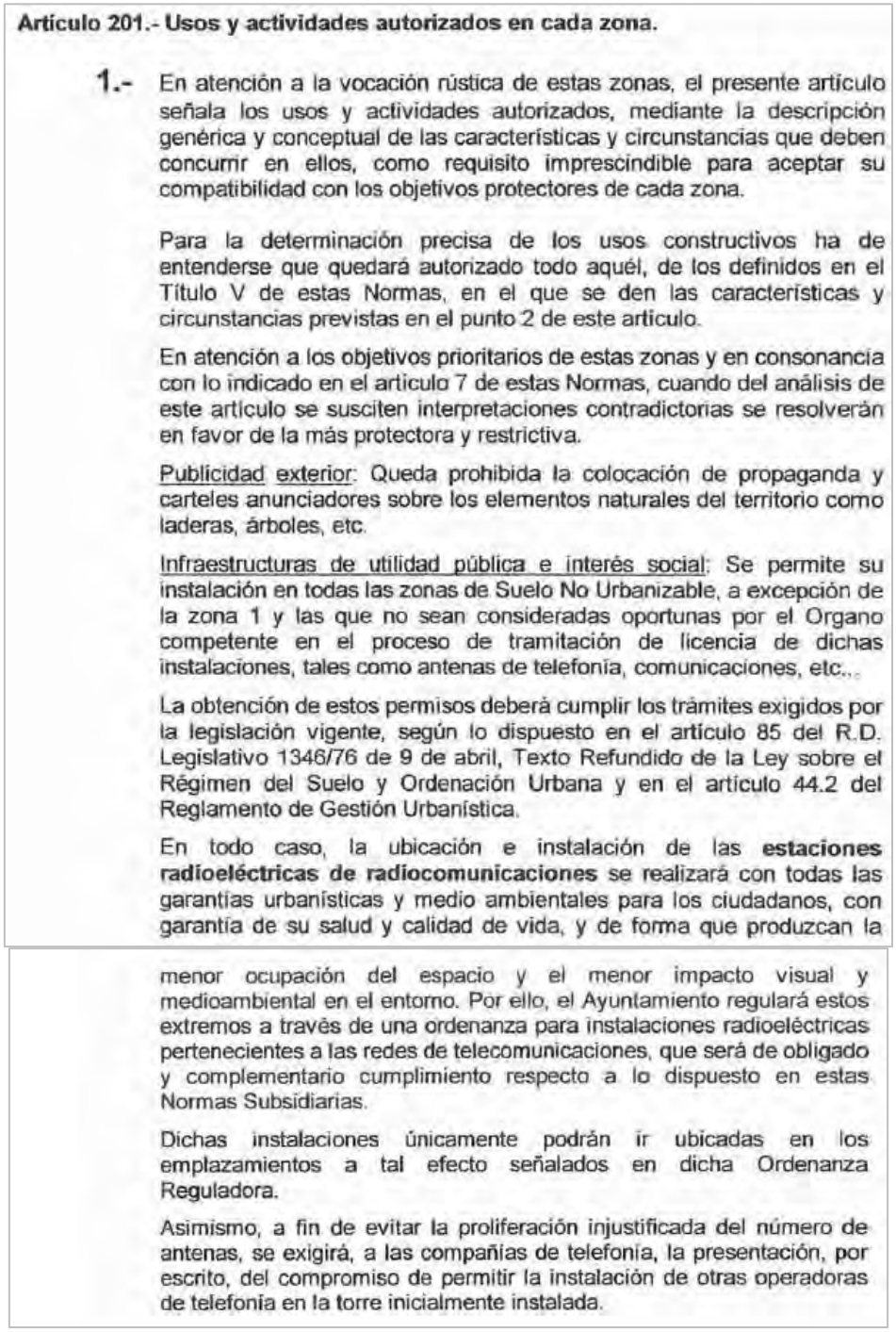
Estas zonas de protección previstas en el Plan Territorial Sectorial de márgenes y arroyos y la legislación de aguas, afectarán en todo caso a la totalidad de la red pluvial con independencia de que los cursos estén o no grafiados en los planos.

Imagen 20. 200 de las Normas Urbanísticas (Fuente: Texto Refundido NNSS Lantarón, octubre 2002).

(*) Señalar que las NNSS datan del año 2003 y las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) vigentes en esa fecha son las que se aprobaron según Decreto 28/1997. Actualmente, año 2024, las DOT vigentes son las aprobadas según Decreto 128/2019, su aplicación se detalla en el apartado 6.1 del presente documento.

5.1.2 Régimen de Usos autorizados en cada Zona

Las NNSS definen en su "artículo 201" las condiciones que deben concurrir para que un uso u actividad pueda ser autorizado en Suelo No Urbanizable, diferenciándose en su apartado 2, las diferentes zonas del SNU.



Artículo 201.- Usos y actividades autorizados en cada zona.

1.- En atención a la vocación rústica de estas zonas, el presente artículo señala los usos y actividades autorizados, mediante la descripción genérica y conceptual de las características y circunstancias que deben concurrir en ellos, como requisito imprescindible para aceptar su compatibilidad con los objetivos protectores de cada zona.

Para la determinación precisa de los usos constructivos ha de entenderse que quedará autorizado todo aquél, de los definidos en el Título V de estas Normas, en el que se den las características y circunstancias previstas en el punto 2 de este artículo.

En atención a los objetivos prioritarios de estas zonas y en consonancia con lo indicado en el artículo 7 de estas Normas, cuando del análisis de este artículo se susciten interpretaciones contradictorias se resolverán en favor de la más protectora y restrictiva.

Publicidad exterior: Queda prohibida la colocación de propaganda y carteles anunciadores sobre los elementos naturales del territorio como laderas, árboles, etc.

Infraestructuras de utilidad pública e interés social: Se permite su instalación en todas las zonas de Suelo No Urbanizable, a excepción de la zona 1 y las que no sean consideradas oportunas por el Organo competente en el proceso de tramitación de licencia de dichas instalaciones, tales como antenas de telefonía, comunicaciones, etc..

La obtención de estos permisos deberá cumplir los trámites exigidos por la legislación vigente, según lo dispuesto en el artículo 85 del R.D. Legislativo 1346/76 de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

En todo caso, la ubicación e instalación de las **estaciones radioeléctricas de radiocomunicaciones** se realizará con todas las garantías urbanísticas y medio ambientales para los ciudadanos, con garantía de su salud y calidad de vida, y de forma que produzcan la menor ocupación del espacio y el menor impacto visual y medioambiental en el entorno. Por ello, el Ayuntamiento regulará estos extremos a través de una ordenanza para instalaciones radioeléctricas pertenecientes a las redes de telecomunicaciones, que será de obligado y complementario cumplimiento respecto a lo dispuesto en estas Normas Subsidiarias.

Dichas instalaciones únicamente podrán ir ubicadas en los emplazamientos a tal efecto señalados en dicha Ordenanza Reguladora.

Asimismo, a fin de evitar la proliferación injustificada del número de antenas, se exigirá, a las compañías de telefonía, la presentación, por escrito, del compromiso de permitir la instalación de otras operadoras de telefonía en la torre inicialmente instalada.

Imagen 21. Artículo 201.1 de las Normas Urbanísticas (Fuente: Texto Refundido NNSS Lantarón, octubre 2002).

2.- Relación de los usos y actividades autorizados.

Zona 2. Zona de Protección Agropecuaria Sobre Substrato Frágil.

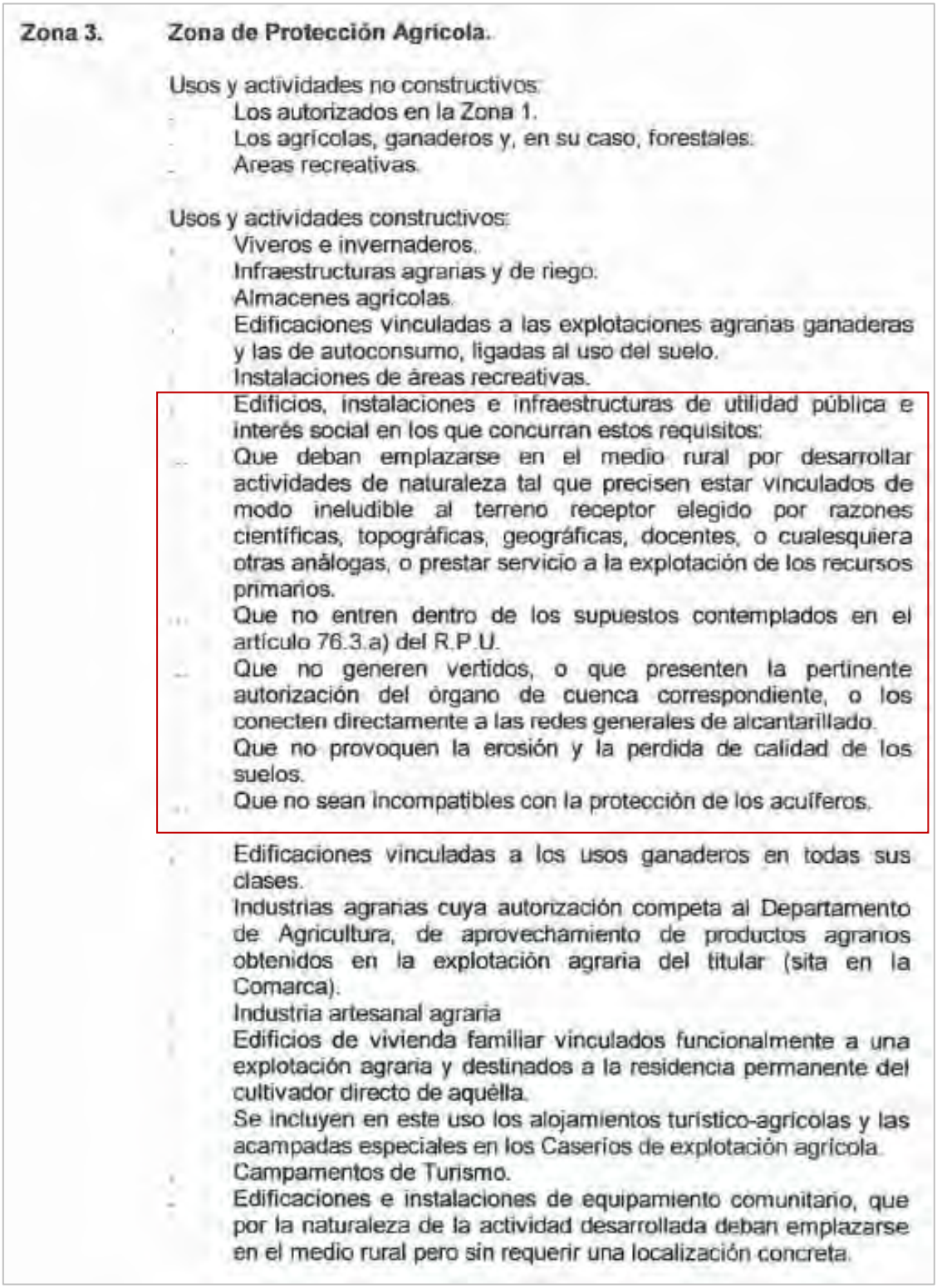
Usos y actividades no constructivos:

- Las acciones sobre el suelo o en el subsuelo, las masas arbóreas y la fauna y flora dirigidas a proteger la integridad del propio espacio.
- Las actividades de investigación y divulgación científica y educación ambiental.
- Las actividades de ocio, senderismo y montañismo.
- Los forestales y ganaderos tradicionales.
- Areas recreativas.

Usos y actividades constructivos:

- Los elementos de señalización administrativa, cartográfica, etc. y los relacionados con los usos y actividades no constructivas.
- Las construcciones, instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y divulgación científica, a la educación ambiental y a la protección del propio espacio.
- Los elementos dirigidos a la protección del propio espacio.
- Instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social en las que concurran estos requisitos:
  - Que deban emplazarse en el medio forestal por desarrollar actividades de naturaleza tal que precisen estar vinculadas de modo ineludible al terreno receptor por razones científicas, topográficas, selvícolas, energéticas o cualesquiera otras análogas.
  - Que no entren dentro de los supuestos contemplados en el artículo 76.3.a) del Reglamento de Planeamiento.
  - Que no provoquen la erosión y la pérdida de calidad de los suelos.
- Viveros e invernaderos.
- Infraestructura agraria de riego.
- Almacenes agrícolas.
- Edificaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas y las de autoconsumo, ligadas al uso del suelo.
- Instalaciones de áreas recreativas.
- Edificios, instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social en los que concurran estos requisitos:
  - Que deban emplazarse en medio rural por desarrollar actividades de naturaleza tal que precisen estar vinculados de modo ineludible al terreno receptor elegido por razones científicas, topográficas, geográficas, docentes o cualesquiera otras análogas, o prestar servicio a la explotación de los recursos primarios.
  - Que no entren dentro de los supuestos contemplados en el artículo 76.3.a) del Reglamento de Planeamiento.
  - Que no generan vertidos, o que presenten la pertinente autorización de la Comisaría de Agua del Ebro, o los conecten directamente a las redes generales de alcantarillado.
  - Que no provoquen la erosión y la pérdida de calidad de los suelos.
  - Que no sean incompatibles con la protección de los acuíferos.
- Edificios de vivienda familiar vinculados directamente a una explotación agropecuaria y destinadas a la residencia permanente del cultivador directo a aquélla. Se incluyen en este uso los alojamientos turístico-agrícolas y las acampadas especiales en los Caseríos de explotación agrícola.

Imagen 22. Artículo 201.2. Zona 2, de las Normas Urbanísticas (Fuente: Texto Refundido NNSS Lantarón, octubre 2002)



Zona 3. Zona de Protección Agrícola.

Usos y actividades no constructivos:

- Los autorizados en la Zona 1.
- Los agrícolas, ganaderos y, en su caso, forestales.
- Areas recreativas.

Usos y actividades constructivos:

- Viveros e invernaderos.
- Infraestructuras agrarias y de riego.
- Almacenes agrícolas.
- Edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias ganaderas y las de autoconsumo, ligadas al uso del suelo.
- Instalaciones de áreas recreativas.
- Edificios, instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social en los que concurran estos requisitos:
  - Que deban emplazarse en el medio rural por desarrollar actividades de naturaleza tal que precisen estar vinculados de modo ineludible al terreno receptor elegido por razones científicas, topográficas, geográficas, docentes, o cualesquiera otras análogas, o prestar servicio a la explotación de los recursos primarios.
  - Que no entren dentro de los supuestos contemplados en el artículo 76.3.a) del R.P.U.
  - Que no generen vertidos, o que presenten la pertinente autorización del órgano de cuenca correspondiente, o los conecten directamente a las redes generales de alcantarillado.
  - Que no provoquen la erosión y la perdida de calidad de los suelos.
  - Que no sean incompatibles con la protección de los acuíferos.
- Edificaciones vinculadas a los usos ganaderos en todas sus clases.
- Industrias agrarias cuya autorización competa al Departamento de Agricultura, de aprovechamiento de productos agrarios obtenidos en la explotación agraria del titular (sita en la Comarca).
- Industria artesanal agraria
- Edificios de vivienda familiar vinculados funcionalmente a una explotación agraria y destinados a la residencia permanente del cultivador directo de aquélla.
- Se incluyen en este uso los alojamientos turístico-agrícolas y las acampadas especiales en los Caseríos de explotación agrícola.
- Campamentos de Turismo.
- Edificaciones e instalaciones de equipamiento comunitario, que por la naturaleza de la actividad desarrollada deban emplazarse en el medio rural pero sin requerir una localización concreta.

Imagen 23. Artículo 201.2 Zona 3, de las Normas Urbanísticas (Fuente: Texto Refundido NNSS Lantarón, Octubre 2002)

P.C. Zona de Protección de las Comunicaciones Viarias.

Usos y actividades no constructivos:

- Los autorizados en la Zona 1.
- Los agrícolas, ganaderos y, en su caso, forestales.
- Areas recreativas.

Usos y actividades constructivos:

- Viveros e invernaderos.
- Infraestructuras agrarias y de riego.
- Almacenes agrícolas.
- Edificaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas y las de autoconsumo, ligadas al uso del suelo.
- Instalaciones de áreas recreativas.
- Edificios, instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social en los que concurran estos requisitos:
  - Que deban emplazarse en el medio rural por desarrollar actividades de naturaleza tal que precisen estar vinculados de modo ineludible al terreno receptor elegido por razones científicas, topográficas, geográficas, docentes, o cualesquiera otras análogas, o prestar servicio a la explotación de los recursos primarios.
  - Que no entren dentro de los supuestos contemplados en el artículo 76.3.a) del R.P.U.
  - Que no generen vertidos, o que presenten la pertinente autorización del órgano de cuenca correspondiente, o los conecten directamente a las redes generales de alcantarillado.
  - Que no provoquen la erosión y la perdida de calidad de los suelos.
  - Que no sean incompatibles con la protección de los acuíferos.
- Los edificios de vivienda familiar vinculados directamente a una explotación agraria y destinados a la residencia permanente del cultivador directo de aquélla.
  Se incluyen en este uso los alojamientos turístico-agrícolas y las acampadas especiales en los Caseríos de explotación agrícola.
  Los campamentos de Turismo.
  Las edificaciones e instalaciones de equipamiento comunitario que por la naturaleza de la actividad desarrollada deban emplazarse en el medio rural, pero sin requerir una localización concreta.
- Las Areas de Servicio de las carreteras y los Elementos Funcionales de las mismas. Ambos puntos definidos en el art. 2.8. de la Ley 25/1998 y 21.1 de la misma.

La autorización para todos esos usos y actividades está condicionada al cumplimiento de la Norma Foral 20/1990, de 25 de junio, de Carreteras del Territorio Histórico de Alava, atendiendo a lo que en ésta se establece para cada una de las zonas de policías en que se pueda estar en cada caso, cuando la zona de protección se refiera a una carretera de la Red Foral.

Imagen 24. Artículo 201.2 Zona PC, de las Normas Urbanísticas (Fuente: Texto Refundido NNSS Lantarón, octubre 2002).

P.R. Zona de Protección de los Cursos y Masas de Agua.

Como Norma Básica en las márgenes correspondientes a ámbito rural se establece la siguiente regulación de usos de acuerdo a la sistemática y definición de los mismos determinados en las Directrices de Ordenación Territorial.

a) Usos propiciados: conservación y mejora ambiental.

b) Usos admisibles supeditados al cumplimiento de lo establecido en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco: recreo extensivo, recreo intensivo, actividades cinegéticas y piscícolas, agricultura, invernaderos, ganadería, forestal, vías de transporte, líneas de tendido aéreo, líneas subterráneas, instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A, instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, edificios de utilidad pública e interés social, residencial aislado vinculado a explotación agraria.

c) Usos prohibidos: industrias agrarias, salvo piscifactorías, escombreras y vertederos de residuos sólidos, salvo en arroyos de cuenca afluente inferior a 3 km^2., residencial aislado e instalaciones peligrosas.

Esta regulación básica de los usos en ámbito rural se complementará con las regulaciones específicas que se desarrollan en los P.T.S. redactados por las administraciones competente.

Imagen 25. Artículo 201.2 Zona PR, de las Normas Urbanísticas (Fuente: Texto Refundido NNSS Lantarón, octubre 2002).

Actividades autorizadas en Zonas Z2, Z3, PC y PR

Sintetizando lo indicado en el *Artículo 201.2* de las NNSS de Lantarón en relación a las Zonas Z2, Z3, PC y PR se obtiene lo siguiente.

Usos y Actividades constructivas AUTORIZADOS en Zonas Z2, Z3 y PC:

Instalaciones de utilidad pública e interés social con los siguientes requisitos:

- Que deban emplazarse en el medio rural por algún motivo.

La superficie necesaria de paneles solares para cubrir las necesidades energéticas de Tuyper supera las 30.000m^2, superficie de la que no se dispone en suelo urbano.

- Que no entren en los supuestos del Artículo 76.3.a) del Reglamento de Planeamiento.

El artículo 76.3.a) del Reglamento de Planeamiento aprobado en el Real Decreto 2159/1978, del 23 junio, dice:

Artículo 76

…

3. En ausencia del Plan director territorial de Coordinación o de Plan General, o cuando éstos no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con las siguientes finalidades:

a) Establecimiento y coordinación de las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial.

En el ámbito de actuación no está prevista ninguna infraestructura básica, ni equipamientos comunitarios o centros públicos.

- Que no generen vertidos

La actividad no implica la generación de ningún tipo de vertido. Las labores de mantenimiento se autoabastecen de agua de manera puntual y todos los residuos que se puedan generar tanto en fase de obra, como en fase de producción serán recogidos por gestor autorizado.

- Que no provoquen erosión, ni pérdida de calidad del suelo

El proyecto técnico que define las características de la planta, prevé que la cimentación de las estructuras que sostienen los paneles sea de tipo superficial para que la afección sobre el suelo sea la menor posible. La cubierta herbácea se mantendrá en todo caso durante la vida útil de la actividad.

Por otro lado, está previsto un Plan de Desmantelamiento de la actividad en el que el terreno retornará a su situación de partida.

- Que no sean incompatibles con la protección de los acuíferos

La evaluación ambiental analiza el impacto de la actividad sobre los acuíferos.

En el caso de las zonas situadas en el ámbito "PC: Zona de Protección de las Comunicaciones Viarias" y que estén referidas a una carretera de la Red Foral, la autorización de la actividad constructiva está condicionada al cumplimiento de la *Norma Foral 20/1990, de 25 junio, de carreteras del Territorio Histórico de Álava*. Este aspecto se analiza en el apartado "A.8. Condicionantes Sectoriales".

En el caso de las zona que limitan con el ámbito "PR: Zona de protección de cursos y masas de agua; categorización de márgenes en función de la componente hidráulica: PR2**",** se regirá tanto por el *PTS de Ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV en la vertiente mediterránea.*

5.2 TIPIFICACIÓN URBANÍSTICA SEGÚN EL PGOU DE LANTARÓN

- Plan General de Ordenación Urbana de Lantarón, que según *Orden Foral 221/2021, del 4 de agosto,* publicada en el BOTHA el 10/09/2021, está aprobado definitivamente con condiciones y suspendido parcialmente. El Plan no se ha publicado por lo que no está vigente. (PGOU).

5.2.1 Vigencia del PGOU de Lantarón

El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava aprobó definitivamente con condiciones y suspensión parcial del expediente el Plan General de Ordenación Urbana de Lantarón mediante *Orden Foral 221/2021, de 4 de agosto, de aprobación definitiva con condiciones y suspensión parcial del expediente de Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Lantarón, publicada en el BOTHA el 10/09/2021 (BOTHA núm.103 del 10.09.2021)*. Sin embargo, la normativa no llegó a publicarse, por lo que el PGOU de Lantarón no está en vigor a día de hoy.

En cualquier caso, se justifica la compatibilidad del uso fotovoltaico en la parcela donde se pretende implantar el parque fotovoltaico "TUYPER", también con el PGOU en revisión. El Informe de Compatibilidad Urbanística emitido, por el Ayuntamiento de Lantarón, define la vigencia del PGOU en S.N.U por el PTS agroforestal, y en la "Disposición Adicional" del *Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba del PTS agroforestal*, queda establecida la jerarquía superior del PTS y la vinculación del planeamiento municipal al PTS.

El PGOU de Lantarón formula unas propuestas en materia de zonificación global, y establece una serie de Zonas en el S.N.U. A esas Zonas se les asigna una regulación de usos acordes a ese tipo de suelo en el que se desarrollan principalmente actividades agrarias, pero en el que también dan cabida a otro tipo de usos compatibles con los valores y características del mismo.

El ámbito objeto del Plan Especial según el PGOU, se encuentra en la calificación global de: **"Z-4 Paisaje rural de transición"**, y, además, su sector noreste se encuadra en la zona **"PC**-Protección de comunicaciones viarias, SGC-Sistemas generales**"**.

Además, el ámbito se encuentra parcialmente afectado por los condicionantes superpuestos "zona de policía", "Zona de protección de cursos y masas de agua; categorización de márgenes en función de la componente hidráulica: PR2" y **"servidumbres aeronáuticas"** (según Plano de Calificación Global C.13/14 de la Aprobación Provisional del Plan General del PGOU).

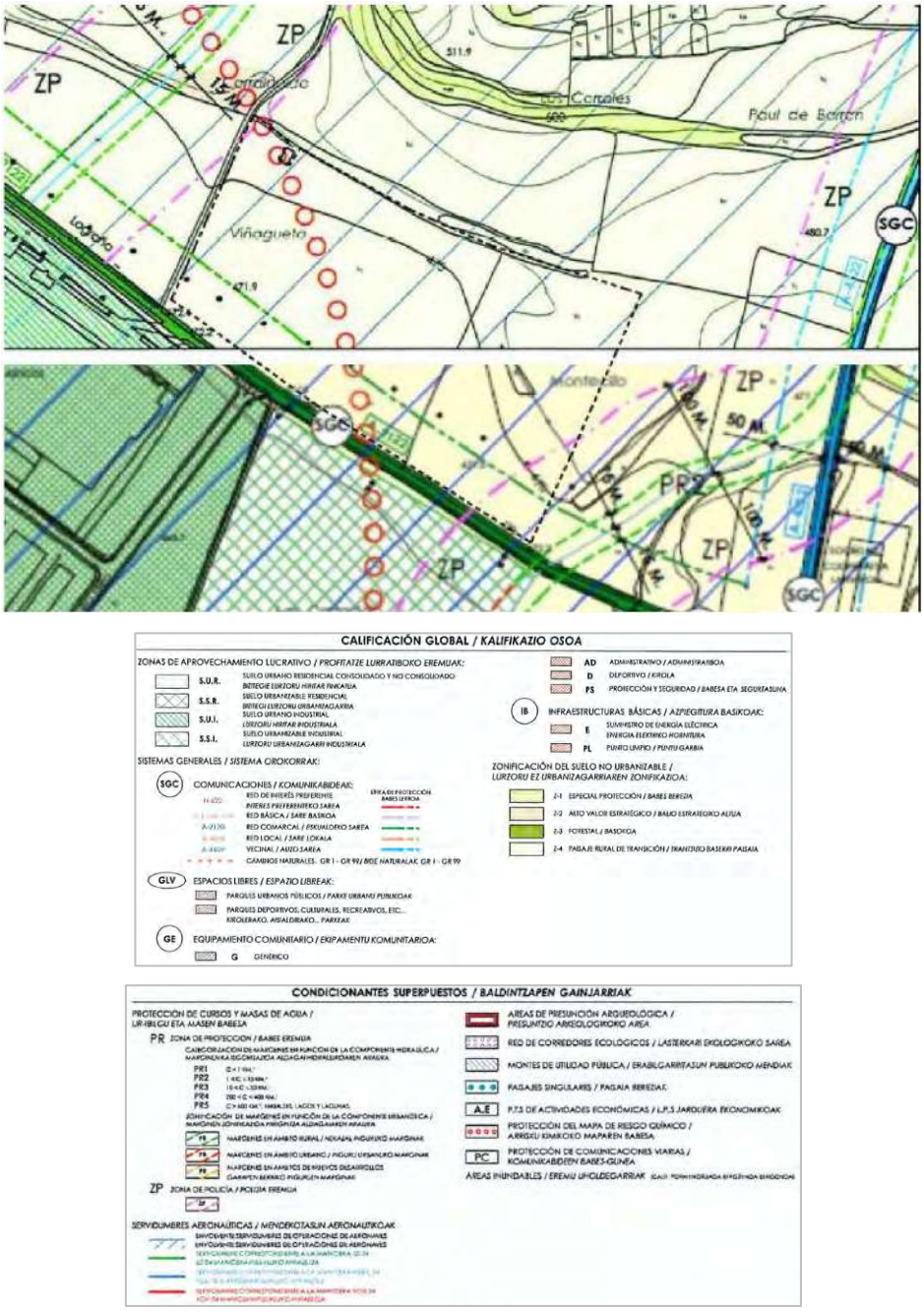


Imagen 26. Estructura general y orgánica del territorio y zonificación del suelo no urbanizable (Fuente: Plano de la Calificación Global C.13/14 de la Aprobación Provisional del PGOU de Lantarón).

5.2.2 Zonificación del SNU en el PGOU

5.2.2.1 Zona 4-Paisaje rural de transición

En el artículo 200. División Zonal del PGOU de Lantarón se define la zona 4 de la siguiente manera:

Artículo 200. División zonal

Punto 4. Zona 4: AGROGANDERA Y CAMPIÑA. PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN.

- *Agrupa zonas cultivadas de menor capacidad productiva que en los suelos de Alto Valor Estratégico (mayores pendientes) o de áreas de campiña cubiertas por prados y pequeños rodales forestales en mosaico con aquellos. Se encuentran en inmediato contacto con zonas agroganaderas de Alto Valor Estratégico o con Zonas Forestales, tendiendo vocacionalmente su uso; en general, hacia uno de estos dos sentidos, potenciando los servicios ecosistémicos prestados por los hábitats existentes: abastecimiento, culturales, regulación y de soporte.*

- *El criterio general, en estas zonas, correspondiente a zonas de agricultura extensiva, pasa por delimitarlas de acuerdo con su potencialidad y productividad, con la intención de incidir en la preservación de estos suelos respecto a otro tipo de usos, controlándose los procesos edificatorios y de infraestructuras, así como los procesos que provocan la fragmentación o singularización de las zonas agrarias, con consecuencias negativas para las actividades agrarias que se desarrollen en ellas. El conjunto de usos admisibles, incluido el forestal deberán quedar subordinados al agropecuario, que resulta propiciado en la zona 4.*

- *De conformidad con el capítulo VI, del PTS Agroforestal [Normas de aplicación en las categorías de Ordenación] se observarán para la subcategoría de Paisaje Rural de Transición, de las categorías Agroganadera y Campiña, las siguientes disposiciones:*

- *Se mantendrá el uso forestal de carácter productivo enmarcado dentro del concepto de supeditación a un paisaje y uso agrario, con las mismas condiciones que en Categoría Forestal.*
- *En cualquier caso, todo cambio de uso requerirá un informe favorable de los servicios competentes del Departamento de Agricultura de la DFA, con carácter previo a su realización, tal y como establece la legislación sectorial de aplicación.*
- *En todo caso, en los suelos agrarios se establece la obligación de mantener los elementos estructurales de carácter forestal, como resultan ser las teselas, setos, bosquetes, integrados en el ámbito de esta zona, así como las manchas cartografiadas como hábitats de interés comunitario de interés prioritario.*

- *Los suelos integrados en esta zona 4 [paisaje rural de transición] se localizan mayoritariamente al norte de la A-2122, y se disponen por el conjunto de la parte occidental del municipio entre Valdegobía y Ribera Alta y Baja, con las siguientes características:*
  - *Posición entremezclada con Z2 y Z3.*
  - *Presencia mayoritaria en el entorno de Alcedo y en el entorno de Leciñana, Caicedo-Yuso, Molinilla, Salcedo y Turiso.*

El mismo artículo 200, en el punto 6.2. establece las limitaciones adicionales impuestas por los condicionantes superpuestos adicionales. El ámbito del presente Plan Especial está parcialmente afectado por la zona de policía, zona de protección en la categorización de márgenes en función de la componente hidráulica (PR2) para márgenes en ámbito rural y por las servidumbres aeronáuticas.

5.2.2.2 Condicionantes superpuestos: Zona de policía

De conformidad con lo dispuesto en *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, los primeros 5 metros

medidos desde el borde del cauce constituyen la zona de servidumbre, en la cual queda prohibida cualquier construcción.

La zona de policía se extiende hasta 100 metros desde los márgenes de los cauces. En caso de que alguna actuación se sitúe dentro de dicha zona, será necesario obtener la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente, que en este caso, es la Confederación Hidrográfica del Ebro.

5.2.2.3 Condicionantes superpuestos: Zona de protección en la categorización de márgenes en función de la componente hidráulica (PR2), para márgenes en ámbito rural

De conformidad con la *Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea),* por el *Decreto 449/2013, de 19 de noviembre,* regula la ordenación de los ríos y arroyos a través de tres componentes: componente hidráulica, medioambiental y urbanística, las cuales se definen en relación con los cursos de los ríos y efluentes.

Según este PTS se, en este caso, el arroyo mencionado en el apartado anterior tiene una componente hidráulica de $1<C<10Km^2$, y la componente urbanística corresponde a "márgenes en ámbito rural".

5.2.2.4 Condicionantes superpuestos: Servidumbres aeronáuticas

De conformidad con lo dispuesto en la *"Disposición Sexta. Municipios afectados, del Real Decreto 1031/2020, de 17 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria"*, el término municipal de Lantarón está afectado por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria-Gasteiz. En particular, el ámbito de estudio se encuentra dentro de la Envolvente de Servidumbres de Operación de Aeronaves.

La normativa sobre autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas dice lo siguiente: *cualquier construcción, instalación o plantación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que tenga una altura igual o superior a 100*

metros sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 32, y en el artículo 15, respectivamente, del Real Decreto 369/2023 sobre Servidumbres Aeronáuticas, en su actual redacción.

5.2.3 Régimen de Usos autorizados

Los usos y actividades autorizados en la zona 4 son los que determina la normativa del PGOU de Lantarón en el **artículo 201 "Usos y actividades autorizados en cada zona"**:

Artículo 201. Usos y actividades autorizados en cada zona.

Zona 4. Agroganadera y Campiña. Paisaje Rural de Transición

Propiciados

- *Las prácticas agrarias.*
- *El mantenimiento del uso forestal, de tipo productivo, con los mismos condicionantes que en la categoría forestal.*

Permitidos o admisibles

a) Usos y actividades no constructivos

- *Mejora ambiental (acciones sobre el suelo o subsuelo, las masas arbóreas, y la fauna y flora dirigidas a proteger la integridad del propio espacio).*
- *Recreo extensivo (ocio, senderismo y montañismo).*
- *Actividades cinegéticas y piscícolas.*
- *Actividades de investigación y divulgación científica y educación ambiental.*
- *Los forestales y ganaderos tradicionales, incluso el pastoreo y la apicultura*

b) Usos y actividades constructivos

- *En cualquier caso, todo cambio de uso requerirá un informe favorable de los servicios competentes del departamento de agricultura de la DFA.*
- *Los elementos de señalización administrativa, cartografía, etc. y los relacionados con los usos y actividades no constructivos.*
- *Las construcciones, instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y divulgación científica, a la educación ambiental y a la protección del propio espacio.*
- *Los elementos dirigidos a la protección del propio espacio.*
- *Recreo intensivo, con instalaciones para áreas recreativas destinadas a camping, campamentos juveniles, ….*
- *Construcciones relacionadas con la explotación agraria, desarrolladas en el apartado 4.3.1 del presente artículo.*
- *Construcciones relacionadas con la explotación ganadera, desarrolladas en el apartado 4.3.2 del presente artículo.*
- *Construcciones relacionadas con la explotación forestal, desarrolladas en el apartado 4.3.3 del presente artículo.*
- *Industrias agrarias, con el alcance definitivo en el apartado 4.3.4 del artículo.*
- *Caminos rurales y pistas.*
- *Líneas de tendido aéreo y subterráneo.*
- *Instalaciones técnicas de servicio tipo A.*
- *Instalaciones técnicas de servicio tipo B.*
- *Edificios, instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social en los que concurran estos requisitos:*
    - *Que deban emplazarse en medio rural por desarrollar actividades de naturaleza tal que precisen estar vinculados de modo ineludible al terreno receptor elegido por razones científicas, topográficas,*

geográficas, docentes o cualesquiera otras análogas, o prestar servicio a la explotación de los recursos primarios.

- *Que no entren dentro de los supuestos contemplados en el artículo 76.3.a) del Reglamento de Planeamiento.*
- *Que no generan vertidos, o que presenten la pertinente autorización de la Comisaría de Agua del Ebro, o los conecten directamente a las redes generales de alcantarillado.*
- *Que no provoquen la erosión y la pérdida de calidad de los suelos.*
- *Que no sean incompatibles con la protección de los acuíferos.*

- *Edificios de vivienda familiar vinculados directamente a una explotación agropecuaria y destinadas a la residencia permanente del cultivador directo a aquélla. Se incluyen en este uso los alojamientos turístico-agrícolas y las acampadas especiales en los Caseríos de explotación agrícola.*

<u>Prohibidos</u>

Todos los restantes y expresamente los siguiente:

- *Escombreras y vertederos de residuos sólidos de nueva creación.*
- *Instalaciones peligrosas.*
- *Instalaciones de transformación de residuos urbanos.*
- *Instalaciones de desguaces de automóviles.*
- *Todo tipo de vertidos sólidos y líquidos*

En este caso, una planta FV es un uso permitido o admisible ya que se trata de *b) usos y actividades constructivos* por ser Instalaciones Técnicas de Servicio de tipo B.

En relación con la "Zona PC-Protección de carreteras, sistemas generales", su delimitación se recoge en el Plano de Calificación Global C.13/14 correspondiente a la Aprobación Provisional del PGOU de Lantarón, sin que en la documentación escrita del planeamiento se identifiquen determinaciones específicas asociadas a dicha zona.

A este respecto, se atenderá a lo estipulado en la normativa sectorial *Norma foral 20/1990, de 25 de junio, de carreteras del territorio histórico de Álava* (BOTHA nº 78, de 9 de julio de 1990), y la *Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras*:

- *La zona de servidumbre de las carreteras está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 25 metros en autopistas y autovías y de 8 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontalmente desde las citadas aristas. El artículo 31 estipula que "no podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad viaria y la adecuada explotación de la vía, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Fomento, y sin perjuicio de otras competencias concurrentes".*
- *En la zona de afección, constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, medidos a una distancia de 50 metros horizontalmente desde las citadas aristas, según el artículo 32 de la Ley de Carreteras dice que: "Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las existentes y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización…"*
- *La zona de limitación a la edificabilidad, que se sitúa a 25 metros medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima (la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general), el artículo 33 de la Ley de Carreteras especifica que en estas zonas "Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes.*

6 ORDENACIÓN TERRITORIAL

A nivel territorial y sectorial en la CAPV, existen varios instrumentos que afectan al ámbito urbanístico objeto del Plan Especial:

- Directrices de Ordenación del Territorio (DOT)
- Plan Territorial Parcial de Álava Central (PTP AC)
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal (PTS AF)
- Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables (PTS ER)

6.1 DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Las DOT vigentes actualmente son las aprobadas por el Decreto 128/2019, de 30 de julio. En sus Normas de aplicación, se incluyen una serie de Directrices de Ordenación y Uso del Espacio (Anexo 1-Capítulo II). La ordenación del medio físico queda establecida en su "*Artículo 3. Directrices en materia de ordenación del medio físico.*"

6.1.1 Directrices de ordenación del Suelo No Urbanizable

Las DOT establecen seis categorías de ordenación para el Suelo no Urbanizable de la CAPV (artículo 3.1.b)):

- Especial Protección
- Mejora Ambiental
- Forestal
- Agroganadera y Campiña
- Pastos Montanos
- Protección de Aguas Superficiales

Los condicionantes superpuestos limitan el régimen de usos definido para cada categoría de SNU y se definen en dos tipologías (artículo 3.1.c del Anexo I al Decreto 128/2019):

1. De riesgos naturales y cambio climático

- Vulnerabilidad de acuíferos
- Riesgos geológicos
- Áreas inundables

- Riesgos asociados al cambio climático

2. De infraestructura verde:

- Espacios protegidos por sus valores ambientales y Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
- Corredores ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales

Los Usos en el medio físico quedan establecidos en los siguientes cinco bloques mediante el artículo 3.2 del Anexo I al Decreto 128/2019:

- *Protección Ambiental: incluye la conservación, la mejora ambiental y las actividades científico culturales.*
- *Ocio y Esparcimiento: incluye el recreo extensivo, el recreo intensivo y las actividades cinegéticas y piscícolas.*
- *Explotación de los Recursos Primarios: incluye la agricultura, los invernaderos, la ganadería, la actividad forestal, las industrias agrarias y las actividades extractivas.*
- *Infraestructuras: incluye las vías de transporte, las líneas de tendido aéreo, las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal, las escombreras y los espacios para el depósito de los residuos sólidos.*
- *Usos Edificatorios: incluyen los crecimientos urbanísticos apoyados y no apoyados en núcleos preexistentes, los edificios de utilidad pública e interés social, el residencial aislado vinculado a explotación agraria, el residencial aislado y las instalaciones peligrosas*.

Las normas de aplicación de las DOT (Anexo I del Decreto 128/2019) definen la MATRIZ DE ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO (Imagen 27), que representa la regulación de usos en función de la "categoría de ordenación", los "condicionantes superpuestos" y los "usos" definidos. Se establece el siguiente código de regulación de usos:

1: Uso Propiciado
2: Uso admisible
3: Uso Prohibido

Dentro de los Usos Admisibles, se distinguen:

- 2^1: desarrollado por el PTS Agroforestal
- 2^*: PTS Agroforestal en Paisaje Rural de Transición y Prohibido en Alto Valor Estratégico
- 2^2: desarrollado a través del PTS de Ríos y Arroyos y de los Planes Hidrológicos
- 2^3: cuentan con figuras de protección aplicable (PORN, PRUG Urdaibai, ZEC) o bien PTS de Zonas Húmedas o PTS del Litoral.

Los Usos generales quedan definidos en: DOT, Anexo I al Decreto 128/2019, Anexo II: Ordenación del medio físico, apartado 2. La producción de energía renovable puede incardinarse en el apartado 2.c.4:

DOT. Anexo I al Decreto 128/2019: Normas de aplicación. Anexo II. Ordenación del medio físico, 2.c.4. Infraestructuras.

…

e. Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B: instalaciones tales como: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto. Se incluyen aparcamientos de pequeña dimensión (menos de 50 vehículos), así como aerogeneradores y otras instalaciones de energías renovables (hidroeléctrica, fotovoltaica, geotermia y similares).

En este caso, el suelo del ámbito de actuación del Plan Especial está categorizado como Agroganadera y Campiña, y el tipo de Uso quedaría incluido como: Instalaciones Técnicas de Servicios de carácter no lineal tipo B. Entrando en la Matriz de Ordenación del Medio Físico (Imagen 27) el ámbito de estudio del Plan Especial el uso indicado es 2^1= USO ADMISIBLE desarrollado por el PTS Agroforestal.

MATRIZ DE ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE LA CAPV 1- Propiciado 2- Admisible 3- Prohibido Planeamiento de desarrollo 2¹ PTS Agroforestal 2² PTS Agroforestal en Paisaje Rural de Transición, prohibido en Alto Valor Estratégico 2³ PTS de Ríos y Arroyos, Planes hidrológicos 2³ PORN, PRUG Urdaibai, ZEC, PTS de Zonas Húmedas, PTS de Litoral	USOS																				
	Protección Ambiental	Ocio y Esparcimiento			Explotación de los recursos primarios						Infraestructuras						Usos Edificatorios						
	Conservación Mejora Ambiental Actividades científico-culturales	Recreo Extensivo	Recreo Intensivo	Actividades cinegéticas y piscícolas	Agricultura	Invernaderos	Ganadería	Forestal	Industrias agrarias	Actividades extractivas	Vías de transporte	Líneas de tendido aéreo	Líneas subterráneas	Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A	Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B	Escombreras y espacios para el depósito de residuos sólidos	Crecimientos urbanísticos apoyados en núcleos preexistentes	Crecimientos urbanísticos no apoyados en núcleos preexistentes	Edificios de utilidad pública e interés social	Residencial aislado vinculado a explotación agraria	Residencial aislado	Instalaciones peligrosas
CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN																					
Especial Protección	1	2³	3	2³	3	3	2³	2³	3	3	3	2³	2³	3	2³	3	3	3	2³	3	3	3
Mejora Ambiental	1	2	2³	2³	3	3	2³	2³	2³	2³	2³	2³	2³	3	2³	2³	2³	3	2³	3	3	3
Forestal	2	2	2¹	2¹	2¹	2¹	2¹	1	2¹	2	2	2¹	2¹	2¹	2¹	2¹	2¹	3	2¹	2¹	3	3
Agroganadera y Campiña	2	2	2¹	2¹	1	2¹	1	2*	2¹	2	2	2¹	2¹	2¹	2¹	2¹	2¹	3	2¹	2¹	3	2¹
Pastos Montanos	1	2	2¹	2¹	3	3	1	3	3	3	2	2¹	2¹	3	2¹	3	3	3	2¹	3	3	3
Protección de Aguas Superficiales	1	2	2²	2²	2²	2²	2²	2²	3	2²	2²	2²	2²	2²	2²	3	3	3	2²	3	3	3
CONDICIONANTES SUPERPUESTOS																						
De Riesgos naturales y cambio climático																						
Vulnerabilidad de acuíferos			2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	3	2²	2²	2²	2²	3	2²
Riesgos geológicos			2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2
Áreas Inundables			2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	2²	3	3	2²
Asociados al cambio climático			2²·³	2²·³	2²·³	2²·³	2²·³	2²·³	2²·³	2²·³	2²·³	2²·³	2²·³	2²·³	2²·³	2²·³	2²·³	2²·³	2²·³	2²·³	3	2²·³
Infraestructura Verde																						
Espacios protegidos por sus valores ambientales y Reserva de la Biosfera de Urdaibai	1	2³	2³	2³	2³	2³	2³	2³	2³	2³	2³	2³	2³	2³	2³	2³	2³	2³	2³	2³	3	2³
Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2

Imagen 27. Matriz de Ordenación del Medio Físico (Fuente: DOT).

6.1.2 Directrices en materia de energía

Las Normas de aplicación de las DOT, en su Anexo I, incluyen unas directrices en materia de energía:

Artículo 16.- Directrices de energía

1.- El planeamiento territorial parcial deberá:

…

b) Incluir las reservas del suelo que resulten precisas para la implantación de las infraestructuras necesarias para el aprovechamiento de los recursos renovables, en número y capacidad suficiente para cumplir los objetivos establecidos en materia de energía.

…

4.–Favorecer el autoabastecimiento energético mediante sistemas de aprovechamiento solar, eólico, biomasa, etc. de las edificaciones e instalaciones, priorizando las soluciones de obtención de energía de fuentes renovables. Así mismo favorecer la utilización de sistemas de autoconsumo energético en las edificaciones aisladas localizadas en suelo no urbanizable.

5.– El Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables observará los siguientes criterios:

a) Tener en cuenta el aumento de la participación de las renovables en la generación eléctrica, la necesidad de ampliar las infraestructuras de producción y suministro y de facilitar la implantación de las que resulten necesarias para lograr el máximo aprovechamiento del potencial energético en renovables de la CAPV, compatible con la preservación del patrimonio natural, paisajístico y cultural.

b) Elaborar un inventario de recursos renovables.

c) Identificar las reservas del suelo que resulten precisos para la implantación de las infraestructuras necesarias para el aprovechamiento de los recursos renovables, en número y capacidad suficiente.

d) Establecer la compatibilidad de usos de las infraestructuras de generación y transporte energético con otros usos del territorio

La aplicación del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables, se analiza en el "apartado A.I.4.4" del presente documento.

6.2 PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ÁLAVA CENTRAL

El área funcional de Álava Central cuenta con un Plan Territorial Parcial aprobado mediante *DECRETO 16/2026, de 17 de febrero*, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del área funcional de Álava Central.

6.2.1 Producción de Energía Renovable en el PTP Álava Central (*DECRETO 16/2026, de 17 de febrero*)

En el modelo territorial definido en la Memoria del PTP AC incluye la gestión sostenible de los recursos, como aspecto a considerar, y entre los cuales, señala la gestión de la ENERGÍA como manera de mitigar el cambio climático.
La normativa del PTP AC incluye una Anexo II, donde se definen unos criterios generales para la implantación de energías renovables en Suelo No Urbanizable.

PTP AC. Memoria.
6.6.2.1 Criterios generales sobre energía y mitigación climática
La gestión de la energía se aborda en el PTP de Álava Central partiendo de los objetivos, formulados desde la escala global a la local por las respectivas instancias de gobernanza, de descarbonizar las actividades económicas y sociales y de mejorar la eficacia y eficiencia en el uso del recurso. Para ello se propone potenciar la generación de electricidad a partir de fuentes renovables en el propio ámbito del PTP, lo que permitirá reducir progresivamente la actual dependencia de los hidrocarburos, minimizar las pérdidas por transporte, y avanzar hacia la autosuficiencia conectada, contribuyendo a reducir el balance neto de emisiones de gases de efecto invernadero de forma coordinada con el incremento de la capacidad de los sumideros de gases de efecto invernadero.

Para la localización de las nuevas infraestructuras que permitan alcanzar este objetivo han de tenerse en cuenta tanto las propias condiciones de estas infraestructuras como los diferentes retos ambientales, económicos y sociales del Área Funcional, evitando incompatibilidad, disfunciones e impactos inadmisibles…

6.6.2.2 Dimensionado de la infraestructura de generación renovable

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente ha iniciado la tramitación del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables, que tendrá un papel determinante en el dimensionado de las infraestructuras de generación renovable; no obstante, dicho documento se encuentra aún en tramitación administrativa, por lo que el PTP plantea sus hipótesis de trabajo, sin perjuicio de que el PTS sea ejecutivo cuando entre en vigor. En todo caso, a las consideraciones desde la escala de reflexión del conjunto de la CAPV, que incorporará el PTS, se añade la conveniencia de potenciar el autoconsumo y la mejora de la eficiencia y la sobriedad energéticas.

Se propone priorizar las actuaciones de generación en la tecnología fotovoltaica para nuevas instalaciones de gran tamaño, acompañadas de una repotenciación de los parques eólicos existentes de acuerdo con los criterios que se exponen en apartado específico.

6.6.2.3 Criterios para la localización de infraestructuras de generación fotovoltaica

Las áreas susceptibles de acoger instalaciones de generación se definirán por cuadrillas. Cuando sea posible, como en los grandes polígonos industriales o en aparcamientos, se propiciará la instalación de paneles en las cubiertas de las edificaciones, tal y como se indica en el artículo 25.3 de la Normativa. Se procurará, además, cuando se opere en un emplazamiento ubicado en el medio rural, que además de la captación de energía se incluyan uno o más usos relacionados con la agricultura o la ganadería, como la apicultura o el pastoreo, y utilizar en sus estructuras materiales locales como la madera.

PTP AC. Normativa. Artículo 25. Energía

3. Criterios para la implantación de sistemas de generación renovable y para las redes de transporte de electricidad:

a. Se incorporan como Anexo 2 a esta Normativa los criterios generales de implantación de energías renovables en suelo no urbanizable que serán sustituidos por los criterios que se establezcan en el momento de su entrada en vigor por el PTS de Energías Renovables al que se refiere el artículo 16.5 de las Normas de Aplicación de las DOT…

6.2.2 Criterios generales para la implantación de Energías Renovables

6.2.2.1 Criterios generales según PTP AC. Normativa. Anexo II

PTP AC. Normativa. Anexo II. Criterios generales para la implantación y localización de energías renovables en suelo no urbanizable hasta la entrada en vigor del PTS de energías renovables.

1. Las instalaciones de renovables en el área funcional se categorizan en función de su tamaño o potencia como:

a. Instalaciones de gran escala de energía eólica: aquellas que cuenten con 5 o más aerogeneradores o con una potencia instalada igual o mayor a 30 MW.

b. Instalaciones de gran escala de energía fotovoltaica: aquellas que ocupen 10 o más hectáreas o tengan una potencia instalada igual o superior a 5 MW.

c. Instalaciones de mediana escala de energía eólica: aquellas que cuenten con más de 1 y menos de 5 aerogeneradores y que tengan una potencia instalada igual o superior a 1 MW y menor de 30 MW.

d. Instalaciones de mediana escala de energía fotovoltaica: aquellas que ocupan menos de 10 ha y tengan una potencia instalada igual o superior a 1 MW y menor a 5 MW.

e. Instalaciones de pequeña escala de energía eólica: aquellas de características inferiores a las de mediana escala.

f. Instalaciones de pequeña escala de energía fotovoltaica: aquellas de características inferiores a las de mediana escala.

2. A efectos de su implantación:

a. Dos instalaciones eólicas se considerarán como una sola si cualquier elemento físico de los aerogeneradores o edificación, de una y otra, distan entre ellos menos de 2 km.

b. Dos instalaciones fotovoltaicas se considerarán como una sola si la distancia entre cualquier elemento físico o edificación de cada una de ellas es menor de 1 km.

3. El planeamiento municipal regulará el uso de instalaciones eólicas y fotovoltaicas en suelo no urbanizable atendiendo a este PTP y a la categorización del suelo según las

*DOT, como un uso de "Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal **tipo B",** con las siguientes precisiones:*

a. En la categoría de Especial Protección que no cuenten con una figura de protección ambiental aprobada, las instalaciones de energía renovable que no sean de pequeña escala de autoconsumo vinculado a un uso admitido, serán un uso prohibido.

b. En la categoría de Pastos Montanos, las instalaciones de energía renovable serán un uso prohibido.

c. En la categoría Forestal y en la subcategoría de Alto Valor Estratégico de Agroganadera y Campiña, las instalaciones de gran escala de energía fotovoltaica serán un uso prohibido.

4. El resto de instalaciones se regirán por la regulación general de usos de las DOT, de este PTP y de los planes urbanísticos, tanto en el suelo no urbanizable como en el suelo urbano y urbanizable.

5. Limitaciones a las instalaciones fotovoltaicas que no sean de autoconsumo fuera de las ZLP.

a. No se podrán ubicar a menos de 500m de los suelos residenciales de los núcleos urbanos o rurales.

b. La suma de las superficies ocupadas por todas las instalaciones propuestas no podrá superar el siguiente porcentaje respecto de la superficie de cada cuenca visual que recae en el área funcional, señalada en el plano ORD.05:

...

c. Además de la tramitación ambiental correspondiente, deberán contar con el informe favorable del órgano competente en materia agraria.

6.2.2.2 Aplicación a la planta FV TUYPER

De acuerdo con los criterios generales, la instalación proyectada en el ámbito objeto del presente Plan Especial se clasifica como una instalación de mediana escala, al ocupar una superficie inferior a 10 ha (7,32 ha de superficie vallada) y presentar una potencia instalada superior a 1 MW e inferior a 5 MW (4,5 MWn).

Asimismo, aunque el proyecto se sitúa a menos de 2 km de la planta fotovoltaica Acideka Solar, no resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del punto 2 del PTP. En cualquier caso, y con carácter prevalente, debe atenderse a lo establecido en el punto 2 del artículo 15 del PTS de Energías Renovables (ver apartado 6.4.2), de rango superior, el cual excluye expresamente a las instalaciones de autoconsumo (definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, o normativa que la sustituya). En consecuencia, la presente actuación, por su carácter de autoconsumo, no queda sujeta al apartado b) del punto 2 del PTP, y se puede considerar como una instalación de mediana escala.

A efectos de su tamaño:

Tomando los valores totales de su tamaño: la superficie ocupada es menor de 10ha (concretamente, el cierre de la instalación ocupa 7,32 ha) y la potencia instalada es de 4,5 MWn (menor de 5MW), por lo que se consideraría de mediana escala de energía fotovoltaica.

6.3 PLAN TERRITORIAL SECTORIAL AGROFORESTAL

- PTS AF, aprobación definitiva y publicado en el BOPV EL 17/10/2014, según Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.

6.3.1 Ámbito de aplicación

Disposición Adicional

El presente PTS en su condición de instrumento jerárquicamente superior a tenor de lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Territorio, vinculará en sus propios términos a los instrumentos de planeamiento urbanístico establecidos en la legislación urbanística de aplicación.

En consecuencia, el planeamiento municipal resulta vinculado por el presente Plan, a cuyo contenido deberá adaptarse y que deberá servir de referencia en orden a la interpretación y aplicación de sus determinaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los documentos urbanísticos inmersos en procesos de formulación, revisión o modificación de la regulación integral del suelo no urbanizable, que no hayan sido aprobados inicialmente en el momento de la entrada en vigor de este Plan, deberán acomodar sus determinaciones a las prescripciones de éste, conforme a sus respectivos procedimientos de revisión o modificación.

En todo caso, el planeamiento urbanístico general municipal vigente deberá de adaptarse a lo dispuesto en este Plan en el plazo de dos años a contar desde su entrada en vigor.

Las normas de ordenación están incluidas en el Anexo I del Decreto 177/2014.

Artículo 2.- Ámbito de Ordenación

…

3.– El ámbito de ordenación del presente PTS abarca la totalidad de la CAPV, excluidas las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales aquellas áreas que a la fecha de aprobación definitiva de este documento estén clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano o urbanizable.

Artículo 10.- Aplicación Normativa del PTS

De acuerdo con la Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco, las vinculaciones del presente PTS afectarán al planeamiento municipal de la forma que se expone a continuación:

Respecto a la Normativa:

a) El planeamiento municipal categorizará el Suelo No Urbanizable utilizando las categorías contenidas en este Plan y definidas en el artículo 46, además de la categoría de Especial Protección definida por las DOT, y que no se recoge en el PTS por los motivos expuestos en el citado artículo.

b) El planeamiento municipal deberá recoger expresamente la delimitación y la normativa aso-ciadas a las zonas de Suelo No Urbanizable Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico definidas por el PTS Agroforestal. Esta delimitación podrá ser

ampliada por el planeamiento municipal justificándola en base a objetivos generales de este PTS.

c) El planeamiento municipal deberá asimismo recoger el carácter normativo y la delimitación de los Montes de Utilidad Pública y montes protectores como condicionante superpuesto.

d) El régimen de usos a introducir en cada categoría será acorde con este Plan. En concreto el planeamiento municipal no podrá posibilitar crecimientos no apoyados en núcleos preexistentes, salvo definición expresa del PTP, en ámbitos calificados como Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico.

e) En los trámites de redacción y aprobación del planeamiento municipal, planeamiento territorial y planeamiento sectorial, se aplicará el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, según el documento D anexo I, Instrumentos de Actuación, de este PTS. En cualquier caso se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

Respecto a los Planos de Ordenación:

a) La categorización del Suelo No Urbanizable recogida por el planeamiento municipal tomará como base las Categorías de Ordenación propuestas en los términos previstos por el PTS Agro-forestal en el Capítulo III, Categorías de Ordenación, ajustando en su caso la delimitación a la realidad y escala municipal.

b) La delimitación de la subcategoría de Alto Valor Estratégico tendrá carácter vinculante. El resto de delimitaciones son orientativas y podrán ser alteradas justificadamente por el planea-miento municipal.

c) La delimitación de los Montes de Utilidad Pública y montes protectores será vinculante y solo podrá modificarse en los términos y procedimientos establecidos en su legislación sectorial.

6.3.2 Categorías de ordenación

Artículo 46. Sistematización general de las categorías de ordenación

1.- La Sistematización General de Categorías de Ordenación empleada en este PTS es la siguiente:

SUPRACATEGORIA	CATEGORIA	SUBCATEGORIA
	Agroganadera y Campiña	Alto Valor Estratégico
		Paisaje Rural de Transición
Monte	Forestal	
	Forestal-Monte Ralo	
	Pastos Montanos	
	Pastos Montanos-Roquedos	
	Mejora Ambiental	
	Protección de Aguas Superficiales	

Artículo 48. Categoría Agroganadera y Campiña. Definición.

1.– La Categoría Agroganadera y Campiña agrupa suelos de muy diversa capacidad agrológica, desde los mosaicos de la campiña cantábrica, los terrenos de regadío o con usos hortícolas, los viñedos y las zonas de agricultura extensiva hasta suelos roturados pero con bajo rendimiento agropecuario. Debe tenerse en cuenta que en las zonas integradas en esta Categoría, especialmente en las áreas cantábricas, los usos agrícola, ganadero y forestal se encuentran entremezclados y pueden rotar en el tiempo en función de factores como la evolución de mercados, las demandas extra agrarias (turismo y ocio entre otros), la existencia de población activa agraria, etc.

(…)

3.– La subcategoría Paisaje Rural de Transición agrupa zonas cultivadas de menor capacidad productiva que la subcategoría anterior (mayores pendientes) o de áreas de campiña cubiertas por prados y pequeños rodales forestales en mosaico con aquellos. Se encuentran en inmediato contacto con zonas Agroganaderas de Alto Valor estratégico o con amplias Zonas forestales, tendiendo vocacionalmente su uso, en general, hacia uno de estos dos sentidos.

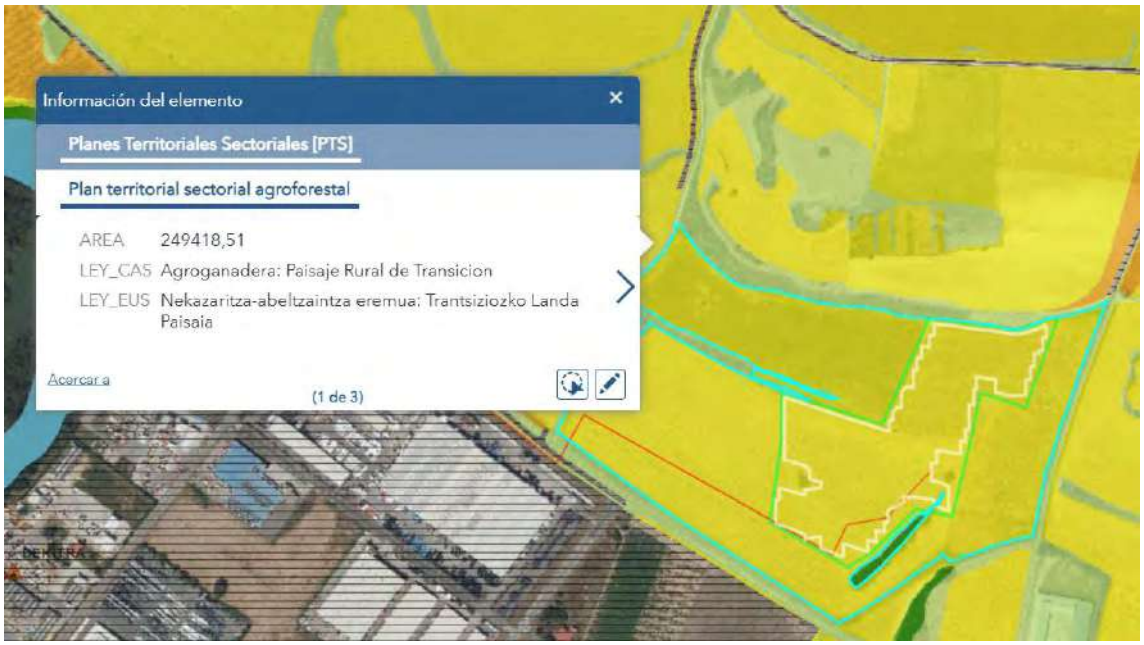


Imagen 28. Categoría de ordenación en el ámbito según PTS AF (Fuente: Planos de ordenación PTS AF).

6.3.3 Regulación de Usos y Actividades según la categoría de ordenación

El artículo 62 de las Normas incluye una Matriz de Regulación de Usos y Actividades.

Considerando la categoría: PAISAJE DE TRANSICIÓN, y el uso: INFRAESTRUCTURA-INS.TÉCNICAS DE SERVICIOS DE TIPO B, el uso resulta 2ª= USO ADMISIBLE.

USOS	CATEGORIAS DE ORDENACIÓN							
	AGROGANADERO Y CAMPIÑA		MONTE				MEJORA AMBIENTAL	PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Estratégico	Paisaje Transición	Forestal-Monte Ralo	Forestal	Pastos Montanos	Pastos montanos-Roquedos		
PROTECCIÓN AMBIENTAL								
Mejora Ambiental	2	2	1	2	2	2	1*	1
OCIO Y ESPARCIMIENTO								
Recreo extensivo	2	2	2	2	2	2	2	-
Adaptación y uso de áreas de recreo intensivo	2a	2a	2a	2a	2a	3	2a	-
Construcciones y grandes instalaciones ligadas al recreo intensivo	2a** | 3a**	2a	2a	2a	3a	3	3a	-
Actividades cinegéticas y piscícolas	2	2	2	2	2	2	2	2
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS PRIMARIOS								
Prácticas agrarias	1	1*	2*	2a*	3	3	3	2*
Construcciones relacionadas con explotación agraria	2a	2a*	3a*	3a*	3	3	3	3
Prácticas ganaderas	2	2	2*	2*	1*	2*	2*	2*
Construcciones relacionadas con explotación ganadera	2a*	2a*	3a*	3a*	3a*	3	3	3
Prácticas forestales	2a*	2*	1*	1*	2*	2*	1*	2*
Construc. relacionadas con explotación forestal	3a	2a	2a	2a	3	3	3	3
Industrias Agrarias	2a** | 3a**	2a	3a	3a	3	3	3	3
Actividades extractivas	-	-	-	-	-	-	-	-
INFRAESTRUCTURAS								
Vías de transporte[1]	-	-	-	-	-	-	-	-
Caminos rurales y pistas	2a	2a	2a	2a	2a*	3	2a	-
Líneas de tendido aéreo	2a	2a	2a	2a	3a	3	2a	-
Líneas subterráneas	2a	2a	2a	2a	3a	3a	2a	-
Inst. Técnicas de Servicios Tipo A	2a** | 3a**	2a	2a	3a	3	3	3	-
Inst. Técnicas de Servicios Tipo B	2a	2a	2a	2a	2a	3a	2a	-
Escombreras y vertederos de residuos sólidos	3a	2a	2a	2a	3	3	2a	-

Imagen 29. Matriz de Regulación de Usos y Actividades (Fuente: Artículo 62 de las Normas de Ordenación del PTS AF, Decreto 177/2014)

USOS	CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN							
	AGROGANADERO Y CAMPIÑA		MONTE				MEJORA AMBIENTAL	PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Estratégico	Paisaje Transición	Forestal-Monte Ralo	Forestal	Pastos Montanos	Pastos montanos-Roquedos		
USOS EDIFICATORIOS								
Crecim. apoyados en núcleos preexistentes	2b	2b	2b	2b	3	3	2b	-
Crecim. no apoyados en núcleos preexistentes	3	3	3	3	3	3	3	-
Edificios de Utilidad Pública e Interés S.	2a** | 3a**	2a	2a	3a	3a	3	2a	-
Resid. aislado vinculado a explotación	2a*	2a*	3a	3a	3a	3	3	3
Resid. aislado no vinculado a explotación	3	3	3	3	3	3	3	-
Instalaciones peligrosas	2a** | 3a**	2a	2a	2a	3	3	2a	-

* : Usos agroforestales con matizaciones en este PTS o a concretar por el ordenamiento foral
**: Usos agroforestales con diferente regulación en la categoría Alto Valor Estratégico para las Áreas Funcionales de Álava Central y Laguardia (2a) que para el resto de la CAPV (3a).
- : Usos a regular desde otros documentos de planeamiento

2a Admisible: Se procederá a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (Documento D anexoI, "Instrumentos de actuación" del PTS Agroforestal.

2b En el supuesto de plantear el planeamiento municipal un crecimiento apoyado en núcleos preexistentes sobre un área calificada por el PTS Agroforestal como Agroganadera y Campiña – Alto Valor Estratégico, Paisaje Rural de Transición, Forestal Monte Ralo, Forestal o Mejora Ambiental, no recayente en áreas de interés preferente del PTP, el planeamiento contendrá dentro de su análisis de alternativas una valoración específica del impacto en el medio agrario.

3a Uso no deseable en dicha categoría de ordenación. Excepcionalmente será admisible en el caso de que sea avalado por un informe del órgano competente en materia agraria que considere de manera específica la afección sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (Documento D, "Instrumentos de actuación" del PTS Agroforestal)

**: Para los usos relativos a "Construcciones y grandes instalaciones ligadas a recreo intensivo", "Industrias Agrarias", "Instalaciones Técnicas de servicios Tipo A", "Edificios de Utilidad Pública e Interés Social" e "Instalaciones Peligrosas" se establece un régimen diferente para los municipios recayentes en las Áreas Funcionales de Álava Central y Laguardia, del resto de la CAPV, según el siguiente literal:

Imagen 30. Matriz de Regulación de Usos y Actividades (Fuente: Artículo 62 de las Normas de Ordenación del PTS AF, Decreto 177/2014)

USOS		Alto Valor Estratégico
Construcciones y grandes instalaciones ligadas al recreo intensivo	AAFF Álava Central y Laguardia	2a
	Resto CAPV	3a
Industrias Agrarias	AAFF Álava Central y Laguardia	2a
	Resto CAPV	3a
Instalaciones Técnicas de Servicios Tipo A	AAFF Álava Central y Laguardia	2a
	Resto CAPV	3a
Edificios Utilidad Pública Interés S.	AAFF Álava Central y Laguardia	2a
	Resto CAPV	3a
Instalaciones Peligrosas	AAFF Álava Central y Laguardia	2a
	Resto CAPV	3a

[1] De acuerdo a la disposición adicional cuarta de la ley de Ordenación del Territorio la aprobación del Plan General de Carreteras del País Vasco conllevará la adaptación de los PTPs y PTSs. Asimismo en las DOT de la CAPV, en el apartado 5.2 del capítulo 13 se señala: A los efectos de inserción territorial de la política sectorial en materia de carreteras, tendrán carácter de PTSs las sucesivas versiones del Plan General de Carreteras que redacte el Departamento de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Vasco y los distintos Planes de Carreteras que elaboren las Diputaciones Forales sobre sus respectivos Territorios Históricos.

Imagen 31. Matriz de Regulación de Usos y Actividades (Fuente: Artículo 62 de las Normas de Ordenación del PTS AF, Decreto 177/2014).

Artículo 65.– Disposiciones para la subcategoría Paisaje Rural de Transición de la categoría Agroganadera y Campiña.

1.– En la subcategoría Paisaje Rural de Transición de la categoría Agroganadera y Campiña, se mantendrá el uso forestal de carácter productivo enmarcado dentro del concepto de supeditación a un paisaje y uso agrario, con los mismos condicionantes que en la Categoría Monte.

2.– No obstante, todo cambio de uso requerirá un informe favorable de los servicios competen-tes de los Departamentos de Agricultura, con carácter previo a su realización, tal y como establece la legislación sectorial de aplicación.

3.– En todo caso, en los suelos agrarios se establece la obligación de mantener los elementos estructurales de carácter forestal.

6.4 PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ENERGÍAS RENOVABLES

6.4.1 Aprobación Provisional del PTS ER

En el ámbito normativo, la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, encomienda al Gobierno Vasco la elaboración del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables. Asimismo, el Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco también establece la necesidad de la elaboración de este Plan.

Partiendo de estos mandatos, y de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente aborda la elaboración de un Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi (PTS ER), con el objetivo de poder disponer de una herramienta de planificación que defina un mapa de renovables, dando cabida a todas las modalidades que permitan las tecnologías disponibles.

En la fecha de redacción del presente Plan Especial, se encuentra aprobado provisionalmente el PTS ER según ORDEN del 27 de abril de 2023. Su contenido incluye:

Documentos para Aprobación Inicial:

I. Memoria y Anexo-Pautas
II. Normas de aplicación
III. Planos de Información y Ordenación
IV. Estudio Económico-Financiero y Estudio de Sostenibilidad Económica
V. Estudio Ambiental Estratégico
VI. Estudio de Sostenibilidad Energética

Los Documentos II. Normas de aplicación y III. Planos, tienen carácter normativo y por tanto son vinculantes. Si bien el PTS no está aprobado definitivamente por lo que no está aún vigente.

6.4.2 Categorías y Zonificación para instalaciones fotovoltaicas

El PTS de Energías Renovables de la CAPV cuenta actualmente con Aprobación Provisional (diciembre de 2024) y ha obtenido su Declaración Ambiental Estratégica mediante la Resolución de 26 de enero de 2026, del director de Administración Ambiental.

El PTS Energías Renovables define, por un lado, tres Categorías de Instalaciones Fotovoltaicas en función de la potencia instalada y la superficie de ocupación; y por otra parte establece una Zonificación en función de la viabilidad del emplazamiento.

Artículo 14. Categorías de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas

Las instalaciones eólicas y fotovoltaicas podrán ser, a los efectos de este PTS, de alguna de las siguientes categorías:

a) Instalaciones de gran escala de energía eólica: aquellas que cuenten con 5 o más aerogeneradores o con una potencia instalada igual o mayor a 30 MW.

b) Instalaciones de gran escala de energía fotovoltaica: en el Área Funcional de Álava Central: cuando ocupen 10 o más hectáreas; en el resto de Áreas Funcionales: cuando ocupen 5 o más hectáreas.

c) Instalaciones de mediana escala de energía eólica: aquellas que cuenten con menos de 5aerogeneradores y que tengan una potencia instalada superior a 1 MW y menor de 30 MW.

d) Instalaciones de mediana escala de energía fotovoltaica: en el Área Funcional de Álava Central: cuando ocupen menos de 10 ha y más de 2 ha, siempre que no se ubiquen en cubiertas; en resto de Áreas Funcionales: que ocupen menos de 5 ha y más de 2 ha, siempre que no se ubiquen en cubiertas.

e) Instalaciones de pequeña escala de energía eólica: aquellas que cuenten con menos de 5 aerogeneradores y tengan una potencia instalada igual o inferior a 1 MW.

f) Instalaciones de pequeña escala de energía fotovoltaica: aquellas que ocupen igual o menos de 2 ha.

Artículo 15. Superficie de ocupación de las instalaciones fotovoltaicas y eólicas

1. A los efectos de este PTS, la superficie de terreno que se puede ocupar por una instalación eólica o fotovoltaica será la definida por la poligonal o poligonales que la circunscriben, incluyendo el vuelo de las palas en el caso de aerogeneradores, con exclusión de los tendidos y de los posibles elementos de almacenamiento, de evacuación y de distribución de la energía eléctrica producida. Esta ocupación puede realizarse de manera continua o por polígonos discontinuos.

2. En los casos de dos o más instalaciones eólicas cuyos aerogeneradores disten, entre ejes, menos de 2 km, o, en el caso de instalaciones fotovoltaicas, con paneles o edificaciones que disten menos de 1 km, su superficie y potencia se sumarán a los efectos de las categorías del artículo anterior. Ello no será de aplicación a las instalaciones de autoconsumo, definidas en el artículo 9 de la Ley24/2013, del Sector Eléctrico, y en el R.D. 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, o normativa que la sustituya.

3. En el caso de que exista una ZLS a una distancia inferior a 1 o 2 km, para instalaciones fotovoltaicas o eólicas, respectivamente, las instalaciones propuestas se deberán considerar como de gran escala, considerando las ZLS como ocupadas, aplicando el mismo criterio que para el cálculo del índice de saturación del artículo 19.

Artículo 3. Definiciones

…

d) "Zonas de localización seleccionada": las áreas delimitadas por el PTS o, en su caso, por los PTP o los PGOU, desde el punto de vista de ordenación territorial, para la implantación directa de instalaciones de generación eólicas y fotovoltaicas.

En este caso, la promoción se localiza en el Área Funcional de Álava Central. El parque solar fotovoltaico objeto del presente Plan Especial se sitúa junto al parque solar fotovoltaico Acideka Solar. No obstante, de conformidad con el artículo 15 de la normativa del PTS de Energías Renovables, ambas instalaciones, pese a encontrarse a una distancia inferior a 1 km, no deben considerarse como una única instalación, dado

su carácter de autoconsumo (punto 2 del artículo 15). En consecuencia, la planta solar fotovoltaica Tuyper debe ser considerada de forma independiente.

El parque solar fotovoltaico Tuyper dispone de una potencia de 4,5 MWn y una superficie vallada de 7,32 ha. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, según los parámetros de potencia instalada y superficie ocupada, en la instalación sería de mediana escala de energía fotovoltaica.

Según el Plano 1.1.4 de Ordenación del PTS Energías Renovables (imagen 32), el ámbito objeto del presente Plan Especial, está tipificado como zona de localización seleccionada (ZLS).

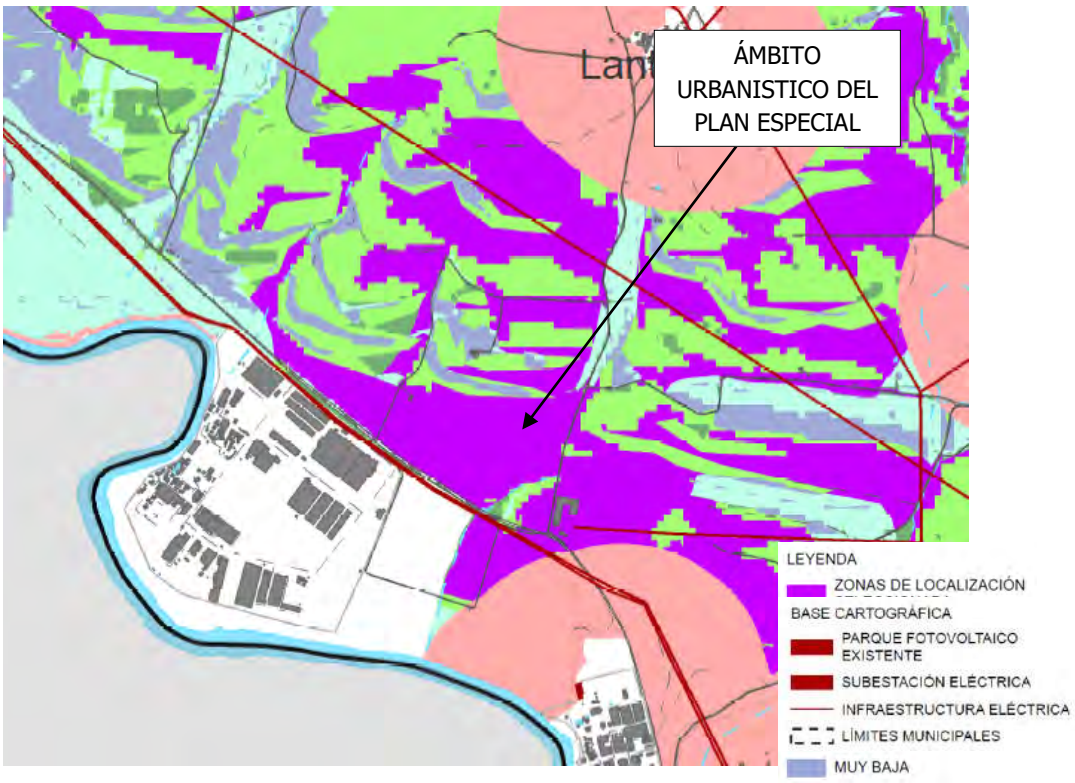


Imagen 32. Extracto Plano 1.1.4 de Planos de Ordenación Territorial / Detalle Zonificación conjunta energía solar FTV en terreno (Fuente: PTS ER en Euskadi, Planos para Aprobación Inicial, abril 2023).

6.4.3 Graduación de aptitud e Índice de saturación

Fuera de las Zonas de Exclusión, el PTS ER gradúa la aptitud del territorio para la instalación de parques fotovoltaicos/ eólicos en cuatro tipos:

Artículo 18. Zonas de graduación de aptitud

…

- Zona de aptitud alta: Está formada por los terrenos con recurso favorable que se encuentran fuera de las zonas de exclusión y de zonas de sensibilidad ambiental alta o máxima. Son las zonas con mayor aptitud para acoger instalaciones sobre el terreno, y a las que por ello se consideran zonas idóneas para implantar este tipo de instalaciones.

- Zona de aptitud media: Está formada por zonas con menor aptitud que la de las zonas anteriores, dado que, o bien contando con recurso favorable están incluidas en zonas de sensibilidad ambiental alta, o bien, estando incluidas en zonas de sensibilidad ambiental baja o media, no cuenten con recurso favorable.

- Zona de aptitud baja: Está formada por zonas de menor aptitud que las dos zonas anteriores, dado que, o bien contando con recurso favorable están incluidas en zonas de sensibilidad ambiental máxima, o bien estando incluidas en zonas de sensibilidad ambiental alta, no cuenten con recurso favorable.

- Aptitud muy baja: Está formada por terrenos de mínima aptitud para acoger este tipo de instalaciones dado que están incluidos en zonas de sensibilidad ambiental máxima y no existe recurso favorable.

En el "Plano 1.1.2. Zonas de Aptitud" incluido en el PTS Energías Renovables, el ámbito objeto del presente Plan Especial aparece en colores verdes, correspondientes a las zonas de Aptitud ALTA y MEDIA, y por tanto las que se consideran más idóneas para la implantación de parques solares. (Imagen 33).

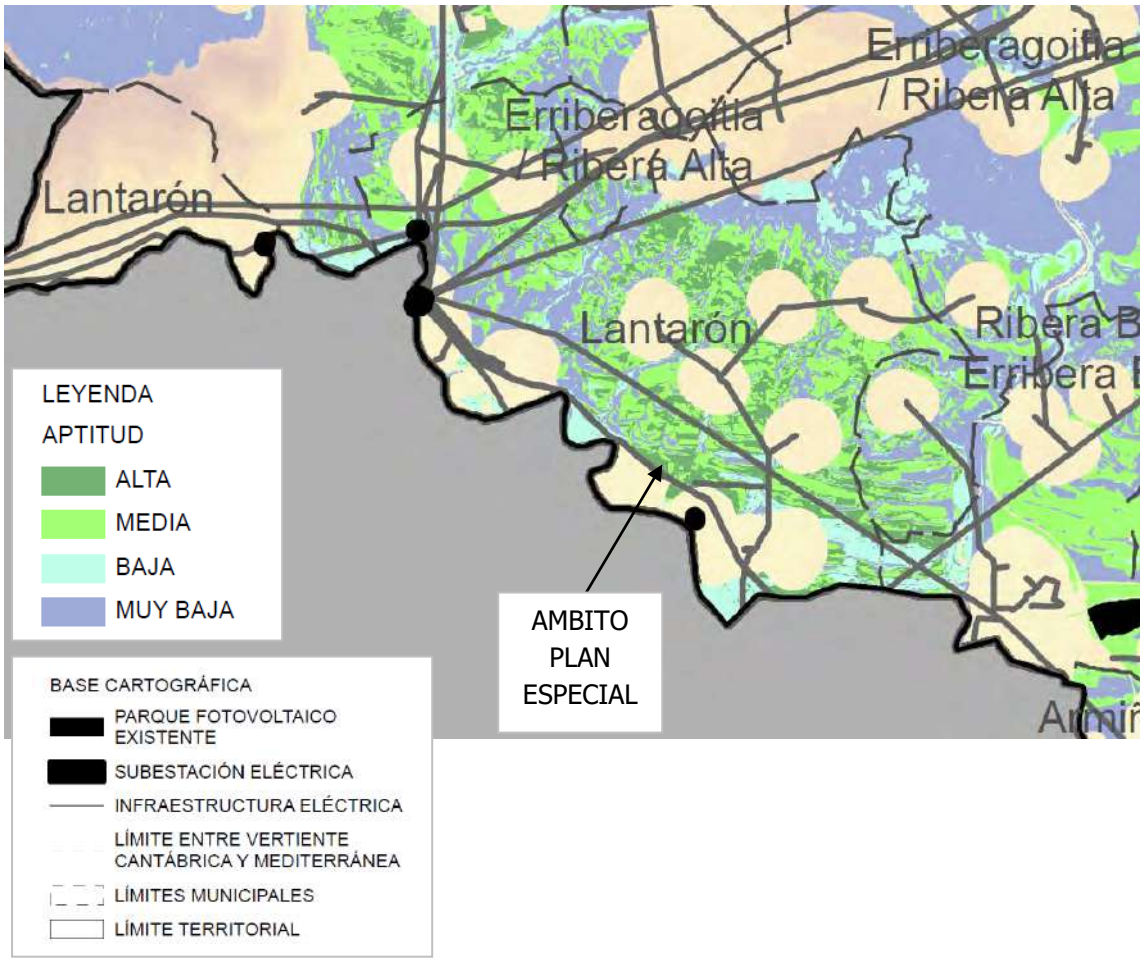


Imagen 33. Extracto Plano 1.1.2. de Planos de Ordenación Territorial / Zonas de aptitud energía solar FTV en terreno (Fuente: PTS ER en Euskadi, Planos para Aprobación Inicial, Abril 2023).

El PTS ER define un "índice de saturación" de instalaciones fotovoltaicas/eólicas, en función de las cuencas visuales.

Artículo 19.- Índice de saturación

1. Se considera necesario buscar el equilibrio, la complementariedad y la compatibilidad entre los distintos modos de explotar los recursos primarios del territorio, así como limitar el impacto paisajístico de las instalaciones de producción eólica y fotovoltaica. Con dicho fin, se establece un índice de saturación del territorio para estas instalaciones de la manera siguiente:

- Para las instalaciones de producción fotovoltaicas, se establece un índice de saturación máximo del 10%.

…

2. El índice de saturación se aplicará sobre cada una de las cuencas visuales de la CAPV representadas en el Documento III - Planos.

…

8. Cuando en un ámbito de aplicación del índice de saturación exista una zona de localización seleccionada, dicho índice podrá incrementarse hasta alcanzar el 15 %, para las instalaciones fotovoltaicas.

…

El ámbito donde se plantea el parque solar fotovoltaico Tuyper se sitúa dentro de la "Cuenca Visual de Lantarón". Se ha calculado el índice de saturación, considerando las plantas existentes y en tramitación, obteniendo un valor de 9,18% <15%, menor que el máximo establecido por el PTS Energías Renovables.

6.4.4 Instalaciones para autoconsumo

Artículo 20. Regulación de las instalaciones para autoconsumo

1. La regulación de las instalaciones para autoconsumo será la general establecida para las instalaciones eólicas y fotovoltaicas desarrolladas por este PTS. Sin embargo, a los efectos de planeamiento territorial y urbanístico, las instalaciones para autoconsumo de pequeña o mediana escala que se vayan a situar en cualquier clase de suelo, en la propia edificación, en la misma parcela o en una colindante a aquella en la que se ubique los puntos de consumo, se considerarán como un uso auxiliar de las edificaciones a las que den servicio y, por lo tanto, se autorizarán de forma análoga al resto de instalaciones de servicio de las edificaciones, sin necesidad de adaptación por parte del planteamiento urbanístico.

2. En ningún caso estas instalaciones de aprovechamiento de energía renovable computarán a efectos de aprovechamiento urbanístico, edificabilidad, distancia a linderos, o alturas máximas.

El parque solar fotovoltaico Tuyper ha sido proyectado para el autoconsumo de la empresa Tuyper S.A., ubicada en el polígono industrial de Lantarón. No obstante, entre el parque solar y la fábrica existe una distancia aproximada de 800 metros en línea recta, por lo que, no se encuentren en parcelas colindantes.

En consecuencia, no puede considerarse que el parque tenga un uso auxiliar vinculado a la edificación, en los términos establecidos por el artículo 20 de la normativa del PTS

de Energías Renovables, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicho artículo.

6.4.5 Instalaciones fotovoltaicas en ZLS para Mediana Escala

Artículo 26. Implantación de instalaciones de generación en zonas de localización seleccionada de mediana escala

1. Las instalaciones de mediana escala, definidas en los párrafos c) y d) del artículo 14, se podrán implantar directamente en las zonas de localización seleccionada que se delimiten expresamente para ellas. En este caso, será el correspondiente PTP del Área Funcional concernida o el PGOU el instrumento que las defina, observando siempre lo establecido en los artículos 11 y 12 de esta norma y en la correspondiente declaración ambiental estratégica del plan.

2. Esta delimitación deberá realizarse siempre en zonas que no sean de exclusión y que no tengan una aptitud territorial baja con sensibilidad máxima o muy baja para el tipo de energía de que se trate. Para ello, deberá considerarse la graduación de la aptitud del territorio según el artículo 18 y reflejada en los planos correspondientes del Documento III - Planos.

3. Los Planes Territoriales Parciales, y en su caso los PGOU, podrán delimitar dichas zonas de localización seleccionada a través de modificaciones no sustanciales de los mismos. 4. El Consejo de Gobierno podrá aprobar, cuando se trate de Proyectos de Interés Público Superior, nuevas zonas siempre que reúnan las condiciones necesarias para su consideración como zonas de localización seleccionada para la implantación de instalaciones de mediana escala, esto es, contar con recurso bruto favorable y localizarse en terrenos de aptitud alta, media o baja, conforme al Documento III - Planos.

A tales efectos, se seguirá el procedimiento previsto para los Proyectos de Interés Público Superior según lo regulado en los artículos 3bis a 3septies de la Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco.

5. Una vez delimitadas dichas zonas conforme a lo señalado, el régimen de implantación de estas instalaciones en las citadas localizaciones será, a todos los

efectos, el señalado en los artículos 21 al 24 para las de gran escala, siendo por tanto de implantación directa.

En el marco de la evaluación ambiental estratégica de los planes que delimiten nuevas zonas de localización seleccionada, así como para la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, deberán plantearse diversas alternativas sobre la base de un estudio previo o paralelo de la capacidad de acogida del territorio y su fragilidad, que tenga en cuenta al menos los aspectos recogidos en el punto 1.b.1 - Control de Actividades: Infraestructuras del Anexo II del Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Las alternativas estarán referidas a los posibles emplazamientos de la instalación, así como a la configuración de sus elementos, entre otros, número y disposición de los aerogeneradores y paneles solares, así como localización, trazado y diseño de las infraestructuras auxiliares.

DOT. Decreto 128/2019. Anexo II. 1.b. Control de Actividades

1.b.1. Infraestructuras

a. La localización y diseño de toda infraestructura deberá plantear diversas alternativas sobre la base de un estudio previo o paralelo de la capacidad de acogida del territorio y su fragilidad, que tenga en cuenta al menos los siguientes aspectos:

1. Valores de conservación del territorio desde los puntos de vista ecológico, productivo, paisajístico y científico/cultural.

2. Usos y aprovechamientos actuales del suelo.

3. Condicionantes naturales y oportunidades del territorio para la localización y funcionamiento de la infraestructura en cuestión.

4. Adopción de medidas y técnicas que permitan la permeabilización de la infraestructura de cara al mantenimiento de la conectividad ecológica, así como una adecuada integración paisajística tanto de las infraestructuras proyectadas como ejecutadas, considerando además las necesarias labores de conservación y mantenimiento.

5. En el caso de infraestructuras para el aprovechamiento de fuentes de energía renovable, el estudio previo habrá de tener, asimismo, en cuenta la existencia

de recurso renovable y la imposibilidad o no de su emplazamiento en otro lugar por este motivo.

6.4.6 Disposiciones adicionales

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables que estén dentro del ámbito de este PTS se declaran expresamente de interés público, a los efectos del artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El PTS de Energías Renovables, a tenor de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, vinculará en sus propios términos a los instrumentos de planeamiento municipal establecidos por la legislación urbanística vigente y de aplicación.

En consecuencia, y conforme a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 2/2006, de 18 de junio, de Suelo y Urbanismo, el planeamiento municipal resulta vinculado por este PTS, a cuyo contenido normativo deberá ajustarse.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

1. Las instalaciones de aprovechamiento de energía renovable construidas y en explotación con anterioridad a la entrada en vigor del PTS de Energías Renovables quedan incorporadas al mismo como zonas de localización seleccionada. A estas instalaciones les será de aplicación el régimen derivado de la autorización administrativa que se hubiera otorgado para cada instalación y, en su caso, de la declaración de impacto ambiental correspondiente. En lo no previsto en ellas se regirán por lo previsto en esta norma.

2. En el caso de repotenciación de dichas instalaciones, se admitirá el incremento de la superficie actualmente ocupada en un 20 %, siempre que no se afecten zonas de exclusión.

3. En el caso de repotenciación de una instalación ubicada en zona de localización seleccionada por este PTS, o por el PTP correspondiente, y siempre que se trate de terreno colindante a la misma, las nuevas instalaciones podrán ocupar hasta el máximo del 20 % adicional a la superficie delimitada en el Plan, pero en ningún caso podrán ubicarse en las zonas excluidas, ni de aptitud baja o muy baja según los planos de aptitudes del Documento III - Planos.

4. En los casos anteriores, la nueva superficie de ocupación pasaría a formar parte de la zona de localización seleccionada

6.4.7 Matriz de Ordenación del medio físico para el uso de Energías Renovables

MATRIZ DE ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE LA CAPV PARA ENERGÍAS RENOVABLES 1 = Uso propiciado 2 = Uso admisible 3 = Uso prohibido (*) Conforme al artículo 11.3.b Planeamiento de desarrollo: 2^1 PTS Agroforestal 2^2 PTS de Ríos y Arroyos, Planes hidrológicos 2^3 PORN, PRUG Urdaibai, ZEC, PTS Zonas Húmedas, PTS Litoral			**USO**															
			INFRAESTRUCTURAS															
			Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B															
			Instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables sobre el terreno															
			EÓLICA						FOTOVOLTAICA									
			Gran escala		Mediana escala		Pequeña escala		Gran escala		Mediana escala		Pequeña escala		MINIHIDRAULICA	BIOMASA	GEOTERMIA	
			Autoconsumo	Producción	Autoconsumo	Producción	Autoconsumo	Producción	Autoconsumo	Producción	Autoconsumo	Producción	Autoconsumo	Producción				
CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN																		
Especial Protección		Todas	3	3	3	3	2^3	3	3	3	3	3	2^3	3	3	3	3	
Mejora Ambiental		Todas	2(*)	2(*)	2(*)	2(*)	2^3(*)	2(*)	2(*)	2(*)	2(*)	2(*)	2^3(*)	2(*)	2(*)	2(*)	2(*)	
Forestal	ZONA DE APTITUD	Alta y Media	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2^1	1	2^1	
		Baja	2^1	2^1	2^1	2^1	1	1	2^1	2^1	2^1	2^1	1	1				
Agroganadera y Campiña		Alta	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2^1	2^1	2^1	
Subcategoría de paisaje rural de transición		Media y Baja	2^1	2^1	1	2^1	1	2^1	2^1	2^1	1	2^1	1	2^1				
Subcategoría de alto valor estratégico		Alta	2^1	2^1	2^1	2^1	1	2^1	3	3	2^1	2^1	1	2^1	2^1	2^1	2^1	
		Media y Baja	2^1	2^1	2^1	2^1	1	2^1	3	3	2^1	2^1	1	2^1				
Pastos montanos		Todas	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
Protección de aguas superficiales		Todas	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	3	3	
CONDICIONANTES SUPERPUESTOS																		
De riesgos naturales y cambio climático																		
Vulnerabilidad de acuíferos			2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	
Riesgos geológicos			2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	
Áreas Inundables			2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	2^2	
Asociados al cambio climático			$2^{2,3}$	$2^{2,3}$	$2^{2,3}$	$2^{2,3}$	$2^{2,3}$	$2^{2,3}$	$2^{2,3}$	$2^{2,3}$	$2^{2,3}$	$2^{2,3}$	$2^{2,3}$	$2^{2,3}$	$2^{2,3}$	$2^{2,3}$	$2^{2,3}$	
Infraestructura verde																		
Espacios protegidos por sus valores ambientales y Reserva de la Biosfera de Urdaibai			2^3	2^3	2^3	2^3	2^3	2^3	2^3	2^3	2^3	2^3	2^3	2^3	2^3	2^3	2^3	
Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales			2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	3	3	3	

Imagen 34. Matriz de ordenación del medio físico para el uso de energías renovables (Fuente: Normas. Anexo 1. PTS ER aprob. provisional)

6.4.8 Criterios de exclusión

El uso donde se proyecta la actuación no se encuentra definido en ninguna de las categorías definidas en la Tabla de Criterios de Exclusión (imagen 35).

CRITERIOS DE EXCLUSIÓN			EÓLICA	FOTO-VOLTAICA	OCEÁNICA	MINI-HIDRÁULICA
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	**Biotopos Protegidos** y zona periférica de protección		E	E		E
	Parques Naturales		E	E		E
	Monumentos Naturales - Árboles singulares		E	E	E	E
	Monumentos Naturales - Microrreservas de hábitats, flora y fauna		E	E	E	E
	Monumentos Naturales - Lugares de Interés Geológico (afloramientos)		E	E	E	E
	Red Natura 2000		E	E		E
	Infraestructura Verde (DOT)- Corredores ecológicos y otros espacios de interés multifuncional					E
	Infraestructura Verde- Reservas de Biodiversidad					E
	Red de Corredores ecológicos de la CAPV					E
	Red de Infraestructura Verde de Gipuzkoa. - Zonas de interés para la funcionalidad ecológica (ZIFES)					E
	Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico de Álava- Corredores Ecológicos					E
	Reservas de la Biosfera		E	E	E*	E
	Geoparques					E
	Humedales RAMSAR		E	E		E
	Reservas Naturales Fluviales		E	E		E
	Humedales Grupo I		E	E		E
	Humedales Grupo II		E	E		E
	Humedales Grupo III					E
	Registro Zonas Protegidas PH-Captaciones abastecimiento urbano (radio 50 m) y Tramos de Interés Natural Medioambiental		E	E	E	E
	PORN Uribe Kosta Butrón		E	E	E	E
	Plan Especial Protección Txingudi		E	E		E
MEDIO BIÓTICO	**Flora de interés**	Áreas de Interés Especial para especies de flora y Planes de recuperación de flora	E	E	E	E
	Comunidades vegetales de interés naturalístico (masas forestales autóctonas)					E
	Áreas de Interés Especial para especies de fauna amenazadas					E
	PC Necrófagas	Zonas de Interés Especial	E			
		Zonas de protección para la alimentación	E			
	Hábitats de interés	Hábitats de interés prioritario (excepto 6210, 6220 y 6230)	E	E	E	E
		Hábitats de Interés Regional (EUNIS 2019)				E
PAISAJE	**Anteproyecto de Catálogo e Inventario de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Euskadi** -Hitos paisajísticos (buffer 100m)		E	E	E	E
MEDIO CULTURAL	**Patrimonio cultural**- Bienes Culturales, Otros y Camino de Santiago		E	E	E	E
	Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa -Elementos protegidos ****		E	E	E	E
MEDIO SOCIAL	**Inundabilidad** -Periodo de retorno 100 años		E			E
	Zona de Flujo Preferente		E	E		E
	Dominio Público Marítimo Terrestre		E	E		E
	Sosiego público (Radio 500 m a núcleos de		E	E***		

CRITERIOS DE EXCLUSIÓN			EÓLICA	FOTO-VOLTAICA	OCEÁNICA	MINI-HIDRÁULICA
	población)					
PTS ZONAS HÚMEDAS	Especial Protección		E	E	E	E
	Mejora Ambiental		E	E	E	E
	Agroganadera y campiña		E	E**	E**	E
	Forestal-Protector		E	E	E	E
	Forestal-Intensivo		E	E**	E**	E
	Protección de aguas superficiales		E	E	E	E
PTS LITORAL	Especial protección	Estricta	E	E	E	E
		Compatible		E		E
	Mejora Ambiental			E		E
	Forestal			E		E
	Agroganadera y Campiña			E		E
	Zonas de uso especial-playas			E		E
PTS AGROFORESTAL	Montes	Pastos montanos-roquedos	E	E		E
PTS RÍOS Y ARROYOS	Embalses de abastecimiento, lagos y lagunas, y captaciones de agua (Zonas situadas en las proximidades de las captaciones utilizadas para abastecimiento urbano incluidas dentro del registro de zonas protegidas) ****		E	E		E
	Zonas de interés naturalístico preferente	Ámbito urbano consolidado sometido a riesgo de inundación	E	E		E
		Ámbito rural	E			E
		Suelo no urbanizable	E	E		E

* Excepto zonas destinadas a soportar las infraestructuras y servicios de la comunidad de las Áreas de Sistemas –T4.IS

** Excluido en zonas de vulnerabilidad alta o muy alta de acuíferos

*** Excepto para instalaciones de pequeña y mediana escala de energía fotovoltaica para autoconsumo y comunidades energéticas

**** No se dispone de cartografía adecuada de estas zonas para insertar en el modelo territorial, aunque en todo caso se consideran zonas de exclusión a todos los efectos.

Imagen 35. Anexo II. Criterios de exclusión (Fuente: PTS ER, aprobación provisional).

7 CONDICIONANTES SECTORIALES

Se analizan en este apartado los condicionantes que pueden afectar al ámbito de actuación, desde diversas temáticas, sin perjuicio de que en el proceso de evaluación ambiental estratégica se puedan definir otros aspectos.

Tipología de condicionantes analizados:

- Medioambientales
- Riesgo químico
- Afecciones acústicas
- Patrimonio cultural y paisaje
- Infraestructuras de transporte
- Redes de servicios

7.1 CONDICIONANTES SECTORIALES: MEDIOAMBIENTALES

7.1.1 Orografía

La pendiente existente en el ámbito de la instalación solar es inferior al 20% en la mayor parte de la superficie, excepto en la zona noroeste donde la pendiente existente es algo superior, de entre el 20-30%, tal y como se puede observar en la próxima imagen.

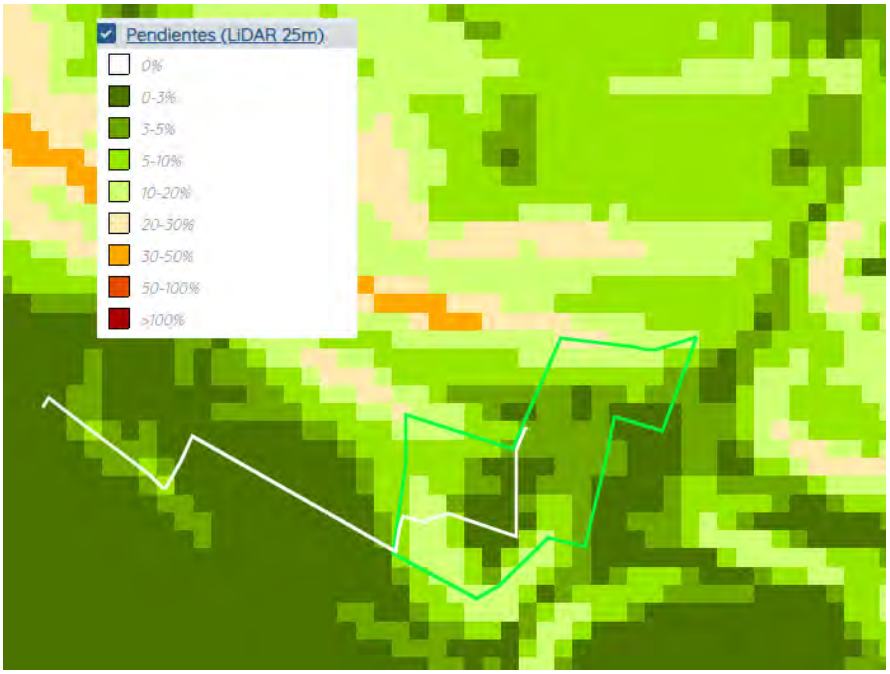


Imagen 36. Pendientes (Fuente: geoEuskadi).

7.1.2 Hidrología

7.1.2.1 Descripción

La zona de implantación se encuentra dentro de la demarcación hidrográfica del Ebro. Esta demarcación hidrográfica se puede dividir en varias cuencas, y el ámbito de estudio se sitúa en la cuenca denominada "Zona drenante a Río Ebro desde la Presa de Puentelarrá hasta el inicio del tramo modificado de Miranda de Ebro", en la unidad hidrológica del Ebro.

Como se observa en la imagen siguiente, a través de las parcelas no discurre ningún curso fluvial. Los cursos existentes en el ámbito de estudio, son dos arroyos sin nombre de categoría 5, que transcurren por el lado este de las parcelas, a 60 metros del ámbito de la obra, y desembocan en el río Ebro, a 700 metros al sur de las parcelas del proyecto.



Imagen 37. Hidrología superficial en el entorno (Fuente: EIA de planta FV Tuyper).



Imagen 38. La planta FV respecto del río Ebro (fuente: EIA de la planta FV).

Según la información disponible tanto en el visor de GeoEuskadi como en el visor de URA, no hay captaciones ni puntos de agua en el interior o en los alrededores del área de estudio.

En la visita ambiental realizada el 26 de marzo tampoco se observó ninguna captación ni punto de agua.

7.1.2.2 Componente hidráulica y urbanística

De conformidad con la *Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea),* por el *Decreto 449/2013, de 19 de noviembre,* regula la ordenación de los ríos y arroyos a través de tres componentes: componente hidráulica, medioambiental y urbanística, las cuales se definen en relación con los cursos de los ríos y efluentes.

En este caso, el arroyo mencionado en el apartado anterior tiene una componente hidráulica de 1<C<10Km^2, y la componente urbanística corresponde a "márgenes en ámbito rural".

7.1.2.3 Zona de policía

Como bien se ha podido observar en el apartado 4.2.1 del presente documento, según los planos de "Calificación Global C.13/14" de la Aprobación Provisional del PGOU de Lantarón, la parte noreste del ámbito se sitúa en la delimitación de la ZP-Zona de policía.

De conformidad con lo dispuesto en *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, los primeros 5 metros medidos desde el borde del cauce constituyen la zona de servidumbre, en la cual queda prohibida cualquier construcción.

La zona de policía se extiende hasta 100 metros desde los márgenes de los cauces. En caso de que alguna actuación se sitúe dentro de dicha zona, será necesario obtener la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente, que en este caso, es la Confederación Hidrográfica del Ebro.

7.1.3 Flora y fauna

7.1.3.1 Flora amenazada

En el ámbito de actuación no existen espacios con planes de recuperación para especies de flora amenazada. Asimismo, durante la visita de campo realizada el 26 de marzo de 2026, no se observó la presencia de ninguna especie de flora amenazada.

7.1.3.2 Fauna amenazada

En relación a la fauna, como se ha comentado previamente, el ámbito se encuentra en la unidad hidrológica del Ebro, en este río y sus riberas se encuentran catalogadas varias especies de fauna con distintos grados de protección. Sin embargo, el ámbito no se encuentra tan cerca como para que pudiera darse algún tipo de afección.

En el río Ebro y sus márgenes habitan las siguientes especies amenazadas:

- Visón europeo (*Mustela lutreola*)
- Nutria (*Lutra lutra)*
- Avión zapador (*Riparia riparia*)
- Blenio de Río *(Salaria fluviatilis*)
- Lamprehuela (*Cobitis calderoni)*
- Zaparda (*Squalius pyrenaicus)*

Por otro lado, el ámbito no se encuentra incluido dentro de ningún Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA).

7.1.4 Vegetación

Según el visor cartográfico de GeoEuskadi, la vegetación presente en el ámbito de estudio se corresponde con cultivos de cereal, patata y remolacha.

En la visita realizada el día 26 de marzo de 2026, se observó que la gran parte del terreno se encontraba cultivado, excepto la zona ubicada más al norte.

Asimismo, al este, junto a la superficie que se va ocupar con la instalación se observó un roble de gran porte, y al sureste un área arbolada que se corresponde con un quejigal.

En relación a la línea eléctrica subterránea, atraviesa por un campo cultivado, y posteriormente cruza la A-2122 hasta llegar a la planta de Tuyper.

7.1.5 Áreas de interés naturalístico / Patrimonio natural

En las parcelas donde se proyecta la implantación fotovoltaica no se cartografía ningún hábitat de interés comunitario (HIC). Sin embargo, en la parcela noroeste colindante, se sitúa el hábitat de interés comunitario prioritario de código 6220* "*Pasto xerófilo de Brachypodium retusum*".



Imagen 39. Hábitats de Interés Comunitario (Fuente: geoEuskadi.).

En el lado este de la parcela donde se proyecta la instalación solar, pero fuera de éste, se cartografía el hábitat de interés comunitario de código 9240 "*Quejigal submediterráneo*".



Imagen 40. HIC 9240.

El ámbito del proyecto no coincide con ningún espacio Red Natura 2000. El espacio más cercano corresponde a la Zona Especial de Conservación (ZEC) Río Ebro de código ES2110008, que se extiende a lo largo del rio y sus riberas, y se ubica a 700 metros al sur de la empresa Tuyper.

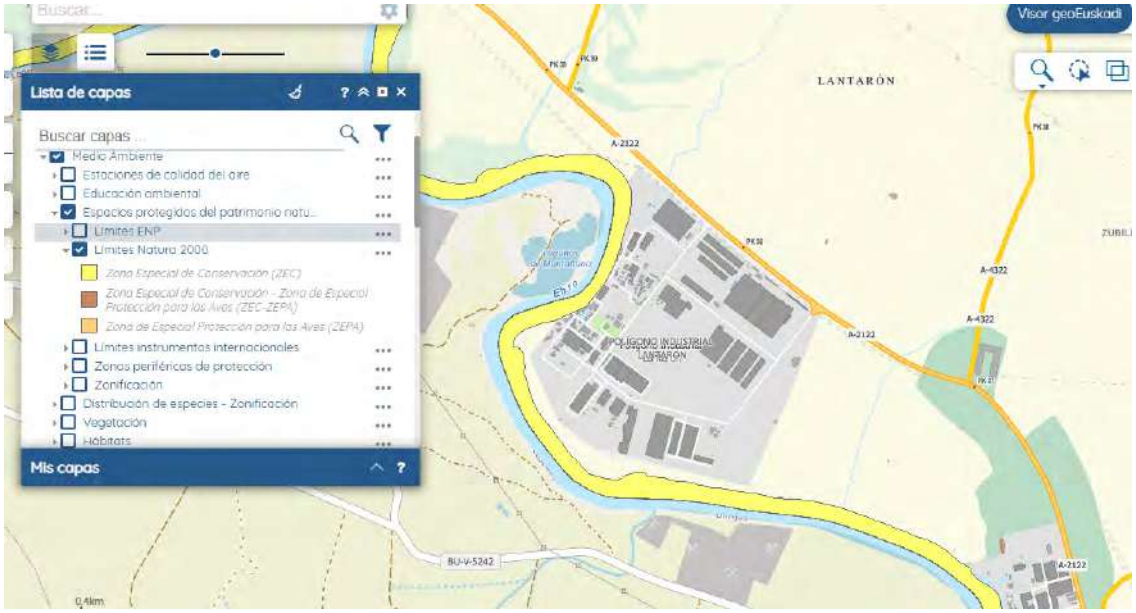


Imagen 41. Espacios Red Natura 2000: ZEC Río Ebro (Fuente: geoEuskadi).

7.2 CONDICIONANTES SECTORIALES: RIESGO QUÍMICO

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Protección Civil de la CAPV (LABI), aprobado por *Decreto 153/1997,de 24 de junio*, el Ayuntamiento de Lantarón cuenta con un Plan de Emergencia Municipal, homologado por la Comisión de Protección Civil de Euskadi, en fecha 18 de octubre de 2000. En el plano nº 4, (Mapa de Riesgo Químico) del Plan de Protección Civil de CAPV, se señalan tres industrias asociadas a actividades potencialmente peligrosas:

- Dekitra S.A. (anteriormente Acideka D.A,)
- Bakelite Iberica S.A.
- General Química

Para estas empresas y en aplicación de la Directiva Seveso, incorporada a nuestro marco jurídico mediante *Real Decreto 1254/99 de 16 de julio* y su modificación mediante *Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero*, se determinan en plano de

Calificación Global, a escala 1/5000, las Zonas de Intervención y Alerta, con sus correspondientes distancias, con el objetivo de mejorar tanto las medidas de prevención como la capacidad de respuesta en caso de accidente.

El ámbito de actuación queda incluido dentro de las siguientes zonas (ver siguiente imagen):

- Zona de Intervención de Dekitra.
- Zona de Alerta de Bakelita Ibérica
- Zona de Intervención de General Química

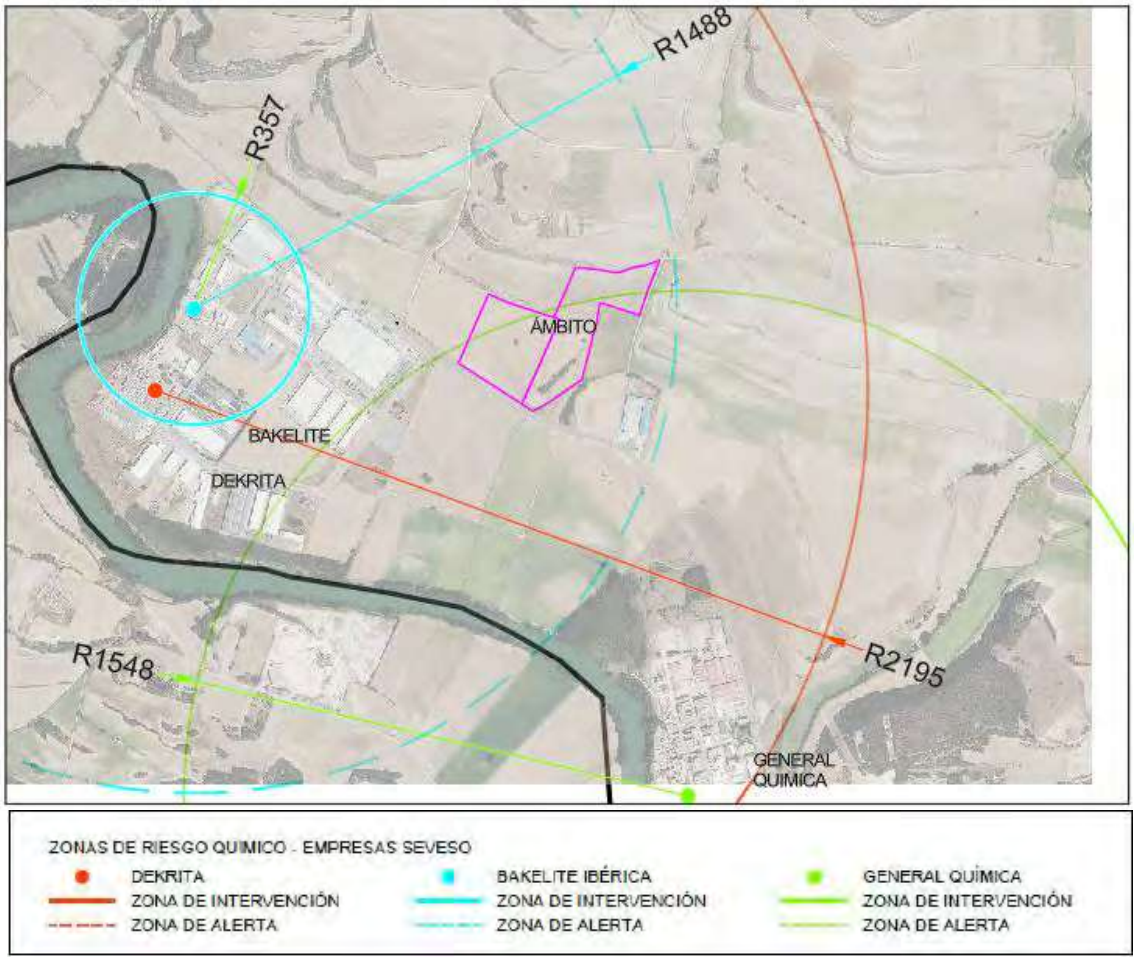


Imagen 42. Extracto del Plano I.6.a, Plan Especial (Fuente: geoEuskadi).

7.3 CONDICIONANTES SECTORIALES: AFECCIONES ACÚSTICAS

El *Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV*, constituye la transposición a la CAPV de la normativa estatal en esta materia y de la *Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002*, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. Esta Directiva ha provocado una nueva concepción de la contaminación acústica, cobrando especial relevancia el ruido ambiental, entendido éste como el sonido exterior no deseado o nocivo para la salud generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales.

El artículo 37 del *Decreto 213/2012*, establece que las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los cambios de calificación urbanística, deberán incorporar, para la tramitación urbanística y ambiental correspondiente, un Estudio de Impacto Acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de la zona.

El artículo 37 del *Decreto 213/2012*, establece que el Estudio de Impacto Acústico contendrá como mínimo:

a) un análisis de las fuentes sonoras en base a lo descrito en el artículo 38,
b) estudio de alternativas, en base a lo descrito en el artículo 39 y
c) definición de medidas en base a lo descrito en el artículo 40.

El ámbito objeto del presente Plan Especial no está incluido en ninguna de las categorías previstas en la normativa vigente. La clasificación de las áreas acústicas recogida en la normativa vigente está pensada para las áreas urbanísticas convencionales en suelo urbano o urbanizable, de ahí su denominación de ámbitos/sectores y recoge los usos habituales en el ámbito urbano. Por el contrario, el presente ámbito constituye una actuación aislada en suelo no urbanizable y acoger un uso de instalación de producción energética que no encaja con ninguna de las áreas acústicas definidas.

Por otro lado, no requiere presencia prolongada de personas con lo que los objetivos de la normativa acústica de conseguir una calidad acústica adecuada para los usuarios de los distintos ámbitos urbanísticos carecen de sentido en este caso.

7.4 CONDICIONANTES SECTORIALES: PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE

7.4.1 Patrimonio cultural

En relación a posibles elementos incluidos en el Patrimonio Cultural del País Vasco y presentes en el ámbito de actuación, no se ha identificado en el ámbito ningún elemento construido, arqueológico o perteneciente al Camino de Santiago que esté declarado como bien cultural. El elemento más cercano se sitúa a 900 metros en dirección oeste. Se trata del yacimiento Fondo de la Cabaña de la Cruz (ver siguiente imagen).

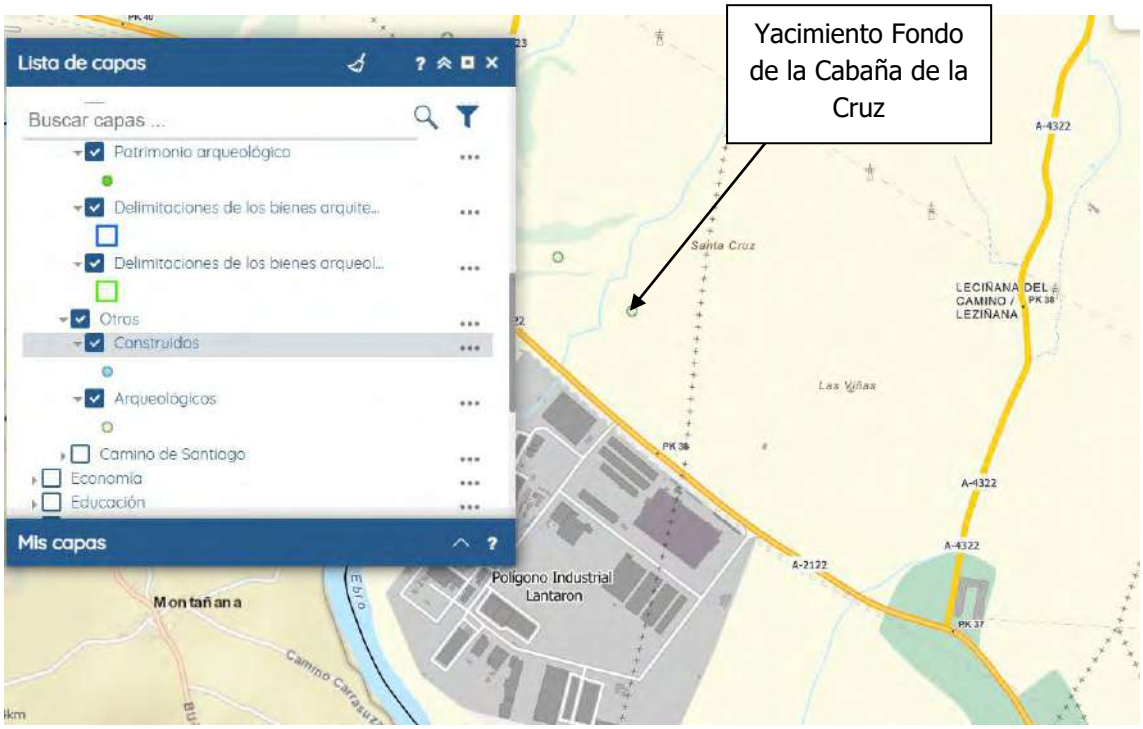


Imagen 43. Patrimonio cultural en el entorno (Fuente: geoEuskadi).

7.4.2 Paisaje

El ámbito de actuación queda incluido en la Unidad de Paisaje UP-04: Valle del Ebro (confluencia con Zadorra y Ayuda) del Catálogo de Paisaje del PTP de Álava Central.

Dentro de la UP-04, no se han identificado paisajes singulares ni sobresalientes en el ámbito de actuación o en su entorno próximo (ver siguiente imagen). Su grado de accesibilidad visual cotidiana es medio-bajo (ver siguiente imagen).

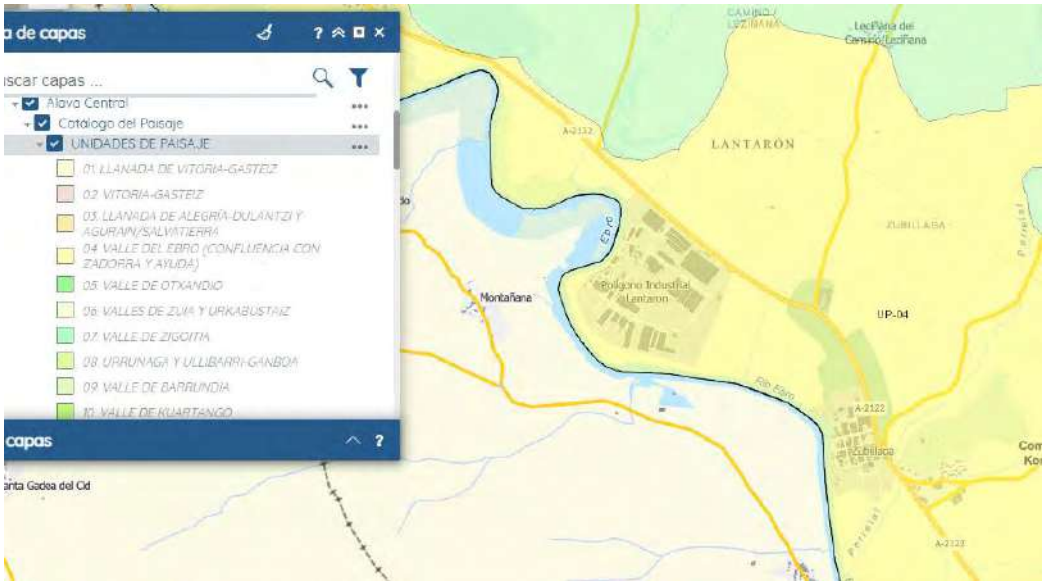


Imagen 44. Unidades del Paisaje en Álava Central (Fuente: geoEuskadi).

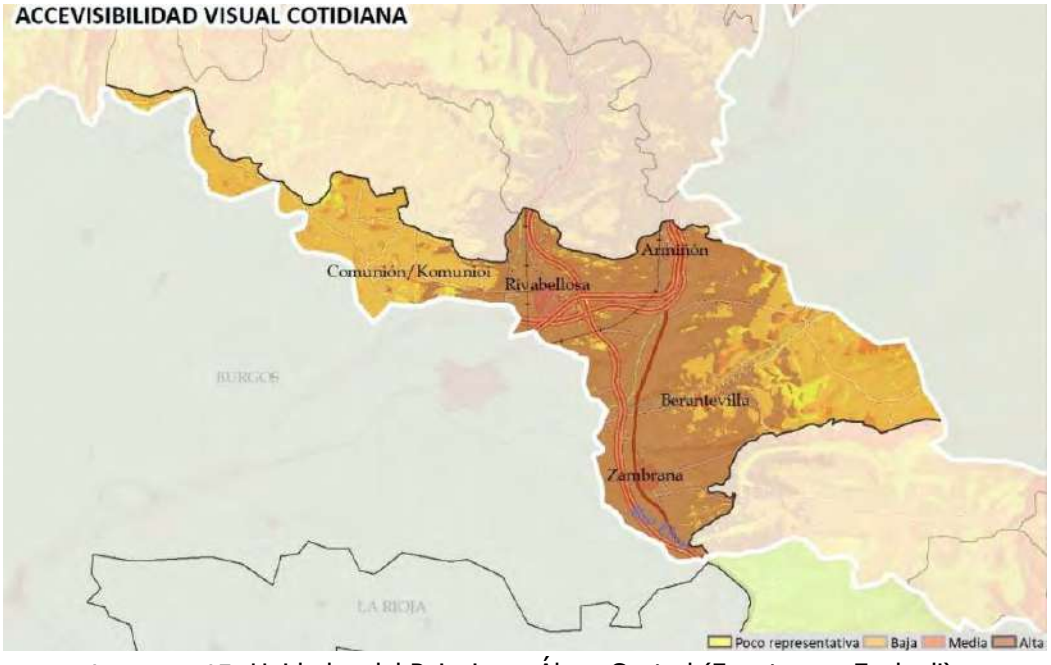


Imagen 45. Unidades del Paisaje en Álava Central (Fuente: geoEuskadi).

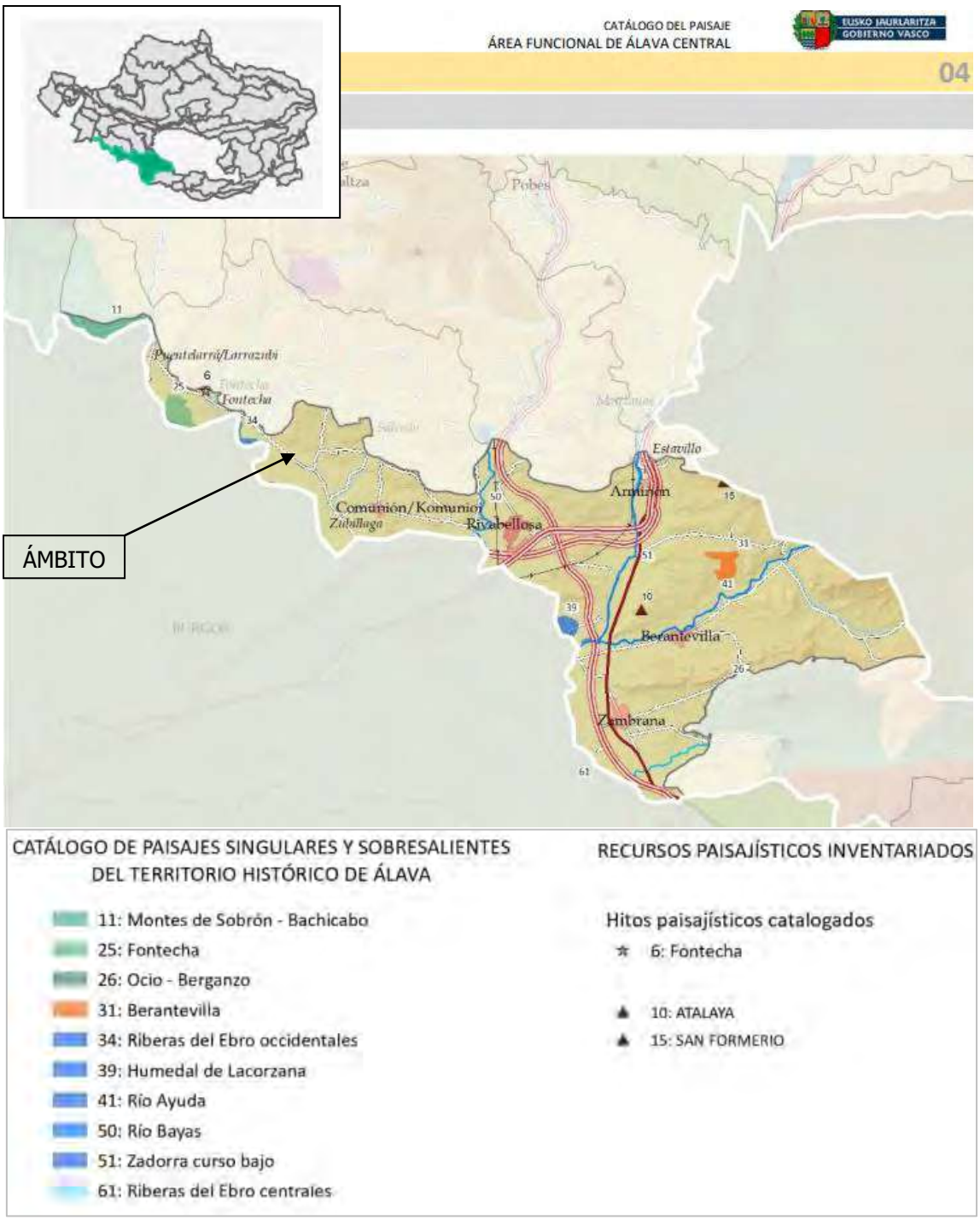


Imagen 46. Unidad del Paisaje UP-04 Valle del Ebro (Fuente: Ficha UP-04 Catálogo del Paisaje Álava Central)

Del catálogo de Paisaje del área funcional de Álava Central, se extraen las siguientes conclusiones en la UP-04:

Debilidades

- Paisaje con alta accesibilidad visual. Espacio visto diariamente por un número elevado de personas, atravesado por comunicaciones muy transitadas.
- Territorio de expansión natural de los desarrollos industriales en torno al eje de Miranda de Ebro y Rivabellosa.
- Planificación industrial elaborada en parte, para dar respuesta a las necesidades industriales surgidas en siglo XX y, por otra, por la búsqueda de alternativas para el desarrollo de las industrias de la zona y la mejora de su capacidad competitiva en el mercado global.
- Presencia de asentamientos industriales poco integrados en el paisaje.
- Paisaje agrícola vinculado a las dinámicas socioeconómicas del sector primario.
- Estancamiento de las dinámicas poblacionales en los núcleos tradicionales y aldeas con el consiguiente abandono de las edificaciones sobre todo de las históricas.

Amenazas

- Reactivación de la amenaza de ocupación extensiva del territorio: desarrollo industrial.
- Dinámica urbanizadora y de actividades periurbanas poco respetuosas con los paisajes tradicionales.
- Degradación de los recursos culturales.
- Degradación del paisaje agrario. Cambio en el sector agropecuario por variaciones del mercado internacional, que puede derivar en:
    - Intensificación de cultivos: nuevas concentraciones parcelarias y supresión de ribazos, setos vivos y vegetación de ribera.
    - Infraestructuras agropecuarias: grandes naves, de grandes dimensiones para guardar la maquinaria y excedentes agrícolas, invernaderos y otras edificaciones exentas.
    - Proliferación de edificaciones e infraestructuras no ligadas al mundo agropecuario. Presión y ocupación incipiente del suelo no urbanizable por construcciones diseminadas.
    - Abandono de la actividad agraria y matorralización de cultivos por aspectos socioeconómicos derivados, por un lado, del propio sector

primario (falta de relevo, alta competitividad en el mercado, etc.) y por otro, por no poder competir frente al valor del suelo para su desarrollo urbano.

- Modificación del aspecto de núcleos tradicionales:
  - Ampliaciones del núcleo sin respetar la morfología que le caracteriza, sustituyéndola por aspecto urbano. Las ampliaciones de trama regular con elevada ocupación de superficies de suelo implican la ruptura tanto de la silueta característica como de la imagen general del asentamiento.
  - Riesgo de incorporación de naves agropecuarias en las inmediaciones de los núcleos tradicionales y aldeas.

Fortalezas

- Espacios productivos industriales y empresariales potentes, con valores sociales fundamentales para el mantenimiento de un alto nivel de población activa.
- Localización en una posición estratégica, con posibilidad de disponer suelo vacante muy escaso en el conjunto de la CAPV. El sector industrial es valorado positivamente por la población como motor económico si bien hay que tener en cuenta que existe capacidad en el entorno para mejorar los criterios de integración paisajística en las nuevas actuaciones o, en su caso, regeneración de las existentes.
- Núcleos integrados en paisajes valorados, con un medioambiente cuidado como foco de atracción de nuevos pobladores.
- Elevado valor patrimonial y cultural de los asentamientos.
- Territorio agrícola singular por la presencia de las vegas del Ebro, cuya función es importante para abastecer la demanda de alimentos.

En el ANEXO 1 del presente documento se incluye un estudio de la afección sobre el paisaje a través del análisis de las cuencas visuales.

7.5 CONDICIONANTES SECTORIALES: INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE

7.5.1 Afecciones del Aeropuerto de Vitoria-Gasteiz

Según la *Disposición Sexta. Municipios afectados, del Real Decreto 1031/2020, de 17 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria*, el término municipal de Lantarón está afectado por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria-Gasteiz. En particular, el ámbito de estudio se encuentra dentro de la Envolvente de Servidumbres de Operación de Aeronaves.

Al estar afectado por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Vitoria-Gasteiz, se deberán incorporar las limitaciones que éstas imponen a las determinaciones que legalmente constituyen el ámbito objeto del Plan Especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.

Deben respetarse las líneas del nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria-Gasteiz que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no deben sobrepasar ninguna construcción o instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.); plantaciones, modificaciones del terreno u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores, carteles, etc.) así como el gálibo de las infraestructuras viarias.

Teniendo en cuenta las cotas de las rasantes del ámbito de actuación y las cotas de las servidumbres aeronáuticas, y dado que en el ámbito el margen mínimo entre ambas es de 417 metros, se puede determinar que existe margen suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones o instalaciones que pudieran permitirse a través del Plan Especial.

Normativa aplicables y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

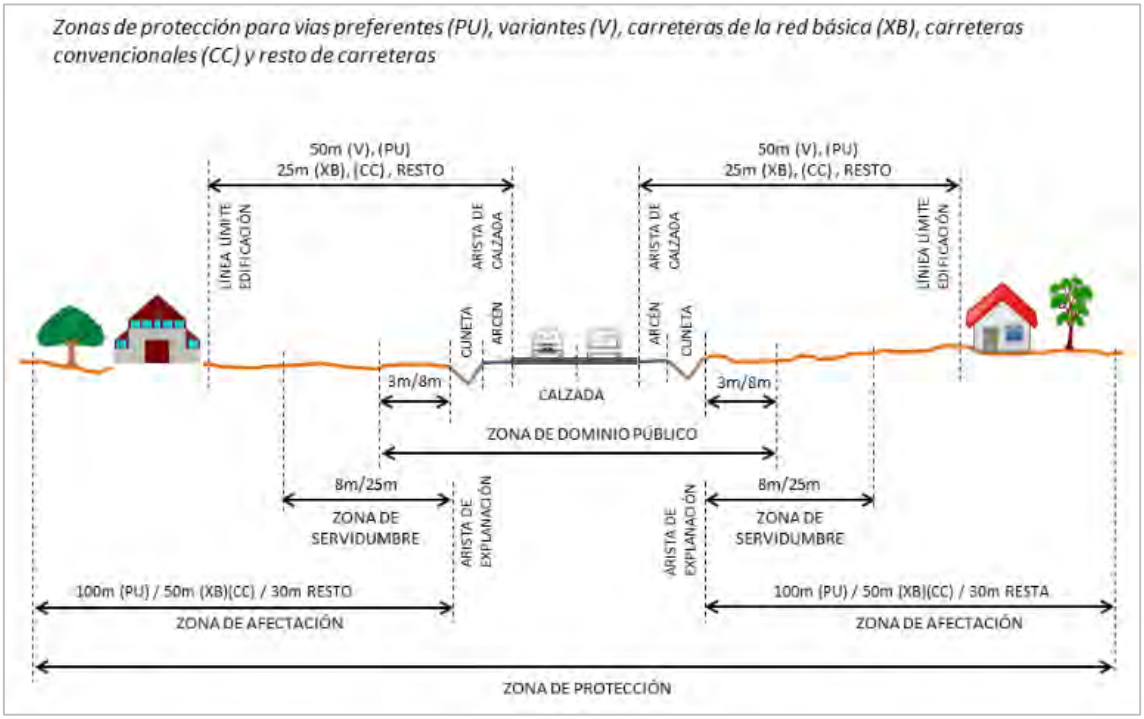
Real Decreto 1031/2020, de 17 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria (B.O.E. nº 335, de 24 de diciembre de 2020), el cual sustituye al Real Decreto 377/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Vitoria.

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Vitoria aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 17 de julio de 2001 (B.O.E. nº 188, de 7 de agosto), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

7.5.2 Afecciones a las carreteras comarcales A-2122 y A-4322

Las carreteras A-2122 y A-4322 pertenecen a la Red Comarcal del territorio histórico de Álava.

Las zonas de protección de las carreteras, en cada una de sus tipologías, están definidas en la *Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras*.



En la ordenación del ámbito se han considerado las siguientes distancias:

- Zona de afección desde arista exterior de cuneta: 50m respecto a la carretera A-4322 y 65m respecto de la carretera A-2122.
- Límite de edificación desde arista exterior de calzada: 25m.

7.6 CONDICIONANTES SECTORIALES: REDES DE SERVICIOS

7.6.1 Red de abastecimiento de agua y saneamiento

El ámbito objeto del presente Plan Especial no dispone de redes de servicios urbanos.

El proyecto planteado en el ámbito: parque solar FTV, no requiere de suministro permanente de agua ya que sólo será necesaria puntualmente en las labores de mantenimiento, por lo que será directamente suministrada en bidones o similar.

Se mantendrán las pendientes e hidrología existentes y se evitarán las acumulaciones de agua, permitiendo así la correcta evacuación de las aguas pluviales de escorrentía mediante la ejecución de los drenajes adecuados, que en todo caso se consideran mínimos y puntuales, atendiendo a las mínimas variaciones que se pretenden introducir en las condiciones del lugar.

A este respecto cabe reseñar, que se mantendrán las condiciones de drenaje de los pequeños cauces y zanjas de drenaje de las propias parcelas existentes antes de la ejecución de las obras.

7.6.2 Red de telecomunicaciones

En el lindero sur del ámbito de actuación y con un trazado paralelo a la carretera, existe un tendido aéreo de telecomunicaciones. Se ha definido una distancia de protección de 6m a cada lado (ver siguiente imagen).

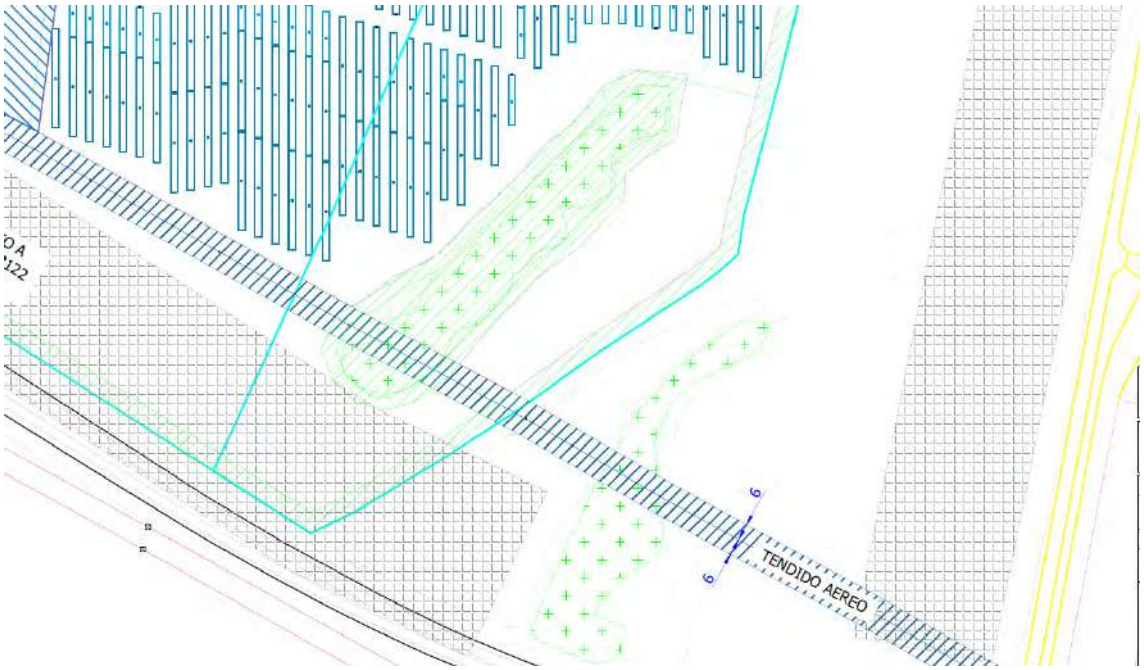


Imagen 47. Plano de retranqueos al tendido aéreo de 6 metros.

7.7 NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD

- Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la promoción de la accesibilidad. (L20/1997)
- Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación. (D68/2000)
- Decreto 42/2005, de 1 de marzo, de modificación del Decreto por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación. (D42/2005).

La L20/1997, sobre la promoción de la Accesibilidad, fue aprobada con la finalidad de garantizar la accesibilidad del entorno urbano, los espacios públicos, los edificios, los medios de transporte y los sistemas de información y comunicación, permitiendo su uso y disfrute de forma autónoma por todas las personas y en particular por aquellas con movilidad reducida, dificultades de comunicación, o cualquier otra limitación psíquica o sensorial de carácter temporal o permanente.

El D68/2000 define las Condiciones Técnicas a tener en cuenta en un "diseño universal para todos" referidas al entorno urbano, la edificación, y los sistemas de comunicación, contenidas en una serie de anejos que conforman gran parte de la normativa técnica de desarrollo de la ley L20/1997. Los Anejos son los siguientes:

- ANEJO 1. Parámetros antropométricos
- ANEJO 2. Condiciones técnicas sobre accesibilidad en el entorno urbano
- ANEJO 3. Condiciones técnicas sobre accesibilidad en los edificios
- ANEJO 4. Accesibilidad en la comunicación
- ANEJO 5. Obras de reforma, ampliación o modificación en las urbanizaciones y edificaciones.

En este caso, la instalación planteada: un parque solar, no está destinado a ser utilizado por personas, ni se prevé la presencia continuada de personal laboral. En la fase de explotación de la actividad, únicamente tendrán acceso a la planta el personal

técnico de mantenimiento, de forma puntual. Se considera por tanto, que no es necesario el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

8 PROPUESTA DE ORDENACIÓN

8.1 ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. (LSRU)
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA)

La vigente ley estatal de suelo, establece lo siguiente:

LSRU. *Artículo 22. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano.*

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

La legislación vigente de evaluación ambiental establece que en la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico se definan distintas alternativas y se justifique la alternativa seleccionada. Las alternativas contempladas serán razonables, técnica y ambientalmente viables.

LEA. *Artículo 1. Objeto y finalidad*

1. Esta ley establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, mediante:

a) La integración de los aspectos medioambientales en la elaboración y en la adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos;

b) el análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables;

c) el establecimiento de las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente;

d) el establecimiento de las medidas de vigilancia, seguimiento y sanción necesarias para cumplir con las finalidades de esta ley.

…

Artículo 20. Estudio ambiental estratégico

1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa.

2. El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan o programa y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.

b) El contenido y nivel de detalle del plan o programa.

c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.

d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición

La actividad a implantar es una planta solar FV para autoconsumo de una empresa situada en el polígono industrial de Lantarón, por lo que las alternativas de suelo necesariamente tienen que estar cerca del punto final de consumo. Además se han tenido en cuenta otros criterios:

- OROGRAFÍA Y SUPERFICIE

  Un suelo con poca pendiente disminuye el movimiento de tierras necesario para implantar las estructuras de paneles, y por otro lado, mejora la eficiencia de la planta al conseguir que la radiación solar sea más directa y homogénea.

- POSIBILIDAD DE ADQUISICIÓN DEL TERRENO

  La disponibilidad del suelo donde poder plantear el parque es un factor a tener en cuenta. Puede darse el caso de que existan varios propietarios, por lo que sería necesario llegar a un acuerdo con todos ellos.

- CONEXIÓN CON LA RED DE ELECTRICIDAD

  La planta solar FV está planteada para autoconsumo sin producir excedentes. Es necesario que haya en el entorno próximo un punto de conexión a la red general de electricidad.

- CARACTERÍSTICAS DE USO DEL SUELO

  Los suelos sin cultivo y ya antropizados son, a priori, los más propicios para ubicar un parque solar FV. El acceso y las distancias a otros elementos de su entorno: como viviendas o espacios de Red Natura, son aspectos a considerar.

Se han contemplado las siguientes alternativas:

- Alternativa 0 = No intervención
- Alternativa 1 = Parcelas de SNU
- Alternativa 2= Parcelas de SNU
- Alternativa 3 = Alternativa seleccionada

Estas alternativas se describen a continuación. Cabe indicar que se ha estudiado la posibilidad de colocar la instalación solar en la cubierta de la empresa Tuyper, y dicha alternativa fue descartada debido a los criterios técnicos que se analizaron.

La posibilidad de implantar la instalación sobre las cubiertas de las edificaciones existentes y sobre el suelo libre de la propia parcela industrial ha sido valorada y descartada por razones técnicas. En cuanto al suelo libre es inexistente y en lo que respecta a la cubierta se encargó un Certificado de Viabilidad de Instalación de Planta Fotovoltaica al Ingeniero Europeo D. Pedro Álvarez Martínez, colegiado nº 724 del C.O.I.T.I. de La Rioja (visado nº 260346-C1, de fecha 15 de mayo de 2026), quien realizó un estudio estructural conforme al *Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE)*, considerando una sobrecarga de peso de la instalación fotovoltaica de 15 kg/m². Este certificado se adjunta al Proyecto de la Instalación Solar FV "PSFV Autoconsumo Tuyper", de 4.500Kw de potencia instalada en el término municipal de Lantarón (Álava).

Del análisis técnico realizado mediante el programa de cálculo estructural CYPECAD Espacial, aplicando un cálculo estático tridimensional por métodos matriciales de

rigidez con comportamiento lineal de los materiales, se concluye que la cubierta existente no tiene capacidad portante suficiente para albergar una instalación fotovoltaica en régimen de autoconsumo, por los siguientes motivos:

- Las correas de cubierta están formadas por perfiles IPE-80 con vanos de 5,88 m, lo que resulta un perfil extremadamente esbelto para dicha luz. El cálculo demuestra que, incluso sin la sobrecarga de los paneles, el perfil ya incumple las comprobaciones de resistencia establecidas en el CTE DB SE-A: el momento flector actuante de cálculo (1,478 t·m) supera más del doble la capacidad resistente de la sección (0,619 t·m), y la flecha alcanza el 687,74% del límite admisible (L/250). La incorporación del peso propio de los paneles y sus estructuras de soporte agravaría de forma crítica estos incumplimientos, superando con creces los límites de resistencia y de aptitud al servicio exigidos por la normativa.
- El diseño de los pórticos, que transita de perfiles IPE-600 a IPN-350 en los tramos finales de la cercha, revela una estructura calculada al límite de su capacidad para las cargas de diseño originales. La introducción de cargas permanentes adicionales no previstas en el proyecto inicial comprometería el coeficiente de seguridad global de la nave, afectando a la estabilidad de los pilares IPE-400 y de la clave estructural.

En consecuencia, el certificado concluye que no es viable la implantación de la Planta Fotovoltaica propuesta sobre la cubierta, y que cualquier intervención en este sentido requeriría un refuerzo integral previo de toda la estructura metálica, lo que no resulta técnica ni económicamente justificable en el contexto del presente proyecto. Por ello, se han estudiado alternativas de ubicación que se describen posteriormente.

8.1.1 Alternativa 0 o de no intervención

La alternativa 0 consiste en la NO INTERVENCIÓN en el ámbito de actuación donde se plantea la instalación de una planta solar FV para autoconsumo. La actividad proyectada supone que el consumo energético de la empresa TUYPER S.A. procedería de una fuente de energía renovable, evitando la emisión de gases de efecto invernadero en la atmósfera.

Esta alternativa tendría como consecuencia el no aprovechamiento de una fuente de energía renovable como es la solar, con balance neutro de CO_2, y la fábrica seguiría utilizando modelo energético tradicional con fuentes de energía contaminantes.

Esta alternativa es descartada, ya que la ejecución del proyecto propuesto supondrá una menor dependencia de fuentes de energías fósiles y una disminución de la producción de gases de efecto invernadero.

El proyecto de parque solar contribuiría a alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Energía y Clima 2021-2030.

8.1.2 Alternativa 1

La alternativa de alternativa nº 1 se sitúa en una parcela colindante con la carretera A-2122, identificada con la referencia catastral 35060325000000000LV. Esta parcela se localiza en el paraje de Los Llanos y cuenta con una superficie de 83.174 m².

Se trata de una subparcela de carácter rústico destinada a cultivos de secano.

La línea de evacuación eléctrica, de carácter subterráneo, discurre paralela a la carretera A-2122 hasta llegar a la empresa Tuyper S.A.U., con una longitud total de 1.140 m.

En la imagen siguiente se muestra la ubicación de la parcela correspondiente a la alternativa 1.



Imagen 48. Alternativa de ubicación nº1.

8.1.3 Alternativa 2

La alternativa 2 se propone en las siguientes parcelas catastrales del municipio de Lantarón.

Referencia catastral	Paraje	Superficie (m2)	Destino
35080402000000000EU	SAN JUAN	30.266	CULTIVO SECANO TERCERA
35080403000000000KP	SAN JUAN	41.454	
35080048000000000KS	LAS ANIMAS	4.184	
35080047000000000EX	LAS ANIMAS	24.501	

Se trata de un terreno de secano compuesto por cuatro parcelas, con una superficie total de 10,4 hectáreas. Se localiza en las proximidades del polígono industrial de Lantarón y junto al río Ebro.

La línea de evacuación eléctrica subterránea discurre en un primer tramo por un camino rural y, posteriormente, de forma paralela a la carretera A-2122 hasta llegar a la empresa Tuyper S.A.U. La longitud total de la línea es de 1.050 m.



Imagen 49. Alternativa de ubicación nº2.

8.1.4 Alternativa 3: Seleccionada

La alternativa 3 se propone en las siguientes parcelas ubicadas cerca de la instalación Tuyper.

PARCELAS DE IMPLANTACION DE LA PLANTA		
Características diferenciadas		
REFERENCIA CATASTRAL	PARCELA	SUPERFICIE PARCELA
3504089200000000000AS	892	58.674,63
3504089000000000000BP	890	69.541,46
Características comunes		
Poligono	4	
Clase	Cultivo secano tercera	
Uso principal	T. LABOR SECANO	

La línea de evacuación subterránea atraviesa por las parcelas de secano, cruza la carretera A-2122 hasta a llegar a la empresa Tuyper S.A.U, y tiene una longitud de 997m.



Imagen 50. Alternativa 3.

8.1.5 Comparación de alternativas

Variable	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3
Clasificación del suelo	Agrícola. Corresponde a un área donde se ha cultivado cereal o cultivos herbáceos.	Agrícola. Corresponde a un área donde se ha cultivado cereal o cultivos herbáceos.	Agrícola. Corresponde a un área donde se ha cultivado cereal o cultivos herbáceos.
Orografía del terreno	La pendiente existente es de entre el 20-30%.	En la zona más al norte la pendiente existente es de entre el 20-30%, y en la zona sur inferior al 20%.	La pendiente existente en el ámbito de la instalación solar es inferior al 20% en la mayor parte de la superficie, excepto en la zona noroeste donde la pendiente existente es algo superior, de entre el 20-30%
Usos del suelo	Agrícola. Corresponde a un área donde se ha cultivado cereal o cultivos herbáceos.	Agrícola. Corresponde a un área donde se ha cultivado cereal o cultivos herbáceos.	Agrícola. Corresponde a un área donde se ha cultivado cereal o cultivos herbáceos.
Vegetación	La vegetación existente corresponde a cultivos de secano. En la parcela hay un ejemplar arbóreo que será eliminado. La línea atraviesa por el límite de la carretera A-2122.	La vegetación existente corresponde a cultivos de secano. En las parcelas hay algunos ejemplares arbóreos que deberán ser eliminados. La línea atraviesa por el límite de la carretera A-2122.	La vegetación existente corresponde a cultivos de secano. En las parcelas hay algunos ejemplares arbóreos que serán conservados. La línea atraviesa por campos de cultivo.
Hidrología	El ámbito se encuentra cercano al rio Ebro	El ámbito se encuentra colindante al rio Ebro	Los cursos existentes en el ámbito de estudio son dos arroyos sin nombre de categoría 5, que transcurren por el lado este de las parcelas, a 60 metros del ámbito de la obra, y desembocan en el río Ebro, a 700 metros al sur de las parcelas del proyecto.
Patrimonio cultural	Inexistente	Inexistente	Inexistente
Acceso	El acceso se realiza de forma directa desde la carretera comarcal A-2122.	El acceso es algo limitado, realizándose desde la carretera	El acceso es directo a través de la carretera comarcal A-4322.

	No obstante, la proximidad de un polígono industrial puede implicar una mayor intensidad de tráfico en la zona.	comarcal A-2122, a través de la cual se enlaza con caminos rurales que conducen al ámbito parcelario.	

8.1.6 Justificación de la solución adoptada

En base a todo lo expuesto anteriormente, la alternativa 3, o alternativa elegida, presenta las siguientes ventajas respecto a las demás:

- Es la ubicación más lejana del río Ebro, por lo que es la que presenta menos riesgo de afección sobre el río, la vegetación de ribera y la fauna vinculada al mismo.
- Proximidad a la empresa que se autoabastecerá de electricidad con la planta proyectada.
- No existe en el ámbito ni en su entorno, ningún elemento incluido en el patrimonio cultural.
- En términos generales, la vegetación del entorno corresponde a cultivos de secano. Los ejemplares arbóreos existentes podrán ser conservados, a diferencia de las alternativas 1 y 2, donde su eliminación sería necesaria para la implantación de la instalación.
- Reduce los movimientos de tierra necesarios.
- El acceso a la parcela se realiza de forma directa y presenta buenas condiciones de accesibilidad.

8.2 DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

8.2.1 Delimitación del ámbito

La delimitación del ámbito de actuación coincide con la línea perimetral que definen las parcelas catastrales 890 y 892 del polígono 4 del municipio de Lantarón.

Linderos:

Norte: pista en desuso y parcelas rústicas.
Sur: carretera comarcal A-2122.
Este: parcelas catastrales 118, 119 y 120 y la carretera A-4322.
Oeste: parcelas catastrales 891 y 889.

Superficie: 128.210 m^2 = 12,82 ha.

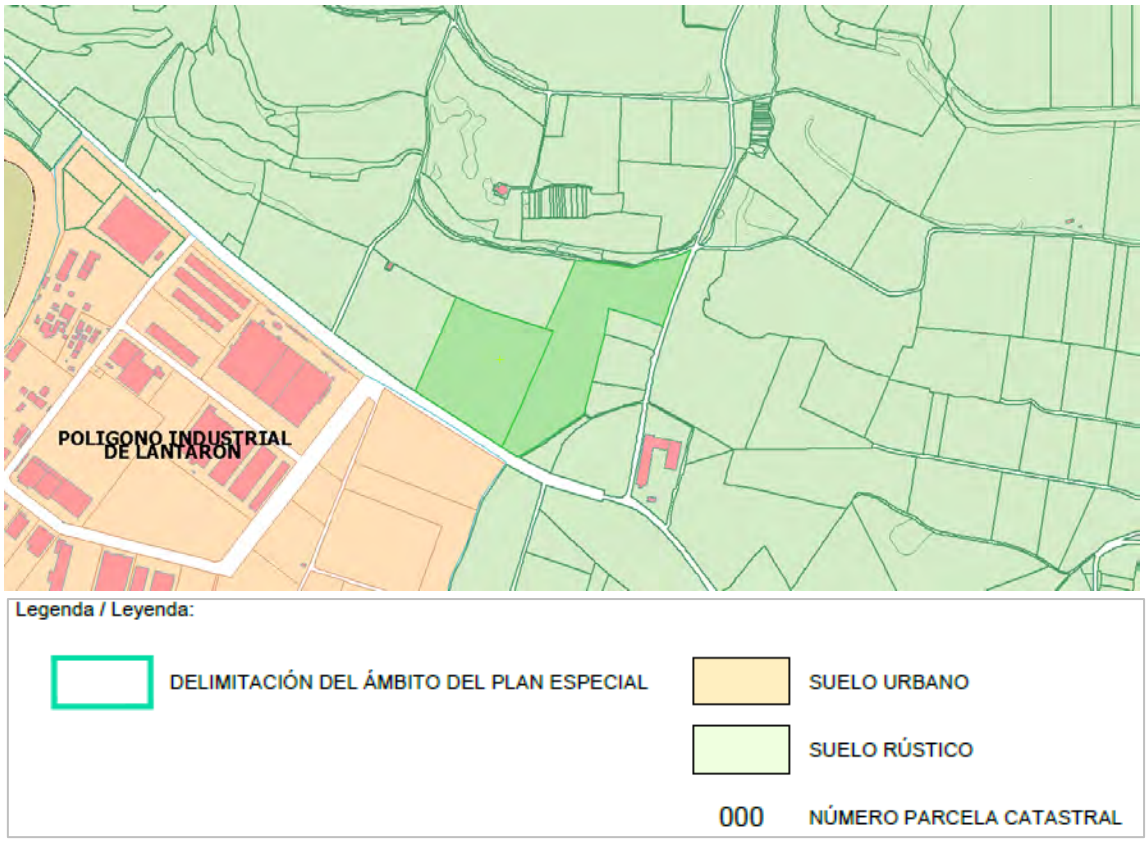


Imagen 51. Delimitación del ámbito sobre parcelario catastral (Fuente: Plano I.3 del Plan Especial).

8.2.2 Zonificación pormenorizada

El Plano 0.1. Zonificación pormenorizada, delimita cuatro zonas de uso pormenorizado:

- ZONA DE ACCESO
- ZONA DE PANELES SOLARES FTV Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- ZONA LIBRE
- ZONA DE AFECCIÓN POR CARRETERA Y TENDIDO AÉREO TELECOMUNICACIONES

Las normas urbanísticas, incluidas en el Documento B del presente Plan Especial, establecen la regulación para las cuatro zonas.

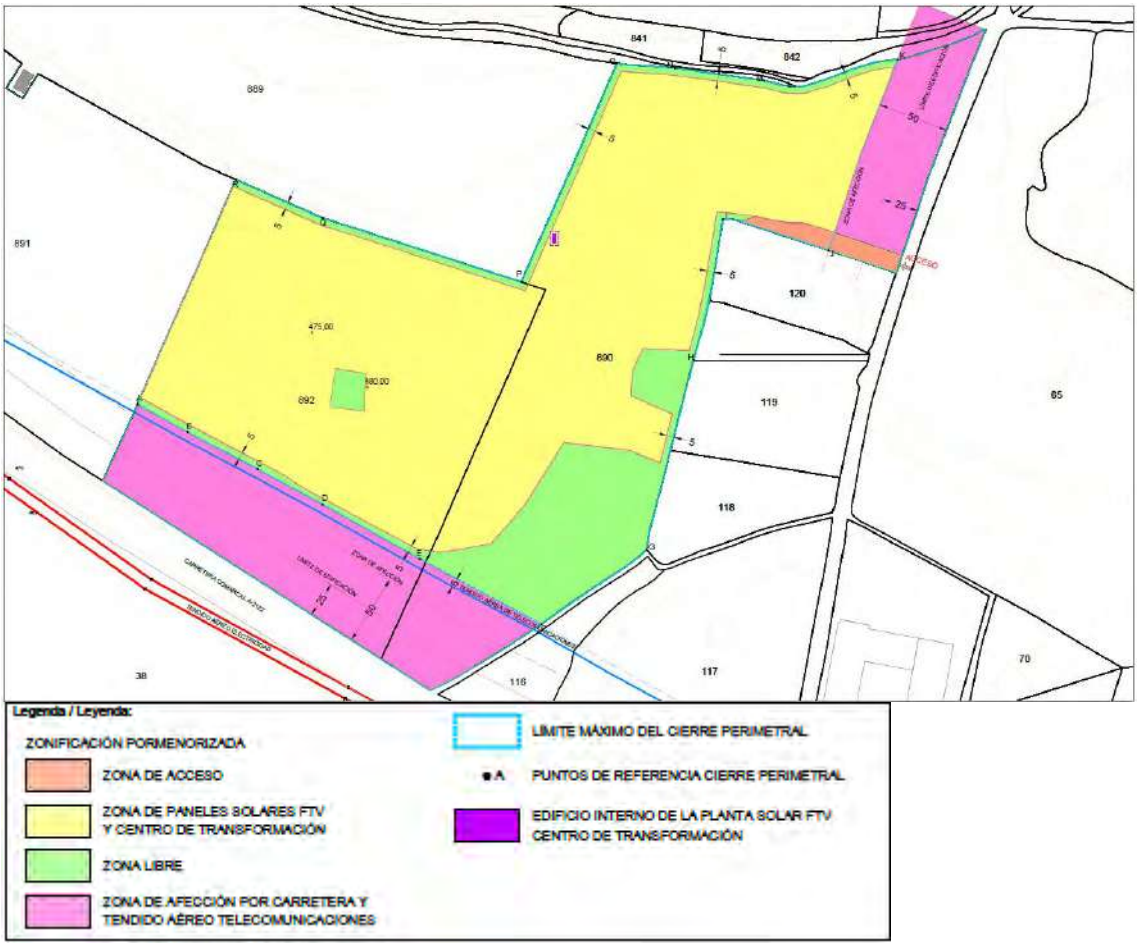


Imagen 52. Zonificación pormenorizada (Fuente: Plano O.1 del Plan Especial).

8.2.3 Ordenación general

8.2.3.1 Condicionantes de partida

La ordenación del ámbito parte de los condicionantes impuestos por los siguientes elementos:

- Lindero SUR – Carretera A-2122 y tendido telecomunicaciones

Respecto a la carretera A-2122, se ha definido una línea límite de edificación a 25m y una zona de afección de 50m, consideradas desde el límite del ámbito, por lo que las distancias reales respecto a la arista de la calzada (límite de edificación) y respecto a la arista exterior de la cuneta (zona de afección) están sobredimensionadas.

Respecto al tendido aéreo de telecomunicaciones, se ha respetado una distancia de 6m a cada lado.

Del cruce entre ambas servidumbres se obtiene una línea que delimita la zona denominada: Zona de afección por carretera y tendido aéreo de telecomunicaciones.

- Lindero ESTE – Carretera A-4322 y parcelas rústicas 118, 119 y 120

Respecto a la carretera A-4322, se ha definido una línea límite de edificación a 25m y una zona de afección de 50m, consideradas desde el límite del ámbito, por lo que las distancias reales respecto a la arista de la calzada (límite de edificación) y respecto a la arista exterior de la cuneta (zona de afección) están sobredimensionadas. Asimismo, se guarda una distancia general a linderos de 5m, siendo en algunos casos >5m.

- Linderos NORTE y OESTE – parcelas rústicas y camino/pista en desuso

Se respeta una distancia general a linderos de 5 m, superándose dicha distancia en algunos casos. Asimismo, la separación respecto a la pista en desuso es superior a 5 m. Esta pista figura cartografiada en el Catastro de Álava, si bien no dispone de información asociada. Por otro lado, no consta inscrita en el Registro de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava.

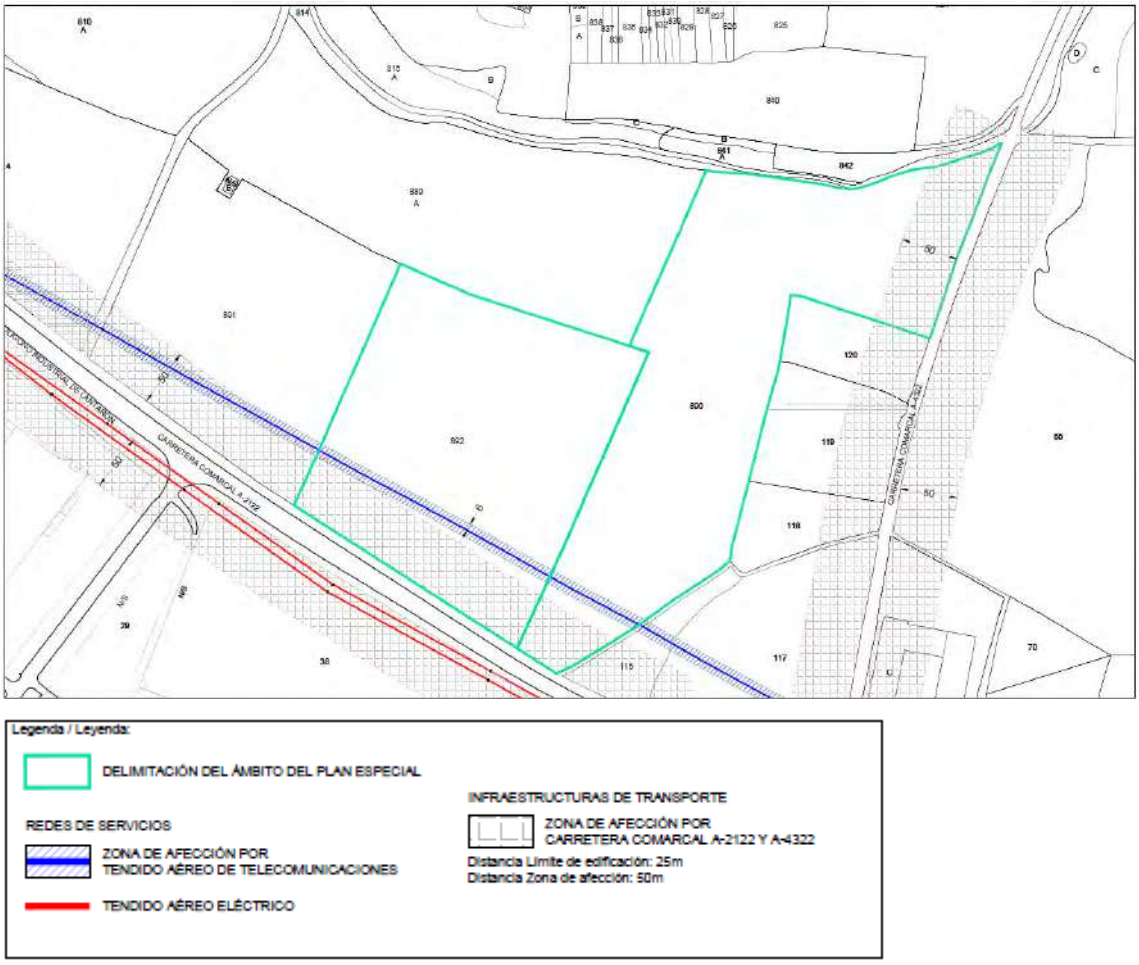


Imagen 53. Zonas de afección por infraestructuras de transporte y redes de servicios (Fuente: Extracto del Plano I.6.b del Plan Especial).

8.2.3.2 Acceso

El único acceso rodado al ámbito se realiza a través de la carretera comarcal A-4322 situada en dirección este del ámbito.

Se define una superficie amplia de acceso y una franja de 8m de ancho.

8.2.3.3 Zona de paneles y zona libre

Se ha definido una zona libre perimetral con un ancho general de 5m, lo que permitirá realizar labores de mantenimiento en todo el parque solar y disponer masas vegetales que disminuyan el impacto visual.

La zona prevista para los paneles solares y el centro de transformación es la señalada en el Plano O.1 Zonificación pormenorizada.

La ordenación respeta los parámetros establecidos en el artículo 202 de las NN.SS de Lantarón:

Artículo 202. Parámetros urbanísticos asignados a los usos y actividades constructivos

…

Edificaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural:

- *Edificabilidad: 0,10m2/m2*
- *Superficie mínima vinculada: 5.000m², en parcela única.*
- *Ocupación máxima: 10%*
- *Número máximo de plantas: 2*
- *Altura máxima a cornisa y aleros: 7m*
- *Separación a linderos: 10m*

Si bien una instalación de paneles solares no puede considerarse como un edificio, se consideran estos parámetros por ser los más afines al proyecto propuesto. El único elemento constructivo que puede considerarse como "edificio", por ser un habitáculo cerrado y accesible, es el centro de transformación.

8.2.3.4 Aplicación de NORPLAN

La Diputación Foral de Álava tiene publicado un documento denominado NORPLAN: normativa tipo de referencia para la elaboración de PGOU, en el que ya se prevé el uso de instalaciones fotovoltaicas y establece unos parámetros urbanísticos:

Artículo 1.6.1.6. Parámetros edificatorios específicos de cada uso constructivo
(…)
8. Instalaciones fotovoltaicas (incluidas en uso 4f)

a. Edificabilidad urbanística: 0,05m2/m2

b. Superficie mínima de parcela: libre

c. Ocupación máxima de parcela: 70%

d. Número máximo de plantas: I

e. Altura máxima de placa instalada, cornisa o alero: 10m

f. Separación mínima a linderos: 5m

Se sintetiza en la siguiente tabla los parámetros de la ordenación y el cumplimiento de la normativa de las NN.SS y de NORPLAN.

	NNSS Lantarón	NORPLAN	PLAN ESPECIAL	
Edificabilidad máxima (CT)	10.557m^2	5.279m^2	6m^2 x 10m^2= 60m^2	cumple
Superficie mínima de parcela vinculada	5.000m^2, en parcela única	libre	128.216,09 m^2	cumple
Ocupación máxima edificio (CT)	10.557m^2	-	60m^2	cumple
Ocupación máxima paneles solares	-	73.902 m^2	22.098,51 m²	cumple
Nº máximo de plantas	*2*	*1*	*1*	cumple
Altura máxima edificio (CT)	*7*	10m	<4m	cumple
Altura máxima paneles solares	-	10m	<3m	cumple
Separación mínima linderos-edificio (CT)	10m	5m	>5m	cumple
Separación mínima linderos-paneles	-	5m	>5m	cumple

8.3 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE

Se recoge a continuación una síntesis del cumplimiento de las determinaciones normativas de rango superior. Señalar además que la actuación está sometida a Evaluación Ambiental Estratégica.

Documentación:

El presente Plan Especial incluye el contenido preceptivo establecido por el artículo 69 de la Ley 2/2006, así como el contenido establecido por el artículo 31 del Decreto 105/2008 de medidas urgentes, en desarrollo de la Ley 2/2006 para los planes sometidos a evaluación ambiental.

Interés público:

El interés público de la actuación se justifica por contribuir al proceso de transición energética a través del uso de energías renovables, buscando minimizar la emisión de gases de efecto invernadero y paliar los efectos del cambio climático.

La *Ley 24/2013* del sector eléctrico contempla la utilidad pública de determinadas instalaciones eléctricas y la *Ley 2/2006* incluye el interés público de ciertas actuaciones en suelo no urbanizable. La aprobación del presente Plan Especial por parte de la Diputación Foral de Álava conlleva la declaración concreta de interés público, tal como se recoge en el artículo 4.3 del *Decreto 105/2008* de medidas urgentes.

NNSS de Lantarón:

La actividad de parque solar, en las Zonas 2 y 3, queda dentro de los usos y actividades autorizados según el artículo 201 de las NN.SS, considerando su interés público. Los parámetros urbanísticos definidos en las NN.SS son respetados por la ordenación propuesta.

PGOU de Lantarón:

El uso de parque solar se considera como: "Instalaciones técnicas de servicio tipo B" y está incluida dentro de los "usos permitidos o admisibles" en la Zona 4, según el artículo 201 de la normativa del PGOU en suelo no urbanizable.

Zona de afección por carreteras A-2122 y A-4322:

La ordenación incluye una zona dentro del ámbito denominada: Zona de afección por carretera y tendido aéreo de telecomunicaciones, donde no está permitida la colocación de paneles ni edificaciones vinculadas a la planta solar.

Afección Agroforestal:

Según la matriz de regulación de usos y actividades del artículo 62 del PTS Agroforestal, las "instalaciones técnicas de servicio tipo B", en la categoría "Agroganadera y campiña. Paisaje rural de transición", constituyen un uso admisible.

En el Anexo 2 de la presente Memoria se incluye un análisis de la afección generada por la actuación propuesta en la actividad agroforestal.

Afección al Paisaje:

En el Anexo 1 de la presente Memoria se incluye el estudio de las afecciones paisajísticas.

Afección acústica:

El ámbito de actuación del presente Plan Especial no constituye un área acústica, por lo que carece de zonificación acústica.

9 DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA TUYPER

9.1 ENERGÍA SOLAR FV: CONCEPTOS GENERALES Y COMPONENTES

La energía solar fotovoltaica es una fuente de energía que produce electricidad de origen renovable, obtenida a partir de la radiación solar que incide sobre un dispositivo semiconductor denominado célula fotovoltaica. Esta célula FV permite transformar la energía lumínica (fotones) en energía eléctrica (flujo de electrones libres) mediante el llamado efecto fotoeléctrico. El resultado es una corriente eléctrica que puede ser utilizada como electricidad y transportada a través de redes de distribución.

La energía fotovoltaica no emite ningún tipo de contaminación durante su funcionamiento, contribuyendo a evitar la emisión de gases de efecto invernadero. Su principal inconveniente consiste en que su producción depende de la radiación solar y de que ésta incida de forma perpendicular sobre la célula. Los paneles con seguidores solares permiten maximizar la producción de energía, al buscar con su movilidad la radiación solar ortogonal.

9.1.1 Componentes básicos de una planta solar FV

9.1.1.1 Paneles fotovoltaicos e inversores

Los paneles FV son una red de células FV conectadas como circuito en serie. A la vez se conectan varias redes como circuito paralelo para aumentar la corriente eléctrica que es capaz de proporcionar el dispositivo. La corriente generada es de tipo continua y se utiliza un inversor para transformarla en corriente alterna.

Los paneles y los inversores FV se montan sobre estructuras metálicas con una determinada inclinación si son fijas, o con seguidores si se plantea el giro de los paneles. El diseño y la disposición de los paneles debe optimizar la orientación para captar la máxima radiación solar y evitar el sombreado generado entre las estructuras.

Las estructuras de soporte se adaptan a la orografía del terreno en la medida de lo posible para minimizar el movimiento de tierras, y se prioriza el hincado frente a la

cimentación para que la intervención en el terreno sea lo menos invasiva posible, además de facilitar el desmantelamiento futura de la instalación.

9.1.1.2 Canalizaciones y Centros de Transformación (CT)

Una vez transformada la energía eléctrica a corriente alterna, se canaliza de manera soterrada a través de zanjas, hasta los Centros de Transformación donde la tensión es elevada hasta una cifra determinada. Los centros de transformación en parques solares suelen alojarse en edificios prefabricados en superficie.

9.1.1.3 Línea de evacuación

Es la conducción, aérea o soterrada, que transporta la energía eléctrica generada en la planta solar FV, en determinados valores de tensión, hasta el punto de consumo o de conexión a Red.

9.2 PLANTA SOLAR FV TUYPER

9.2.1 Ubicación y diseño

El emplazamiento y el tamaño de la PSFV "TUYPER", se adapta a las servidumbres definidas por varios elementos presentes en su entorno inmediato:

- La carreteras comarcales A-2122 y A-4322 obligan a guardar una distancia de 50 metros.
- Servidumbre por la red aérea de telecomunicaciones.
- Retranqueo mínimo de 5m en todos los linderos.

La planta se plantea en dos parcelas, con un vial perimetral y tres pasillos centrales. El acceso a la planta es único y se sitúa al noreste de la parcela 890. Es decir, se accede desde la carretera A-4322.

La instalación fotovoltaica se compone por módulos fotovoltaicos RSM132-8-730BHDG de 730 Wp, de silicio monocristalino bifacial, del fabricante Risen Energy Co. o similar. Para evitar sombras entre alineaciones consecutivas, el seguidor cuenta con sistema de backtracking, lo que anula la pérdida debida a sombras.

Se dejará entre filas una distancia mínima de seguridad, que puede optimizarse dependiendo de la inclinación del terreno, y que inicialmente se ha considerado de 6 m en la dirección Este-Oeste.

9.2.2 Características principales

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA	
Denominación	PSFV AUTOCONSUMO TUYPER
Potencia pico (cara frontal)	5.010,72 kWp
Potencia pico (bifacialidad incluida)	5.762,33 kWp
Potencia nominal	4,5 MWn
Consumidor asociado / Autoconsumidor	TUYPER SA
Punto de acceso y conexión	Red interior del consumidor, en la zona del portico exterior
Modalidad de autoconsumo	Sin excedentes
Localidad/es	Lantarón
Provincia	Alava
Tipo de instalación	Fotovoltaica
Promotor	NETON SOLYMAN ENERGÍA SLU
Emplazamiento	Coordenadas U.T.M. (X): 500.714,0
	Coordenadas U.T.M. (Y): 4.730.789,7
Tipo de superficie empleado	Suelo de carácter rústico; y usos de "Cultivo secano tercera"
Superficie vallada	73.183,8 m^2
Referencias catastrales de las parcelas utilizadas	3504089200000000AS 3504089000000000BP
MÓDULO FOTOVOLTAICO	
Modelo	RSM132-8-730BHDG de marca Risen Energy Co. o similar
Tensión:	1.500 V DC
Tipo	Silicio monocristalino bifacial
Potencia pico	730 Wp
Potencia pico con ganancia bifacial (10%)	803 Wp
Superficie ocupada	2,384x1,303m2
Rendimiento	23,50%
ISC	18,38 A
VOC	50,33 V
IMPP	17,32 A
VMPP	42,20 V
Nº de módulos por string	26
Nº total de strings	264
ESTRUCTURA DE SOPORTE DE MÓDULOS	

Tipo de estructura	BRAUX 1V de la casa comercial Braux energy group o similar.
Configuración	233 de 1Vx26 y 62 de 1Vx13
Metodología de hincado	Pilares de acero galvanizado, hincadas directamente al suelo (hipótesis inicial). El estudio geotécnico determinará si existen dificultades para la hinca y si es necesario optar por un pretaladro o algún tipo de refuerzo en la sustentación de estos pilares.
Pitch ref utilizado:	6 m
Total Estructuras:	295 Uds
AGRUPACIÓN EN SERIES	
Método de conexión entre módulos	Los terminales positivos y negativos de los strings se agruparán y se conducirán conjuntamente hasta los inversores, incluyendo en el kit de agrupación los fusibles necesarios por cada rama.
CABLEADO CAMPO BAJA TENSIÓN DC	
Método de cableado BT DC	Cableado entre strings e inversor, mediante conductor de Cobre, 0,6/1,5 kV (U_o, 1,8 kV) de 6 mm^2 de sección
INVERSOR	
Modelo de inversor	Modelo SUN2000-250KTL-H1 de Huawei o similar.
Potencia nominal/inversor (kVAs) a 30ºC	275 kVAs
Potencia nominal/inversor (kVAs) a 40ºC	250 kVAs
Potencia nominal/inversor (kVAs) a 50ºC	230 kVAs
Nº de inversores	18
Potencia nominal total (MW)	4,5 MWn
Eficiencia máxima	99 %
Max. PV entradas por MPPT	4/5/5/4/5/5
Nº MPPT	6
CENTRO DE TRANSFORMACIÓN	
Tipo	Prefabricado, caseta PFU-4 de Ormazabal o similar
Potencia unitaria // Relación // Tipo	
Tipo 1	1 de tipo 1
Potencia instalada // Relación // Unidades	4.500 kVAs // 0,8/30 kV
Nº de transformadores por CT Tipo 1	1 Uds. (2.000 kVAs c/u.) 1 Uds. (2.500 kVAs c/u.)
Conexionado de los transformadores	Dyn11
Aparamenta eléctrica instalada	Cuadro General de BT, Celdas de Media tensión y todos los complementos necesarios para su correcto funcionamiento.
LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE MEDIA TENSIÓN 13,2 kV HASTA PUNTO DE CONEXIÓN	
Tipo de montaje	Directamente enterrada en zanja/entubada
Tipo de conductor	Tipo AL HEPRZ1 18/30 kV

Sección	150 mm^2
Nº de circuitos	1
Longitud	1 km

10 JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA EN LA ORDENACIÓN ADOPTADA

10.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA TERRITORIAL/URBANÍSTICA

A lo largo del presente documento se ha justificado el cumplimiento de:

- LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

El marco legal de las actuaciones en Suelo No Urbanizable, así como la elección de la figura de plan especial y su procedimiento de aprobación, queda justificado en el apartado 2. Justificación del Plan Especial. Contenido y procedimiento.

- PLANEAMIENTO MUNICIPAL

El análisis del planeamiento municipal en el ámbito de actuación, se ha incluido en el apartado A.6. Planeamiento Urbanístico Municipal.

- PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y SECTORIAL

En el apartado 6. Ordenación Territorial se ha abordado la incidencia de varios documentos de ordenación territorial:

- Directrices de Ordenación del Territorio.
- Plan Territorial Parcial de Álava Central.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal.
- Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables

10.2 JUSTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Como se ha explicado en el apartado 2.1.5. Procedimiento de formulación y aprobación del Plan Especial: la iniciativa es privada, y el Plan es el marco para la autorización en el futuro de un proyecto legalmente sometido a Estudio de Impacto Ambiental: Proyecto de Planta Solar FV Tuyper, por lo que según el Anexo II.A de la *Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi*, el Plan Especial está sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (EAE).

Por aplicación de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, de manera paralela a la tramitación urbanística se realizará la tramitación ambiental del Plan Especial.

10.3 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONDICIONANTES SECTORIALES

En el apartado 7. Condicionantes Sectoriales se han abordado varios aspectos que afectan al ámbito de actuación y que obligan a obtener autorizaciones preceptivas. En resumen:

- Afección por Carretera A-2122 y Carretera A-4322:

La ordenación del ámbito incluye una zona denominada: Zona de afección por carreteras y tendido aéreo de telecomunicaciones. Será necesaria Autorización del Servicio de Carreteras de la citada Diputación Foral.

- Afección por Aeropuerto de Vitoria-Gasteiz:

Será necesaria Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en materia de Servidumbres Aeronáuticas.

- Afección agraria:

Según el PTS Agroforestal, el uso de "Instalaciones Técnicas de servicios de carácter no lineal (Tipo B)" en áreas catalogadas como Paisaje Rural de Transición, está condicionado será necesario realizar un análisis de afección generada y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria).

- Afección por zona de policía según plano del PGOU de Lantarón:

En caso de que alguna actuación se sitúe dentro de la zona de policía (100 metros), será necesario obtener la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente, que en este caso, es la Confederación Hidrográfica del Ebro.

10.4 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SUFICIENCIA DE LAS REDES DE SERVICIOS EXISTENTES

En relación a la suficiencia del suministro de las redes de servicios: abastecimiento de agua, saneamiento, recogida de basuras, etc. La planta solar FV no tiene necesidad de acceso a las redes de servicios, ya que se autoabastece de lo que demanda:

- El agua necesaria para las labores de mantenimiento será transportada de manera puntual.
- No está prevista la presencia de personal de manera continuada, por lo que los residuos generados durante las labores de mantenimiento serán recogidos por gestor autorizado.

10.5 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD

- (D42/2005) Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la promoción de la accesibilidad. (L20/1997).
- Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación. (D68/2000).
- Decreto 42/2005, de 1 de marzo, de modificación del Decreto por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación. (D42/2005).

La L20/1997, sobre la promoción de la Accesibilidad, fue aprobada con la finalidad de garantizar la accesibilidad del entorno urbano, los espacios públicos, los edificios, los medios de transporte y los sistemas de información y comunicación, permitiendo su

uso y disfrute de forma autónoma por todas las personas y en particular por aquellas con movilidad reducida, dificultades de comunicación, o cualquier otra limitación psíquica o sensorial de carácter temporal o permanente.

El D68/2000 define las Condiciones Técnicas a tener en cuenta en un "diseño universal para todos" referidas al entorno urbano, la edificación, y los sistemas de comunicación, contenidas en una serie de anejos que conforman gran parte de la normativa técnica de desarrollo de la ley L20/1997. Los Anejos son los siguientes:

- ANEJO 1. Parámetros antropométricos
- ANEJO 2. Condiciones técnicas sobre accesibilidad en el entorno urbano
- ANEJO 3. Condiciones técnicas sobre accesibilidad en los edificios
- ANEJO 4. Accesibilidad en la comunicación
- ANEJO 5. Obras de reforma, ampliación o modificación en las urbanizaciones y edificaciones

En este caso, la instalación planteada: un parque solar, no está destinado a ser utilizado por personas, ni se prevé la presencia continuada de personal laboral. En la fase de explotación de la actividad, únicamente tendrá acceso a la planta el personal técnico de mantenimiento, de forma puntual. Se considera por tanto, que no es necesario el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

10.6 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

10.6.1 Marco normativo

El presente apartado "Evaluación de impacto de género", a través de la legislación pertinente en materia de género, estudia la posibilidad de la necesidad de realizar un Informe de Impacto en Función del Género. La legislación a tratar es la siguiente:

- Ley 4/2005, de 18 de febrero para la "Igualdad de Mujeres y Hombres" del País Vasco, modificada, entre otras, por la Ley 1/2022, de 3 de marzo, que cambia su denominación inicial, cuyo título actual es "Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres".

- Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones mediante la cual se aprueban la Directrices para la realización de la evaluación previa del impacto de género y la incorporación de medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

10.6.2 Ley para igualdad de mujeres y hombres

Los artículos vigésimo y vigésimo tercero de la Ley 1/2022 modifican los artículos 19 y 22 de la Ley 4/2005, quedando como sigue:

Artículo Vigésimo

El artículo 19 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 19. Evaluación previa del impacto en función del género y medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad

- *Artículo 19.1: En el momento de acometer la elaboración de una norma, las administraciones públicas vascas, a través del órgano administrativo que lo promueva, han de evaluar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y en la de los hombres. Para ello, ha de analizar si la actividad proyectada en la norma puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.*
- *Artículo 19.7: Los planes que tengan naturaleza jurídica de disposiciones de carácter general, en particular los territoriales y urbanísticos, deben ser objeto de evaluación previa de impacto en función del género e incluir medidas para promover la igualdad. No obstante, por su especificidad, se determinará reglamentariamente la forma de llevar a cabo dicho trámite.*

Artículo vigésimo tercero

El artículo 22 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 22. Planes sectoriales y de carácter estratégico

1. *Los poderes públicos vascos han de incluir la perspectiva de género en sus planes sectoriales y en los de carácter estratégico, así como medidas para promover la igualdad y eliminar desigualdades entre mujeres y hombres, considerando especialmente la situación de las mujeres en las que concurren los factores referidos en el último inciso del párrafo 1 del artículo 3. Todo ello, salvo que mediante informe motivado se justifique la no pertinencia del plan respecto al género. El informe se enviará al correspondiente órgano u organismo competente en materia de igualdad de mujeres y hombres, para recabar su parecer.*
2. *Con el fin de conocer su impacto en la situación de mujeres y hombres, los poderes públicos vascos deben garantizar que en las memorias o evaluaciones de los planes sectoriales y de carácter estratégico se aporte información desglosada por sexo de los indicadores de evaluación previstos y de las personas beneficiarias de las medidas desarrolladas en el plan.*
3. *Las administraciones públicas vascas, a propuesta de su órgano u organismo competente en materia de igualdad de mujeres y hombres, pueden aprobar normas o directrices en las que se indiquen las pautas que se deberán seguir para la aplicación efectiva y el seguimiento de lo previsto en los párrafos anteriores.»*

10.6.3 Directrices para realizar la Evaluación Previa del Impacto de Género

La Resolución 40/2012 aprueba las Directrices para la realización de la evaluación previa del impacto de género y la incorporación de medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres. Actualmente, en ausencia de un desarrollo reglamentario específico para los planes territoriales y urbanísticos, estas directrices constituyen la única referencia.

Directriz Primera: el Informe de Impacto en Función del Género.

1.- Concepto y finalidad

1) El Informe de Impacto en Función del Género es una herramienta dirigida a facilitar la incorporación de forma activa del objetivo de la igualdad de mujeres y hombres en la elaboración y aplicación de las normas y actos administrativos y consiste en un documento que aúna la evaluación previa del impacto en función del género y

las medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres previstas, respectivamente, en los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2005.

2) Este documento ha de acompañarse a los proyectos de normas y actos administrativos que se elaboren en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y los entes públicos adscritos o vinculados a aquélla.

2.- Objeto

1) Los proyectos de disposiciones de carácter general, a saber, proyectos de normas jurídicas con rango de ley o de reglamento, han de ir acompañados del Informe de Impacto en Función del Género, con excepción de los siguientes:

a) Aquellos que carezcan de relevancia desde el punto de vista del género, porque su incidencia en la situación de mujeres y hombres sea nula o mínima, entre los cuales se incluirán en todo caso los proyectos que no afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o ciudadanas. En este caso el órgano competente para elaborar la norma deberá emitir, en lugar del Informe de Impacto en Función del Género, un informe donde se justifique debidamente la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género, en los términos previstos en el anexo II a estas directrices, y Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer a su vez habrá de evacuar su correspondiente informe de verificación.

b) Los que tengan un carácter esencialmente organizativo, en particular: (…)

c) Aquellos cuyo objeto sea refundir normas ya vigentes.

d) Los que tengan como objeto modificar otras normas ya vigentes, a menos que la modificación resulte sustancial por lo que respecta a la situación de mujeres y hombres

(…)

Directriz Tercera: la Memoria Explicativa y la Aprobación de la Norma o Acto Administrativo

1.– En el expediente instruido para la aprobación de la norma o acto administrativo se ha de hacer constar una memoria o explicación detallada de los trámites llevados a cabo y sus resultados con relación al cumplimiento de los artículos 19 a 22 de la Ley 4/2005. Esta memoria explicativa, si bien podrá constituir un documento independiente, se recomienda que, con el fin de evitar una proliferación documental innecesaria, sus contenidos se integren dentro de las memorias generales que, de acuerdo con la normativa vigente, hayan de realizarse con relación a todo el procedimiento de elaboración de la norma o acto.

2.– En cumplimiento de lo señalado en el artículo 22.2 de la Ley 4/2005 y en aquellas normas o actos en los que sea preceptiva la emisión del Informe de Impacto en Función del Género, se dejará en su parte expositiva constancia, al menos sucintamente, de la realización de los trámites referidos en el párrafo anterior, lo que puede materializarse, o bien en una referencia concreta a la emisión de dicho informe, o bien en una alusión genérica referida a que han sido emitidos los informes preceptivos correspondientes.

10.6.4 Justificación de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del Género

Este documento urbanístico tiene como objeto establecer la ordenación pormenorizada de un ámbito en suelo no urbanizable, para la implantación de una instalación de generación de energía fotovoltaica.

En consecuencia, al analizar la naturaleza y el contenido de este documento en relación con la evaluación previa del impacto de género, no se identifica ningún aspecto que pueda generar desigualdades entre mujeres y hombres, ya que las actividades permitidas no conllevan riesgos en este sentido. Las posibles implicaciones de género relacionadas con la implantación de actividades de la industria energética, tales como el porcentaje de mujeres trabajadoras o su participación en los órganos directivos, quedan fuera del ámbito de este expediente urbanístico.

El Plan Especial se limita a la ordenación de un ámbito privado y no implica la creación de nuevos espacios públicos, que podrían ser los más susceptibles de un análisis desde la perspectiva de género.

Se considera que el presente Plan Especial se encuentra dentro del supuesto a) de las excepciones establecidas en el punto 2.1 de la Directriz Primera del documento de Directrices aprobado por la Resolución 40/2012, en relación con la necesidad de incluir el Informe de Impacto en función del Género:

Directriz primera. 2.1) a) Aquellos que carezcan de relevancia desde el punto de vista del género, porque su incidencia en la situación de mujeres y hombres sea nula o mínima…

En cuyo caso, el órgano competente para elaborar la norma deberá emitir, en lugar de un Informe de Impacto de Género, un Informe donde se justifique la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género, según Anexo II de la Directrices. A este respecto, el órgano competente emitirá el informe donde se justifique la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género.

10.7 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO SOCIOLINGÜISTICO

10.7.1 Objeto y marco legal

Para analizar la necesidad de elaborar un Informe de Impacto Lingüístico, se toma en cuenta la normativa y las disposiciones legales aplicables:

- Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi.

El Capítulo VI del Decreto 179/2019 establece cómo se considerará la Evaluación del Impacto Lingüístico de Planes y Proyectos, definiendo cuándo será preceptiva dicha evaluación (artículo 50) e incluyendo unos supuestos excluidos (artículo 51).

Artículo 50. Planes y proyectos objeto de evaluación

1.- Todos los municipios deberán realizar la evaluación del impacto lingüístico de los siguientes planes y proyectos, así como de sus modificaciones sustanciales, cuando estos tengan efectos en el uso del euskera.

a) Planes:

- *Planes generales de ordenación urbana.*
- *Plan de compatibilización de planeamiento general.*
- *Plan de sectorización.*
- *Normas subsidiarias del planeamiento.*
- *Planes parciales.*
- *Planes especiales de ordenación urbana.*
- *Planes de turismo*

b) Proyectos:

- *Proyectos de construcción de grandes superficies comerciales*
- *Proyectos de construcción de polígonos industriales y parques tecnológicos.*

2.- Además de los contenidos en la lista anterior, se deberán evaluar todos los planes y proyectos que puedan afectar al uso del euskera dentro de sus espacios vitales o "arnasguneak".

Artículo 51.—Supuestos excluidos de la evaluación

1.— No procede la evaluación del impacto lingüístico en los casos de:

a) Modificaciones no sustanciales de planes o proyectos.

b) Aprobación de planes y autorización o habilitación de proyectos con nulo impacto lingüístico.

c) Proyectos que deriven de un plan que hubiera sido sometido previamente a evaluación lingüística.

2.— En el expediente sustantivo correspondiente a la aprobación, autorización o habilitación de los planes y proyectos que incurrieran en alguna de las causas indicadas

en el párrafo precedente, se hará constar dicho extremo en un informe que se incorporará a dicho expediente.

El presente Plan Especial no está incluido dentro de los planes objeto de evaluación, señalados en el epígrafe a) del citado artículo 50. Por otra parte, puede considerarse dentro de los supuestos excluidos de la evaluación del artículo 51, ya que el impacto lingüístico del Plan Especial es nulo. Para justificar esta consideración, acudimos al artículo 54, donde se enumeran una serie de variables a tener en cuenta en un Estudio de Impacto Lingüístico.

Artículo 54.–Elaboración del estudio de impacto lingüístico
El estudio de impacto lingüístico, que será realizado por los servicios técnicos municipales, analizará, al menos, los siguientes aspectos:

- *a) Descripción general del plan o proyecto y previsiones en el tiempo sobre su desarrollo.*
- *b) Cálculo de la intensidad del impacto lingüístico. Para el cálculo de la intensidad del impacto, se tendrán en cuenta las siguientes variables:*

i. *Impacto sobre la vida social y cultural.*
ii. *Conocimiento lingüístico por parte de la población o de los visitantes.*
iii. *Uso lingüístico por parte de la población o de los visitantes.*
iv. *Comunicación en el ámbito de la actividad o del servicio.*
v. *Paisaje lingüístico en la zona de influencia.*
vi. *Oferta lingüística en el ámbito de la actividad o del servicio.*

10.7.2 Justificación del nulo impacto lingüístico

Considerando las variables del artículo 54 del Decreto 179/2019, se puede concluir que el presente Plan Especial no afecta a la vida social y cultural, ni implica un menoscabo del conocimiento lingüístico de la población o visitantes, ni supone un cambio en el paisaje lingüístico de la zona, ya que las personas que ocuparán el ámbito de actuación serán exclusivamente las que instalen la planta solar en la fase de obra, y las que realicen el mantenimiento en la fase de explotación, sin que haya personal de manera continua en la actividad.

El Plan Especial puede incluirse dentro de los supuestos de exclusión de la Evaluación de Impacto Lingüístico. Asimismo, la actuación propuesta no tiene implicaciones en ninguna de las variables mencionadas en el citado "artículo 54" a considerar en la realización de un estudio de impacto lingüístico.

Sin perjuicio de las observaciones que puedan realizar los servicios técnicos municipales, el equipo redactor del presente Plan Especial considera que la actuación proyectada no genera ningún impacto lingüístico, dado que únicamente prevé la instalación de un parque fotovoltaico en suelo no urbanizable.

10.8 PARTICIPACION CIUDADANA

La Ley 2/2006 del suelo y urbanismo del País Vasco, establece en su artículo 8 el principio de participación ciudadana lo siguiente:

Artículo 8. Principio de participación ciudadana

1. La ordenación urbanística se formulará, tramitará, aprobará y ejecutará favoreciendo y facilitando la participación, en todas sus formas, de las personas físicas o jurídicas, con garantía de las expresamente previstas en esta ley.

2. El principio de participación comportará el derecho a:

a) Comparecer como interesado, sin necesidad de acreditar legitimación especial, en los procedimientos de tramitación del planeamiento, de ejecución y de disciplina urbanística.

b) Acceder y obtener copia, en la forma que se determine por cada administración pública de la documentación que obre en los archivos de las administraciones públicas competentes, sin otras limitaciones que las generales establecidas en las leyes.

c) Ejercer en vía administrativa y judicial, sin necesidad de legitimación especial, las acciones pertinentes para exigir de las administraciones públicas y de los sujetos privados el cumplimiento de la legislación y la ordenación urbanística.

La Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, recoge en su artículo 31.3, establece lo siguiente:

Artículo 31. Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda.
(…)
3. Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

La Ley 2/2006 del suelo y urbanismo del País Vasco, en su *artículo 84.4, del Capítulo IV, Sección Primera. Competencias y facultades comunes a la formación y aprobación del planeamiento urbanístico,* se establece que:

Artículo 84. Formulación del planeamiento y de los instrumentos urbanísticos.
(…)
4. En el acuerdo de formulación del correspondiente plan o instrumento urbanístico o, en su caso, en el trámite de admisión del presentado ante la administración competente para su tramitación, se determinarán las medidas y actuaciones precisas para fomentar la coordinación administrativa y el programa de participación ciudadana en el proceso de su elaboración, tramitación y aprobación.

Asimismo, pese a que la Ley 2/2006 del suelo y urbanismo del País Vasco, en su *artículo 108* hace referencia a los Programas de Participación Ciudadana en el planeamiento general, la única mención que se hace en relación a la participación ciudadana en el planeamiento pormenorizado es la recogida en el *artículo 68,* en el que se establece que los planes parciales (y por extensión los planes especiales) incluirán dentro de la memoria informativa y justificativa, entre otros aspectos, el análisis de las alegaciones, sugerencias y reclamaciones formuladas a título de participación ciudadana. El artículo citado establece que dicho programa deberá configurarse "según las características del municipio". *El artículo 68, de la Sección Cuarta. Planeamiento de ordenación pormenorizada. Planes parciales y especiales.* Este artículo establece lo siguiente:

Artículo 68. Documentación de los planes parciales.
El contenido de los planes parciales se formalizará en los siguientes documentos:
a) Memoria informativa y justificativa, que deberá recoger toda la información que contenga los elementos de juicio para el ejercicio de potestad de planeamiento, y describir el proceso de formulación y selección de alternativas para la adopción de decisiones, incluyendo el análisis de las alegaciones, sugerencias y reclamaciones formuladas a título de participación ciudadana, y la justificación de la adecuación a la ordenación tanto estructural como directiva establecida por el plan general.

b) Planos de información.
c) Planos de ordenación pormenorizada.
d) Estudio de las directrices de organización y gestión de la ejecución.
e) Normas urbanísticas de desarrollo del plan general.
f) Estudio de viabilidad económico-financiera.

Pese a que el presente expediente urbanístico no recoge un Programa de Participación Ciudadana puesto que el artículo el artículo 108 de la Ley 2/2006 contempla este documento exclusivamente para el planeamiento general, se incluyen algunos comentarios e indicaciones al respecto.

Por otra parte, el presente documento deberá ser comprensible a todos los efectos para cualquier persona interesada, por lo que, como bien establece *el artículo 32 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, Capítulo V, Sección Primera. Determinaciones sobre tramitación*, este expediente urbanístico incluye un apartado titulado Documento E Resumen Ejecutivo, de carácter no técnico, para una mayor comprensión.

Artículo 32.– Documentación mínima para el trámite de información pública.
En los procedimientos de aprobación o alteración de planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, además de la documentación comprensiva de dichos planes e instrumentos, deberá ser expuesta al público un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración. Se incluirán

planos o instrumentos de información gráfica que permitan comparar el estado actual y la imagen futura prevista por dicha ordenación.
b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación urbanística o los procedimientos de su ejecución y la duración de dicha suspensión.

Por otro lado, con el fin de facilitar la comprensión del alcance de este plan, se ha elaborado un plano (Plano O.4) que muestra de manera orientativa la posible imagen final del ámbito urbanístico, una vez se desarrollen las previsiones contempladas en el presente Plan Especial.
Tanto el "Documento E. Resumen Ejecutivo" como el plano "Plano O.4" ayudan a favorecer la comunicación y divulgación del documento desde una perspectiva no técnica. Asimismo, también se cumple con lo establecido por el mencionado artículo 108 de la Ley 2/2006 del suelo y urbanismo del País Vasco en su apartado c):

Artículo 108. Programa de participación ciudadana en el plan general.
(…)
c) Material divulgativo, que deberá prepararse junto con los documentos legalmente exigidos para los instrumentos urbanísticos, al objeto de facilitar su difusión y comprensión.

El resumen ejecutivo con el plano de imagen final orientativa, contribuirán a facilitar la comprensión del documento y la presentación de las alegaciones que se estimen oportunas durante el preceptivo periodo de información pública del documento tras su aprobación inicial.

El documento se somete a un proceso de información pública con carácter previo al preceptivo tras la aprobación inicial, en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, mediante su publicación en la web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco, por un plazo de 45 días hábiles.

Debido al alcance y la relevancia limitados del documento, no se considera necesario organizar sesiones específicas abiertas al público para explicar su contenido, aunque

esta decisión dependerá del Ayuntamiento de Lantarón. Asimismo, no se ve necesario ampliar el período de información pública, que ya cumple con el mínimo exigido por la legislación urbanística vigente.

No obstante, se considera útil que el Ayuntamiento de Lantarón impulse iniciativas adicionales para fomentar la participación ciudadana, como la publicación del documento en su página web o la difusión de un artículo en los medios de comunicación locales."

10.9 FIN DE LA VIDA DE LA INSTALACIÓN: PLAN DE DESMANTELAMIENTO

Está previsto que la planta solar fotovoltaica Tuyper sea desmantelada una vez acabe su vida útil y el suelo retorne a su estado original.

El proyecto de ejecución incluye un Plan de Desmantelamiento con tres etapas definidas:

- Etapa 1. Desmantelamiento de las instalaciones del Proyecto:
  - Desmantelamiento de los paneles solares, los centros de transformación, subestaciones y vallado perimetral.
  - Restitución de los nuevos viales internos y sus cunetas.
  - Retirada del cableado subterráneo y restauración de las zanjas de la línea

- Etapa 2. Recuperación del suelo y revegetación:
  - Restitución del suelo.
  - Labores de revegetación.

- Etapa 3. Reciclaje de materiales y gestión de residuos.

Por otro lado, están previstas una serie de medidas preventivas: instalación de punto limpio, riego de caminos y descompactación y restitución del terreno; así como un plan de vigilancia ambiental, con la finalidad de que el desmantelamiento de la actividad y la resituación del suelo a su estado original se realicen de manera adecuada.

Todas las labores descritas están presupuestadas.

ANEXOS

ANEXO 1: AFECCIÓN PAISAJÍSTICA. EFECTOS ACUMULATIVOS Y SINÉRGICOS

1.1. Introducción: la protección del paisaje

El Gobierno Vasco acordó su adhesión al Convenio Europeo del Paisaje (CEP) el 21 de julio de 2009. El objetivo de este tratado, aprobado por el Consejo de Europa el 20 de octubre de 2000, es animar a las autoridades públicas a adoptar políticas y medidas con el fin de proteger, gestionar y ordenar los paisajes europeos en aras de su conservación y mejora de la calidad.

A tales efectos, el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV, recoge la normativa en materia de paisaje de la CAPV, asumiendo los contenidos del CEP y creando un marco de referencia para la aplicación de la política en materia de paisaje bajo los instrumentos específicos de los Catálogos de Paisaje, las Determinaciones del Paisaje, los Planes de Acción del Paisaje y los Estudios de Integración Paisajística.

El presente documento, pese a no ser un instrumento específico en materia de paisaje, tiene en cuenta los objetivos y consideraciones asumidos por el Gobierno Vasco en relación al CEP y analiza en este anexo la posible afección que pudiera derivar de la planta solar fotovoltaica "TUYPER".

El ámbito del Plan Especial está definido como la Unidad de Paisaje UP04.-VALLE DEL EBRO (CONFLUENCIA CON ZADORRA Y AYUDA) según el Catálogo de Paisaje del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Álava Central. No queda afectada por ninguna categoría del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) elaborado en 2005 ya que según este mismo documento, el valor intrínseco de la cuenca visual a la que pertenece el emplazamiento (Cuenca Visual de Lantarón) tiene un valor muy bajo.

1.2. Definiciones en torno al paisaje

Se entiende el paisaje como "cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, y cuyo carácter es el resultado de la interacción de factores naturales o/y humanos" (CEP, 2000). Atendiendo a la definición de paisaje mencionada, la concepción de paisaje deberá integrar las siguientes dimensiones:

a) Perceptiva, considerando no sólo la percepción visual sino la del conjunto de los sentidos.
b) Natural, considerando que factores tales como el suelo, agua, vegetación, fauna, aire, en todas sus manifestaciones, estado y valor son constitutivos del paisaje.
c) Humana, considerando que el hombre, sus relaciones sociales, su actividad económica, su acervo cultural son parte constitutiva y causa de nuestros paisajes.
d) Temporal, entendiendo que las dimensiones perceptiva, natural y humana no tienen carácter estático, sino que evolucionan a corto, medio y largo plazo.

El ámbito de análisis corresponde al entorno desde el cual la intervención es percibida de manera significativa. Este ámbito se define tomando en cuenta criterios paisajísticos, visuales y territoriales, sin depender de límites administrativos.

1.3. Impacto paisajístico y análisis de cuenca visuales

Se analiza el impacto paisajístico derivado de la implantación de la planta solar fotovoltaica Tuyper, así como las sinergias visuales que se generan con el resto de instalaciones proyectadas y existentes en su entorno inmediato.

El impacto sinérgico deriva principalmente de la ocupación conjunta del territorio y de la fragmentación del paisaje asociada a la implantación de infraestructuras de aprovechamiento energético. En este contexto, la distribución espacial de las plantas solares adquiere un papel determinante en la magnitud del impacto visual generado.

El análisis conjunto de las cuencas visuales correspondientes a las instalaciones proyectadas y existentes en el entorno (Zierbena Solar 10, 11 y 13; Acideka 1 y 2; Comunión I, II y III; Ekiola; Miranda 1 y 2; y Tuyper) permite caracterizar la afección al paisaje desde los puntos de observación más relevantes de la zona.

En primer lugar, se observa que la visibilidad del complejo energético no es homogénea ni generalizada. Los principales observadores afectados se concentran en el ámbito industrial y viario inmediato. Así, desde el polígono industrial de Lantarón (a menos de 1 km) y desde el polígono de Zubillaga (a unos 500 metros), la percepción del conjunto es respectivamente parcial y directa, con una sensibilidad visual alta en ambos casos debido a la proximidad y a la naturaleza de las actividades existentes. Por su parte, la carretera comarcal A-2122, también a menos de 1 km, presenta una visibilidad puntual, limitada al tránsito en movimiento, con una sensibilidad media.

En cambio, desde los núcleos urbanos poblados el impacto resulta notablemente menor. El núcleo de Lantarón, situado a unos 2 km, no percibe las instalaciones porque la orografía actúa como barrera visual, lo que determina una sensibilidad baja. En Salcedo, a 3 km de distancia, la visibilidad es parcial y la sensibilidad se califica como alta, aunque limitada por la lejanía.

Las instalaciones presentan un patrón de implantación concentrado, lo que evita la dispersión territorial y contribuye a reducir la afección paisajística.

El impacto visual se limita principalmente a receptores de carácter industrial y a infraestructuras viarias, sin que exista visibilidad desde la mayoría de los núcleos residenciales (con la salvedad de Salcedo, donde es parcial). El efecto acumulativo se manifiesta fundamentalmente durante la fase de explotación, estimada en aproximadamente 30 años.

Tabla 1. Análisis de receptores visuales del conjunto de instalaciones

Observador / Receptor	Distancia a instalaciones	Visibilidad del conjunto	Sensibilidad visual
Polígono industrial de Lantarón	<1 km	Parcial	Alta
Carretera comarcal A-2122	<1 km	Puntual (en circulación)	Media
Carretera comarcal A-4322	<1 km	Puntual (en circulación)	Media
Polígono industrial de Zubillaga	~500 m	Directa	Alta
Núcleo urbano de Lantarón	~2 km	Nula (oculta por orografía)	Baja
Núcleo urbano de Salcedo	~3 km	Parcial	Alta

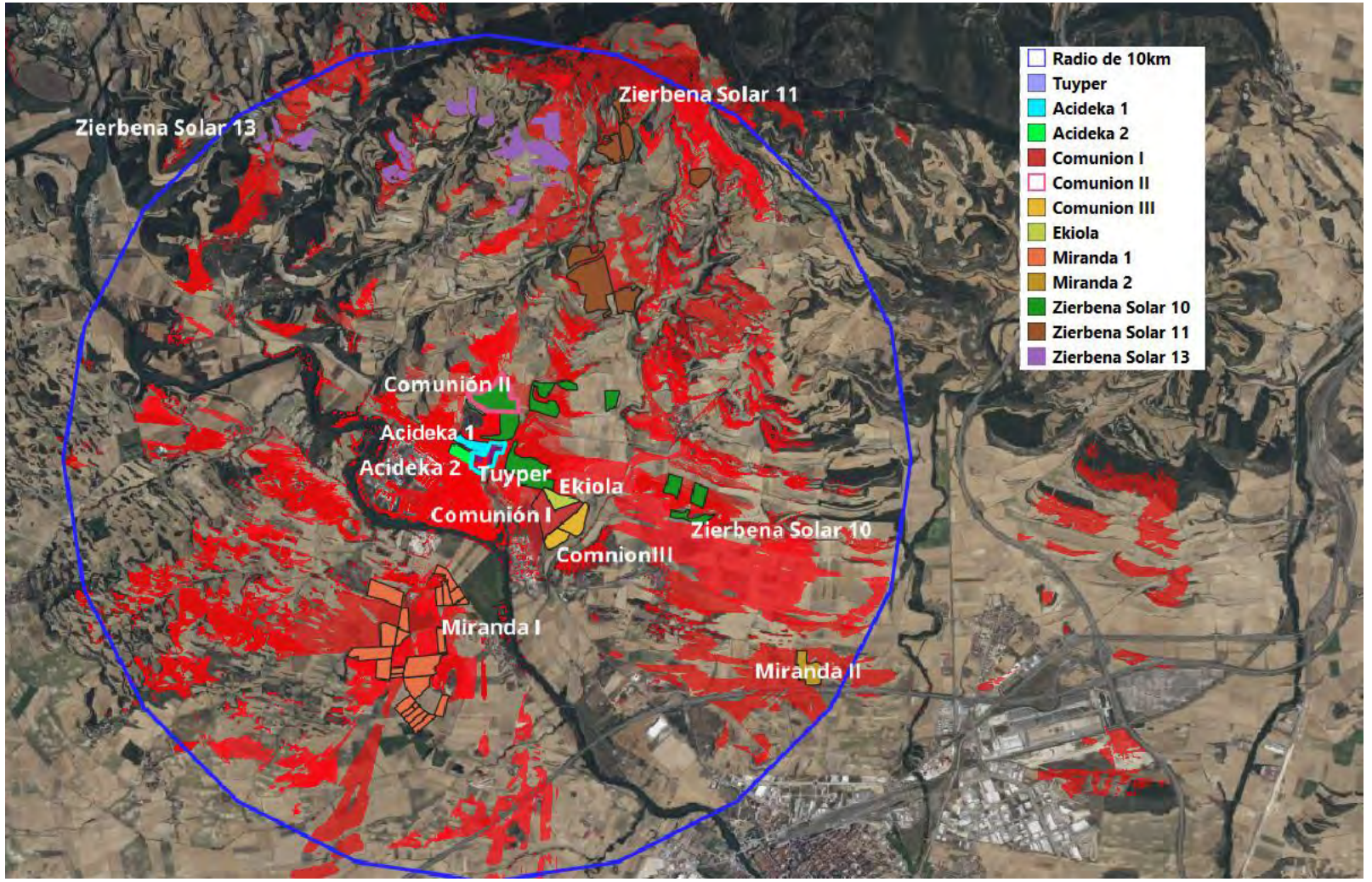


Imagen 54. Situación de los parques fotovoltaicos existentes y proyectados en un radio de 10km del ámbito del proyecto.

1.4. Consideraciones específicas para la planta solar fotovoltaica Tuyper

Desde el punto de vista técnico, se prevé que la superficie de los módulos fotovoltaicos incorpore un tratamiento químico antirreflectante, con el fin de minimizar el riesgo de reflejos o efecto espejo y favorecer su integración visual a media y larga distancia. Además, las estructuras de soporte, fabricadas en acero galvanizado, garantizan su durabilidad y contribuyen a reducir la posible generación de reflejos.

Desde el punto de vista de la calidad visual, la actuación resulta perceptible principalmente desde los puntos más próximos al ámbito de intervención, como las carreteras A-2122 y A-4322 durante el tránsito de vehículos, a lo largo de la vida útil de la instalación (30 años). No obstante, dado que se trata de vías con baja intensidad de tráfico y considerando la aplicación de medidas correctoras (entre ellas la previsión de implantación de barreras vegetales en Acideka 1, Acideka 2 y Tuyper), la implantación de la planta se considera compatible con el entorno.

La afección generada es fundamentalmente de carácter visual, al tratarse de una instalación limpia que no produce vertidos ni emisiones acústicas significativas. Asimismo, la actividad proyectada no afecta a los cauces de agua cercanos ni implica la eliminación de la vegetación circundante, manteniéndose la cobertura herbácea en el interior del parque solar.

En cuanto a la percepción social, cabe prever que este tipo de instalaciones tienda a integrarse progresivamente en el paisaje, en la medida en que su presencia se normalice como parte del territorio.

En relación con la intrusión visual, el impacto se inicia en la fase de construcción y se mantiene durante la fase de explotación. Se caracteriza como un impacto negativo, directo, de carácter continuo, sinérgico y reversible a largo plazo, asociado a la introducción de nuevos elementos antrópicos que incrementan el grado de artificialización del paisaje, tales como los módulos fotovoltaicos, el vallado perimetral y las estructuras auxiliares.

Tal y como se observa en la representación gráfica, las áreas con mayor afección visual se corresponden con las zonas más próximas, en particular la red viaria comarcal y el polígono industrial de Lantarón, mientras que desde el resto del territorio la visibilidad de la instalación es reducida o prácticamente nula. Además, la planta queda fuera del campo visual de los núcleos de población más cercanos.

En conjunto, el impacto por intrusión visual se valora como moderado y, por tanto, compatible con las características del entorno, predominantemente industrial y viario.

Por último, cabe señalar que la línea eléctrica asociada a la planta es subterránea, por lo que durante la fase de explotación no generará afección alguna sobre el paisaje, siendo su impacto nulo en dicho periodo.

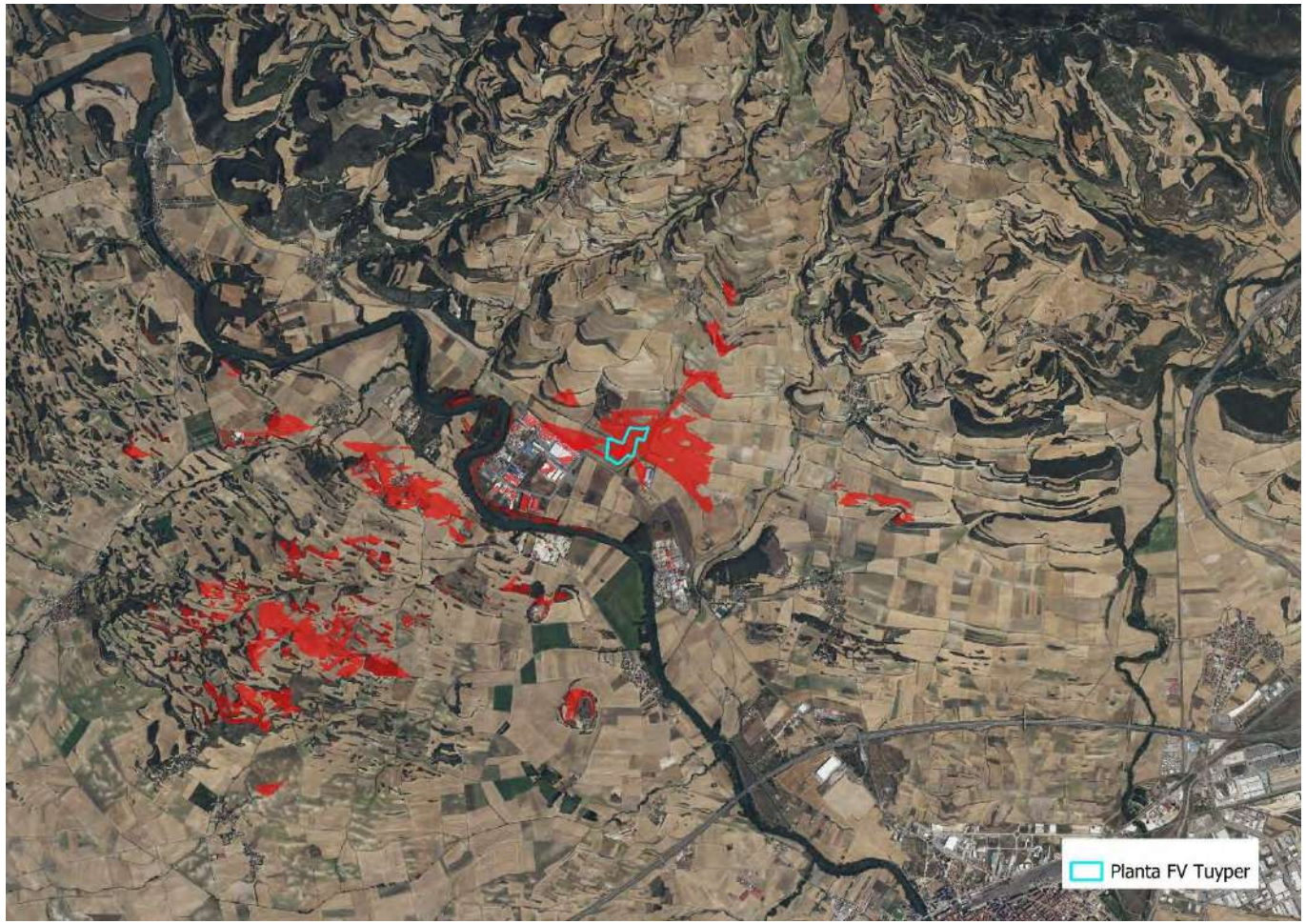


Imagen 55. Cuenca Visual de la planta solar FV Tuyper en un radio de 10km del ámbito del proyecto.

ANEXO 2: AFECCIÓN AGRARIA

2.1. Compatibilidad con el PTS Agroforestal

El PTS Agroforestal es un instrumento de ordenación territorial, que, por un lado, sugiere y canaliza actividades encaminadas a la planificación y gestión de los usos agroforestales, acogiéndolas en un marco de planeamiento global del territorio, y, por otro, defiende los intereses del sector agroforestal frente a otro tipo de usos. Todo ello de acuerdo con el objetivo establecido en el artículo 12 de la *Ley 17/2008 de Política Agraria y Alimentaria* de promover un uso continuado y adecuado del suelo agrario ligado a la actividad agraria y acorde con las demandas de la sociedad. Este Plan Territorial Sectorial habitualmente adquiere especial relevancia en la ordenación del Suelo No Urbanizable.

El Plan Especial del futuro Parque Fotovoltaico Tuyper, ubicado en Lantarón, afecta a dos parcelas incluidas en la categoría de *"Agroganadera y Campiña. Paisaje rural de transición"*. El uso de la planta fotovoltaica se engloba dentro de las infraestructuras técnicas de servicios de tipo B, que se consideran un uso "2a Admisible".

2.2. Reversibilidad del uso como parque solar fotovoltaico

La instalación fotovoltaica tiene una vida útil y se proyecta con la previsión de ser desmantelada una vez finalice la actividad, dejando el suelo ocupado en las mismas condiciones de partida. Las obras a realizar se ejecutarán utilizando técnicas no invasivas, evitando en lo posible las cimentaciones y manteniendo el perfil del terreno.

Por tanto, el uso del suelo para la generación de energía fotovoltaica será temporal y reversible, pudiendo recuperar el uso agrario.

2.3. Afecciones sobre la capacidad agrológica del suelo

El ámbito de actuación no se corresponde con suelos de Alto Valor Estratégico, ni con Montes de Utilidad Pública o Montes Protegidos.

El uso de parque solar en el ámbito de actuación permite el desarrollo de las actividades agrarias en parcelas colindantes, al ser un uso compatible con las explotaciones agrarias limítrofes.

El uso de parque solar, en la superficie delimitada por el presente Plan Especial, no conlleva un aumento de la potencial emisión de productos contaminantes (partículas atmosféricas, etc.) ya que este tipo de instalaciones reporta "0" emisiones a la atmósfera.

2.4. Superficie afectadas por la posible emisión de contaminantes

Se considera que el desarrollo del Plan Especial no conlleva aumento de la potencial emisión de contaminantes (partículas atmosféricas, etc.) ya que la instalación de Parques Solares reporta 0 emisiones a la atmósfera.

2.5. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el cambio de uso que implica la aprobación del presente Plan Especial:

- No supone una pérdida de suelo agrario relevante,
- No supone ninguna afección sobre explotaciones agrarias colindantes.
- No afecta a suelos de Alto Valor Estratégico, Montes de Utilidad Pública o Montes protegidos.

Se puede concluir que la valoración del impacto agrario es compatible.

abril 2026 apirila

Por parte del equipo redactor





Miriam Esteban Aldazabal

Grado de Geografía y Ordenación del Territorio
Coleg. nº 3831 Colegio de Geógrafos

Iñigo Inchausti Franco

Ingeniero Técnico Industrial

PLAN ESPECIAL
PARA APROBACIÓN INICIAL

DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA "PSFV AUTOCONSUMO TUYPER", DE 4.500 KW DE POTENCIA INSTALADA SIN EXCEDENTES A RED EN EL TÉRMINO MUNICIPIAL DE LANTARÓN (ÁLAVA)

DOCUMENTO B

NORMAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO B
NORMAS URBANÍSTICAS

ÍNDICE

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL 4
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación 4
Artículo 2. Entrada en vigor y condiciones 4
Artículo 3. Documentos constitutivos del Plan Especial y alcance normativo de los mismos 4
1. Documentos constitutivos del Plan Especial: 4
2. Carácter normativo de los documentos: 5
3. Discordancia entre documentos: 5
TITULO SEGUNDO: RÉGIMEN URBANÍSTICO 6
CAPITULO 1º. RÉGIMEN DE CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DEL SUELO 6
Artículo 4. Definición del régimen de calificación aplicable 6
Artículo 5. Código de Zonificación 6
Artículo 6. Zona de acceso 6
1. Definición: 6
2. Dominio: 6
3. Régimen de Uso: 6
4. Régimen de Edificación: 6
Artículo 7. Zona de paneles solares FTV y centro de transformación 7
1. Definición: 7
2. Dominio: 7
3. Régimen de Uso: 7
4. Régimen de Edificación: 7
Artículo 8. Zona libre 8
1. Definición: 8
2. Dominio: 8
3. Régimen de Uso 8
4. Régimen de Edificación: 8

Artículo 9. Zona de afección por carretera y tendido aéreo de telecomunicaciones 9
1. Definición: 9
2. Dominio: 9
3. Régimen de Uso 9
4. Régimen de Edificación: 9
CAPITULO 2º. REGIMEN DE EJECUCIÓN 10
Artículo 10. Declaración de interés público 10
Artículo 11. Régimen de ejecución del Plan Especial 10
Artículo 12. Edificios e instalaciones fuera de ordenación 10
Artículo 13. Parcelación 10
TITULO TERCERO: NORMAS PARTICULARES DE LA INSTALACIÓN Y URBANIZACIÓN 11
CAPÍTULO 1º. CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA 11
Artículo 14. Condiciones de las instalaciones 11
CAPÍTULO 2º. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIO 11
Artículo 15. Movimientos de tierras 11
Artículo 16. Condiciones de acceso 11
Artículo 17. Urbanización interior de la planta solar fotovoltaica 12
Artículo 18. Cierre de la planta solar fotovoltaica 12
TÍTULO CUARTO: CONDICIONANTES SUPERPUESTOS A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA 13
Artículo 19. Condicionantes ambientales 13
Artículo 20. Servidumbres aeronáuticas 13
Artículo 21. Medidas ambientales preventivas y correctoras 13

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Estas Normas Urbanísticas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y de las edificaciones e instalaciones incluidos dentro del ámbito delimitado por el presente Plan Especial para el desarrollo de la Planta Solar FV para autoconsumo TUYPER, en el concejo de Leciñana del Camino/Leziñana, en el término municipal de Lantarón, provincia de Álava/Araba.

Artículo 2. Entrada en vigor y condiciones

1. El Plan Especial entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba del acuerdo de su aprobación definitiva y de sus normas urbanísticas, y regirá hasta que sus determinaciones sean modificadas total o parcialmente con los requisitos legalmente establecidos, o derogadas por completo por la aprobación de un instrumento de planeamiento de ámbito superior que así lo establezca.

2. La nulidad, anulación o modificación de alguna de las determinaciones del documento de Plan Especial no afectará a la validez de las restantes, salvo en el supuesto de que alguna de ellas resulte inaplicable por circunstancias de interrelación o dependencia.

Artículo 3. Documentos constitutivos del Plan Especial y alcance normativo de los mismos

1. Documentos constitutivos del Plan Especial:

El presente Plan Especial está constituido por los siguientes documentos:

DOCUMENTO A: MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

DOCUMENTO B: NORMAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO C: ESTUDIO DE DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN

DOCUMENTO D: ESTUDIO DE VIABIILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

DOCUMENTO E: RESUMEN EJECUTIVO

DOCUMENTO F: PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN

2. Carácter normativo de los documentos:

Si bien el contenido normativo del proyecto queda definido por el conjunto de los documentos señalados en el epígrafe 1 del presente artículo, son los documentos "B. NORMAS URBANÍSTICAS y "F. PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN", los que poseen específicamente ese carácter normativo y de regulación de la intervención urbanística y, por tanto, ésta se deberá ajustar obligatoriamente a sus determinaciones.

El resto de los documentos poseen un carácter fundamentalmente indicativo, referencial o justificativo, por lo que, en caso de contradicción en su contenido con los citados anteriormente, serán aquellos los que prevalezcan.

En aquellos casos de orden general no contemplados en estas normas urbanísticas, regirán la normativa general de las Normas Subsidiarias de Lantarón.

3. Discordancia entre documentos:

Si se advirtiese discordancia respecto a una determinación urbanística concreta entre planos de carácter normativo realizados a diferentes escalas, prevalecerá lo establecido en los planos redactados a una escala más detallada, salvo que la discrepancia responda a un error material manifiesto en el contenido de estos últimos.

En caso de contradicción entre la normativa y los planos, prevalecerá lo establecido en los planos, salvo que la discrepancia responda a un error material manifiesto en el contenido de estos últimos.

TITULO SEGUNDO: RÉGIMEN URBANÍSTICO

CAPITULO 1º. RÉGIMEN DE CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DEL SUELO

Artículo 4. Definición del régimen de calificación aplicable

El ámbito del presente Plan Especial queda sometido al régimen de calificación recogido en el "Plano O.1. Zonificación pormenorizada" del presente documento.

Artículo 5. Código de Zonificación

La zonificación pormenorizada del ámbito del Plan Especial se ajusta a la división zonal reflejada en el "Plano O.1. Zonificación pormenorizada", que establece las siguientes zonas de uso pormenorizado:

- Zona de acceso
- Zona de paneles solares FTV y centro de transformación
- Zona libre
- Zona de afección por carretera y tendido aéreo de telecomunicaciones

Artículo 6. Zona de acceso

1. Definición:

Se corresponde con el área de acceso a la planta solar fotovoltaica.

2. Dominio:

Privado.

3. Régimen de Uso:
   a. Uso predominante: Acceso a la planta solar fotovoltaica.
   b. Usos compatibles:
      i. Zonas verdes
      ii. Aparcamiento
      iii. Otras construcciones asociadas al funcionamiento de la Planta solar FV
   c. Usos prohibidos: El resto de usos
4. Régimen de Edificación:
   a. Edificaciones:

Se permite la construcción de casetas u otras edificaciones vinculadas a la planta solar fotovoltaica, como centro de control y/o otras instalaciones eléctricas; guardando en todo caso las alineaciones establecidas en el "Plano O.2. Ordenación General. Alineaciones, rasantes y acotación".

Se establecen los siguientes parámetros urbanísticos para las construcciones de casetas u otras edificaciones vinculadas a la planta solar fotovoltaica u otra instalación eléctrica:

- Edificabilidad máxima: 150 m^2 (t)
- Ocupación máxima: 150 m^2 (s)
- Altura máxima: 4,00 m
- Número de plantas: 1

Artículo 7. Zona de paneles solares FTV y centro de transformación

1. Definición:

   Se corresponde con el área donde se permiten colocar las estructuras con los paneles solares fotovoltaicos, los inversores y los centros de transformación.

2. Dominio:

   Privado

3. Régimen de Uso:

   a. Uso predominante: Infraestructuras de servicios, en la modalidad de parque solar fotovoltaico.

   b. Usos compatibles:

      i. Espacios libres, zonas verdes y viales internos.

      ii. Líneas eléctricas soterradas

   c. Usos prohibidos: El resto de usos.

4. Régimen de Edificación:

   a. Edificaciones:

   Se permite la implantación de casetas para centros de transformación.

   Se establecen los siguientes parámetros urbanísticos para la caseta que albergue el centro de transformación:

   - Edificabilidad máxima: 75 m^2 (t)
   - Ocupación máxima: 75 m^2 (s)

- Altura máxima: 4,00 m
- Número de plantas: 1

b. Paneles solares fotovoltaicos e inversores:

Se establecen los siguientes parámetros urbanísticos para la colocación de las placas solares fotovoltaicas e inversores:

- Separación a linderos: mínimo 5 metros
- El Plano "O.2. Ordenación general. Alineaciones, rasantes y acotación" establece la envolvente máxima de la instalación donde se pueden colocar las placas solares fotovoltaicas e inversores.
- Ocupación máxima de las placas solares fotovoltaicas: 70% de la superficie del ámbito.
- Altura máxima de las placas instaladas: 3,00m

Artículo 8. Zona libre

1. Definición:

Se corresponde con la zona de borde de la planta solar, que se destinará a zona verde o vial interno.

2. Dominio:

Privado.

3. Régimen de Uso

   a. Uso predominante: Zona verde y zona de paso para el mantenimiento de la instalación.
   b. Usos compatibles: Líneas eléctricas soterradas.
   c. Usos prohibidos: El resto.

4. Régimen de Edificación:

No se permite edificar ningún tipo de construcción o caseta, ni colocar paneles solares fotovoltaicos en esta zona.

Se permite colocar el vallado, respetando el límite máximo del cierre perimetral establecido en el "Plano O.1. Zonificación Pormenorizada".

Artículo 9. Zona de afección por carretera y tendido aéreo de telecomunicaciones

1. Definición:

Se corresponde con la zona de afección por la carretera comarcal A-2122 y por la carretera A-4322 y la zona de servidumbre del tendido aéreo de telecomunicaciones.

2. Dominio:

Privado.

3. Régimen de Uso
   a. Uso predominante: Zona verde y los usos autorizados por el Servicio de Carreteras de la Diputación Foral de Álava.
   b. Usos compatibles: Líneas eléctricas soterradas.
   c. Usos prohibidos: El resto.

4. Régimen de Edificación:

No se permite edificar ningún tipo de construcción o caseta, ni colocar paneles solares fotovoltaicos en esta zona.

CAPITULO 2º. REGIMEN DE EJECUCIÓN

Artículo 10. Declaración de interés público

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del *Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo*, la instalación solar fotovoltaica para autoconsumo "TUYPER" deberá ser declarada de interés público por resolución de la Diputación Foral de Araba. En este caso como la aprobación definitiva del Plan Especial corresponde a la Diputación Foral de Araba, se entenderá implícita la declaración concreta de interés público.

Artículo 11. Régimen de ejecución del Plan Especial

El desarrollo de la ordenación proyectada en el ámbito delimitado por el Plan Especial será de ejecución directa previa obtención de la correspondiente licencia de obras.

Artículo 12. Edificios e instalaciones fuera de ordenación

Se declara fuera de ordenación cualquier edificación, instalación o uso no coincidente con las determinaciones del presente Plan Especial.

Artículo 13. Parcelación

1. Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas o de cualquier otra índole, admitiéndose únicamente aquellas segregaciones y divisiones de parcelas matrices que se realicen conforme a los criterios establecidos en la legislación general de aplicación.

2. Según se establece en el "artículo 11" del PTS Agroforestal de la CAPV (*Decreto 177/2014*), no se autorizarán segregaciones de las fincas afectadas que den como resultado nuevas parcelas o fincas con superficie inferior a la unidad mínima de cultivo, salvo que se garantice su adscripción a otras explotaciones agrarias existentes.

TITULO TERCERO: NORMAS PARTICULARES DE LA INSTALACIÓN Y URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1º. CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA

Artículo 14. Condiciones de las instalaciones

El "Plano O.2. Ordenación general. Alineaciones y rasantes" establece tres tipos de limitaciones:

- Límite máximo del cierre perimetral:

Es el límite máximo donde puede colocar el vallado o cierre perimetral de la planta, dentro de la delimitación del ámbito. No define la posición última del vallado, ya que éste se puede retranquear respecto al límite máximo dibujado.

- Envolvente máxima de la Zona de placas solares fotovoltaicas:

Esta zona está destinada a colocar las instalaciones propias del parque solar: las estructuras con los paneles solares fotovoltaicos, los inversores, centro de transformación, líneas eléctricas soterradas y caminos internos.

- Envolvente máxima de la edificación:

Dentro de esta envolvente se podrán colocar las edificaciones previstas: centro de transformación y centro de seccionamiento.

CAPÍTULO 2º. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIO

Artículo 15. Movimientos de tierras

El proyecto constructivo del parque fotovoltaico definirá las rasantes definitivas del terreno, respetando siempre el criterio general de evitar grandes movimientos de tierras y mantener las características de la topografía existente.

Artículo 16. Condiciones de acceso

La planta solar fotovoltaica contará preferentemente con un único acceso desde la carretera A-4322, que da acceso al ámbito de estudio.

En todo caso, la ejecución última atenderá las condiciones que puedan establecer los organismos competentes en la materia.

En caso de afectar a Caminos Rurales Registrados, se debe solicitar Informe al Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava. De igual manera, si se afectara a Redes de Riego identificadas, se deberá poner en conocimiento de la Comunidad de Regantes de Osingain, y en todo caso se evitarán roturas en la red y cortes de agua.

Artículo 17. Urbanización interior de la planta solar fotovoltaica

El proyecto constructivo de la planta solar fotovoltaica definirá las características de su urbanización interior, asegurando que sean compatibles con el uso previsto y cumpliendo con el criterio general de evitar movimientos de tierras y la creación de superficies impermeabilizadas.

Artículo 18. Cierre de la planta solar fotovoltaica

El vallado perimetral de la planta, por motivos de seguridad, constituye un requisito fundamental en este tipo de plantas de producción de energía solar. El proyecto constructivo de la planta fotovoltaica definirá con detalle el vallado perimetral que se diseñará para minimizar los impactos sobre la fauna silvestre y garantizar su libre circulación, tal y como establecen las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV.

El vallado deberá cumplir las siguientes características que garanticen la libre circulación de la fauna:

- Vallado cinegético o ganadero preferentemente de altura no superior a dos metros.
- Diseño permeable a la fauna de pequeño y mediano tamaño, que evite el efecto-barrera y se integre en el entorno.
- Habilitación de pasos tipo "gatera" de no más de 20 cm de diámetro, excavadas con azada en la misma tierra.
- Señalización del vallado con dispositivo anticolisión de aves.

En el "Plano O.2. Ordenación General. Alineaciones, rasantes y acotación" se ha reflejado la alineación máxima del cierre perimetral de la planta solar.

TÍTULO CUARTO: CONDICIONANTES SUPERPUESTOS A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 19. Condicionantes ambientales

En el plano "O.2." Ordenación General. Alineaciones, rasantes y acotación" se ha reflejado la alineación máxima del cierre de la planta solar fotovoltaica.

Artículo 20. Servidumbres aeronáuticas

La totalidad del ámbito de actuación del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Vitoria.

Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria que afectan a dicho ámbito, grafiadas en el "Plano I.6.a. Servidumbres aeronáuticas", determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción, instalación o plantación propuestas u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias.

Cualquier construcción, instalación o plantación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que tenga una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 33, y en el artículo 15, respectivamente, del Real Decreto 369/2023 sobre Servidumbres Aeronáuticas, en su actual redacción.

Artículo 21. Medidas ambientales preventivas y correctoras

En la ejecución de las determinaciones del plan se deberá atender a las medidas recogidas en la Evaluación Ambiental Estratégica, así como a las medidas adicionales que pueda establecer en el Documento Ambiental Estratégico.

abril 2026 apirila

Por parte del equipo redactor





Miriam Esteban Aldazabal

Grado de Geografía y Ordenación del Territorio
Coleg. nº 3831 Colegio de Geógrafos

Iñigo Inchausti Franco

Ingeniero Técnico Industrial

PLAN ESPECIAL

PARA APROBACIÓN INICIAL

DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA "PSFV AUTOCONSUMO TUYPER", DE 4.500 KW DE POTENCIA INSTALADA SIN EXCEDENTES A RED EN EL TÉRMINO MUNICIPIAL DE LANTARÓN (ÁLAVA)

DOCUMENTO C

ESTUDIO DE DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN

DOCUMENTO C
ESTUDIO DE DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN

ÍNDICE

1. TIPO DE ACTUACIÓN Y DESARROLLO DEL ÁMBITO 3
2. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN 3
3. PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN URBANÍSTICA..... 3

1. TIPO DE ACTUACIÓN Y DESARROLLO DEL ÁMBITO

El área de actuación del presente Plan Especial constituye un Suelo No Urbanizable y se considera una Actuación Aislada, según lo establecido en el artículo 136 de la *Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo* en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se trata, por lo tanto, de un régimen de actuación directa que no requiere otros instrumentos de ejecución urbanística, salvo la obtención de los permisos de los distintos organismos afectados, previos a la correspondiente licencia de obras.

La ejecución de la instalación prevista requerirá la realización previa o simultánea de las obras de urbanización complementarias en el interior de la parcela privada.

2. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN

El desarrollo de las previsiones del presente Plan Especial se realizará en régimen de actuación privada.

3. PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN URBANÍSTICA

Los plazos para la ejecución del proyecto se corresponden con el tiempo de obtención de los permisos preceptivos de los organismos afectados por la instalación.

Al no haber urbanización pública no es de aplicación el artículo 189.2 de la *Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo*, que establece que el inicio de las obras de edificación no podrá superar el año desde la finalización de las obras de urbanización.

No se establece un plazo para el inicio de las obras. En cuanto a la duración de las mismas, se muestra en la Tabla 1 una estimación temporal de la ejecución del parque solar.

CALENDARIO ESTIMADO																
INSTALACIÓN AUTOCONSUMO	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4			
Parque Solar	S. 1	S. 2	S. 3	S. 4	S. 1	S. 2	S. 3	S. 4	S. 1	S. 2	S. 3	S. 4	S. 1	S. 2	S. 3	S. 4
1. Preparación del terreno																
2. Ejecución de viales																
3. Ejecución de acondicionamiento del terreno																
4. Instalación de vallado																
5. Replanteo de hincas																
6. Hincado																
7. Ejecución de zanajas y canalizaciones																
8. Ejecución de obra civil para infraestructuras																
9. Instalación de estructura																
10. Instalación de cableados																
11. Instalación de módulos fotovoltaicos																
12. Instalación de inversores																
13. Instalación de Centro de Transformación																
14. Instalación de Media Tensión																
15. Instalación de caseta de control																
16. Instalación de comunicaciones																
17. Instalación de vigilancia																

Tabla 1. Estimación de la duración de la ejecución del parque solar FV.

abril 2026 apirila

Por parte del equipo redactor





Miriam Esteban Aldazabal

Grado de Geografía y Ordenación del Territorio
Coleg. nº 3831 Colegio de Geógrafos

Iñigo Inchausti Franco

Ingeniero Técnico Industrial

PLAN ESPECIAL
PARA APROBACIÓN INICIAL

DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA "PSFV AUTOCONSUMO TUYPER", DE 4.500 KW DE POTENCIA INSTALADA SIN EXCEDENTES A RED EN EL TÉRMINO MUNICIPIAL DE LANTARÓN (ÁLAVA)

DOCUMENTO D

ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA-FINANCIERA Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

ABRIL 2026

DOCUMENTO D
ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA-FINANCIERA Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

INDICE

D.1. ALCANCE Y OBJETO DEL DOCUMENTO 3
D.2. VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA ACTUACÍON 4
D.3. MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA 6

D.1. ALCANCE Y OBJETO DEL DOCUMENTO

El presente documento: "Estudio viabilidad económico-financiera", constituye parte de la documentación de carácter normativo del presente Plan Especial, por asimilación de la establecida para los planes parciales en el artículo 68 de la Ley 2/2006 del Suelo y Urbanismo de la CAPV.

El propósito de este tipo de documentos, según lo dispuesto en la legislación urbanística vigente, es llevar a cabo una primera instalación de los servicios y ejecutar las obras de urbanización pública necesarias para que puedan ser asumidas por la Administración, así como demostrar la viabilidad del desarrollo urbanístico. No obstante, este enfoque no resulta aplicable a los planes especiales en suelo no urbanizable, como es el caso presente, ya que, por definición, no corresponden a desarrollos urbanísticos y se limitan a regular la implementación de una actividad en suelo no urbanizable de propiedad privada, sin implicar ninguna ordenación de urbanización pública.

En consecuencia, la viabilidad económica del proyecto no está determinada por los costes de urbanización pública, sino que se basa en otras variables, como se detalla en el siguiente punto.

La totalidad de los costes de la construcción correrán a cargo del titular de la instalación, en principio Tuyper SA, o de cualquier otra sociedad en la que se subroguen dichos compromisos.

A pesar de que no estamos ante una actuación de transformación urbanística y que no se genera urbanización pública que tenga que ser mantenida y conservada por las administraciones públicas, por seguridad técnica y jurídica, en el presente documento se incluye también una Memoria de Sostenibilidad Económica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, y en el artículo 22.4 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

D.2. VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA ACTUACÍON

Se recoge a continuación, una estimación de los costes previstos para la construcción del proyecto de PLANTA FV DE AUTOCONSUMO TUYPER, con una potencia nominal estimada de 4.500 kWn y una potencia pico de 5.010,72 kWp.

Ítem	Concepto	Presupuesto
		Total €
1	Obra civil	374.069,16
2	Generador FV + Instalación CB	2.337.896,62
3	Instalación eléctrica MT	30.000,00
4	Cerramiento	34.493,78
5	Suministro e instalación de sistema CCTV	14.220,00
6	Gestión de residuos	1.250,00
7	Seguridad y salud	9.602,50
8	Ingeniería, permisos y tramitaciones	2.500
	Total (CAPEX)	2.804.032,06

Tabla 1. Estimación de los costes.

Justificación de la viabilidad económica:

Se estiman los siguientes datos de partida para calcular la rentabilidad de la planta solar FTV:

- Vida útil: 30 años
- Producción anual de la planta solar FTV: 8.409 MWh
- Capacidad de la planta: 5,01MWp
- Precio estimado electricidad: 50€/MWh
- Tasa de descuento: 3%
- Costes estimados operación OPEX: 50.000€/año

Se incluye en este apartado la repercusión anual del gasto de desmantelamiento de la actividad.

Para calcular los ingresos anuales de la planta fotovoltaica, se ha considerado la generación de energía estimada en un año (8.409 MWh) y el precio de venta por MWh en España, que es de 50 €/MWh. De esta manera, se obtiene un ingreso anual de 420.450 €.

Para conocer el VAN (Valor actual neto o Valor presente neto) se aplica una tasa de descuento del 3% por año. En este caso, asciende a un total de 6.204.046,78 €.

Finalmente, a partir del Valor Actual Neto (VAN), se calcula la Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) del proyecto, que, considerando una vida útil de 30 años, resulta de 9,09 % >8 %, por lo que la actuación sí resulta rentable.

Cálculo de los ingresos anuales				
Ingresos anuales = producción anual x precio de venta por MWh				
Ingresos anuales		8409 MWh x 50 €/MWh x 1000 =	420.450	€
OPEX				
Costos de operación		50.000	€	
Cálculo del flujo de caja anual				
Flujo de caja anual = Ingresos anuales – Costos operativos anuales				
Flujo de caja anual = 207,529 - 100.000 =			370.450	€
VAN (Valor actual neto)	6.204.046,78	€		
TIR (Tasa Interna de Rentabilidad)	9,09%			

Tabla 2. Resumen del cálculo de la viabilidad económica.

D.3. MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

El artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos. En términos similares se dispone en el artículo 31.1.f) del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006.

En el caso presente, no estamos ante un proceso de transformación urbanística, al tratarse de una actuación en suelo no urbanizable, asimilable a una actuación aislada, en la que no se genera urbanización pública que genere gastos de mantenimiento y/o conservación para las haciendas públicas.

El impacto de la actuación en la Hacienda Local es netamente positivo. Por un lado, no hay costes de mantenimiento a cargo de la Administración al no generarse ninguna nueva infraestructura pública, con lo que la totalidad del mantenimiento del ámbito correrá a cargo de los propietarios privados. Por otro lado, la operación genera ingresos directos derivados del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO), y del Impuesto de actividades económicas (IAE), entre otros.

abril 2026 apirila

Por parte del equipo redactor





Miriam Esteban Aldazabal

Grado de Geografía y Ordenación del Territorio
Coleg. nº 3831 Colegio de Geógrafos

Iñigo Inchausti Franco

Ingeniero Técnico Industrial

PLAN ESPECIAL
PARA APROBACIÓN INICIAL

DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA "PSFV AUTOCONSUMO TUYPER", DE 4.500 KW DE POTENCIA INSTALADA SIN EXCEDENTES A RED EN EL TÉRMINO MUNICIPIAL DE LANTARÓN (ÁLAVA)

DOCUMENTO E

RESUMEN EJECUTIVO

DOCUMENTO E
RESUMEN EJECUTIVO

ÍNDICE

E.1. INTRODUCCIÓN 3
E.2. MOTIVACIÓN 3
E.3. ÁMBITO Y OBJETO DEL PLAN ESPECIAL 4
E.4. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD 6
E.5. ORDENACIÓN PROPUESTA 7
E.5.1. JUSTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DEL ÁMBITO 7
E.5.2. ZONIFICACIÓN PORMENORIZADA 8
E.5.3. ORDENACIÓN GENERAL 10
E.5.4. IMPLANTACIÓN ORIENTATIVA 11

E.1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado tiene por objeto dar cumplimiento al artículo 25.3 del *Real Decreto Legislativo 7/2015* por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y al artículo 32 del Decreto 105/ 2008 de 3 de junio de Medidas Urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo*, que recoge la documentación mínima para el trámite de información pública.

Constituye un resumen no técnico orientado a favorecer la comprensión del documento y la participación ciudadana. No se han identificado cuestiones de género que lleven a la introducción de mecanismos e instrumentos específicos para lograr los objetivos establecidos en el artículo 31.3 de la *Ley 3/2007, de 22 de marzo*, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

E.2. MOTIVACIÓN

Euskadi se está sumando al proceso de transición energética en marcha en el mundo para reducir las emisiones de efecto invernadero a la atmósfera y según los últimos datos del Ente Vasco de la Energía (EVE) al cierre de 2018, el peso, en porcentaje, de las energías renovables que se consumen en la CAPV ya alcanzan el 7,9% sobre el CFE Consumo Energético Final.

El sol emite sobre la Tierra en tan solo una hora la misma cantidad de energía que consume toda la humanidad en un año. Esta es una fuente de energía no contaminante, renovable y gratuita. La energía solar fotovoltaica consiste en el aprovechamiento y transformación de la energía luminosa que recibimos del sol en energía eléctrica, mediante células de Silicio, que, al contacto con la luz, producen corriente eléctrica. A este fenómeno se le conoce como efecto fotovoltaico.

Dentro de las energías renovables, esta transformación directa de la energía solar en energía eléctrica por el efecto fotovoltaico, constituye una solución de características especialmente interesantes, muy versátil, muy sencilla de operar y rápida de instalar.
El uso de energías renovables está alineado con la normativa europea. Este modelo pretende dar un paso más en el impulso de la transición energética.

El presente proyecto fotovoltaico supone unos beneficios medioambientales en términos de desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático, formando parte de la estrategia del Gobierno Vasco para la descarbonización de la economía, lo que justifica su interés público y social.

E.3. ÁMBITO Y OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

El ámbito de actuación está situado en suelo no urbanizable del concejo de Leciñana del Camino, en frente del polígono industrial de Lantarón.

El ámbito ocupa una superficie de 105.574m^2 y sus límites son:

Linderos:

- N: pista en desuso entre parcelas.
- NW-W: parcela rústica de similares características donde se sitúa la planta solar fotovoltaica de Acideka.
- SW: carretera comarcal A-2122 y tendido de telecomunicaciones.
- E: carretera comarcal A-4322 y parcelas rústicas 118, 119 y 120.

Núcleos urbanos cercanos:

Los núcleos de población más cercanos son:

- Leciñana del Camino, a 1,5 km al norte
- Salcedo, a 2,55 km al noreste;
- Comunión, a 2,7 km al este
- Zubillaga, a 2 km al sureste



Imagen 1. Ubicación de la PSFV TUYPER PARA AUTOCONSUMO (Fuente: elaboración propia).

El presente Plan Especial tiene como objeto delimitar y ordenar un ámbito urbanístico con una superficie de 128.216,09 m², para posibilitar la implantación de una instalación solar fotovoltaica con un objetivo de generación de 4,5 MWn que suministrará electricidad a la empresa Tuyper S.A., situada en el Polígono Industrial de Lantarón.

Sus determinaciones establecen la ordenación pormenorizada del ámbito de actuación delimitado por el propio Plan Especial. La delimitación del ámbito se considera que es la más adecuada para lograr los objetivos previstos y está adecuadamente justificada en el apartado que describe la ordenación propuesta.

El presente Plan Especial está promovido por la empresa Neton Solyman Energía S.L.U. y se trata de una actuación con un interés público.

La actuación ordenada por el presente Plan Especial está incardinada en la estrategia energética vasca y es plenamente coherente con el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables, promovido por el Ente Vasco de la Energía y actualmente aprobado provisionalmente (diciembre de 2024) y ha obtenido su Declaración Ambiental

Estratégica mediante la *Resolución de 26 de enero de 2026*, del director de Administración Ambiental.

E.4. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

El ámbito de actuación del presente Plan Especial abarca dos parcelas catastrales: parcelas 890 y 892, del polígono 4, paraje conocido como VIRGINILLOS, en el término municipal de Lantarón.

PAIS VASCO
ÁLAVA/ ARABA
Municipio: LANTARON
Concejo: LECIÑANA DEL CAMINO/ LEZIÑANA

Paraje: VIRGINILLOS

UD	POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA	CLASE	EDIFICIOS	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE (ha)
I	4	890	35040890000000000BP	RÚSTICO	NO	69.541	6,95
II	4	892	35040892000000000AS	RÚSTICO	NO	58.675	5,87
						128.216	**12,82**



Imagen 2. Delimitación del ámbito sobre ortofoto (Fuente: elaboración propia).

E.5. ORDENACIÓN PROPUESTA

E.5.1. JUSTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DEL ÁMBITO

Tras analizar las alternativas de ubicación para la implantación de una instalación solar fotovoltaica en el concejo de Leciñana del Camino/Leziñana, municipio de Lantarón, Cuadrilla de Añana, la conclusión es que el terreno ubicado en Suelo No Urbanizable Agroganadero-Paisaje Rural de Transición, situado junto a la carretera comarcal A-2122 y carretera comarcal A-4322 y frente al polígono industrial de Lantarón es la mejor alternativa posible.

En este contexto, la ubicación elegida en Suelo No Urbanizable presenta las siguientes ventajas que han llevado a decantarse por dicha ubicación:

- Proximidad a la empresa que se autoabastecerá de electricidad con la planta proyectada.
- Orografía relativamente llana y ausencia de vegetación relevante.
- Buena accesibilidad desde la carretera A-4322.
- La pérdida de suelo agrario es compatible, y además está previsto que la ocupación del terreno sea temporal y reversible.
- En términos generales, la vegetación del entorno corresponde a cultivos de secano. Los ejemplares arbóreos existentes podrán ser conservados,
- Suelo categorizado como "Zona de localización seleccionada" por el PTS Energías renovables (aprobación provisional), propicio para la instalación de parques solares.

E.5.2. ZONIFICACIÓN PORMENORIZADA

El Plano O.1. Zonificación pormenorizada del Plan Especial delimita cuatro zonas de uso pormenorizado:

- ZONA DE ACCESO.
  Se corresponde con el área de acceso a la planta solar fotovoltaica.

- ZONA DE PANELES SOLARES FTV Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
  Es el área donde está prevista la colocación de los paneles solares, los inversores, el cableado eléctrico soterrado y el Centro de Transformación.

- ZONA LIBRE
  Se corresponde con la zona de borde de la planta solar, que se destinará a zona verde o vial interno.

- ZONA DE AFECCIÓN POR CARRETERA Y TENDIDO AÉREO TELECOMUNICACIONES
  Se corresponde con la zona de afección por la carretera comarcal A-2122 y por la carretera A-4322 y la zona de servidumbre del tendido aéreo de telecomunicaciones. La ocupación y/o uso de esta zona sólo se realizará con autorización del Servicio de Carreteras.

Las normas urbanísticas, incluidas en el "Documento B" del presente Plan Especial, establecen la regulación para las cuatro zonas. En la siguiente imagen se muestra la delimitación de las cuatro zonas, así como la delimitación del ámbito y el límite máximo del vallado de la planta.

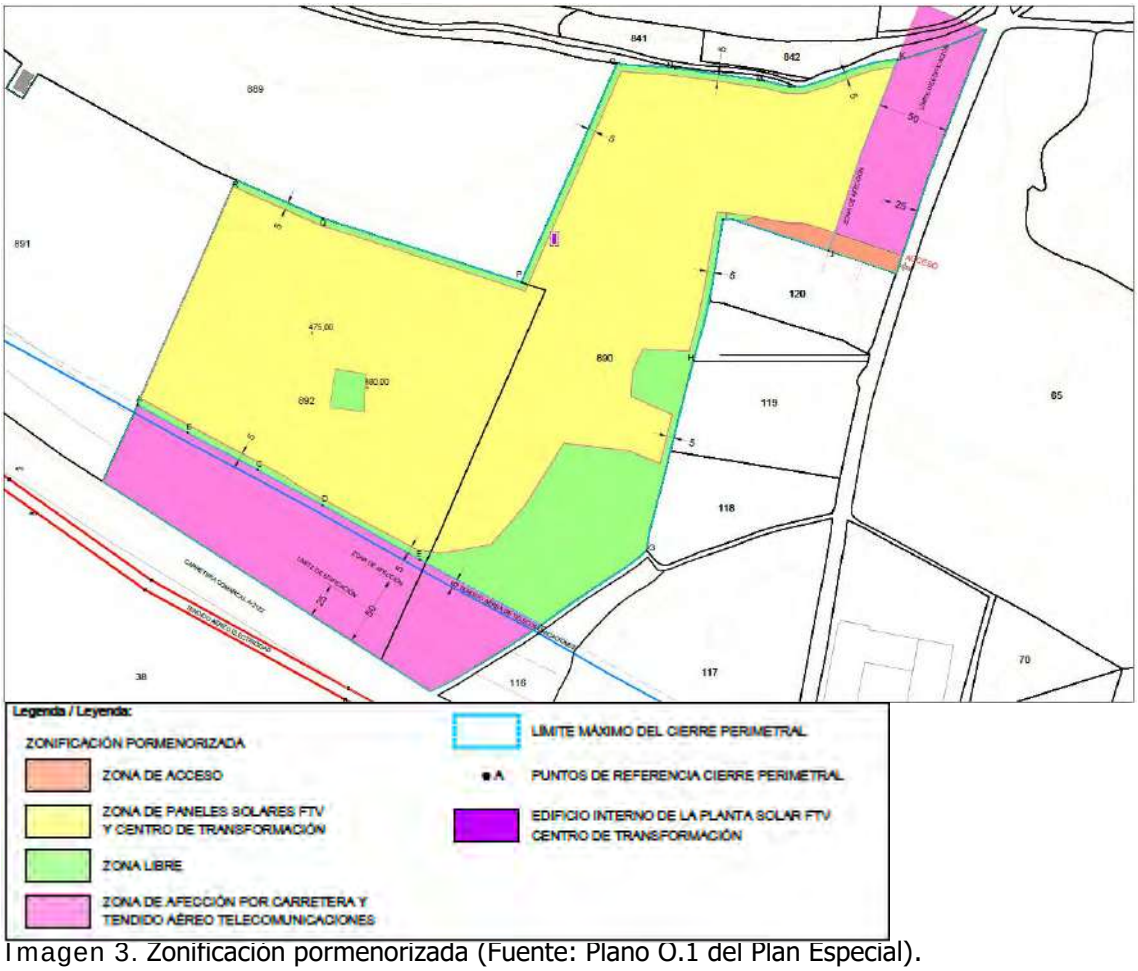


Imagen 3. Zonificación pormenorizada (Fuente: Plano O.1 del Plan Especial).

E.5.3. ORDENACIÓN GENERAL

El ámbito delimitado para la implantación de la PSFV TUYPER ocupa una superficie de 12,82 ha. La instalación fotovoltaica, por seguridad se desarrollará dentro de un recinto vallado.

El acceso a la planta se realiza desde la carretera comarcal A-4322. El tránsito de vehículos asociados a la instalación se limitará a la fase de obra y a las labores de mantenimiento necesarias durante la vida útil de la planta.

El Plano O.2. Ordenación general. Alineaciones, Rasantes y Acotación, establece las alineaciones máximas de los componentes de la instalación y delimita el límite máximo para el cierre perimetral o vallado (Imagen 4).

Las placas se orientarán hacia el sur, para lograr el mayor rendimiento posible. La estructura de soporte se adaptará a la orografía del terreno y se realizará mediante hincado, evitando hacer cimentaciones. La línea de evacuación discurrirá soterrada. Los residuos que se puedan generar tanto en fase de obra como en fase de explotación serán recogidos por gestor autorizado.

El proyecto incluye un Plan de desmantelamiento al final de la vida útil de la actividad, restituyendo el terreno a su estado original.

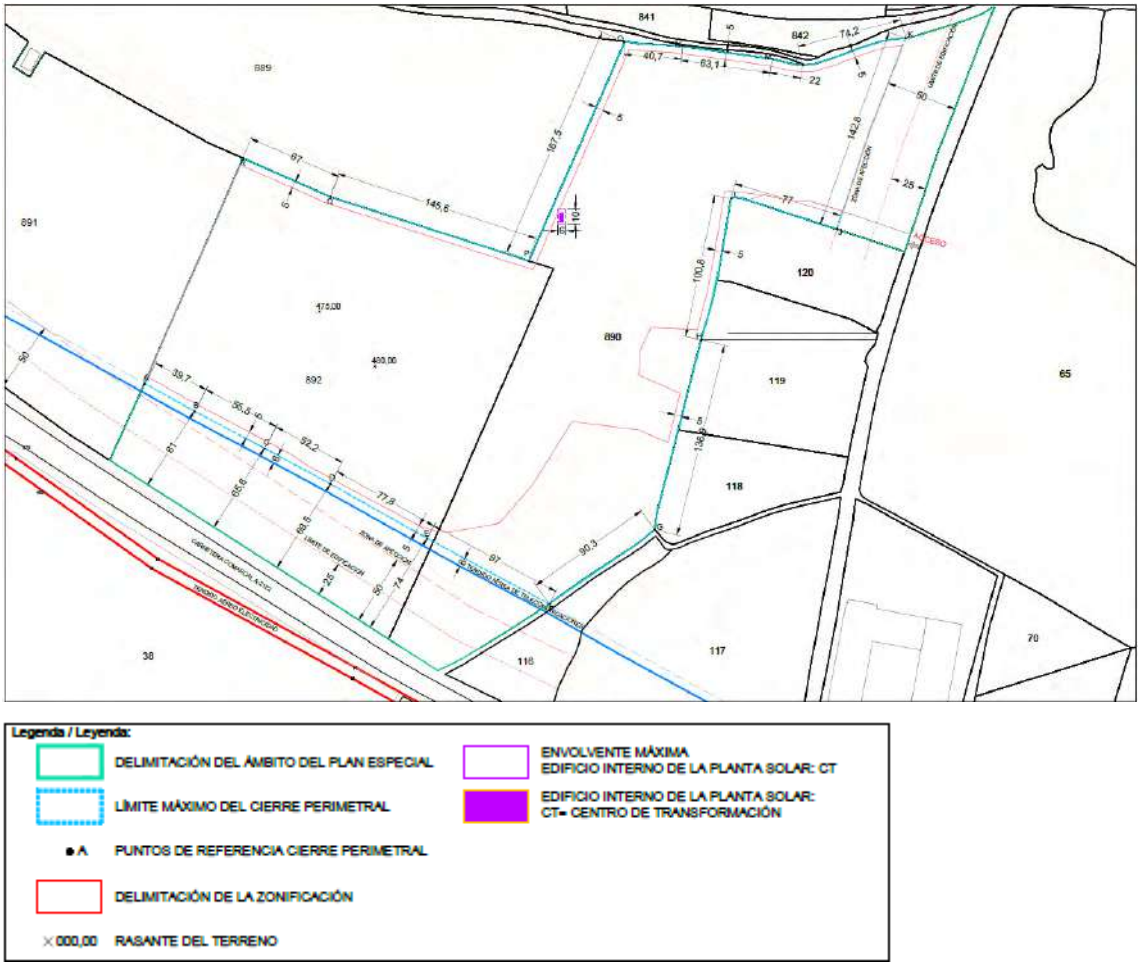


Imagen 4. Extracto Plano O.2. Ordenación general. Alineaciones, rasantes y acotación (Fuente: Plan Especial).

E.5.4. IMPLANTACIÓN ORIENTATIVA

En la Imagen 5 se muestra sobre ortofoto cómo quedaría la instalación completa PSFV Tuyper.

En la Imagen 6 se muestra la conexión con el punto de autoconsumo: Tuyper S.A., en el Polígono Industrial de Lantarón.

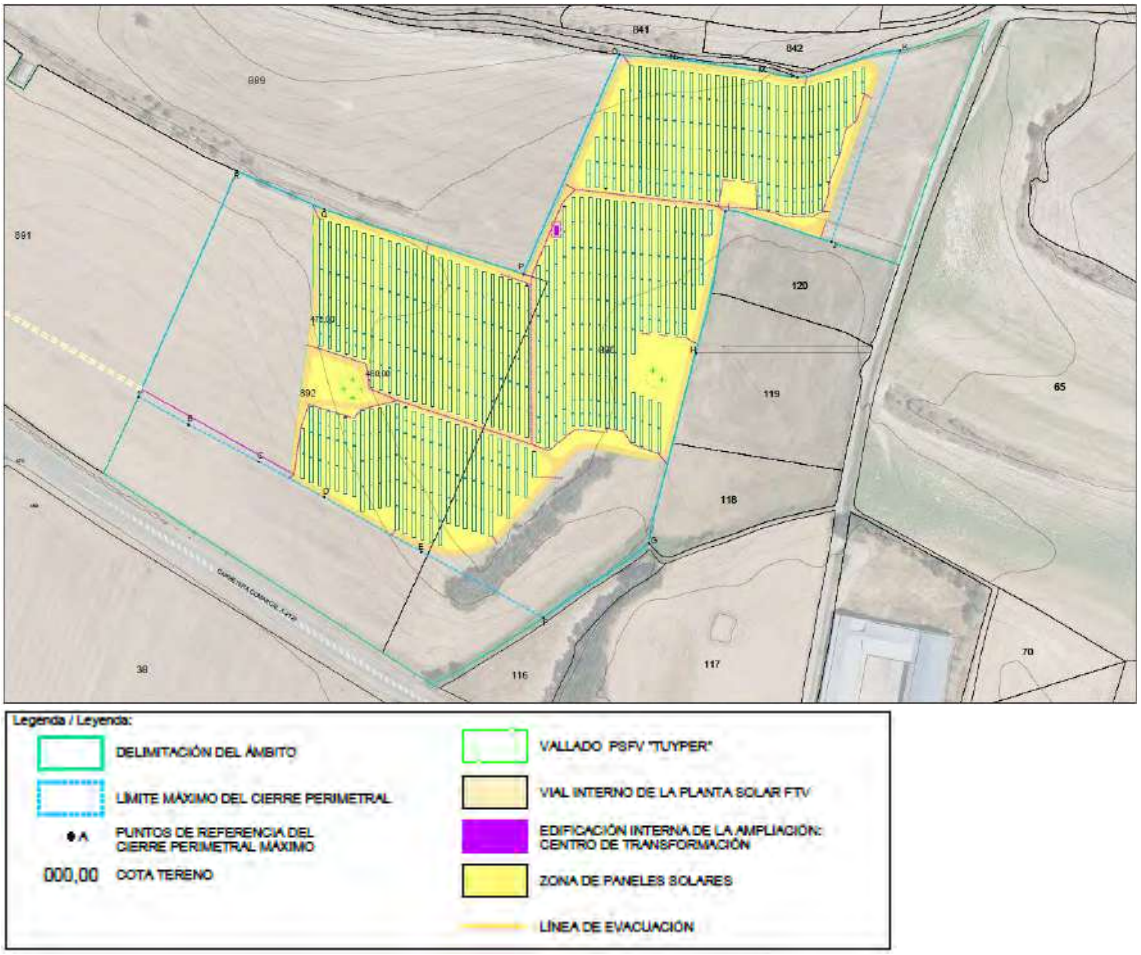


Imagen 5. Implantación orientativa del PSFV TUYPER (Extracto del Plano O.4.a, del Plan Especial)

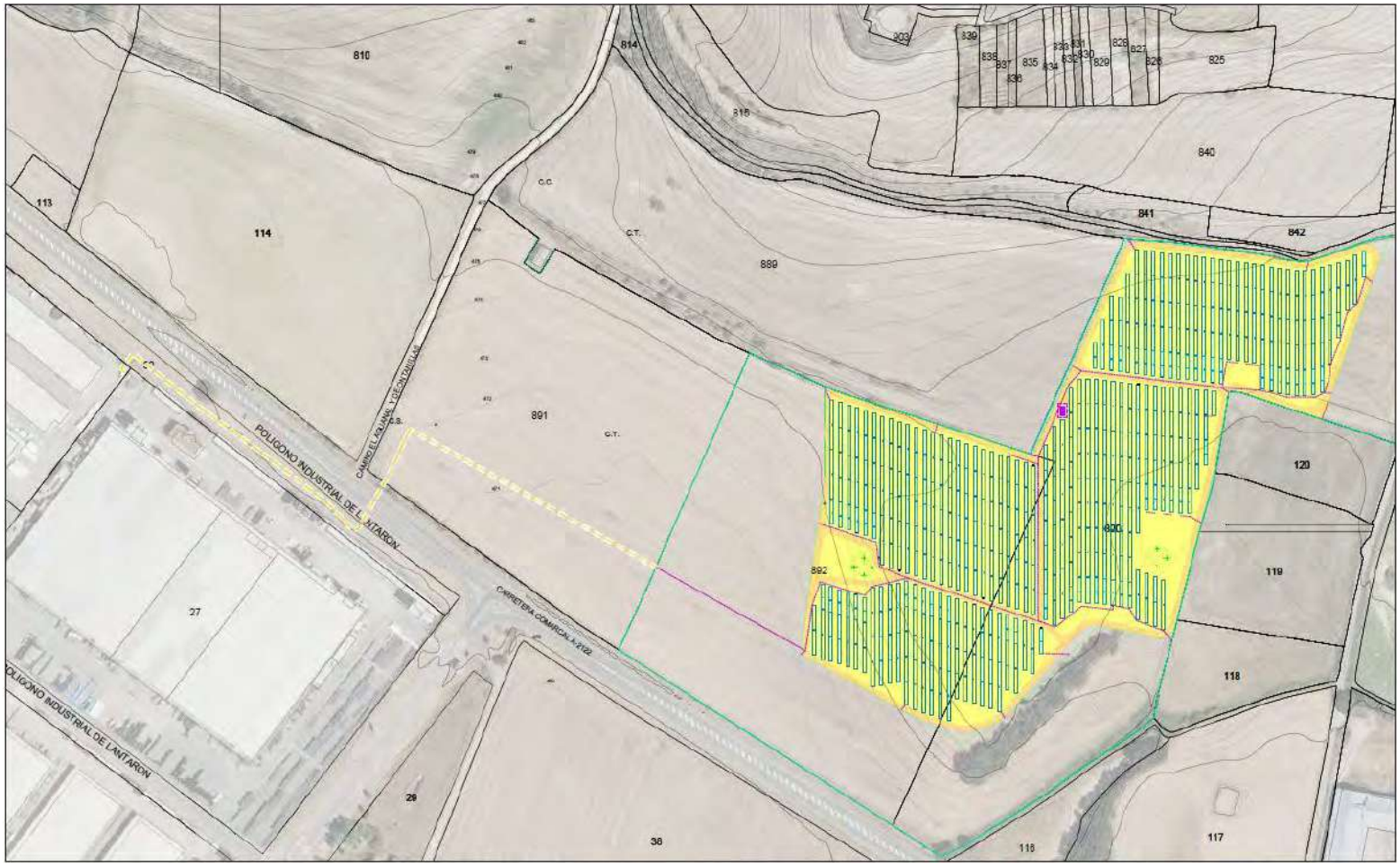


Imagen 6. Implantación orientativa del PSFV TUYPER y su línea de evacuación hasta TUYPER S.A. (Extracto del Plano O.4.b, del Plan Especial)

abril 2026 apirila

Por parte del equipo redactor





Miriam Esteban Aldazabal

Grado de Geografía y Ordenación del Territorio
Coleg. nº 3831 Colegio de Geógrafos

Iñigo Inchausti Franco

Ingeniero Técnico Industrial

PLAN ESPECIAL

PARA APROBACIÓN INICIAL

DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA "PSFV AUTOCONSUMO TUYPER", DE 4.500 KW DE POTENCIA INSTALADA SIN EXCEDENTES A RED EN EL TÉRMINO MUNICIPIAL DE LANTARÓN (ÁLAVA)

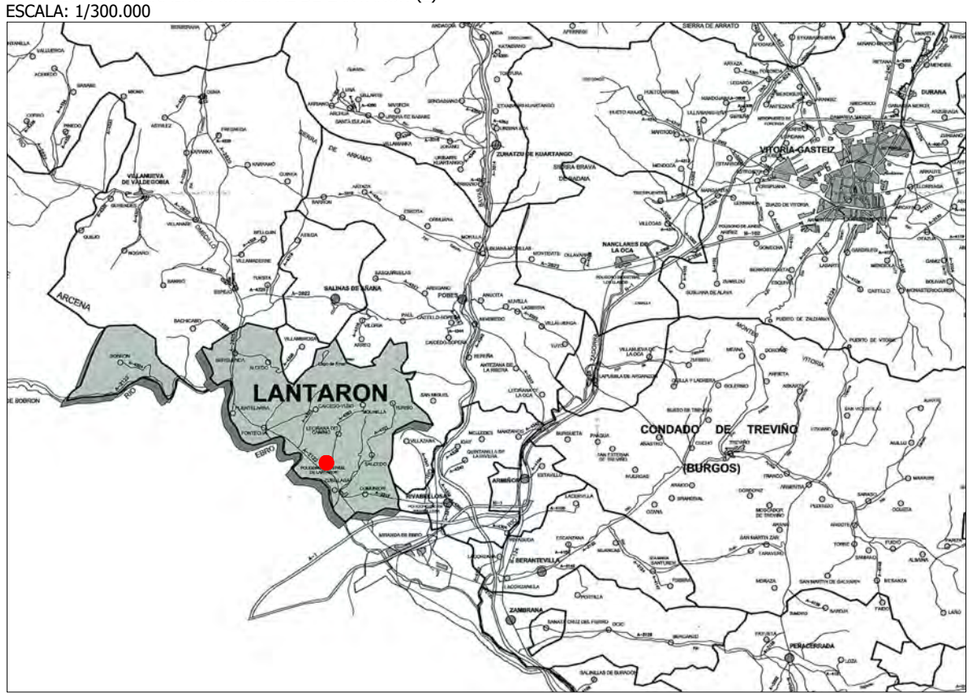
DOCUMENTO F

PLANOS

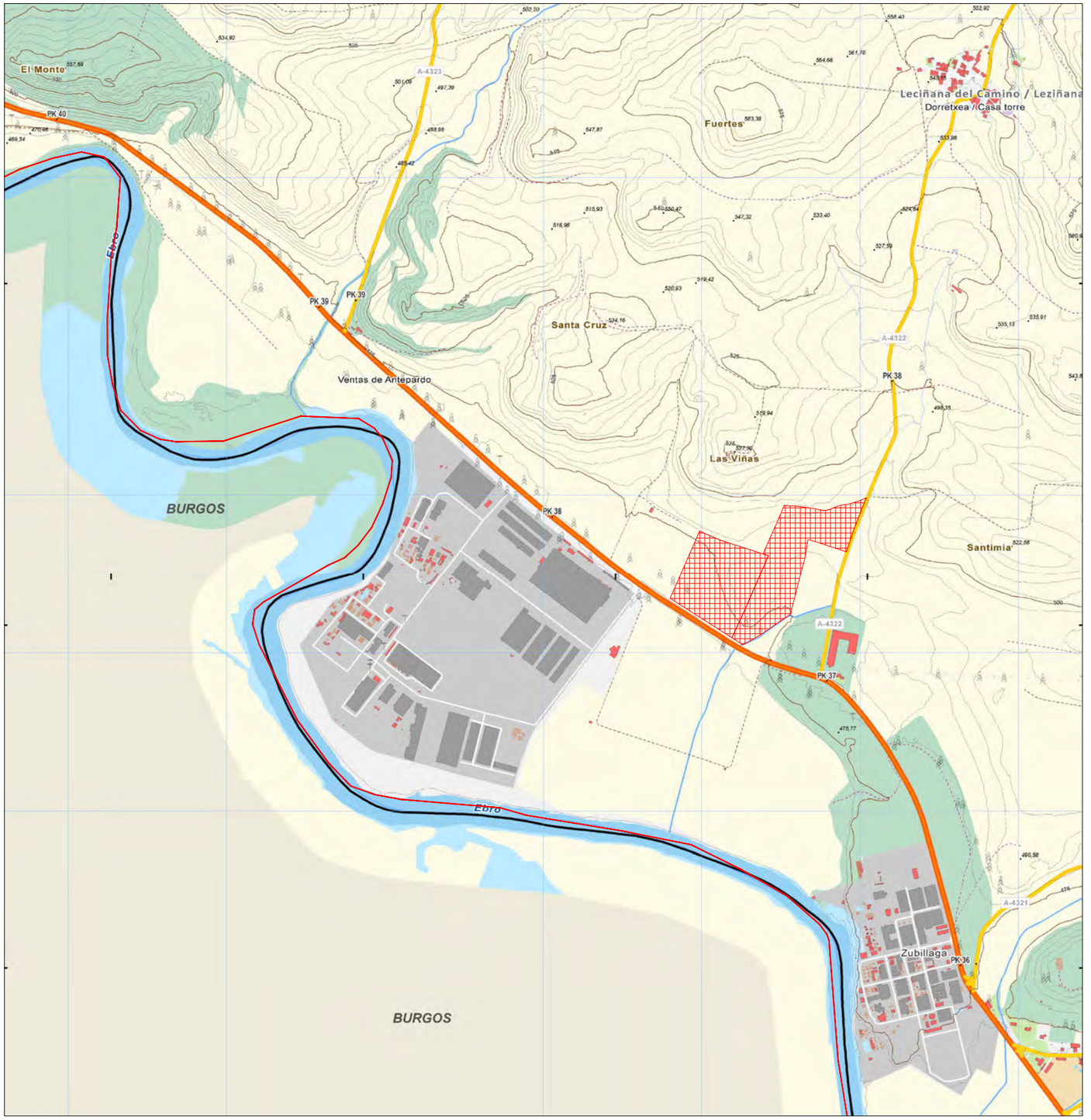
PROVINCIA DE ÁLAVA/ARABA



SITUACIÓN DEL TERMINO MUNICIPAL DE LANTARÓN (1)
ESCALA: 1/300.000



UBICACIÓN DEL ÁMBITO EN EL ENTORNO PRÓXIMO (2)
ESCALA: 1/15.000



Legenda/ Leyenda:

ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA PSFV "TUYPER"

Oinarrizko kartografia/ Cartografía base:
(1) NNSS DE LANTARÓN, PLANO 2. ENCUADRE
(2) PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y AGENDA URBANA. BASE TOPOGRÁFICA ARMONIZADA

Formato:	A3	Pedido:	P-374	Dibujado:	I.I.
Escala:	VARIAS	Revisión:	r0	Aprobado:	M.E.

N

Eskala grafikoa/ Escala gráfica
VARIAS

PLAN BEREZIA
AUTOKONTSUMORAKO EGUZKI-PARKE FTV "TUYPER"
LANTARON UDALERRIA (ARABA)

PLAN ESPECIAL
PARQUE SOLAR FTV PARA AUTOCONSUMO "TUYPER"
MUNICIPIO DE LANTARÓN (ÁLAVA)

Fasea: HASIERAKO ONARPENA | Data: 2026eko Apirila

Fase: APROBACIÓN INICIAL | Fecha: Abril / 2026

Planoa: EGOERA KOKAPEN PLANO

plano zk: I.1

nº plano

Plano: PLANO DE SITUACIÓN

Proiektugilea / Proyectista: ingubide Consultoría

Sustatzailea / Promotor: neton



PUNTO DE CONSUMO: TUYPER S.A.U.

ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DEL PARQUE SFV PARA AUTOCONSUMO "TUYPER"

Oinarrizko kartografia/ Cartografía base:
geo.euskadi.eus

Formato:	A3	Pedido:	P-374	Dibujado:	I.I.	N
Escala:	1/10.000	Revisión:	r0	Aprobado:	M.E.	

Eskala grafikoa/ Escala gráfica
0 100 200 300 400 500 600 700 800 m.

PLAN BEREZIA
AUTOKONTSUMORAKO EGUZKI-PARKE FTV "TUYPER"
LANTARON UDALERRIA (ARABA)

PLAN ESPECIAL
PARQUE SOLAR FTV PARA AUTOCONSUMO "TUYPER"
MUNICIPIO DE LANTARÓN (ÁLAVA)

Fasea: HASIERAKO ONARPENA | Data: 2026eko Apirila

Fase: APROBACIÓN INICIAL | Fecha: Abril / 2026

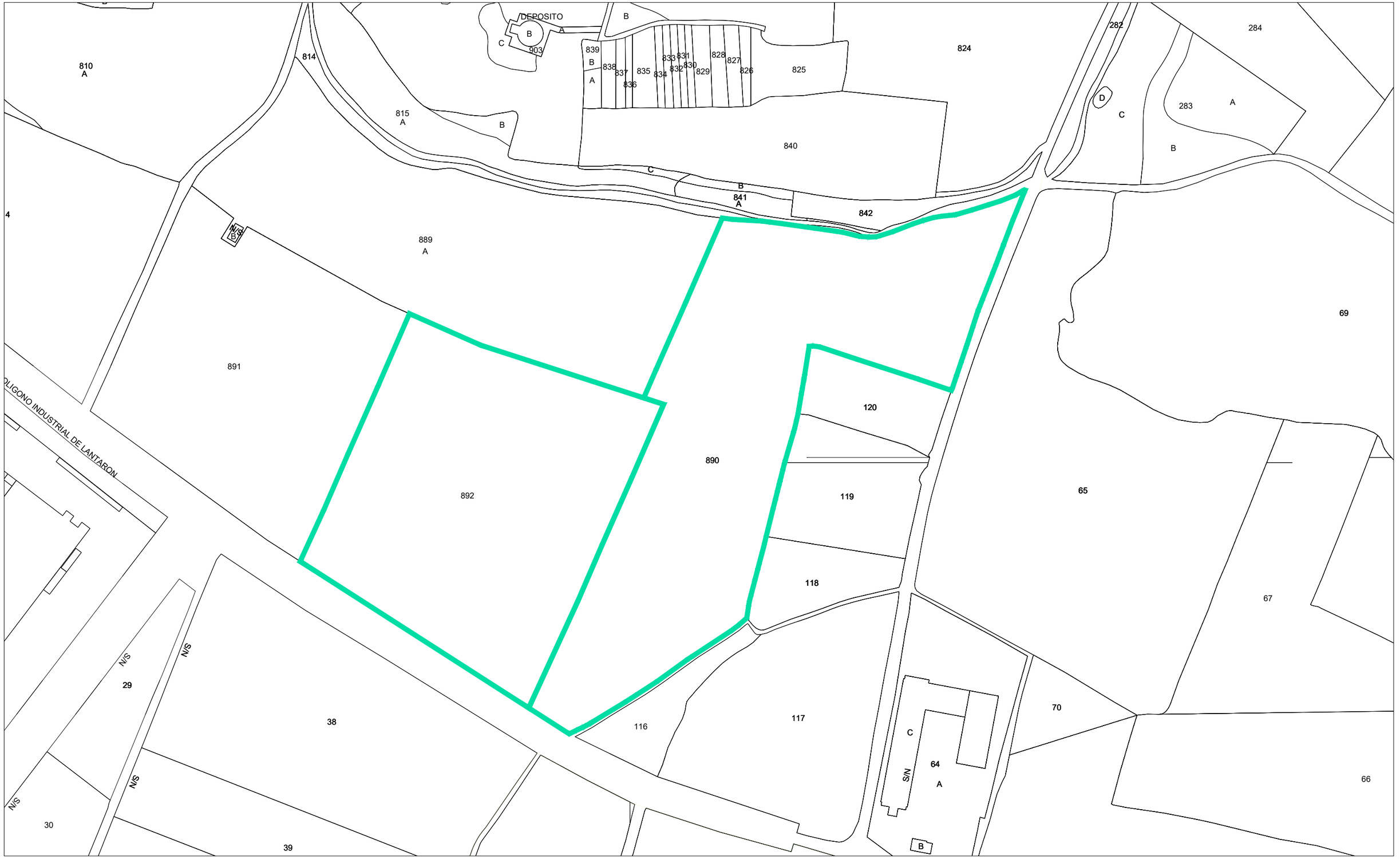
Planoa:
ORTOARGAZKIAN IRISMENA MUGATZEA

plano zk nº plano
I.2

Plano:
DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO SOBRE ORTOFOTO

Proiektugilea / Proyectista:
ingubide Consultoría Medioambiental

Sustatzailea / Promotor:
neton



Legenda / Leyenda:

- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL
- SUELO URBANO
- SUELO RÚSTICO
- 000 NÚMERO PARCELA CATASTRAL

Oinarrizko kartografia/ Cartografía base:

CATASTRO D.F.A.: https://catastroalava.tracasa.es/

Formato:	A3	Pedido:	P-374	Dibujado:	I.I.	N
Escala:	1/3.000	Revisión:	r0	Aprobado:	M.E.	

Eskala grafikoa/ Escala gráfica

0 50 100 150 200 250m

PLAN BEREZIA

AUTOKONTSUMORAKO EGUZKI-PARKE FTV "TUYPER"

LANTARON UDALERRIA (ARABA)

PLAN ESPECIAL

PARQUE SOLAR FTV PARA AUTOCONSUMO "TUYPER"

MUNICIPIO DE LANTARÓN (ÁLAVA)

Fasea: HASIERAKO ONARPENA | Data: 2026eko Apirila

Fase: APROBACIÓN INICIAL | Fecha: Abril / 2026

Planoa:

KATASTRALA LURRALDE. JABETZA EGITURA

plano zk: I.3

nº plano

Plano:

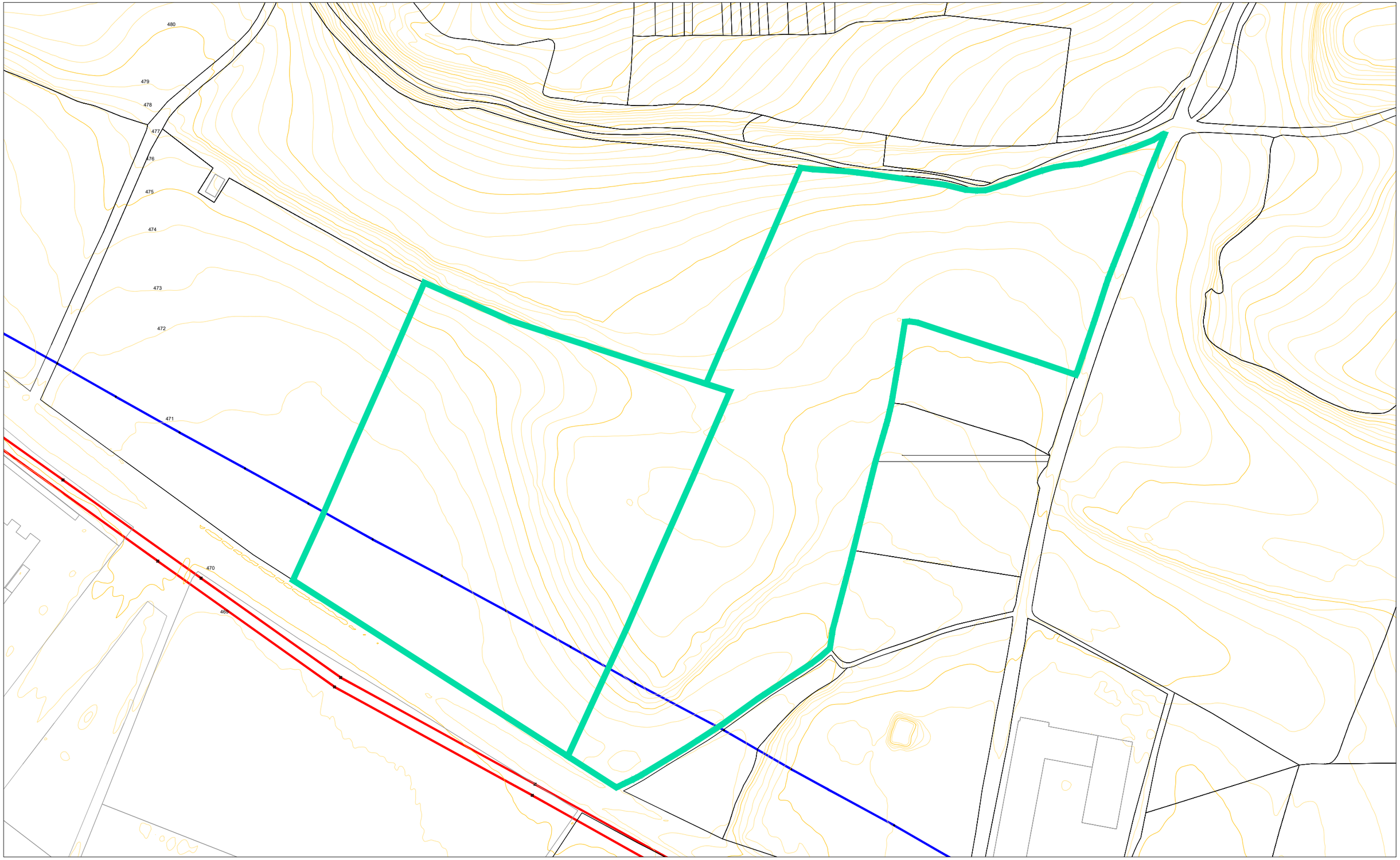
PARCELARIO CATASTRAL. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

Proiektugilea / Proyectista:

ingubide

Sustatzailea / Promotor:

neton



Legenda / Leyenda:

DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

REDES EXISTENTES

TENDIDO AÉREO ELÉCTRICO

TENDIDO AÉREO TELECOMUNICACIONES

Oinarrizko kartografia/ Cartografía base:

CATASTRO D.F.A.: https://catastroalava.tracasa.es/

TOPOGRAFÍA: https://www.geo.euskadi.eus/geobisorea

Formato:	A3	Pedido:	P-374	Dibujado:	I.I.	N
Escala:	1/2.500	Revisión:	r0	Aprobado:	M.E.	

Eskala grafikoa/ Escala gráfica

PLAN BEREZIA

AUTOKONTSUMORAKO EGUZKI-PARKE FTV "TUYPER"

LANTARON UDALERRIA (ARABA)

PLAN ESPECIAL

PARQUE SOLAR FTV PARA AUTOCONSUMO "TUYPER"

MUNICIPIO DE LANTARÓN (ÁLAVA)

Fasea: HASIERAKO ONARPENA	Data: 2026eko Apirila	Fase: APROBACIÓN INICIAL	Fecha: Abril / 2026

Planoa:

UNEKO EGOERA.

TOPOGRAFIA ETA ZERBITZU-SAREAK

plano zk: I.4

nº plano

Plano:

ESTADO ACTUAL.

TOPOGRÁFIA Y REDES DE SERVICIOS

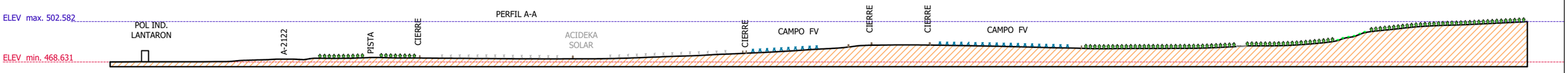
Proiektugilea / Proyectista:

ingubide Consultoría Medioambiental

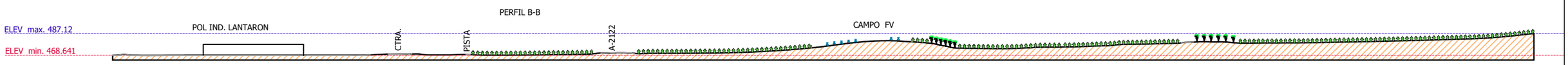
Sustatzailea / Promotor:

neton POWER

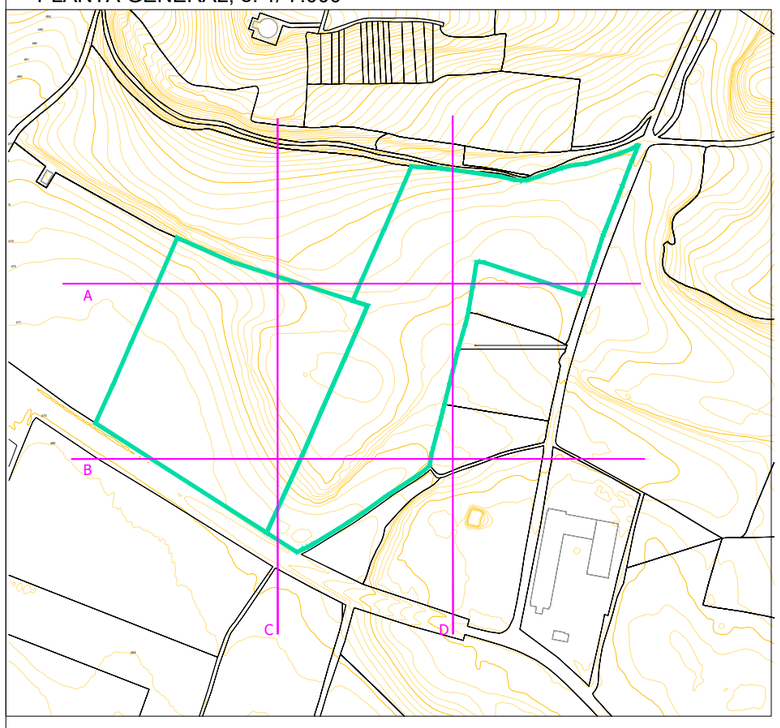
SECCIÓN A-A



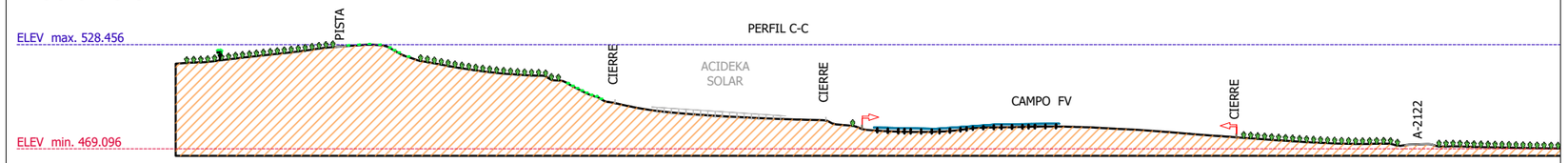
SECCIÓN B-B



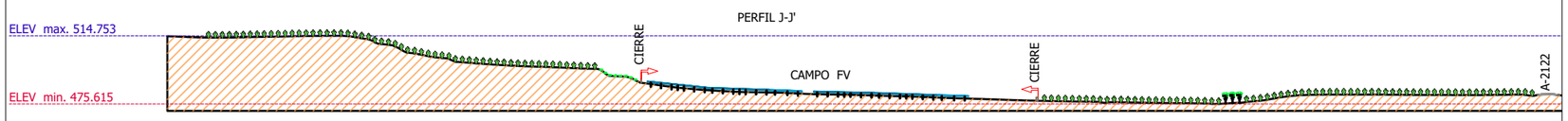
PLANTA GENERAL, e: 1/ 7.000



SECCIÓN C-C



SECCIÓN D-D



Legenda / Leyenda:

DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

Oinarrizko kartografia/ Cartografía base:

CATASTRO D.F.A.: https://catastroalava.tracasa.es/

TOPOGRAFÍA: https://www.geo.euskadi.eus/geobisorea

Formato:	A3	Pedido:	P-374	Dibujado:	I.I.	N
Escala:	1/1.500	Revisión:	r0	Aprobado:	M.E.	

Eskala grafikoa/ Escala gráfica

PLAN BEREZIA

AUTOKONTSUMORAKO EGUZKI-PARKE FTV "TUYPER"

LANTARON UDALERRIA (ARABA)

PLAN ESPECIAL

PARQUE SOLAR FTV PARA AUTOCONSUMO "TUYPER"

MUNICIPIO DE LANTARÓN (ÁLAVA)

Fasea: HASIERAKO ONARPENA	Data: 2026eko Apirila	Fase: APROBACIÓN INICIAL	Fecha: Abril / 2026

Planoa:

UNEKO EGOERA.

LURSAILAREN SEKZIOAK

plano zk: I.5

nº plano

Plano:

ESTADO ACTUAL.

SECCIONES DEL TERRENO

Proiektugilea / Proyectista:

ingubide Consultoría Medioambiental

Sustatzailea / Promotor:

neton

CONDICIONANTES SUPERPUESTOS: SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

Leyenda Plano 6.1-2. Real Decreto 1031/ 2020 de Modificación de Servidumbres Aeronáuticas. Servidumbres aeronáuticas de Operación de aeronaves.

Coordenadas: UTM H30 ETRS89
Fuente: ***IGN***
Años: 2003, 2004, 2007, 2010 y 2011
Escala: 1:50.000

- LÍMITE COMUNIDAD AUTÓNOMA
- LÍMITE PROVINCIAL
- LÍMITE MUNICIPAL
- SUPERFICIES DE LIMITACIÓN DE ALTURAS DE LAS SERVIDUMBRES DE LA OPERACIÓN DE AERONAVES
- ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES DE LA OPERACIÓN DE AERONAVES
- OBSTÁCULO MÁS ALTO SITUADO DENTRO DE CADA ÁREA DE APROXIMACIÓN
- VULNERACIONES DEL TERRENO

Leyenda Plano 3.1-2. Real Decreto 1031/ 2020 de Modificación de Servidumbres Aeronáuticas. Servidumbres aeronáuticas de Operación de aeronaves (PAPI).

CARTOGRAFÍA
Coordenadas: UTM H30 ETRS89
Fuente: ***IGN***
Años: 2003, 2004, 2007, 2010 y 2011
Escala: 1:50.000

- LÍMITE COMUNIDAD AUTÓNOMA
- LÍMITE PROVINCIAL
- LÍMITE MUNICIPAL
- SUPERFICIES DE LIMITACIÓN DE ALTURAS DE LAS SERVIDUMBRES DE LA OPERACIÓN DE AERONAVES
- ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES DE LA OPERACIÓN DE AERONAVES (PAPI)
- OBSTÁCULO MÁS ALTO SITUADO DENTRO DE CADA ÁREA DE APROXIMACIÓN
- VULNERACIONES DEL TERRENO

CONDICIONANTES SECTORIALES: RIESGO QUÍMICO

Escala: 1/ 25.000

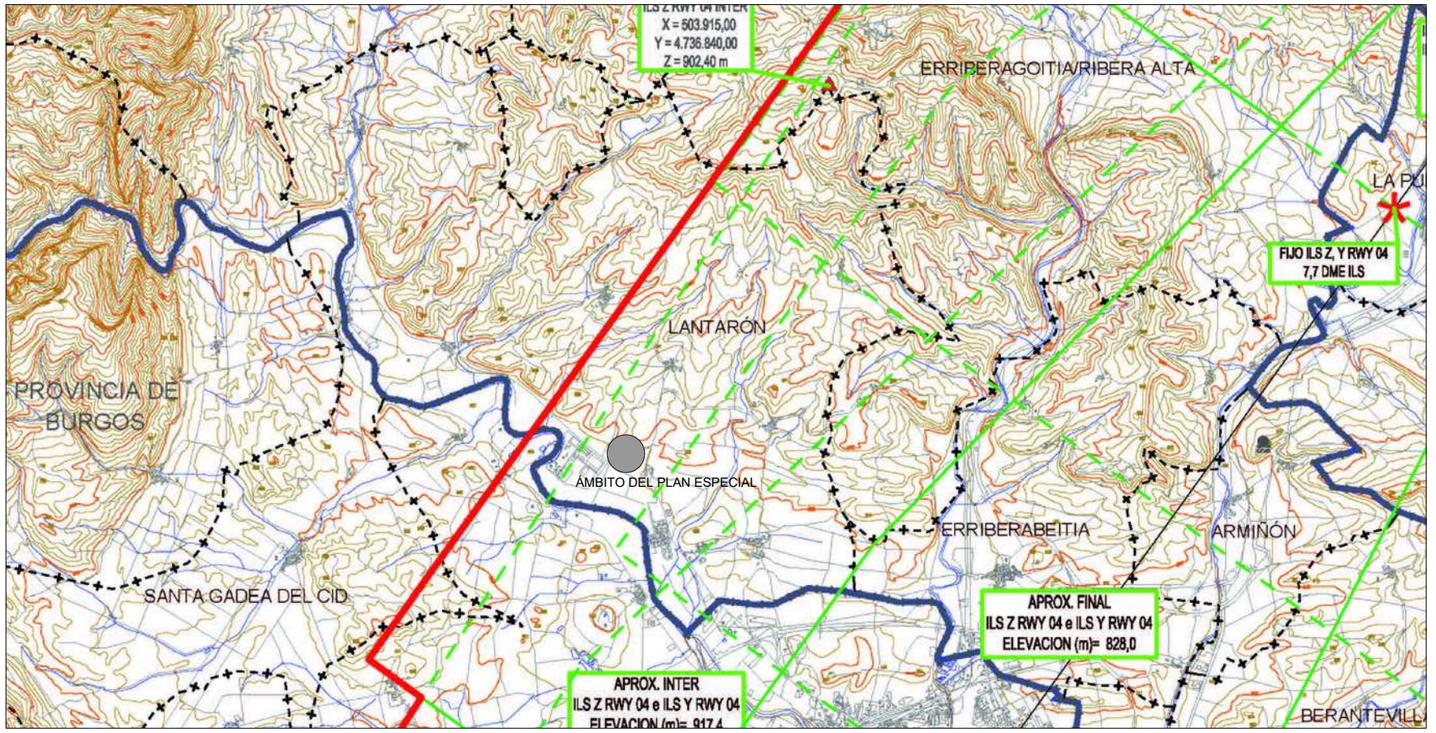


ZONAS DE RIESGO QUIMICO - EMPRESAS SEVESO

- DEKRITA
  - ZONA DE INTERVENCIÓN
  - ZONA DE ALERTA
- BAKELITE IBÉRICA
  - ZONA DE INTERVENCIÓN
  - ZONA DE ALERTA
- GENERAL QUÍMICA
  - ZONA DE INTERVENCIÓN
  - ZONA DE ALERTA

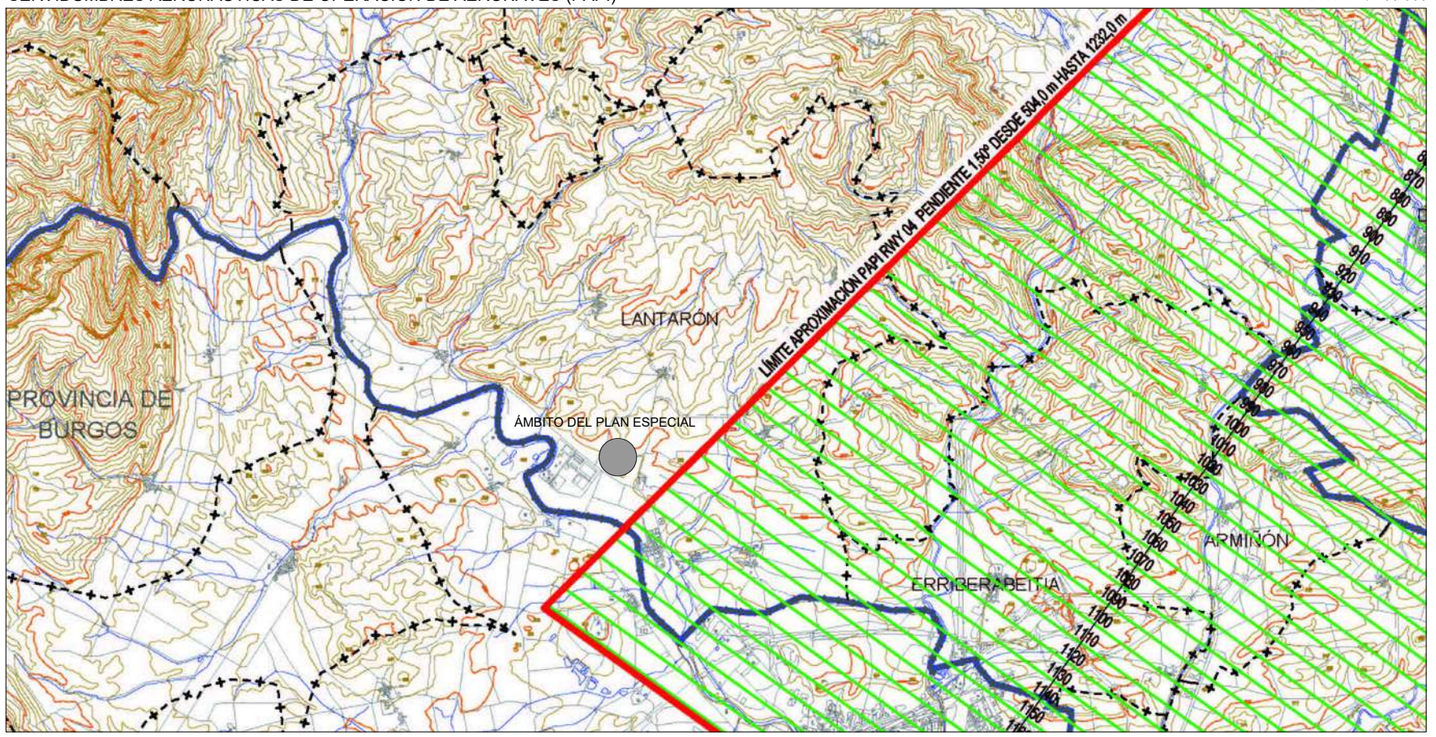
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DE OPERACIÓN DE AERONAVES

Escala: 1/ 100.000



SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DE OPERACIÓN DE AERONAVES (PAPI)

Escala: 1/ 100.000



Oinarrizko kartografia/ Cartografía base:
Zonas de afección por RIESGO QUIMICO: https://www.geo.euskadi.eus/geobisorea
Servidumbres AERONÁUTICAS: Plan Director del Aeropuerto de Vitoria-Gasteiz
https://www.transportes.gob.es/areas-de-actividad/aviacion-civil/politicas-aeroportuarias/integracion-territorial-aeroportuaria/planes-directores/plan-director-del-aeropuerto-de-vitoria

Formato:	A3	Pedido:	P-374	Dibujado:	I.I.	N
Escala:	VARIAS	Revisión:	r0	Aprobado:	M.E.	

Eskala grafikoa/ Escala gráfica

VARIAS ESCALAS: 1/ 100.000 y 1/ 25.000

PLAN BEREZIA
AUTOKONTSUMORAKO EGUZKI-PARKE FTV "TUYPER"
LANTARON UDALERRIA (ARABA)

PLAN ESPECIAL
PARQUE SOLAR FTV PARA AUTOCONSUMO "TUYPER"
MUNICIPIO DE LANTARÓN (ÁLAVA)

Fasea: HASIERAKO ONARPENA | Data: 2026eko Apirila
Fase: APROBACIÓN INICIAL | Fecha: Abril / 2026

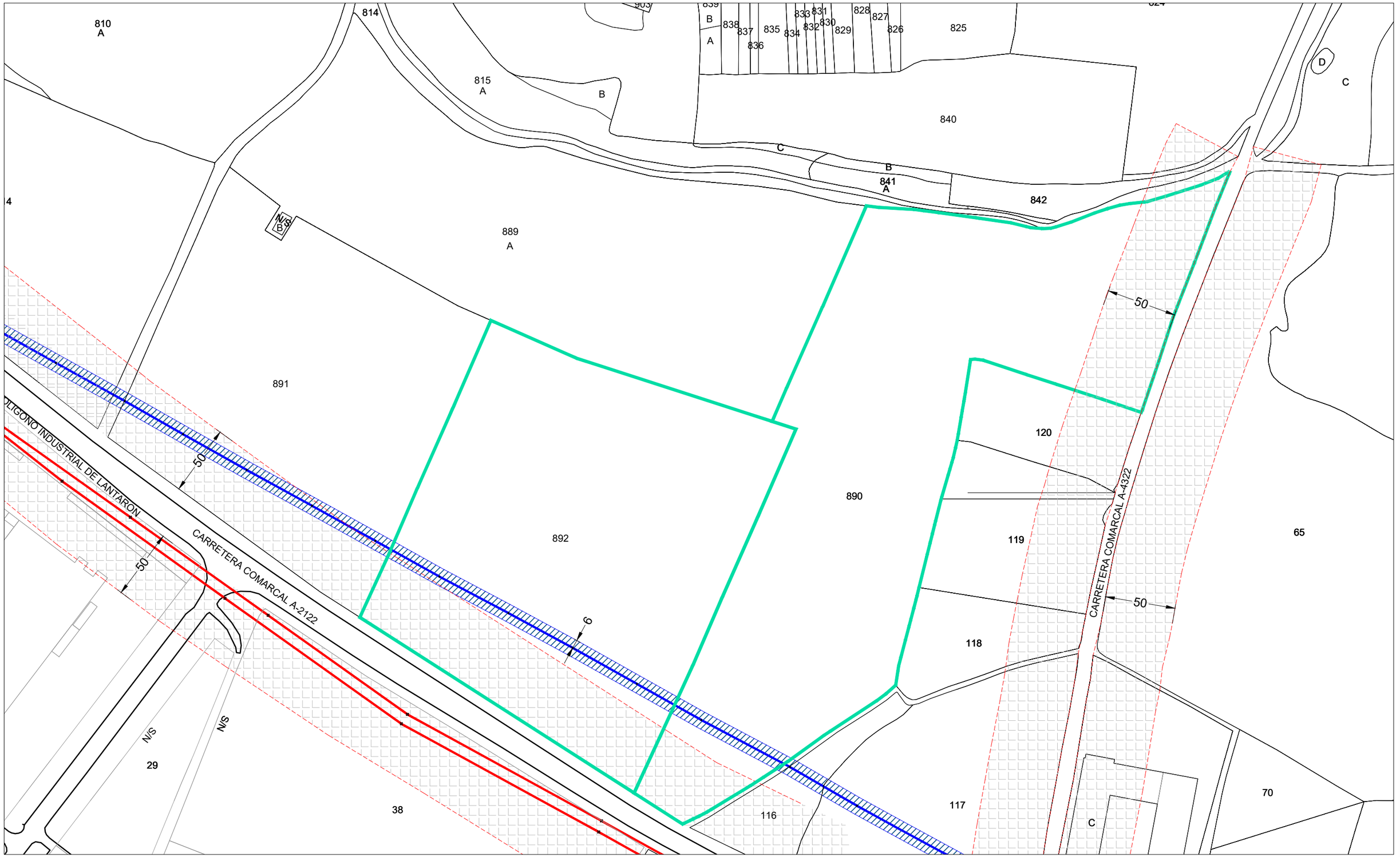
Planoa:
BALDINTZATZAILE SEKTORIALAK:
ARRISKU KIMIKOAK ESTA ZORTASUN AERONAUTIKOEK ERAGINDAKO EREMUAK

plano zk: I.6.a | nº plano

Plano:
CONDICIONANTES SECTORIALES:
ZONAS DE AFECCIÓN POR RIESGO QUÍMICO Y SERVIDUMBRES AERONAUTICAS

Proiektugilea / Proyectista:
ingubide

Sustatzailea / Promotor:
neton



Legenda / Leyenda:

- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

REDES DE SERVICIOS

- ZONA DE AFECCIÓN POR TENDIDO AÉREO DE TELECOMUNICACIONES
- TENDIDO AÉREO ELÉCTRICO

INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE

- ZONA DE AFECCIÓN POR CARRETERA COMARCAL A-2122 Y A-4322

Distancia Límite de edificación: 25m
Distancia Zona de afección: 50m

Oinarrizko kartografia/ Cartografía base:

CATASTRO D.F.A.: https://catastroalava.tracasa.es/

Formato:	A3	Pedido:	P-374	Dibujado:	I.I.	N
Escala:	1/2.500	Revisión:	r0	Aprobado:	M.E.	

Eskala grafikoa/ Escala gráfica

0 10 20 30 40 50 100 150 200 m.

PLAN BEREZIA
AUTOKONTSUMORAKO EGUZKI-PARKE FTV "TUYPER"
LANTARON UDALERRIA (ARABA)

PLAN ESPECIAL
PARQUE SOLAR FTV PARA AUTOCONSUMO "TUYPER"
MUNICIPIO DE LANTARÓN (ÁLAVA)

Fasea: HASIERAKO ONARPENA | Data: 2026eko Apirila

Fase: APROBACIÓN INICIAL | Fecha: Abril / 2026

Planoa:
BALDINTZATZAILE SEKTORIALAK: GARRAIO-AZPIEGITUREK ETA ZERBITZU-SAREEK ERAGINDAKO EREMUAK

plano zk | nº plano
I.6.b

Plano:
CONDICIONANTES SECTORIALES: ZONAS DE AFECCIÓN POR INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE Y REDES DE SERVICIOS

Proiektugilea / Proyectista:
ingubide

Sustatzailea / Promotor:
neton

CALIFICACION GLOBAL: ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO Y ZONIFICACION DEL SUELO NO URBANIZABLE

●●●●● DELIMITACION TERMINO MUNICIPAL.

SISTEMAS GENERALES

SGC COMUNICACIONES:

		LINEA DE PROTECCION
N-622	RED DE INTERES PREFERENTE	
A-124/A-624	RED BASICA	
A-2120	RED COMARCAL	
A-3608	RED LOCAL	
A-4409	VECINAL	
++++++++	FERROVIARIA	

GLV ESPACIOS LIBRES:
- PARQUES URBANOS PUBLICOS.
- PARQUES DEPORTIVOS., CULTURALES, RECREATIVOS, ETC...

GE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO:

AD	ADMINISTRATIVO.
CO	COMERCIAL.
CU	CULTURAL Y DOCENTE.
S	SANITARIO Y ASISTENCIAL.
D	DEPORTIVO.
ES	ESPECTACULOS Y RECREATIVO.
R	RELIGIOSO.
PS	PROTECCION Y SEGURIDAD.
CE	CEMENTERIOS.

IB INFRAESTRUCTURAS BASICAS:

A	ABASTECIMIENTO DE AGUA.
S	SANEAMIENTO DE VERTIDOS LIQUIDOS.
V	TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE VERTIDOS SOLIDOS.
E	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.
G	SUMINISTRO DE GAS.
O	OLEODUCTOS.
CS	COMUNICACION SOCIAL.

ZONIFICACION DEL SUELO NO URBANIZABLE:

Z1	ZONA DE PROTECCION DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTIFICO Y/O NATURAL.
Z2	ZONA DE PROTECCION AGROPECUARIA SOBRE SUSTRATO FRAGIL.
Z3	ZONA DE PROTECCION AGRICOLA.
Z4	ZONA DE PROTECCION FORESTAL A RESTAURAR.
Z5	ZONA DE PROTECCION RECREATIVA Y PAISAJISTICA.
Z6	ZONA DE PROTECCION AGRICOLA TRANSITORIA CON LA VOCACION PREVISTA EN EL P.T.S. DE CREACION PUBLICA DE SUELO PARA ACTIVIDADES ECONOMICAS Y EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS.
PR	ZONA DE PROTECCION DE CURSOS Y MASAS DE AGUA

CATEGORIZACION DE MARGENES EN FUNCION DE LA COMPONENTE HIDRAULICA.

PR1	C<1 KM.²
PR2	1<C≤10 KM.²
PR3	10<C≤50 KM.²
PR4	50<C≤100 KM.²
PR5	C<100 KM.², EMBALSES, LAGOS Y LAGUNAS.

ZONIFICACION DE MARGENES EN EN FUNCION DE LA COMPONENTE URBANISTICA.

- PR — MARGENES EN AMBITO RURAL.
- PR — MARGENES EN AMBITO URBANO.
- PR — MARGENES OCUPADAS POR INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIONES INTERURBANAS.

PC ZONA DE PROTECCION DE COMUNICACIONES VIARIAS

ZONA DE PROTECCION DE PRESUNCION ARQUEOLOGICA. BIENES INMUEBLES DE INTERES HISTORICO Y CULTURAL.

AREAS DE INTERES NATURALISTICO.

Diputación Foral de Alava
Departamento de Obras Públicas y Urbanismo

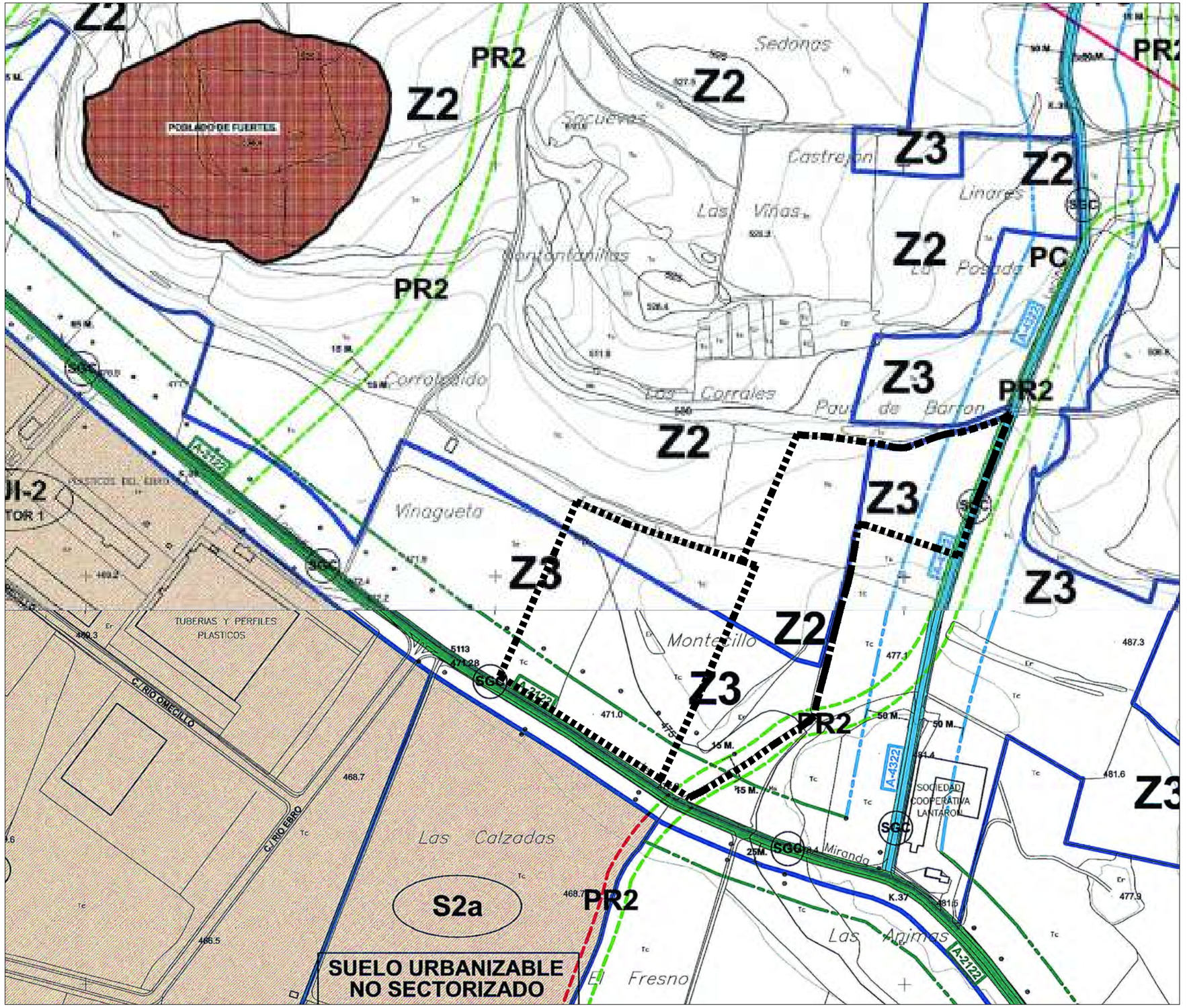
9 JUN 2002

ARPENA - APRO. DEFINITIVA

DILIGENCIA

ZONAS DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO:

S.U.R.	SUELO URBANO RESIDENCIAL.
S.U.I.	SUELO URBANO INDUSTRIAL.
S.A.U.R.	SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL.
S.A.U.I.	SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL.



ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Oinarrizko kartografia/ Cartografía base:

Planos C14 Y C17. CLASIFICACIÓN GLOBAL: ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA DEL TERRITORIO Y ZONIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Formato:	A3	Pedido:	P-374	Dibujado:	I.I.
Escala:	1/5.000	Revisión:	r0	Aprobado:	M.E.

N

Eskala grafikoa/ Escala gráfica

0 100 200 300 400 m.

PLAN BEREZIA
AUTOKONTSUMORAKO EGUZKI-PARKE FTV "TUYPER"
LANTARON UDALERRIA (ARABA)

PLAN ESPECIAL
PARQUE SOLAR FTV PARA AUTOCONSUMO "TUYPER"
MUNICIPIO DE LANTARÓN (ÁLAVA)

Fasea: HASIERAKO ONARPENA | Data: 2026eko Apirila

Fase: APROBACIÓN INICIAL | Fecha: Abril / 2026

Planoa:
UDAL HIRIGINTZA ARAUDIA:
LANTARÓNEKO ARAU SUBSIDIARIOAK.
TESTU BATERUA. 2002KO URRIA

plano zk: I.7.a

nº plano

Plano:
NORMATIVA URBANÍSTICA MUNICIPAL:
NORMAS SUBSIDIARIAS DE LANTARÓN.
TEXTO REFUNDIDO. OCTUBRE 2002

Proiektugilea / Proyectista: ingubide Consultoría Medioambiental

Sustatzailea / Promotor: neton

CALIFICACIÓN GLOBAL / *KALIFIKAZIO OSOA*

ZONAS DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO / *PROFITATZE LURRATIBOKO EREMUAK:*

- **S.U.R.** SUELO URBANO RESIDENCIAL CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO / *BIZITEGIE LURZORU HIRITAR FINKATUA*
- **S.S.R.** SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL / *BIZITEGI LURZORU URBANIZAGARRIA*
- **S.U.I.** SUELO URBANO INDUSTRIAL / *LURZORU HIRITAR INDUSTRIALA*
- **S.S.I.** SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL / *LURZORU URBANIZAGARRI INDUSTRIALA*

SISTEMAS GENERALES / *SISTEMA OROKORRAK:*

SGC COMUNICACIONES / *KOMUNIKABIDEAK:*

LÍNEA DE PROTECCIÓN / *BABES LERROA*

- N-622 RED DE INTERÉS PREFERENTE / *INTERES PREFERENTEKO SAREA*
- RED BÁSICA / *SARE BASIKOA*
- A-2120 RED COMARCAL / *ESKUALDEKO SAREA*
- RED LOCAL / *SARE LOKALA*
- A-4409 VECINAL / *AUZO SAREA*
- CAMINOS NATURALES. GR 1 - GR 99 / *BIDE NATURALAK. GR 1 - GR 99*

GLV ESPACIOS LIBRES / *ESPAZIO LIBREAK:*

- PARQUES URBANOS PÚBLICOS / *PARKE URBANU PUBLIKOAK*
- PARQUES DEPORTIVOS, CULTURALES, RECREATIVOS, ETC... / *KIROLERAKO, AISIALDIRAKO... PARKEAK*

GE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO / *EKIPAMENTU KOMUNITARIOA:*

- **G** GENÉRICO
- **AD** ADMINISTRATIVO / *ADMINISTRATIBOA*
- **D** DEPORTIVO / *KIROLA*
- **PS** PROTECCIÓN Y SEGURIDAD / *BABESA ETA SEGURTASUNA*

IB INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS / *AZPIEGITURA BASIKOAK:*

- **E** SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA / *ENERGIA ELEKTRIKO HORNITURA*
- **PL** PUNTO LIMPIO / *PUNTU GARBIA*

ZONIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE / *LURZORU EZ URBANIZAGARRIAREN ZONIFIKAZIOA:*

- Z-1 ESPECIAL PROTECCIÓN / *BABES BEREZIA*
- Z-2 ALTO VALOR ESTRATEGICO / *BALIO ESTRATEGIKO ALTUA*
- Z-3 FORESTAL / *BASOKOA*
- Z-4 PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN / *TRANTSIZIO BASERRI PAISAIA*

CONDICIONANTES SUPERPUESTOS / *BALDINTZAPEN GAINJARRIAK*

PROTECCIÓN DE CURSOS Y MASAS DE AGUA / *UR-IBILGU ETA MASEN BABESA*

PR ZONA DE PROTECCIÓN / *BABES EREMUA*

CATEGORIZACIÓN DE MÁRGENES EN FUNCIÓN DE LA COMPONENTE HIDRAÚLICA / *MARGINEN KATEGORIZAZIOA ALDAGAI HIDRAULIKOAREN ARAURA*

- PR1 C < 1 KM.²
- PR2 1 < C < 10 KM.²
- PR3 10 < C < 50 KM.²
- PR4 200 < C < 400 KM.²
- PR5 C > 600 KM.², EMBALSES, LAGOS Y LAGUNAS.

ZONIFICACIÓN DE MÁRGENES EN FUNCIÓN DE LA COMPONENTE URBANÍSTICA / *MARGINEN ZONIFIKAZIOA HIRIGINTZA ALDAGAIAREN ARAURA*

- PR MÁRGENES EN ÁMBITO RURAL / *NEKAZAL INGURUKO MARGINAK*
- PR MÁRGENES EN ÁMBITO URBANO / *INGURU URBANUKO MARGINAK*
- PR MÁRGENES EN ÁMBITOS DE NUEVOS DESARROLLOS / *GARAPEN BERRIKO INGURUEN MARGINAK*

ZP ZONA DE POLICÍA / *POLIZIA EREMUA*

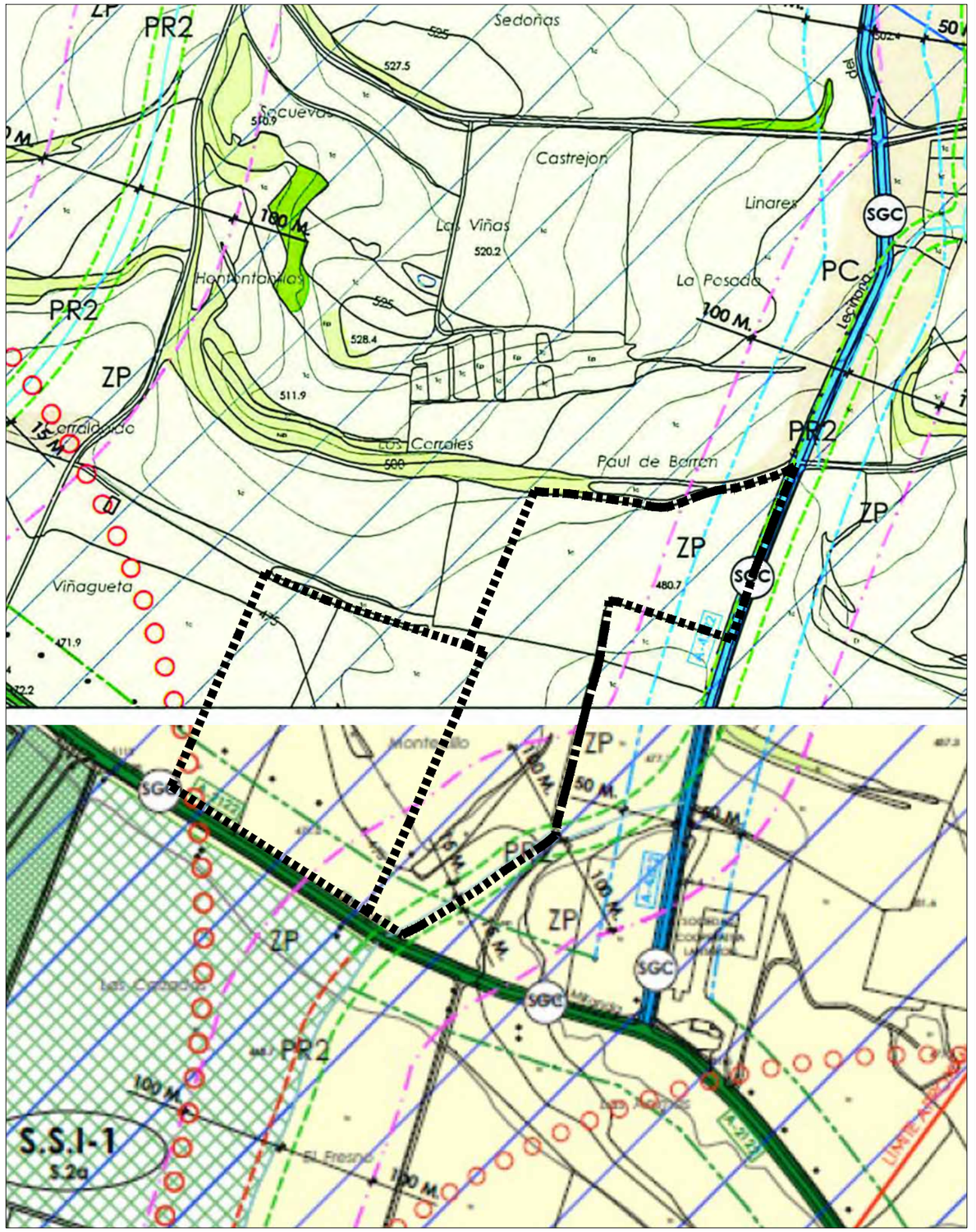
- ZP

SERVIDUMBRES AERONAÚTICAS / *MENDEKOTASUN AERONAUTIKOAK*

- ENVOLVENTE SERVIDUMBRES DE OPERACIONES DE AERONAVES
- ENVOLVENTE SERVIDUMBRES DE OPERACIONES DE AERONAVES
- SERVIDUMBRE CORRESPONDIENTE A LA MANIOBRA ILS 04 / *ILS 04 MANIOBRAREN BURUZKO MIRABETZA*
- SERVIDUMBRE CORRESPONDIENTE A LA MANIOBRA NDB 04 / *NDB 04 MANIOBRAREN BURUZKO MIRABETZA*
- SERVIDUMBRE CORRESPONDIENTE A LA MANIOBRA VOR 04 / *VOR 04 MANIOBRAREN BURUZKO MIRABETZA*

- AREAS DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA / *PRESUNTZIO ARKEOLOGIKOKO AREA*
- RED DE CORREDORES ECOLÓGICOS / *LASTERKARI EKOLOGIKOKO SAREA*
- MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA / *ERABILGARRITASUN PUBLIKOKO MENDIAK*
- PAISAJES SINGULARES / *PAISAIA BEREZIAK*
- **A.E** P.T.S DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS / *L.P.S JARDUERA EKONOMIKOAK*
- PROTECCIÓN DEL MAPA DE RIESGO QUÍMICO / *ARRISKU KIMIKOKO MAPAREN BABESA*
- **PC** PROTECCIÓN DE COMUNICACIONES VIARIAS / *KOMUNIKABIDEEN BABES-GUNEA*

ÁREAS INUNDABLES / *EREMU UHOLDEGARRIAK* (CALIF. PORMENORIZADA BERGÜENDA-BERGONDA)



ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

(*) El P.G.O.U. DE LANTARÓN SE ENCUENTRA, EN FECHA 20/12/2024, APROBADO DEFINITIVAMENTE CON CONDICIONES Y SUSPENDIDO PARCIALMENTE, SEGÚN ORDEN FORAL 221/2021, DE 4 DE AGOSTO.
EL PLANO AQUÍ MOSTRADO SE CORRESPONDE CON LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL P.G.O.U. DEL AÑO 2019.
POR APLICACIÓN DEL PTS AGROFORESTAL, EL P.G.O.U. ESTÁ VIGENTE EN SUELO NO URBANIZABLE.

Oinarrizko kartografia/ Cartografía base:
Planos C14 Y C17. CLASIFICACIÓN GLOBAL: ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA DEL TERRITORIO Y ZONIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Formato:	A3	Pedido:	P-374	Dibujado:	I.I.	N
Escala:	1/5.000	Revisión:	r0	Aprobado:	M.E.	

Eskala grafikoa/ Escala gráfica
0 100 200 300 400 m.

PLAN BEREZIA
AUTOKONTSUMORAKO EGUZKI-PARKE FTV "TUYPER"
LANTARON UDALERRIA (ARABA)

PLAN ESPECIAL
PARQUE SOLAR FTV PARA AUTOCONSUMO "TUYPER"
MUNICIPIO DE LANTARÓN (ÁLAVA)

Fasea: HASIERAKO ONARPENA | Data: 2026eko Apirila

Fase: APROBACIÓN INICIAL | Fecha: Abril / 2026

Planoa: UDAL HIRIGINTZA ARAUDIA: HIRI ANTOLAMENDUKO PLAN OROKORRA 2019KO BEHIN BETIKO ONESPENA (*)

plano zk: I.7.b

nº plano

Plano: NORMATIVA URBANÍSTICA MUNICIPAL: PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANA, APROBACIÓN PROVISIONAL 2019 (*)

Proiektugilea / Proyectista: ingubide

Sustatzailea / Promotor: neton

ANTOLAMENDU KATEGORIAK / CATEGORIAS DE ORDENACION

Nekazaritza-abeltzaintza eremua / Agroganadera y campiña

- Balio Estrategiko Altua / Alto Valor Estratégico
- Trantsiziozko Landa Paisaia / Paisaje Rural de Transición

Mendia / Monte

- Basoa / Forestal
- Basoa-Mendi Urria /Forestal-Monte Ralo
- Larre Menditarra / Pasto Montano
- Larre Menditarra-Harkaitzak / Pasto Montano-Roquedos

- Ingurumen Hobekuntza / Mejora Ambiental

BALDINTZATZAILE GAINJARRIAK / CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

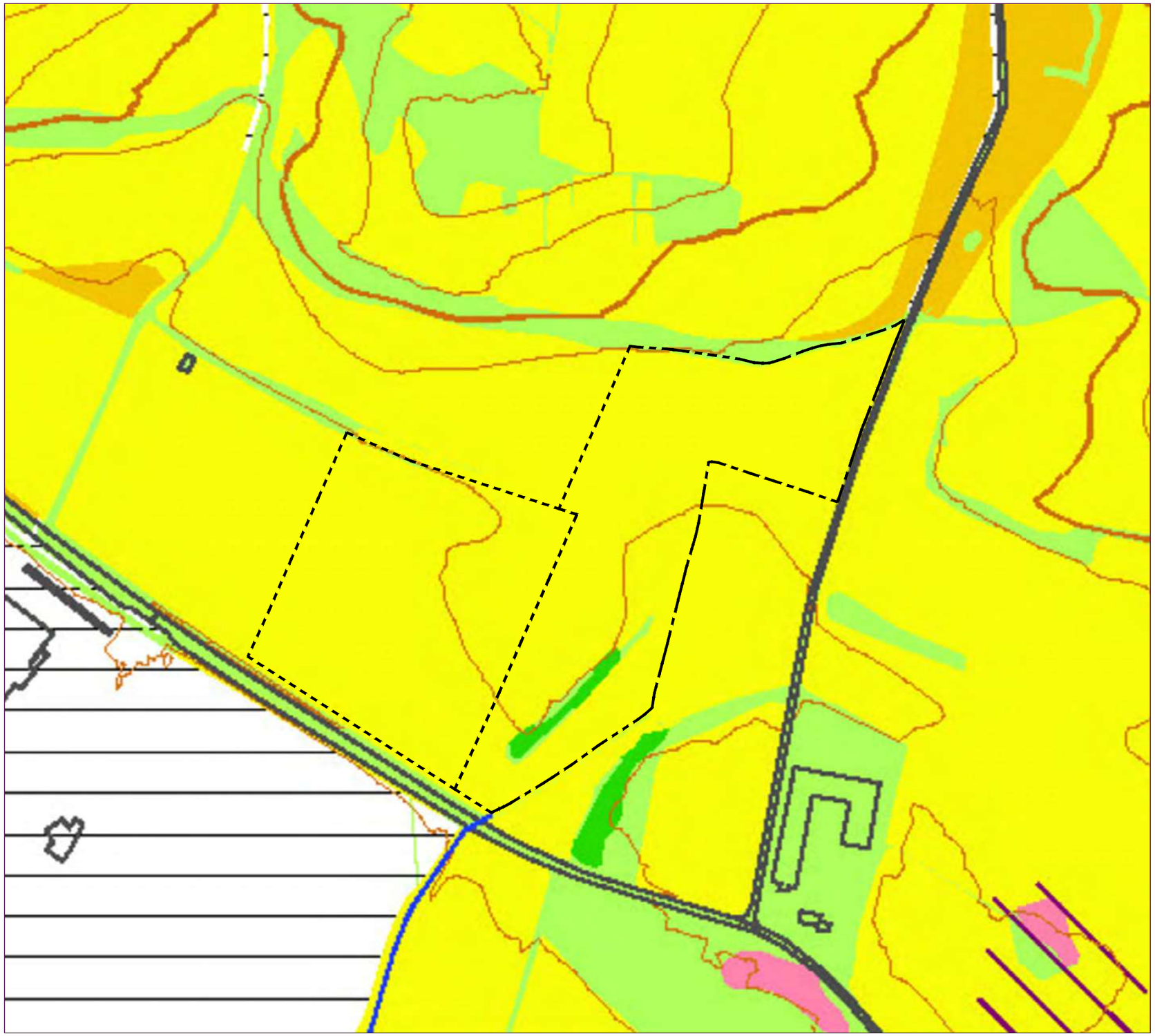
- Higadura jasatzeko arriskua duten tokiak / Areas erosionables
- Akuiferoen zaurgarritasuna / Vulnerabilidad de acuíferos
- Interes Naturaleko tokiak / Areas de Interes Naturalistico
- Natura 2000 sarearen barne dauden tokiak. Lugares incluidos en la Red Natura 2000.
- Onura Publikoko Mendiak / Montes de Utilidad Pública
- Pasabide ekologikoak / Corredores ecológicos

INFORMAZIO GEHIGARRIA / INFORMACION ADICIONAL

- Etxe-lurra, industriala, ekipamendua eta azpiegiturako lurzorua. UdalPlan 2013 Suelo residencial, industrial, de equipamiento e infraestructuras. UdalPlan 2013
- Zabalguneen sistema orokorra / Sistema general de espacios libres. Udalplan 2013
- Ibai eta urtegiak / Ríos y embalses
- Itsaslabarrak, hondartzak eta portuak / Acantilados, playas y puertos.
- Harrobi eta zabortegiak / Canteras y vertederos
- EAEko Itsasen LAPek antolatutako esparrua Ambito ordenado por el PTS del litoral de la CAPV
- Parke Naturalak, Biotopoak eta Urdaibaiko Biosferaren Erreserba Parques Naturales, Biotopos y Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
- EAEko Hezeguneen LAPek antolatutako esparrua Ambito ordenado por el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV
- N.B.A.P.aren idazketa agindua emana duten Parke Naturalak eta Biotopoak. Parques Naturales y Biotopos con Orden de inicio de redacción del P.O.R.N.
- Eskualde-Egituraren muga / Límite Area Funcional
- Itsaso eta lehorraren arteko jabego publikoaren mugaketaren lerroa Línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre
- Itsaso eta lehorraren arteko jabego publikoaren babes-zorguneko lerroa Línea de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre



ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA PSFV "TUYPER"



Oinarrizko kartografia/ Cartografía base:
P.T.S. AGROFORESTAL. CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN.
HOJA 137- 4

Formato:	A3	Pedido:	P-374	Dibujado:	I.I.	N	
Escala:	1/4.000	Revisión:	r0	Aprobado:	M.E.		

Eskala grafikoa/ Escala gráfica
0 100 200 300 m.

PLAN BEREZIA
AUTOKONTSUMORAKO EGUZKI-PARKE FTV "TUYPER"
LANTARON UDALERRIA (ARABA)

PLAN ESPECIAL
PARQUE SOLAR FTV PARA AUTOCONSUMO "TUYPER"
MUNICIPIO DE LANTARÓN (ÁLAVA)

Fasea: HASIERAKO ONARPENA	Data: 2026eko Apirila	Fase: APROBACIÓN INICIAL	Fecha: Abril / 2026

Planoa:
SEKTOREKO NEKAZARITZA LURRALDE PLANA

plano zk: I.8

nº plano

Plano:
PLAN TERRITORIAL SECTORIAL AGROFORESTAL

Proiektugilea / Proyectista:
ingubide consultoría medioambiental

Sustatzailea / Promotor:
neton



LEYENDA

APTITUD

ZONAS DE LOCALIZACIÓN SELECCIONADA

ALTA

MEDIA

ZONAS DE EXCLUSIÓN

BAJA

MUY BAJA

ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA PSFV "TUYPER"

BASE CARTOGRÁFICA

PARQUE FOTOVOLTAICO EXISTENTE

SUBESTACIÓN ELÉCTRICA

INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

LÍMITES MUNICIPALES

Oinarrizko kartografia/ Cartografía base:

PLANO DE O.T. ZONIFICACIÓN ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN TERRENO. PLANO 1.1.4. ABRIL 2023

Formato:	A3	Pedido:	P-374	Dibujado:	I.I.
Escala:	1/4.000	Revisión:	r0	Aprobado:	M.E.

N

Eskala grafikoa/ Escala gráfica

0 100 200 300 m.

PLAN BEREZIA

AUTOKONTSUMORAKO EGUZKI-PARKE FTV "TUYPER"

LANTARON UDALERRIA (ARABA)

PLAN ESPECIAL

PARQUE SOLAR FTV PARA AUTOCONSUMO "TUYPER"

MUNICIPIO DE LANTARÓN (ÁLAVA)

Fasea: HASIERAKO ONARPENA | Data: 2026eko Apirila

Fase: APROBACIÓN INICIAL | Fecha: Abril / 2026

Planoa:

ENERGIA BERRIZTAGARRIEN LURRALDE PLAN SEKTORIAL. HASIERAKO ONESPENA. 2023KO APIRILA

plano zk: I.9

nº plano

Plano:

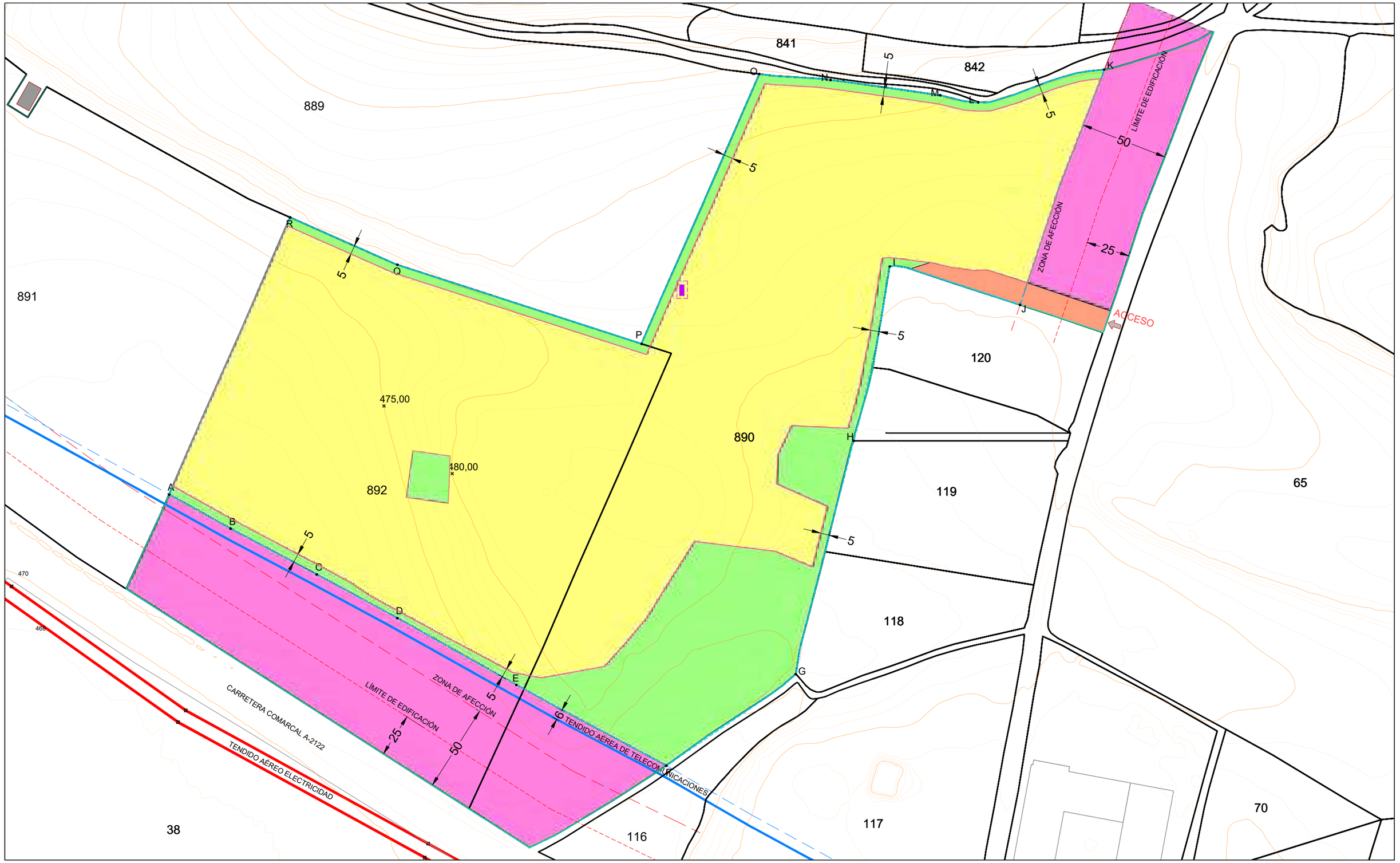
PLAN TERRITORIAL SECTORIAL ENERGÍAS RENOVABLES. APROBACIÓN INICIAL. ABRIL 2023

Proiektugilea / Proyectista:

ingubide Consultoría Medioambiental

Sustatzailea / Promotor:

neton power



Legenda / Leyenda:

ZONIFICACIÓN PORMENORIZADA

- ZONA DE ACCESO
- ZONA DE PANELES SOLARES FTV Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- ZONA LIBRE
- ZONA DE AFECCIÓN POR CARRETERA Y TENDIDO AÉREO TELECOMUNICACIONES
- LÍMITE MÁXIMO DEL CIERRE PERIMETRAL
- A PUNTOS DE REFERENCIA CIERRE PERIMETRAL
- EDIFICIO INTERNO DE LA PLANTA SOLAR FTV CENTRO DE TRANSFORMACIÓN

Oinarrizko kartografia/ Cartografía base:

CATASTRO D.F.A.: https://catastroalava.tracasa.es/

TOPOGRAFÍA: https://www.geo.euskadi.eus/geobisorea

Formato:	A3	Pedido:	P-374	Dibujado:	I.I.	N
Escala:	1/2.000	Revisión:	r0	Aprobado:	M.E.	

Eskala grafikoa/ Escala gráfica

0 10 20 30 40 50 100 150 m.

PLAN BEREZIA

AUTOKONTSUMORAKO EGUZKI-PARKE FTV "TUYPER"

LANTARON UDALERRIA (ARABA)

PLAN ESPECIAL

PARQUE SOLAR FTV PARA AUTOCONSUMO "TUYPER"

MUNICIPIO DE LANTARÓN (ÁLAVA)

Fasea: HASIERAKO ONARPENA	Data: 2026eko Apirila	Fase: APROBACIÓN INICIAL	Fecha: Abril / 2026

Planoa: ZONAKATZE XEHATUA

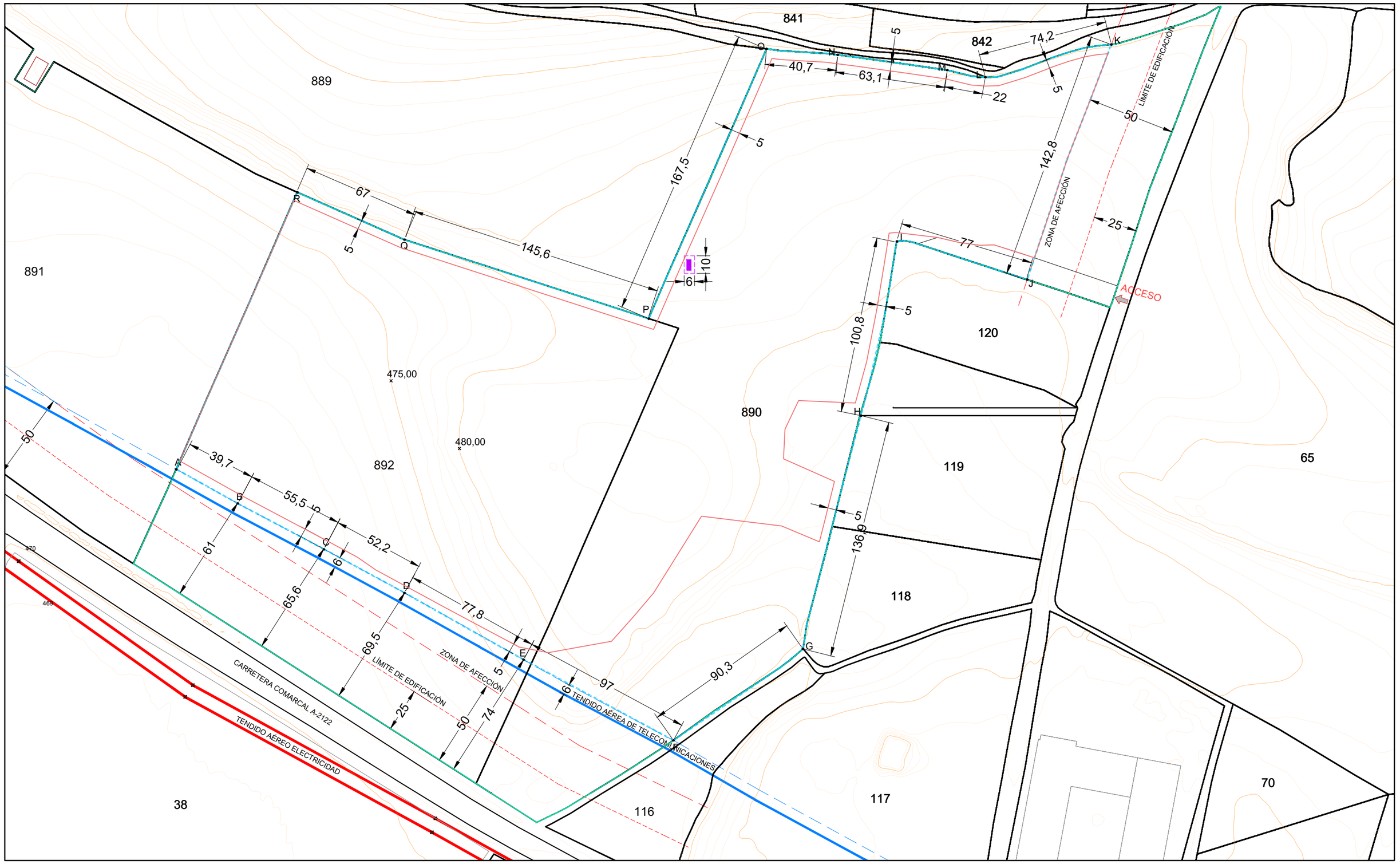
plano zk: O.1

nº plano

Plano: ZONIFICACIÓN PORMENORIZADA

Proiektugilea / Proyectista: ingubide

Sustatzailea / Promotor: neton



Legenda / Leyenda:

- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL
- LÍMITE MÁXIMO DEL CIERRE PERIMETRAL
- A — PUNTOS DE REFERENCIA CIERRE PERIMETRAL
- DELIMITACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN
- ×000,00 — RASANTE DEL TERRENO
- ENVOLVENTE MÁXIMA EDIFICIO INTERNO DE LA PLANTA SOLAR: CT
- EDIFICIO INTERNO DE LA PLANTA SOLAR: CT= CENTRO DE TRANSFORMACIÓN

Oinarrizko kartografia/ Cartografía base:

CATASTRO D.F.A.: https://catastroalava.tracasa.es/

Formato:	A3	Pedido:	P-374	Dibujado:	I.I.	N	
Escala:	1/2.000	Revisión:	r0	Aprobado:	M.E.		

Eskala grafikoa/ Escala gráfica

0 10 20 30 40 50 100 150 m.

PLAN BEREZIA

AUTOKONTSUMORAKO EGUZKI-PARKE FTV "TUYPER"

LANTARON UDALERRIA (ARABA)

PLAN ESPECIAL

PARQUE SOLAR FTV PARA AUTOCONSUMO "TUYPER"

MUNICIPIO DE LANTARÓN (ÁLAVA)

Fasea: HASIERAKO ONARPENA	Data: 2026eko Apirila	Fase: APROBACIÓN INICIAL	Fecha: Abril / 2026

Planoa:

ANTOLAMENDU OROKORRA.
LERROKADURAK, SESTRAK ETA KOTAZIOA

plano zk: O.2

Plano:

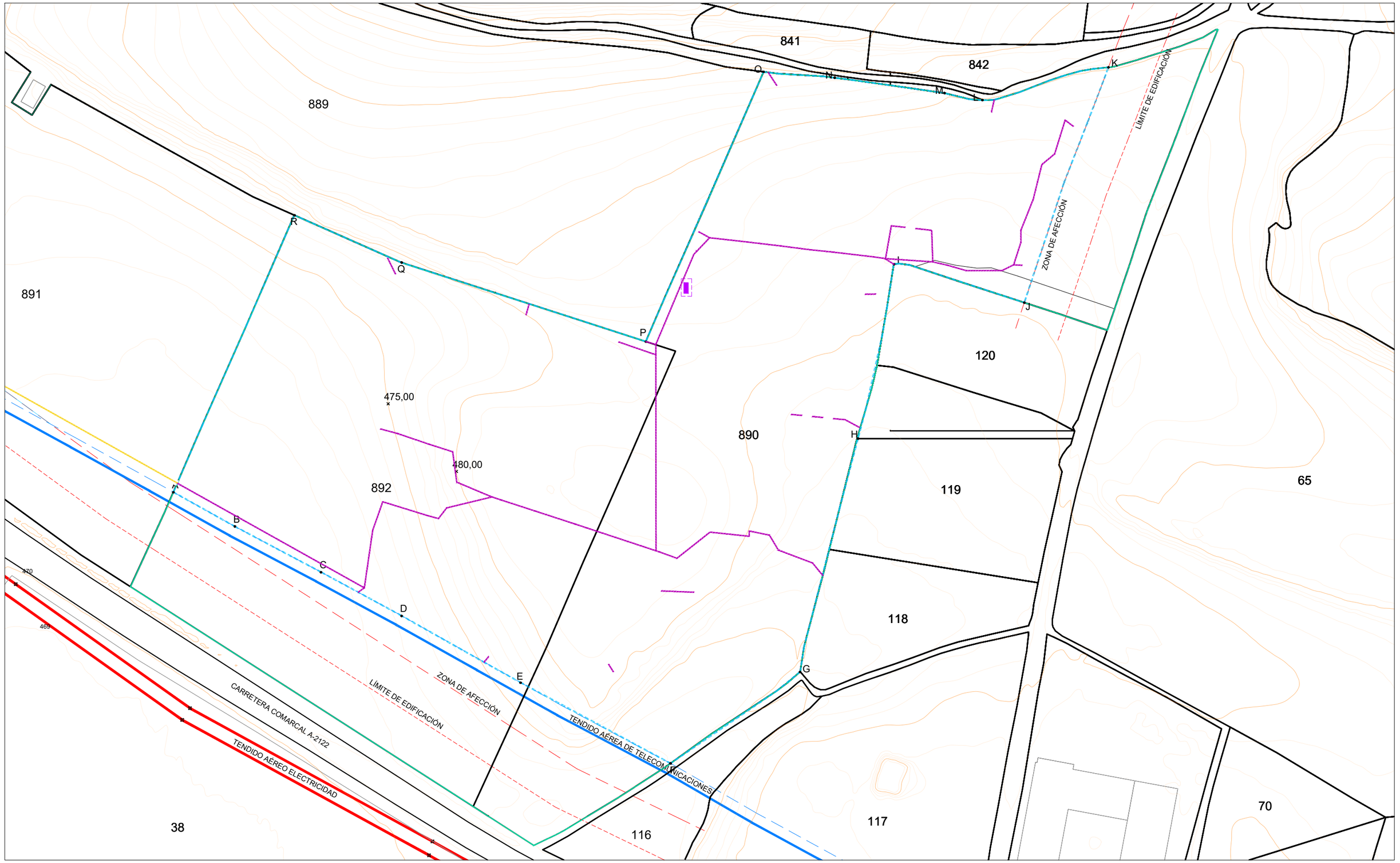
ORDENACIÓN GENERAL.
ALINEACIONES, RASANTES Y ACOTACIÓN

Proiektugilea / Proyectista:

ingubide Consultoría Medioambiental

Sustatzailea / Promotor:

neton



Legenda / Leyenda:

- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL
- LÍMITE MÁXIMO DEL CIERRE PERIMETRAL

REDES EXISTENTES

- TENDIDO AÉREO ELÉCTRICO
- TENDIDO AÉREO TELECOMUNICACIONES

REDES PROYECTADAS

- EDIFICIO INTERNO DE LA PLANTA SOLAR: CT= CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- ZANJA INTERNA
- LÍNEA DE EVACUACIÓN A TUYPER

Oinarrizko kartografia/ Cartografía base:

CATASTRO D.F.A.: https://catastroalava.tracasa.es/

TOPOGRAFÍA: https://www.geo.euskadi.eus/geobisorea

Formato:	A3	Pedido:	P-374	Dibujado:	I.I.
Escala:	1/2.000	Revisión:	r0	Aprobado:	M.E.

N

Eskala grafikoa/ Escala gráfica

0 10 20 30 40 50 100 150 m.

PLAN BEREZIA

AUTOKONTSUMORAKO EGUZKI-PARKE FTV "TUYPER"

LANTARON UDALERRIA (ARABA)

PLAN ESPECIAL

PARQUE SOLAR FTV PARA AUTOCONSUMO "TUYPER"

MUNICIPIO DE LANTARÓN (ÁLAVA)

Fasea: HASIERAKO ONARPENA	Data: 2026eko Apirila
Fase: APROBACIÓN INICIAL	Fecha: Abril / 2026

Planoa:

LEHENDIK DAUDEN ETA PROIEKTATUTA DAUDEN ZERBITZU-SAREAK

plano zk: O.3

nº plano

Plano:

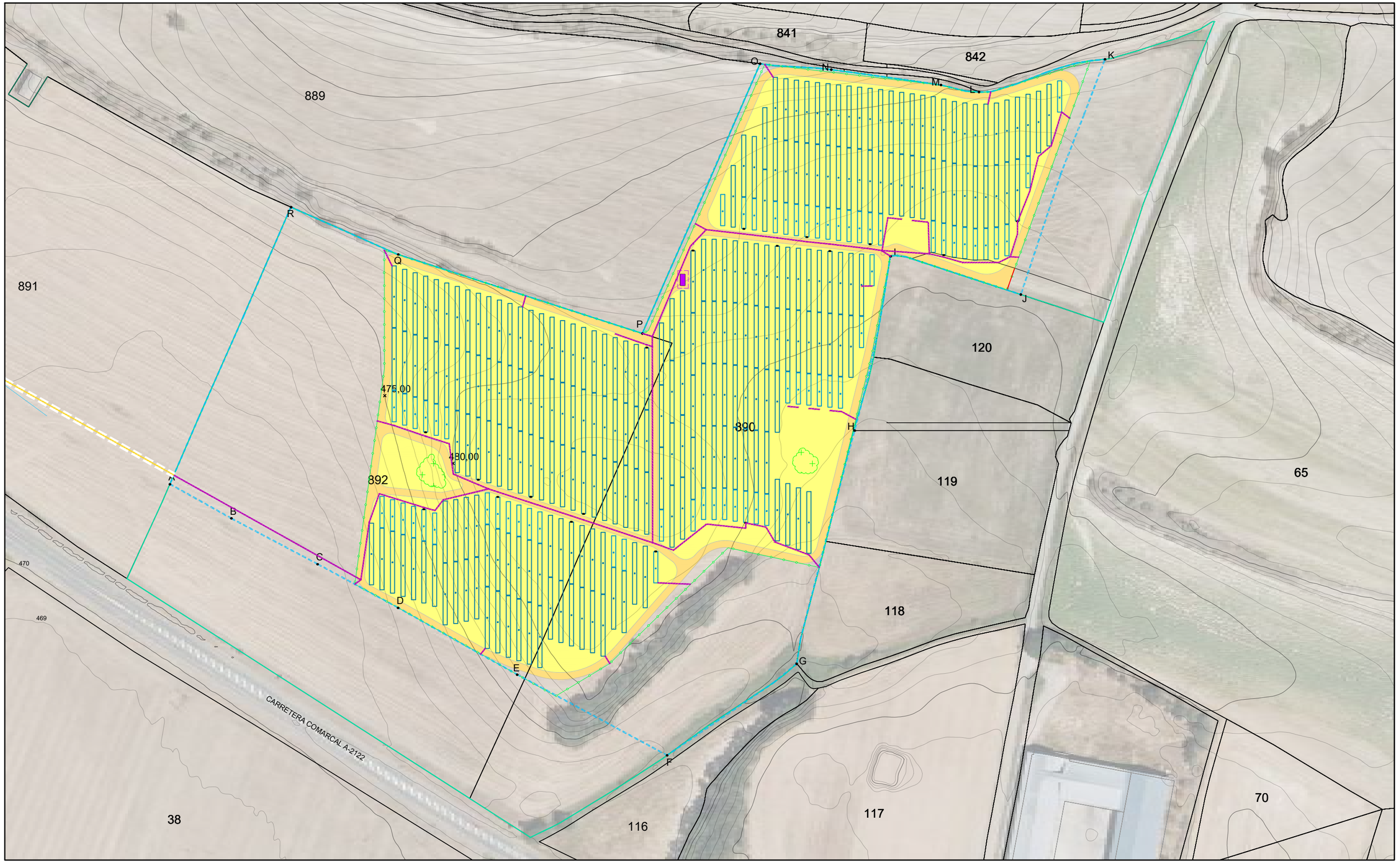
REDES DE SERVICIOS EXISTENTES Y PROYECTADAS

Proiektugilea / Proyectista:

ingubide Consultoría Medioambiental

Sustatzailea / Promotor:

neton



Legenda / Leyenda:

- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO
- LÍMITE MÁXIMO DEL CIERRE PERIMETRAL
- A — PUNTOS DE REFERENCIA DEL CIERRE PERIMETRAL MÁXIMO
- 000,00 — COTA TERENO
- VALLADO PSFV "TUYPER"
- VIAL INTERNO DE LA PLANTA SOLAR FTV
- EDIFICACIÓN INTERNA DE LA AMPLIACIÓN: CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- ZONA DE PANELES SOLARES
- LÍNEA DE EVACUACIÓN

Oinarrizko kartografia/ Cartografía base:

CATASTRO D.F.A.: https://catastroalava.tracasa.es/

Formato:	A3	Pedido:	P-374	Dibujado:	I.I.	N
Escala:	1/2.000	Revisión:	r0	Aprobado:	M.E.	

Eskala grafikoa/ Escala gráfica

0 10 20 30 40 50 100 150 m.

PLAN BEREZIA

AUTOKONTSUMORAKO EGUZKI-PARKE FTV "TUYPER"

LANTARON UDALERRIA (ARABA)

PLAN ESPECIAL

PARQUE SOLAR FTV PARA AUTOCONSUMO "TUYPER"

MUNICIPIO DE LANTARÓN (ÁLAVA)

Fasea: HASIERAKO ONARPENA	Data: 2026eko Apirila
Fase: APROBACIÓN INICIAL	Fecha: Abril / 2026

Planoa:

"TUYPER" FTV EGUZKI-PARKEAREN ORIENTAGARRIA EZARTEZA (EZ LOTESLEA)

plano zk: O.4.a

nº plano

Plano:

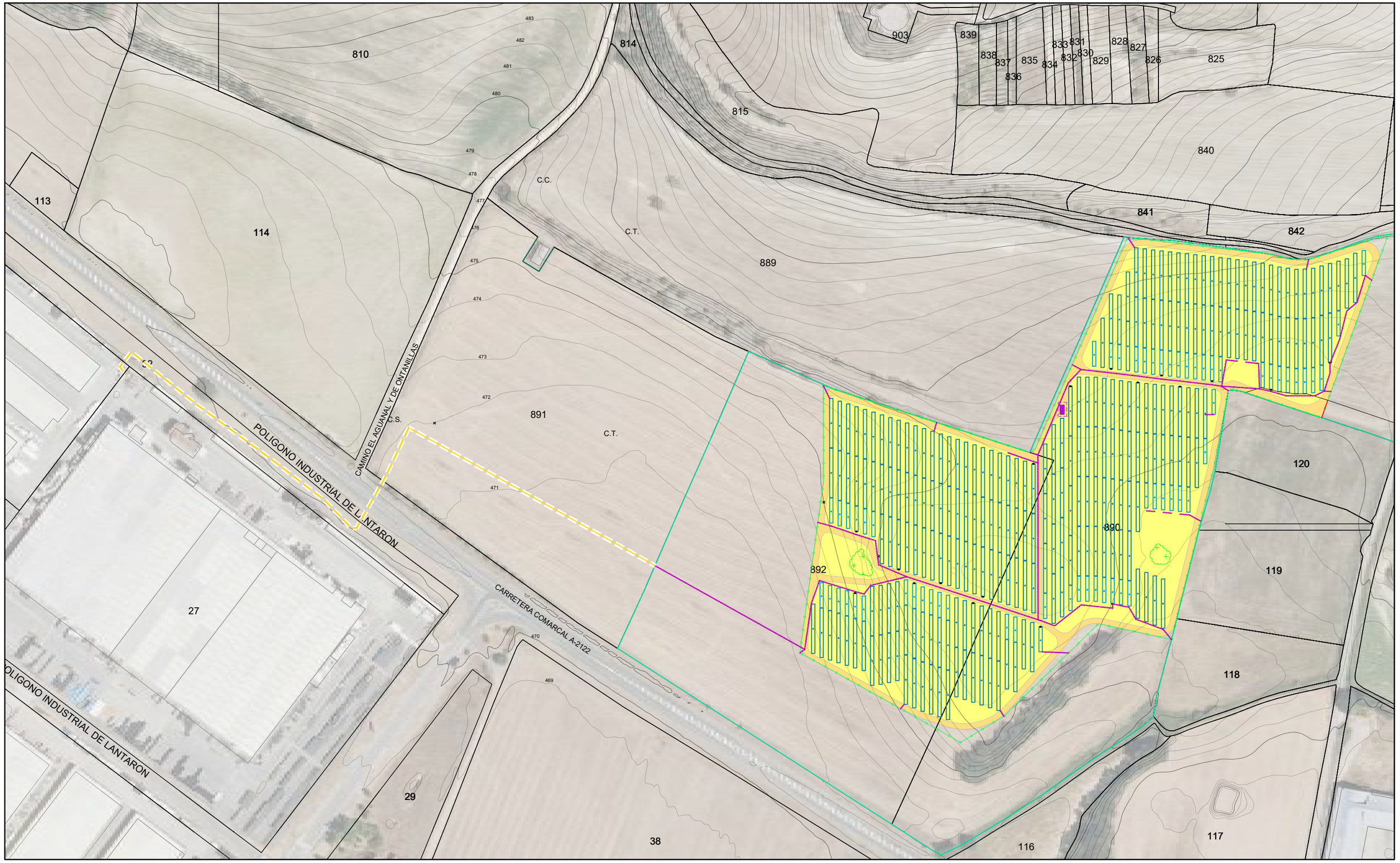
IMPLANTACIÓN ORIENTATIVA DEL PARQUE SOLAR FTV "TUYPER" (NO VINCULANTE)

Proiektugilea / Proyectista:

ingubide Consultoría Medioambiental

Sustatzailea / Promotor:

neton



Legenda / Leyenda:

- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA AMPLIACIÓN
- VALLADO PERIMETRAL
- VIAL INTERNO DE LA PLANTA SOLAR FTV
- ZONA DE PANELES SOLARES
- EDIFICACIÓN INTERNA DE LA PLANTA SOLAR FV

LÍNEAS DE EVACUACIÓN

- LÍNEA INTERNA PARA LA AMPLIACIÓN
- LÍNEA DE EVACUACIÓN ACIDEKAM SOLAR-ACIDEKA

Oinarrizko kartografia/ Cartografía base:

CATASTRO D.F.A.: https://catastroalava.tracasa.es/

Formato:	A3	Pedido:	P-374	Dibujado:	I.I.	N
Escala:	1/2.500	Revisión:	r0	Aprobado:	M.E.	

Eskala grafikoa/ Escala gráfica

0 10 20 30 40 50 100 150 200 m.

PLAN BEREZIA

AUTOKONTSUMORAKO EGUZKI-PARKE FTV "TUYPER"

LANTARON UDALERRIA (ARABA)

PLAN ESPECIAL

PARQUE SOLAR FTV PARA AUTOCONSUMO "TUYPER"

MUNICIPIO DE LANTARÓN (ÁLAVA)

Fasea: HASIERAKO ONARPENA	Data: 2026eko Apirila	Fase: APROBACIÓN INICIAL	Fecha: Abril / 2026

Planoa:

"TUYPER" PSFV-REN EZARPEN ORIENTAGARRIA (EZ LOTESLEA)

plano zk: O.4.b

nº plano

Plano:

IMPLANTACIÓN ORIENTATIVA DEL PSFV "TUYPER" (NO VINCULANTE)

Proiektugilea / Proyectista:

ingubide Consultoría Medioambiental

Sustatzailea / Promotor:

neton